

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

I N D I C E

PRIMERA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Promulgatorio del Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio, firmado en la Ciudad de México, el veinte de julio de mil novecientos noventa y nueve	3
---	---

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo que modifica al Anexo número 5 al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Yucatán	18
Anexo número 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Sonora y el Ayuntamiento del Municipio de Bacum, del propio Estado	19

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convenio para la Creación del Consejo Estatal de Productividad y Competitividad del Estado de Nayarit, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Estado de Nayarit, la Cámara Nacional de Comercio de Tepic, la Cámara Nacional de las Artes Gráficas del Estado de Nayarit, la Cámara Nacional de la Industria Restaurantera y de Alimentos Condimentados de Tepic, la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción en el Estado de Nayarit, la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación del Estado de Nayarit, la Cámara Nacional de Empresas de Consultoría del Estado de Nayarit, el Centro Empresarial de Nayarit, afiliado a la Confederación Patronal de la República Mexicana, la Federación de Trabajadores del Estado de Nayarit-CTM, la Confederación de Trabajadores del Estado de Nayarit, la Federación Revolucionaria de Obreros y Campesinos de Nayarit-CROC, la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos de Nayarit-CNC y la Universidad Autónoma de Nayarit	25
---	----

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Liebres, Municipio de Tula, Tamps.	32
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Loma, con una superficie aproximada de 3-75-00 hectáreas, Municipio de Tula, Tamps.	33
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Balderramas, Municipio de Tula, Tamps.	34
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Loma, con una superficie aproximada de 4-28-00 hectáreas, Municipio de Tula, Tamps.	34

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Huertita, Municipio de Tula, Tamps. 35

Aviso de deslinde de los predios de presunta propiedad nacional denominados Polígono Navovaxia, Polígono Global Huatabampo y Polígono Global La Esquina, ubicados en el Municipio de Huatabampo, Son. 36

SECRETARIA DE TURISMO

Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-06-TUR-1995, Requisitos mínimos de seguridad e higiene que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de campamentos y paradores de casas rodantes 37

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 40

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional 41

Tasa de interés interbancaria de equilibrio 41

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 632/94, relativo a la tercera ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, promovido por campesinos del poblado Naco, municipio del mismo nombre, Son. 42

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 054/94, relativo a la acción agraria de dotación de tierras, promovido por el poblado Plan de Ayala, Municipio de Ciudad Valles, S.L.P. 56

AVISOS

Judiciales y generales 65

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Decreto para la aplicación del Acuerdo de Complementación Económica suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Perú 103

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 64/2000 180

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Promulgatorio del Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio, firmado en la Ciudad de México, el veinte de julio de mil novecientos noventa y nueve.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El veinte de julio de mil novecientos noventa y nueve, en la Ciudad de México, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto firmó ad referéndum el Convenio para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio con el Estado de Israel, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El citado Convenio fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve, según decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del veintiocho de abril de dos mil.

El Canje de Notas diplomáticas previsto en el artículo 29 del Convenio, se efectuó en la ciudad de Jerusalén, el veintiuno de febrero de dos mil y en la ciudad de Tel-Aviv, el nueve de mayo del propio año.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el dos de junio de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- La Secretaria del Despacho de Relaciones Exteriores, **Rosario Green**.- Rúbrica.

CARMEN MORENO TOSCANO, SUBSECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES PARA NACIONES UNIDAS, ÁFRICA Y MEDIO ORIENTE

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio, firmado en la Ciudad de México, el veinte de julio de mil novecientos noventa y nueve, cuyo texto en español es el siguiente:

CONVENIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ESTADO DE ISRAEL PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN E IMPEDIR LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Estado de Israel,

DESEANDO concluir un Convenio para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, que en lo sucesivo se denominará el "Convenio", para desarrollar y facilitar aún más su relación,

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1

ÁMBITO SUBJETIVO

El presente Convenio se aplica a las personas residentes de uno o de ambos Estados Contratantes.

ARTÍCULO 2

IMPUESTOS COMPRENDIDOS

1. El presente Convenio se aplica a los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio exigibles por cada uno de los Estados Contratantes.

2. Se consideran impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio los que gravan la totalidad de la renta o del patrimonio, o cualquier parte de los mismos, incluidos los impuestos sobre las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles e inmuebles, así como los impuestos sobre las plusvalías.

3. Los impuestos actuales a los que se aplica el presente Convenio son en particular:

a) en el caso de los Estados Unidos Mexicanos:

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

- (i) el impuesto sobre la renta; y
- (ii) el impuesto al activo;
- (en adelante denominados el "impuesto mexicano").

b) en el caso de Israel:

- (i) el impuesto sobre la renta (*the income tax*);
- (ii) el impuesto corporativo (*the company tax*);
- (iii) el impuesto sobre ganancias de capital (*the capital gains tax*);
- (iv) el impuesto sobre las ganancias de la enajenación de la propiedad inmueble bajo la Ley del Impuesto de la Apreciación de la Tierra (*the tax imposed upon gains from the alienation of immovable property under the Land Appreciation Tax Law*); y
- (v) el impuesto sobre el patrimonio bajo la Ley del Impuesto sobre la Propiedad (*tax on capital as imposed under the Property Tax Law*);
- (en adelante denominados el "impuesto israelí").

4. El Convenio también se aplica a los impuestos de naturaleza idéntica o sustancialmente análoga que se establezcan con posterioridad a la fecha de firma del Convenio y que se añadan a los actuales o les sustituyan. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes se comunicarán mutuamente las modificaciones substanciales que se hayan introducido en sus respectivas legislaciones fiscales.

ARTÍCULO 3

DEFINICIONES GENERALES

1. A los efectos del presente Convenio, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente:

- a) el término "México" significa los Estados Unidos Mexicanos; empleado en un sentido geográfico, significa el territorio de los Estados Unidos Mexicanos; comprendiendo las partes integrantes de la Federación; las islas, incluyendo los arrecifes y los cayos en los mares adyacentes; las islas de Guadalupe y de Revillagigedo; la plataforma continental y el fondo marino y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes; las aguas de los mares territoriales y las marítimas interiores y más allá de las mismas, las áreas sobre las cuales, de conformidad con el derecho internacional, México puede ejercer derechos soberanos de exploración y explotación de los recursos naturales del fondo marino, subsuelo y las aguas suprayacentes; y el espacio aéreo situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional;
- b) el término "Israel" significa el Estado de Israel y cuando es empleado en un sentido geográfico comprende los territorios del Estado de Israel y la parte del fondo y subsuelo marinos sobre los cuales el Estado de Israel puede ejercer derechos soberanos de conformidad con el derecho internacional; e incluyendo el área que, de conformidad con el derecho internacional y la Ley del Estado de Israel, Israel tiene derecho a ejercer sus derechos respecto a la exploración y explotación de los recursos naturales que se encuentren bajo el mar;
- c) las expresiones "un Estado Contratante" y "el otro Estado Contratante" significan México o Israel, según lo requiera el contexto;
- d) el término "persona" incluye a las personas físicas, a las sociedades y cualquier otra agrupación de personas;
- e) el término "sociedad" significa cualquier persona jurídica o cualquier entidad que se considere como persona moral a efectos impositivos;
- f) las expresiones "empresa de un Estado Contratante" y "empresa del otro Estado Contratante" significan, respectivamente, una empresa explotada por un residente de un Estado Contratante y una empresa explotada por un residente del otro Estado Contratante;
- g) el término "nacional" significa:
 - (i) cualquier persona física que posea la nacionalidad de un Estado Contratante;
 - (ii) cualquier persona jurídica, sociedad de personas o asociación cuya naturaleza se derive de la legislación vigente en un Estado Contratante;

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

h) la expresión "tráfico internacional" significa todo transporte efectuado por un buque o aeronave explotado por una empresa de un Estado Contratante, salvo cuando el buque o aeronave se explote solamente entre lugares situados en uno de los Estados Contratantes;

i) la expresión "autoridad competente" significa:

(i) en el caso de México, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

(ii) en el caso de Israel, el Ministro de Finanzas o su representante autorizado.

2. a) Para la aplicación del Convenio por un Estado Contratante, cualquier término o expresión no definida en el mismo tendrá el significado que le atribuya la legislación de ese Estado relativa a los impuestos a los que se aplica el presente Convenio. El significado de un término o expresión bajo la legislación fiscal de un Estado deberá prevalecer sobre el significado previsto para dicho término o expresión en cualquier otra rama de la legislación de ese Estado.

b) Si como resultado de lo dispuesto en el inciso a), el significado de un término o expresión, es diferente, de conformidad con las leyes de un Estado Contratante, al significado de ese término o expresión bajo las leyes del otro Estado Contratante, las autoridades competentes de los Estados Contratantes podrán, con arreglo a las disposiciones del Artículo 26, acordar sobre un significado común para dicho término o expresión.

ARTÍCULO 4

RESIDENTE

1. A los efectos del presente Convenio, el término "residente de un Estado Contratante" significa toda persona que, en virtud de la legislación de este Estado, esté sujeta a imposición en él por razón de su domicilio, residencia, sede de dirección, lugar de incorporación o cualquier otro criterio de naturaleza análoga. Sin embargo, una persona no será considerada como residente de un Estado Contratante sólo por virtud de que pueda estar sujeto a imposición en este Estado por las rentas que obtenga de fuentes situadas en este Estado.

2. Cuando en virtud de las disposiciones del párrafo 1 una persona física sea residente de ambos Estados Contratantes, su situación se resolverá de la siguiente manera:

- a) esta persona será considerada residente del Estado con el que mantenga relaciones personales y económicas más estrechas (centro de intereses vitales);
- b) si no pudiera determinarse el Estado en el que dicha persona tiene el centro de sus intereses vitales, se considerará residente del Estado donde tenga una vivienda permanente a su disposición; si tuviera una vivienda permanente a su disposición en ambos Estados, o si no tuviera una vivienda permanente a su disposición en ninguno de los Estados, se considerará residente del Estado donde viva habitualmente;
- c) si viviera habitualmente en ambos Estados o no lo hiciera en ninguno de ellos, se considerará residente del Estado del que sea nacional;
- d) si fuera nacional de ambos Estados o no lo fuera de ninguno de ellos, las autoridades competentes de los Estados Contratantes resolverán el caso de común acuerdo.

3. Cuando por virtud de las disposiciones del párrafo 1 una persona distinta de una persona física sea residente de ambos Estados Contratantes, se considerará residente del Estado en que se encuentre su sede de dirección efectiva. Si no se puede determinar el Estado en el que se encuentre la sede de dirección efectiva, las autoridades competentes de los Estados Contratantes resolverán el asunto por acuerdo mutuo.

ARTÍCULO 5

ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

1. A los efectos del presente Convenio, el término "establecimiento permanente" significa un lugar fijo de negocios mediante el cual una empresa realiza toda o parte de su actividad.

2. El término "establecimiento permanente" incluye, en especial:

- a) una sede de dirección;
- b) una sucursal;
- c) una oficina;
- d) una fábrica;
- e) un taller;

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

f) una mina, un pozo de petróleo o de gas, una cantera o cualquier otro lugar de extracción de recursos naturales; y

g) una instalación o estructura empleada en la exploración de recursos naturales.

3. La expresión "establecimiento permanente" también comprende:

a) una obra, un proyecto de construcción, instalación o montaje, o las actividades de supervisión relacionadas con los mismos, pero sólo cuando dicha obra, proyecto o actividades, tengan una duración superior a 6 meses;

b) la prestación de servicios, incluyendo servicios de consultoría, prestados por una empresa a través de empleados u otro personal contratados por la empresa para tal propósito, pero sólo cuando las actividades de esta naturaleza continúen (para el mismo proyecto o uno relacionado) en el país por un periodo o periodos que en su totalidad excedan de 12 meses en cualquier periodo de 24 meses.

4. No obstante las disposiciones anteriores del presente Artículo, se considera que el término "establecimiento permanente" no incluye:

a) la utilización de instalaciones con el único fin de almacenar, exhibir o entregar bienes o mercancías pertenecientes a la empresa;

b) el mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de almacenarlas, exhibirlas o entregarlas;

c) el mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de que sean transformadas por otra empresa;

d) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de comprar bienes o mercancías o de recopilar información para la empresa;

e) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de hacer publicidad, suministrar información, realizar investigaciones científicas o preparar la colocación de préstamos, o desarrollar actividades similares que tengan carácter preparatorio o auxiliar para la empresa;

f) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único objeto de realizar para la empresa cualquier otra actividad que tenga carácter preparatorio o auxiliar;

g) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin del ejercicio combinado de las actividades mencionadas en los incisos a) a f), a condición de que el conjunto de la actividad del lugar fijo de negocios que resulte de esta combinación conserve su carácter auxiliar o preparatorio.

5. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, cuando una persona distinta de un agente que goce de un estatuto independiente, al cual se le aplica el párrafo 7- actúe por cuenta de la empresa y ostente y ejerza habitualmente en un Estado Contratante poderes que la faculden para concluir contratos en nombre de la empresa, se considerará que esta empresa tiene un establecimiento permanente en este Estado respecto de todas las actividades que esta persona realiza para la empresa, a menos que las actividades de esta persona se limiten a las mencionadas en el párrafo 4 y que, de haber sido ejercidas por medio de un lugar fijo de negocios, no se hubiera considerado este lugar como un establecimiento permanente, de acuerdo con las disposiciones de este párrafo.

6. No obstante las disposiciones anteriores del presente Artículo, se considera que una empresa aseguradora de un Estado Contratante tiene, salvo por lo que respecta a los reaseguros, un establecimiento permanente en el otro Estado Contratante si recauda primas en ese otro Estado o si asegura contra riesgos situados en él por medio de una persona distinta de un agente que goce de un estatuto independiente, al cual se le aplica el párrafo 7.

7. No se considera que una empresa tiene un establecimiento permanente en un Estado Contratante por el mero hecho de que realice sus actividades empresariales en este Estado por medio de un corredor, un comisionista general, o cualquier otro agente que goce de un estatuto independiente, siempre que estas personas actúen dentro del marco ordinario de su actividad empresarial y que, en sus relaciones comerciales y financieras con la empresa, no estén unidos por condiciones aceptadas o impuestas que difieran de las que serían generalmente acordadas por agentes independientes.

8. El hecho de que una sociedad residente de un Estado Contratante controle o sea controlada por una sociedad residente del otro Estado Contratante, o que realice actividades empresariales en este otro

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

Estado (ya sea por medio de un establecimiento permanente o de otra manera), no convierte por sí solo a cualquiera de estas sociedades en establecimiento permanente de la otra.

ARTÍCULO 6

RENTAS INMOBILIARIAS

1. Las rentas que un residente de un Estado Contratante obtenga de bienes inmuebles (incluidas las rentas de explotaciones agrícolas o silvícolas) situados en el otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en este otro Estado.

2. La expresión "bienes inmuebles" tendrá el significado que le atribuya la legislación del Estado Contratante en que los bienes en cuestión estén situados. Dicha expresión comprende, en todo caso, los accesorios de bienes inmuebles, el ganado y equipo utilizado en las explotaciones agrícolas y silvícolas, los derechos a los que se apliquen las disposiciones de derecho privado relativas a la propiedad inmueble, el usufructo de bienes inmuebles y los derechos a percibir pagos variables o fijos por la explotación o la concesión de la explotación de yacimientos minerales, fuentes y otros recursos naturales; los buques, embarcaciones y aeronaves no se consideran bienes inmuebles.

3. Las disposiciones del párrafo 1 se aplican a las rentas derivadas de la utilización directa, del arrendamiento o aparcería, así como de cualquier otra forma de explotación de los bienes inmuebles.

4. Las disposiciones de los párrafos 1 y 3 se aplican igualmente a las rentas derivadas de los bienes inmuebles de una empresa y de los bienes inmuebles utilizados para el ejercicio de servicios personales independientes.

ARTÍCULO 7

BENEFICIOS EMPRESARIALES

1. Los beneficios de una empresa de un Estado Contratante solamente pueden someterse a imposición en ese Estado, a no ser que la empresa realice actividades empresariales en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él. Si la empresa realiza actividades empresariales de dicha manera, los beneficios de la empresa pueden someterse a imposición en el otro Estado, pero sólo en la medida en que sean atribuibles a ese establecimiento permanente y a los beneficios por mercadeo en relación con las ventas en ese otro Estado de bienes o mercancías de tipo idéntico o similar a los vendidos a través de ese establecimiento permanente. Sin embargo, los beneficios derivados de las ventas antes descritas, no serán atribuidas a ese establecimiento permanente si la empresa demuestra que dichas ventas han sido realizadas por razones distintas a las de obtener un beneficio del presente Convenio.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo 3, cuando una empresa de un Estado Contratante realice actividades empresariales en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él, en cada Estado Contratante se atribuirán a dicho establecimiento permanente los beneficios que éste hubiera podido obtener de ser una empresa distinta y separada que realizase las mismas o similares actividades, bajo las mismas o similares condiciones, y tratase con total independencia con la empresa de la que es establecimiento permanente.

3. Para la determinación de los beneficios del establecimiento permanente, se permitirá la deducción de los gastos incurridos para la realización de los fines del establecimiento permanente, comprendidos los gastos de dirección y generales de administración para los mismos fines, tanto si se efectúan en el Estado en que se encuentre el establecimiento permanente como en otra parte. Sin embargo, no serán deducibles los pagos que efectúe, en su caso, (que no sean los hechos por concepto de reembolso de gastos efectivos) el establecimiento permanente a la oficina central de la empresa o alguna de sus otras sucursales, a título de regalías, honorarios o pagos análogos a cambio del derecho de utilizar patentes u otros derechos, a título de comisión, por servicios concretos prestados o por gestiones hechas o, salvo en el caso de un banco, a título de intereses sobre dinero prestado al establecimiento permanente.

4. Mientras sea usual en un Estado Contratante determinar los beneficios imputables a un establecimiento permanente sobre la base de un reparto de los beneficios totales de la empresa entre sus diversas partes, nada de lo establecido en el párrafo 2 impedirá que este Estado Contratante determine de esta manera beneficios imponibles mediante dicho reparto; sin embargo, el método de reparto adoptado habrá de ser tal que el resultado obtenido esté de acuerdo con los principios contenidos en el presente Artículo.

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

5. No se atribuirá ningún beneficio a un establecimiento permanente por el mero hecho de que este establecimiento permanente compre bienes o mercancías para la empresa.

6. A los efectos de los párrafos anteriores, los beneficios imputables al establecimiento permanente se calcularán cada año por el mismo método, a no ser que existan motivos válidos y suficientes para proceder de otra forma.

7. Cuando los beneficios comprendan rentas reguladas separadamente en otros Artículos del presente Convenio, las disposiciones de aquellos Artículos no quedarán afectadas por las del presente Artículo.

ARTÍCULO 8

TRANSPORTE INTERNACIONAL

1. Los beneficios de una empresa de un Estado Contratante procedentes de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional sólo podrán someterse a imposición en ese Estado. El término "beneficios", empleado en el presente artículo, incluirá la renta por el uso o el pago por demora de contenedores (comprendidos los remolques, las barcasas y el equipo relacionado para el transporte de contenedores) utilizados para el transporte en tráfico internacional de bienes o mercancías, si dicha renta es accesorio a los beneficios del transporte internacional de la empresa.

2. Los beneficios a que se refiere el párrafo 1 no incluyen los beneficios que se obtengan de la prestación del servicio de hospedaje o de una actividad transporte, distinta a la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional.

3. Si la sede de dirección efectiva de una empresa de navegación estuviera a bordo de un buque, se considerará que se encuentra en el Estado donde esté el puerto base del mismo, o si no existiera tal puerto base, en el Estado en el que resida la persona que explote el buque.

4. Las disposiciones del párrafo 1 se aplican también a los beneficios procedentes de la participación en un consorcio, empresa conjunta o un organismo internacional de explotación.

ARTÍCULO 9

EMPRESAS ASOCIADAS

1. Cuando

- a) una empresa de un Estado Contratante participe directa o indirectamente en la dirección, el control, o el capital de una empresa del otro Estado Contratante, o
- b) las mismas personas participen directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa de un Estado Contratante y de una empresa del otro Estado Contratante,

y, en uno y otro caso, las dos empresas estén, en sus relaciones comerciales o financieras, unidas por condiciones aceptadas o impuestas que difieran de las que serían acordadas por empresas independientes, los beneficios que habrían sido obtenidos por una de las empresas, de no existir estas condiciones, y que no se han producido a causa de las mismas, podrán incluirse en los beneficios de esta empresa y ser sometidos a imposición en consecuencia.

2. Cuando un Estado Contratante incluya en los beneficios de una empresa de este Estado -y someta a imposición en consecuencia- los beneficios sobre los cuales una empresa del otro Estado Contratante ha sido sometida a imposición en este otro Estado, y los beneficios así incluidos son beneficios que habrían sido obtenidos por la empresa del Estado mencionado en primer lugar si las condiciones convenidas entre las dos empresas hubieran sido las que se hubiesen convenido entre empresas independientes, entonces, este otro Estado procederá al ajuste correspondiente del monto del impuesto que haya percibido sobre esos beneficios cuando este otro Estado considere justificado el ajuste. Para determinar dicho ajuste se tomará debida cuenta de las demás disposiciones del presente Convenio y las autoridades competentes de los Estados Contratantes se consultarán en caso necesario.

3. Las disposiciones del párrafo 2, no se aplicarán en el caso de fraude, culpa o negligencia.

ARTÍCULO 10

DIVIDENDOS

1. Los dividendos pagados por una sociedad residente de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en este otro Estado.

2. Sin embargo, dichos dividendos pueden también someterse a imposición en el Estado Contratante en que resida la sociedad que pague los dividendos, y según la legislación de este Estado, pero si el

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

perceptor de los dividendos es el beneficiario efectivo de los dividendos, el impuesto así exigido no podrá exceder de:

- 5 por ciento del importe bruto de los dividendos si el beneficiario efectivo es una sociedad que posea, directa o indirectamente, al menos el 10 por ciento del capital de la sociedad que paga los dividendos;
- 10 por ciento del importe bruto de los dividendos, no obstante las disposiciones del inciso a), si el beneficiario efectivo es una sociedad que posea, directa o indirectamente, al menos 10 por ciento del capital de la sociedad que paga los dividendos cuando esta última sociedad sea residente de Israel y los dividendos se paguen de beneficios que están sujetos a imposición en Israel a una tasa menor que la tasa normal del impuesto corporativo israelí;
- 10 por ciento del importe bruto de los dividendos, en los demás casos.

Las disposiciones del presente párrafo no afectan la imposición de la sociedad respecto de los beneficios con cargo a los cuales se paguen los dividendos.

3. El término "dividendos", para efectos del presente Artículo, significa los rendimientos de las acciones, acciones de goce o usufructo sobre acciones, de las partes de minas, de las partes de fundador u otros derechos, excepto los de crédito, que permitan participar en los beneficios, así como las rentas de otras participaciones sociales sujetas al mismo régimen fiscal que los rendimientos de las acciones por la legislación del Estado en que resida la sociedad que las distribuya.

4. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 no se aplican si el beneficiario efectivo de los dividendos, residente de un Estado Contratante, realiza en el otro Estado Contratante, del que es residente la sociedad que paga los dividendos, actividades empresariales por medio de un establecimiento permanente situado en él o presta en este otro Estado servicios personales independientes por medio de una base fija situada en él, y la participación que genera los dividendos esté vinculada efectivamente con dicho establecimiento permanente o base fija. En estos casos se aplican las disposiciones del Artículo 7 o del Artículo 14, según proceda.

5. Cuando una sociedad residente de un Estado Contratante obtenga beneficios o rentas procedentes del otro Estado Contratante, este otro Estado no puede exigir ningún impuesto sobre los dividendos pagados por la sociedad, salvo en la medida en que estos dividendos sean pagados a un residente de este otro Estado o la participación que generen los dividendos esté vinculada efectivamente a un establecimiento permanente o a una base fija situada en este otro Estado, ni someter los beneficios no distribuidos de la sociedad a un impuesto sobre los mismos, aunque los dividendos pagados o los beneficios no distribuidos consistan, total o parcialmente, en beneficios o rentas procedentes de este otro Estado.

ARTÍCULO 11 INTERESES

1. Los intereses procedentes de un Estado Contratante y pagados a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en este otro Estado.

2. Sin embargo, estos intereses pueden también someterse a imposición en el Estado Contratante del que procedan y, de acuerdo con la legislación de este Estado, pero si el beneficiario efectivo de los intereses es residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no puede exceder de 10 por ciento del importe bruto de los intereses.

3. No obstante las disposiciones del párrafo 2, los intereses a que se refiere el párrafo 1 sólo pueden someterse a imposición en el Estado Contratante en que resida el beneficiario efectivo cuando:

- el beneficiario efectivo es un Estado Contratante, una subdivisión política, o una entidad local del mismo;
- los intereses son pagados por cualquiera de las entidades mencionadas en el inciso a);
- los intereses procedan de Israel y sean pagados respecto de un préstamo a plazo no menor de tres años, concedido, garantizado o asegurado, o un crédito a dicho plazo concedido, garantizado o asegurado por, Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., o Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., o Nacional Financiera, S.N.C., o México; o
- los intereses procedan de México y sean pagados respecto de un préstamo a plazo no menor de tres años, concedido, garantizado o asegurado, o un crédito a dicho plazo concedido,

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

garantizado o asegurado, por el *Bank of Israel*, por el *Israeli Company for the Insurance of Risks Arising in International Trade*, o Israel.

4. El término "intereses", empleado en el presente Artículo, significa los rendimientos de crédito de cualquier naturaleza, con o sin garantías hipotecarias o cláusula de participación en los beneficios del deudor y, especialmente, las rentas de fondos públicos y bonos u obligaciones, incluidas las primas y premios unidos a estos títulos, así como cualquier otra renta que se asimile a los rendimientos de las cantidades dadas en préstamo por la legislación fiscal del Estado Contratante de donde procedan las rentas, pero no comprende cualquier renta que sea considerada como dividendo de conformidad con el Artículo 10. Las penalizaciones por mora en el pago no se consideran intereses a los efectos del presente Artículo.

5. Las disposiciones de los párrafos 1, 2, 3 y 4 no se aplican si quien recibe los intereses, residente de un Estado Contratante, realiza en el otro Estado Contratante, del que proceden los intereses, actividades empresariales por medio de un establecimiento permanente situado en él, o presta en este otro Estado servicios personales independientes por medio de una base fija situada en él, y el crédito que genera los intereses esté vinculado efectivamente con dicho establecimiento permanente o base fija. En estos casos se aplican las disposiciones del Artículo 7 o del Artículo 14, según proceda.

6. Los intereses se consideran procedentes de un Estado Contratante cuando el deudor es el propio Estado, una subdivisión política, una entidad local o un residente de ese Estado. Sin embargo, cuando quien paga los intereses, sea o no residente de un Estado Contratante, tenga en un Estado Contratante un establecimiento permanente o una base fija, que asuma la carga de los mismos, éstos se considerarán procedentes del Estado donde esté situado el establecimiento permanente o la base fija.

7. Cuando debido a una relación especial existente entre el deudor y el beneficiario efectivo de los intereses o la que uno y otro mantengan con terceros, el importe de los intereses pagados exceda, por cualquier motivo, del que hubieran convenido el deudor y el acreedor en ausencia de tales relaciones, las disposiciones del presente Artículo se aplicarán solamente a este último importe. En este caso, la parte excedente del pago podrá someterse a imposición, de acuerdo con la legislación de cada Estado Contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones del presente Convenio.

ARTÍCULO 12

REGALÍAS

1. Las regalías procedentes de un Estado Contratante y pagadas a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en este otro Estado.

2. Sin embargo, dichas regalías pueden también someterse a imposición en el Estado del que procedan y de acuerdo con la legislación de este Estado, pero si el perceptor de las regalías es el beneficiario efectivo, el impuesto así exigido no puede exceder de 10 por ciento del importe bruto de las regalías.

3. El término "regalías" empleado en el presente Artículo significa las cantidades de cualquier clase pagadas por el uso o la concesión de uso de un derecho de autor sobre una obra literaria, artística o científica (incluidas películas cinematográficas, grabaciones en video y películas o cintas destinadas a la radio o televisión), cualquier patente, marca de fábrica o de comercio, dibujo o modelo, plano, fórmula o procedimiento secreto, o por el uso o la concesión de uso de un equipo industrial, comercial o científico, o por las informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas. El término "regalías" también incluye las ganancias obtenidas de la enajenación de cualquiera de dichos derechos o bienes condicionadas a la productividad o uso o disposición de los mismos.

4. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 no se aplican si quien recibe las regalías, residente de un Estado Contratante, realiza en el otro Estado Contratante, del que proceden las regalías, actividades empresariales por medio de un establecimiento permanente situado en él, o presta en este otro Estado servicios personales independientes por medio de una base fija situada en él, y el derecho o propiedad respecto del cual se pagan las regalías esté vinculado efectivamente con dicho establecimiento permanente o base fija. En estos casos se aplican las disposiciones del Artículo 7 o del Artículo 14, según proceda.

5. Las regalías se consideran procedentes de un Estado Contratante cuando el deudor es el propio Estado, una de sus subdivisiones políticas, una de sus entidades locales o un residente de ese Estado.

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

Sin embargo, cuando quien paga las regalías, sea o no residente de un Estado Contratante, tenga en uno de los Estados un establecimiento permanente o una base fija y que soporte la carga de las mismas, éstas se considerarán procedentes del Estado Contratante donde esté situado el establecimiento permanente o la base fija.

6. Cuando, por razón de la relación especial existente entre el deudor y el beneficiario efectivo o de la que uno y otro mantengan con terceros, el importe de las regalías, habida cuenta del uso, derecho o información por los que se pagan, exceda del importe que habrían convenido el deudor y el beneficiario efectivo en ausencia de tal relación, las disposiciones de este Artículo se aplicarán solamente a este último importe. En este caso, la parte excedente del pago podrá someterse a imposición, de acuerdo con la legislación de cada Estado Contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones del presente Convenio.

ARTÍCULO 13

GANANCIAS DE CAPITAL

1. Las ganancias que un residente de uno de los Estados obtenga de la enajenación de bienes inmuebles, tal como se definen en el Artículo 6, situados en el otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en este otro Estado.

2. Las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles que formen parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante, o de bienes muebles que pertenezcan a una base fija que un residente de un Estado Contratante tenga a su disposición en el otro Estado Contratante para la prestación de servicios personales independientes, comprendidas las ganancias derivadas de la enajenación de dicho establecimiento permanente (solo o con el conjunto de la empresa) o de esta base fija, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

3. Las ganancias obtenidas por una empresa de un Estado Contratante derivadas de la enajenación de buques o aeronaves explotados en tráfico internacional, o de bienes muebles afectos a la explotación de dichos buques o aeronaves, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

4. Las ganancias obtenidas por un residente de un Estado Contratante por la enajenación, intercambio u otra disposición, directa o indirecta, de acciones, u otros derechos similares de una sociedad residente del otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en este otro Estado, pero sólo cuando el residente del Estado mencionado en el primer lugar ha poseído, directa o indirectamente, en cualquier momento, durante un periodo de doce meses anteriores a dicha enajenación, intercambio o disposición, acciones representativas del 5 por ciento o más del capital de la sociedad. Sin embargo, el impuesto así exigido no podrá exceder de 25 por ciento de la ganancia que puede someterse a imposición. A efectos de lo establecido en el presente párrafo, se considerará que la propiedad indirecta deberá incluir, pero no limitarse a, la propiedad de una persona relacionada.

5. Las ganancias derivadas de la enajenación de acciones o derechos similares que sean acciones en una sociedad, cuyos activos estén representados en al menos un 50 por ciento por bienes inmuebles situados en un Estado Contratante, podrán someterse a imposición en este Estado. Las ganancias obtenidas de la enajenación de una participación en una asociación, fideicomiso o sucesión, cuyos activos estén representados en al menos un 50 por ciento por bienes inmuebles situados en un Estado Contratante, pueden someterse a imposición en este Estado.

6. Las ganancias derivadas de la enajenación de cualquier otro bien distinto de los mencionados en el Artículo 12 o en los párrafos precedentes del presente Artículo, sólo pueden someterse a imposición en el Estado Contratante en que resida el enajenante.

ARTÍCULO 14

SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES

1. Las rentas que una persona física, residente de un Estado Contratante, obtenga por la prestación de servicios profesionales u otras actividades de naturaleza independiente sólo pueden someterse a imposición en este Estado Contratante, salvo que el residente disponga de manera habitual de una base fija en el otro Estado Contratante con el propósito de realizar dichas actividades. Si dicho residente tiene esta base fija, las rentas pueden someterse a imposición en este otro Estado pero sólo en la medida en que sean atribuibles a la base fija. Para efectos del presente Convenio, se considerará que dicho residente

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

tiene una base fija en el otro Estado Contratante durante cualquier periodo de doce meses sólo si está presente en el otro Estado en total, más de 183 días en dicho periodo.

2. La expresión "servicios profesionales" comprende especialmente las actividades independientes de carácter científico, literario, artístico, educativo o pedagógico, así como las actividades independientes de médicos, abogados, ingenieros, arquitectos, odontólogos y contadores.

ARTÍCULO 15

SERVICIOS PERSONALES DEPENDIENTES

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 16, 18, 19 y 20, los sueldos, salarios y remuneraciones similares obtenidos por un residente de un Estado Contratante por razón de un empleo, sólo pueden someterse a imposición en este Estado, a no ser que el empleo se ejerza en el otro Estado Contratante. Si el empleo se ejerce así, las remuneraciones percibidas por este concepto pueden someterse a imposición en este otro Estado.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, las remuneraciones obtenidas por un residente de un Estado Contratante por razón de un empleo ejercido en el otro Estado Contratante sólo pueden someterse a imposición en el Estado mencionado en primer lugar si:

- a) el perceptor permanece en el otro Estado por un periodo o periodos que no excedan en total 183 días, en cualquier periodo de 12 meses que comience o termine en el año fiscal considerado; y
- b) las remuneraciones se pagan por o en nombre de, una persona empleadora que es residente del Estado mencionado en primer lugar; y
- c) las remuneraciones no se soportan por un establecimiento permanente o una base fija que la persona empleadora tiene en el otro Estado.

3. No obstante las disposiciones anteriores del presente Artículo, las remuneraciones obtenidas por razón de un empleo ejercido a bordo de un buque o aeronave explotado en tráfico internacional por una empresa de un Estado Contratante pueden someterse a imposición en este Estado.

ARTÍCULO 16

HONORARIOS DE CONSEJEROS

Los honorarios de consejeros y otras retribuciones similares que un residente de un Estado Contratante obtenga como miembro de un Consejo de administración o cualquier órgano similar, o de vigilancia o, en el caso de México, en su calidad de administrador o comisario, de una sociedad residente del otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en este otro Estado.

ARTÍCULO 17

ARTISTAS Y DEPORTISTAS

1. No obstante lo dispuesto en los Artículos 14 y 15, las rentas que un residente de un Estado Contratante obtenga del ejercicio de su actividad personal en el otro Estado Contratante, en calidad de artista, tal como un actor de teatro, cine, radio o televisión, o músico, o como deportista, pueden someterse a imposición en este otro Estado. Las rentas a que se refiere el presente párrafo incluyen las rentas que dicho residente obtenga de cualquier actividad personal ejercida en el otro Estado Contratante relacionada con su reputación como artista o deportista.

2. Cuando las rentas derivadas de las actividades personales ejercidas por un artista o deportista y, en calidad de tal se atribuyan, no al propio artista o atleta, sino a otra persona, esas rentas pueden, no obstante lo dispuesto en los Artículos 7, 14 y 15, someterse a imposición en el Estado Contratante en el que se realicen las actividades del artista o atleta.

3. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 no se aplican a las rentas que obtengan artistas o deportistas de actividades desarrolladas en un Estado Contratante cuando la visita a este Estado sea sufragada sustancialmente por fondos públicos del otro Estado Contratante o una subdivisión política o entidad local del mismo.

ARTÍCULO 18

PENSIONES

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 19, las pensiones y demás remuneraciones análogas pagadas a un residente de un Estado Contratante por razón de un empleo anterior, sólo pueden someterse a imposición en este Estado.

ARTÍCULO 19

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

FUNCIONES PÚBLICAS

1. a) Los salarios, sueldos y otras remuneraciones similares, excluidas las pensiones, pagadas por un Estado Contratante o una subdivisión política o entidad local del mismo, a una persona física por razón de servicios prestados a este Estado o subdivisión o entidad, sólo pueden someterse a imposición en este Estado.

b) Sin embargo, dichos salarios, sueldos y otras remuneraciones, sólo pueden someterse a imposición en el otro Estado Contratante si los servicios se prestan en este Estado y la persona física es un residente de este Estado que:

- i) posee la nacionalidad de este Estado; o
- ii) no ha adquirido la condición de residente de este Estado solamente con el propósito de prestar los servicios.

2. a) Cualquier pensión pagada por un Estado Contratante o subdivisión política o entidad local del mismo, bien directamente o con cargo a fondos constituidos a una persona física por razón de servicios prestados a este Estado o subdivisión o entidad, sólo pueden someterse a imposición en este Estado.

b) Sin embargo, estas pensiones sólo pueden someterse a imposición en el otro Estado Contratante si la persona física es un residente y nacional de este Estado.

3. Lo dispuesto en los Artículos 15, 16 y 18, se aplica a los salarios, sueldos y otras remuneraciones análogas y a las pensiones pagadas por razón de servicios prestados dentro del marco de una actividad empresarial realizada por uno de los Estados Contratantes o subdivisión política o entidad local del mismo.

ARTÍCULO 20

PROFESORES Y ESTUDIANTES

1. Un profesor o maestro que visita un Estado Contratante con el propósito de realizar actividades de enseñanza o de investigación en una institución de educación que opere sin fines de lucro en ese Estado Contratante y que haya sido inmediatamente antes de esta visita residente del otro Estado Contratante estará exento de impuesto en el Estado mencionado en primer lugar por un periodo que no exceda de dos años a partir de su llegada a este Estado. La persona física antes descrita gozará de los beneficios de esta disposición sólo en una ocasión.

2. Lo dispuesto en el párrafo 1 no se aplicará a la remuneración que reciba un profesor o maestro por realizar una investigación, si ésta es primordialmente llevada a cabo para obtener un beneficio privado de una persona o personas específicas.

3. Las cantidades que reciba para cubrir sus gastos de mantenimiento, estudios o formación un estudiante o una persona en prácticas que sea o haya sido inmediatamente antes de llegar a un Estado Contratante residente del otro Estado Contratante y que se encuentre en el primer Estado con el único fin de proseguir sus estudios o formación no pueden someterse a imposición en este Estado, siempre que procedan de fuentes situadas fuera de este Estado.

ARTÍCULO 21

OTRAS RENTAS

Las rentas obtenidas por un residente de un Estado Contratante, cualquiera que fuese su procedencia, no mencionadas de forma expresa en los Artículos anteriores del presente Convenio, pueden someterse a imposición en el otro Estado Contratante.

ARTÍCULO 22

PATRIMONIO

1. El patrimonio constituido por bienes inmuebles, según se definen en el Artículo 6, propiedad de un residente de un Estado Contratante y situados en el otro Estado Contratante, puede someterse a imposición en este otro Estado.

2. El patrimonio constituido por bienes muebles que formen parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante, o por bienes muebles que pertenezcan a una base fija que un residente de un Estado Contratante posea en el otro Estado Contratante para la prestación de servicios personales independientes, pueden someterse a imposición en este otro Estado.

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

3. El patrimonio constituido por buques y aeronaves explotados en tráfico internacional y por barcos destinados al transporte en aguas internas, así como por bienes muebles afectos a la explotación de tales buques, aeronaves o barcos, sólo puede someterse a imposición en el Estado Contratante en el que esté situada la sede de dirección efectiva de la empresa.

4. Todos los demás elementos del patrimonio de un residente de un Estado Contratante sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

ARTÍCULO 23

ELIMINACIÓN DE LA DOBLE IMPOSICIÓN

1. a) Con arreglo a las disposiciones y sin perjuicio de las limitaciones de la legislación de México, conforme a las modificaciones ocasionales de esta legislación que no afecten sus principios generales, México permitirá a sus residentes acreditar contra el impuesto mexicano, el impuesto israelí pagado sobre rentas procedentes de Israel, o sobre el patrimonio de ese residente, en una cantidad que no exceda el impuesto exigible en México sobre dicho ingreso o patrimonio.

b) En el caso de una sociedad mexicana propietaria al menos de 10 por ciento del capital de una sociedad residente de Israel y de la cual la sociedad mencionada en primer lugar recibe dividendos, México permitirá acreditar contra el impuesto mexicano, además de los créditos permitidos en el inciso a) del presente párrafo, el impuesto israelí pagado por la sociedad que distribuye dichos dividendos, respecto de los beneficios con cargo a los cuales se pagan los dividendos.

2. a) Con arreglo a las disposiciones y sin perjuicio de las limitaciones de la legislación de Israel, conforme a las modificaciones ocasionales de esta legislación que no afecten sus principios generales, Israel permitirá a sus residentes acreditar contra el impuesto israelí, el impuesto mexicano pagado sobre ingresos procedentes de México, o sobre el patrimonio de ese residente, en una cantidad que no exceda el impuesto exigible en Israel por dicho ingreso o patrimonio.

b) En el caso de una sociedad israelí, propietaria al menos de 10 por ciento del capital de una sociedad residente de México, y de la cual la sociedad mencionada en primer lugar recibe los dividendos, Israel permitirá acreditar contra el impuesto israelí, aunado al crédito permitido en el inciso a) del presente párrafo, el impuesto mexicano pagado por la sociedad que distribuye dichos dividendos, respecto de los beneficios con cargo a los cuales se pagan los dividendos. Sin embargo, dicho dividendo, en cualquier caso, estará sujeto a imposición en Israel a una tasa que no será menor del 5 por ciento del importe bruto del dividendo.

ARTÍCULO 24

NO - DISCRIMINACIÓN

1. Los nacionales de un Estado Contratante no serán sometidos en el otro Estado Contratante a ningún impuesto u obligación relativo al mismo que no se exija o que sea más gravoso que aquél al que estén o puedan estar sometidos los nacionales de este otro Estado que se encuentren en las mismas condiciones, en particular respecto a la residencia. No obstante lo dispuesto en el Artículo 1, la presente disposición también se aplica a personas que no sean residentes de uno o ambos Estados Contratantes.

2. Los establecimientos permanentes que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante no serán sometidos a imposición en este otro Estado de manera menos favorable que las empresas de este otro Estado que realicen las mismas actividades.

3. A menos que se apliquen las disposiciones del párrafo 1 del Artículo 9, del párrafo 7 del Artículo 11 o del párrafo 6 del Artículo 12, los intereses, las regalías y demás gastos pagados por una empresa de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante, serán deducibles, para determinar los beneficios sujetos a imposición de esta empresa, en las mismas condiciones que si hubieran sido pagados a un residente del Estado mencionado en primer lugar.

4. Una empresa de un Estado Contratante, cuyo capital esté total o parcialmente detentado o controlado, directa o indirectamente, por uno o varios residentes del otro Estado Contratante, no estarán sometidas en el Estado mencionado en primer lugar a ningún impuesto u obligación relativo al mismo que no se exija o que sea más gravoso que aquéllos a los que estén o puedan estar sometidas otras empresas similares del Estado mencionado en primer lugar.

5. No obstante las disposiciones del Artículo 2, lo dispuesto en el presente Artículo se aplica a todos los impuestos cualquiera que sea su naturaleza o denominación.

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

6. Las disposiciones del presente Artículo no podrán interpretarse en el sentido de obligar a un Estado Contratante a conceder a los residentes del otro Estado Contratante las deducciones personales, exoneraciones y reducciones impositivas que otorgue a sus propios residentes en consideración a su estado civil o cargas familiares.

7. Las disposiciones del presente Artículo o del Artículo 10 no podrán interpretarse en el sentido de prohibir a un Estado Contratante imponer un impuesto a las sucursales.

ARTÍCULO 25

LIMITACIÓN DE BENEFICIOS

1. Una persona que es residente de un Estado Contratante y obtiene ingresos de fuentes ubicadas en el otro Estado Contratante no tendrán derecho en este otro Estado Contratante a los beneficios del Convenio si:

- 50% o más de la participación en los beneficios de dicha persona (o en el caso de una sociedad, más del 50% o más del derecho a voto o valor de las acciones de la empresa) sea propiedad, directa o indirectamente, de cualquier combinación de una o más personas físicas que no sean residentes de un Estado Contratante; o
- 50% o más de las rentas brutas de dicha persona son utilizadas en una parte sustancial, directa o indirectamente, para cumplir obligaciones (incluyendo obligaciones por concepto de intereses o regalías) con personas que sean residentes de un Estado distinto a los Estados Contratantes.

2. Las disposiciones del párrafo 1 no se aplican si la persona que obtiene el ingreso es una de las siguientes:

- una persona física;
- una entidad que se dedique a la realización de actividades empresariales en el Estado Contratante mencionado en primer lugar (distintas a la realización o manejo de inversiones, salvo que estas actividades sean de banca o de seguros llevadas a cabo por un banco o una compañía de seguros) y las rentas obtenidas del otro Estado Contratante se obtengan en relación con dichas actividades empresariales o sean accesorias a tales actividades empresariales;
- una sociedad cuya clase principal de acciones se negocie sustancial y regularmente en un mercado de valores reconocido; o
- una entidad que sea una organización con fines no lucrativos y que, por virtud de dicha condición, esté generalmente exenta del impuesto sobre la renta en el Estado Contratante en que resida, siempre que más de la mitad de los beneficiarios, miembros o participantes, de dicha organización, si los hubiere, tengan derecho a los beneficios del presente Convenio, de conformidad con el presente Artículo.

3. a) Una persona que, de conformidad con las disposiciones precedentes, no tenga derecho a los beneficios del Convenio podrá, sin embargo, obtener los beneficios del Convenio si así lo determina la autoridad competente del Estado en el que se genere la renta en cuestión.

b) Si uno de los Estados Contratantes, con motivo de este Artículo, propone negar los beneficios a un residente del otro Estado Contratante, las autoridades competentes de los Estados Contratantes deberán consultarse entre sí, previa solicitud de la autoridad competente.

c) Las autoridades competentes de los Estados Contratantes se consultarán con el objeto de desarrollar una aplicación común y acordada de las disposiciones del presente Artículo.

ARTÍCULO 26

PROCEDIMIENTO AMISTOSO

1. Cuando una persona considere que las medidas adoptadas por uno o ambos Estados Contratantes implican o pueden implicar para ella una imposición que no esté conforme con las disposiciones del presente Convenio, con independencia de los recursos previstos por el derecho interno de estos Estados, podrá someter su caso a la autoridad competente del Estado Contratante del que es residente o, si fuera aplicable el párrafo 1 del Artículo 24, a la del Estado Contratante del que es nacional. El caso deberá ser presentado dentro de los tres años a partir de la primera notificación de la medida que implique una imposición contraria a las disposiciones del presente Convenio.

2. La autoridad competente, si la reclamación le parece fundada y si no puede por sí misma encontrar una solución satisfactoria, hará lo posible por resolver la cuestión mediante un acuerdo amistoso con la

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

autoridad competente del otro Estado Contratante, a fin de evitar una imposición que no se ajuste al presente Convenio. Cualquier acuerdo alcanzado se implementará dentro de los diez años contados a partir de la fecha en que se presentó o debió haberse presentado la declaración, lo que ocurra posteriormente, o en un periodo mayor cuando lo permita el derecho interno de ese otro Estado.

3. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes harán lo posible por resolver las dificultades o disipar las dudas que plantee la interpretación o aplicación del presente Convenio mediante acuerdo amistoso. También podrán consultarse en lo relativo a los casos no previstos en el presente Convenio.

4. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes pueden comunicarse directamente entre sí a fin de llegar a un acuerdo en el sentido de los párrafos anteriores. Cuando se considere conveniente tener un intercambio oral de opiniones para llegar a un acuerdo, dicho intercambio puede tener lugar en el seno de una Comisión compuesta por representantes de las autoridades competentes de los Estados Contratantes.

5. No obstante cualquier otro tratado, acuerdo, o convenio del cual los Estados Contratantes sean partes, cualquier asunto en materia fiscal entre los Estados Contratantes, incluida una controversia sobre si es aplicable el presente Convenio, se resolverá únicamente conforme al presente Artículo, a menos que las autoridades competentes acuerden lo contrario.

6. Cuando una dificultad o duda respecto de la interpretación o aplicación del presente Convenio no pueda resolverse por las autoridades competentes de los Estados Contratantes, de conformidad con los párrafos anteriores del presente Artículo, el caso podrá someterse a arbitraje si las autoridades competentes y los contribuyentes así lo acuerdan, siempre que los contribuyentes involucrados acepten por escrito sujetarse a la decisión de la junta de arbitraje. La decisión de la junta de arbitraje en un caso particular será obligatoria para ambos Estados respecto de dicho caso. Los procedimientos se establecerán entre ambos Estados a través de notas que se intercambiarán por la vía diplomática.

ARTÍCULO 27

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

1. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes intercambiarán la información necesaria para aplicar lo dispuesto en el presente Convenio, o en el derecho interno de los Estados Contratantes relativo a los impuestos comprendidos en el presente Convenio, en la medida en que la imposición exigida por aquél no fuera contraria al Convenio. El intercambio de información no está limitado por el Artículo 1. Cualquier información recibida por un Estado Contratante será mantenida secreta, al igual que la información obtenida con base al derecho interno de este Estado y sólo se comunicará a las personas o autoridades (incluidos los tribunales y órganos administrativos) encargados de la determinación o recaudación de los impuestos comprendidos en el presente Convenio, de los procedimientos declarativos o ejecutivos, relativos a estos impuestos o de la resolución de los recursos en relación con los mismos. Dichas personas o autoridades sólo utilizarán esta información para dichos propósitos y para efectos de los impuestos al valor agregado establecidos por los Estados Contratantes. Podrán revelar estas informaciones en las audiencias públicas de los tribunales o en las sentencias judiciales.

2. En ningún caso las disposiciones del párrafo 1 podrán interpretarse en el sentido de obligar a un Estado Contratante a:

- adoptar medidas administrativas contrarias a la legislación o práctica administrativa de éste o del otro Estado Contratante;
- suministrar información que no se pueda obtener sobre la base de la legislación o del ejercicio de la práctica normal administrativa de éste o del otro Estado Contratante;
- suministrar información que revele cualquier secreto comercial, empresarial, industrial o profesional o un procedimiento comercial, o información cuya revelación sea contraria al orden público. (*ordre public*).

ARTÍCULO 28

AGENTES DIPLOMÁTICOS Y OFICIALES CONSULARES

Las disposiciones del presente Convenio no afectan a los privilegios fiscales otorgados a los agentes diplomáticos o funcionarios consulares de acuerdo con los principios generales del derecho internacional o en virtud de acuerdos especiales.

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

ARTÍCULO 29**ENTRADA EN VIGOR**

1. Los Estados Contratantes se notificarán el cumplimiento de los requisitos constitucionales para la entrada en vigor del presente Convenio.

2. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación a que se refiere el párrafo 1 y sus disposiciones se aplicarán:

- respecto de los impuestos retenidos en la fuente, sobre las rentas obtenidas el o a partir del 1o. de enero de 2000;
- respecto de los demás impuestos sobre la renta, respecto de tales impuestos exigibles durante cualquier ejercicio fiscal que inicie a partir del 1o. de enero de 2000.

ARTÍCULO 30**TERMINACIÓN**

El presente Convenio permanecerá en vigor hasta que se dé por terminado por uno de los Estados Contratantes. Cualquiera de los Estados Contratantes puede dar por terminado el Convenio, por la vía diplomática, dando aviso de la terminación al menos con seis meses de antelación al final de cualquier año de calendario siguiente a un periodo de cinco años contado a partir de la fecha de entrada en vigor del Convenio. En ese caso, el Convenio dejará de surtir efecto:

- respecto de los impuestos retenidos en la fuente, sobre las rentas obtenidas a partir del 1o. de enero del año de calendario siguiente a aquél en que se realice la notificación;
- respecto de los demás impuestos sobre la renta, por dichos impuestos exigibles durante cualquier ejercicio fiscal que inicie el o a partir del 1o. de enero del año de calendario siguiente a aquél en que se realice la notificación.

En fe de lo cual, los suscritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Convenio.

Hecho en duplicado en la Ciudad de México, el 20 de julio de 1999, que corresponde al 7 de Av de 5759, en los idiomas español, hebreo e inglés siendo los tres textos igualmente auténticos. En caso de cualquier divergencia en la interpretación del presente Convenio, el texto en Inglés deberá prevalecer.- Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Ángel Gurría**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Israel: el Embajador, **Moshe Melamed**.- Rúbrica.

PROTOCOLO

En el momento de proceder a la firma del Convenio, concluido este día entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Estado de Israel para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos Sobre la Renta y Sobre el Patrimonio, los suscritos han acordado que las disposiciones siguientes formen parte integrante del Convenio.

1. En relación con el Artículo 4

Se entiende que una asociación, fideicomiso o sucesión, o cualquier otra entidad, distinta de una corporación, considerada bajo la legislación mexicana o israelí como una corporación, será considerada como residente de un Estado Contratante sólo en la medida en que las rentas que obtenga estén sujetas a imposición en este Estado como rentas de un residente, ya sea como rentas de la sociedad de personas, sucesión o fideicomiso, o de sus asociados, o beneficiarios.

2. En relación con el párrafo 7 del Artículo 5

Se considerará que un agente no actúa dentro del marco ordinario de su actividad en las siguientes circunstancias:

- cuando asuma riesgos en nombre de la empresa;
- cuando realice actividades que económicamente correspondan a aquellas de la empresa y no a sus propias actividades;
- cuando reciba su remuneración, independientemente del resultado de sus actividades.

3. En relación con el Artículo 8

Los residentes de Israel cuyos beneficios provenientes de México estén sujetos a las disposiciones del Artículo 8 del Convenio, no podrán estar sujetos al impuesto al activo mexicano, por los activos utilizados en la obtención de dichos beneficios.

4. En relación con el Artículo 8

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

A los efectos de este Artículo, los beneficios derivados de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional incluyen los beneficios procedentes del arrendamiento sobre una base de nave completa (por tiempo o viaje) de buques o aeronaves. También incluyen los beneficios derivados del arrendamiento sobre una base de nave vacía de buques y aeronaves cuando dichos beneficios sean accesorios a los beneficios descritos en el párrafo 1.

5. En relación con el inciso c) del párrafo 2 del Artículo 25

El término "mercado de valores reconocido" significa:

- en el caso de Israel, La Bolsa de Valores de Tel Aviv y cualquier otra bolsa de valores israelí que sea aprobada por el Ministerio de Finanzas;
- en el caso de México, intercambio de acciones debidamente autorizado bajo los términos de la Ley del Mercado de Valores del 2 de enero de 1975; y
- cualquier otro mercado de valores acordado entre las autoridades competentes de los Estados Contratantes.

6. En relación con el Artículo 12

Se entiende que el impuesto al activo establecido por México, no se aplicará a los residentes de Israel que no estén sometidos a imposición por esos activos en los términos de los Artículos 5 o 7 del presente Convenio, salvo por los activos a que se refieren el párrafo 3 del Artículo 12, que sean activos tangibles. Si en dichas circunstancias se somete a imposición, México concederá un crédito contra el impuesto sobre dichos activos en un importe igual al impuesto sobre la renta (si hubiera) que les hubiera correspondido respecto a dichos activos, aplicando la tasa del impuesto prevista en la Ley del Impuesto sobre la Renta de México, en lugar de la tasa prevista en el Artículo 12 del Convenio.

7. En relación con el párrafo 3 del Artículo 12

A efectos de este párrafo, el término "regalías" también incluirá la recepción o derecho a recibir, así como el uso o derecho de uso en relación con la reproducción en televisión, de imágenes visuales o auditivas o ambas, transmitidas al público vía satélite, o por cable, fibra óptica, u otra tecnología similar.

En fe de lo cual, los suscritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Protocolo.

Hecho en duplicado en la Ciudad de México, el 20 de julio de 1999, que corresponde al 7 de Av de 5759, en los idiomas español, hebreo e inglés siendo los tres textos igualmente auténticos. En caso de cualquier divergencia en la interpretación del presente Convenio, el texto en Inglés deberá prevalecer.- Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Ángel Gurría**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Israel: el Embajador, **Moshe Melamed**.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio, firmado en la Ciudad de México, el veinte de julio de mil novecientos noventa y nueve.

Extiendo la presente, en treinta y ocho páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el cuatro de abril de dos mil, a fin de incorporarla al Decreto de promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO que modifica al Anexo número 5 al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO QUE MODIFICA AL ANEXO NUMERO 5 AL CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Yucatán convienen en modificar el Anexo número 5 al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tienen celebrado.

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

CONSIDERANDO

Que el 31 de diciembre de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se modifican diversas Leyes Fiscales y otros Ordenamientos Federales, entre otras, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en sus artículos 15, fracción XIII y 41 fracción VI, conforme a la cual, a partir del 1 de enero de 1999, los espectáculos públicos consistentes en funciones de cine, son objeto del pago del impuesto al valor agregado y, en consecuencia, no pueden ser a su vez objeto de impuestos estatales o municipales, sin contravenir el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Que derivado de la citada reforma a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y con fundamento en el artículo 10 de la Ley de Coordinación Fiscal, es necesario modificar el Anexo número 5, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Yucatán el 1 de enero de 1992 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de abril de 1993, por lo que ambas partes:

ACUERDAN

UNICO.- Modificar la cláusula primera del Anexo número 5 al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, para quedar en los siguientes términos:

“PRIMERA.- El Estado conviene con la Secretaría en establecer en su legislación local, ya sea estatal, municipal o ambas, impuestos a los espectáculos públicos consistentes en obras de teatro y funciones de circo, que en su conjunto, incluyendo adicionales, no superen un gravamen de 8% calculado sobre el ingreso total que derive de dichas actividades. Consecuentemente la Federación mantendrá en suspenso la aplicación del Impuesto al Valor Agregado a los citados espectáculos en el territorio del mismo.”

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo está en vigor a partir del 1 de enero de 1999, deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado y publicado tanto en el Periódico Oficial de la entidad como en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 10 de julio de 2000.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Víctor Manuel Cervera Pacheco**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Cleominio Zoreda Novelo**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Planeación, **Rafael Casellas Fitzmaurice**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Angel Gurría Treviño**.- Rúbrica.

ANEXO número 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Sonora y el Ayuntamiento del Municipio de Bacum, del propio Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO NUMERO 1 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BACUM, DEL PROPIO ESTADO, DESIGNADOS RESPECTIVAMENTE COMO LA SECRETARIA, EL ESTADO Y EL MUNICIPIO.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Sonora tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el que entró en vigor el 1 de enero de 1997.

Del mencionado convenio forma parte integrante el Anexo número 1 al mismo, celebrado también por La Secretaría y El Estado, relativo a las funciones operativas de administración de los derechos por el otorgamiento de concesiones y por el uso o goce de la zona federal marítimo terrestre.

En diciembre de 1994, el H. Congreso de la Unión aprobó, entre otras modificaciones, la adición de un párrafo al artículo 232 de la Ley Federal de Derechos, para establecer que en los casos en que las entidades federativas y municipios hayan celebrado con la Federación convenio de colaboración administrativa en materia de los ingresos que se obtengan por el cobro de los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de los inmuebles ubicados en la zona federal marítimo terrestre, podrán destinar éstos,

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

cuando así se convenga expresamente, a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la citada zona, así como a la prestación de los servicios que se requieran.

Asimismo, el propio H. Congreso de la Unión en diciembre de 1996 consideró conveniente la adición al citado artículo 232 de la Ley Federal de Derechos para establecer que la Federación, las entidades federativas y los municipios que hayan convenido en dar el destino a los ingresos obtenidos, también podrán convenir en crear fondos para cumplir con los fines señalados en el párrafo anterior, con una aportación por la entidad federativa, por el municipio o, cuando así lo acordaren, por ambos, en un equivalente a dos veces el monto aportado por la Federación. En ningún caso la aportación de la Secretaría excederá del porcentaje que le corresponde en los términos del Anexo suscrito.

El H. Congreso de la Unión aprobó en diciembre de 1997, entre otras, la reforma a los artículos 194-E, 232 a 234 y la adición de los artículos 232-C y 232-D de la citada Ley Federal de Derechos, cuyo objeto primordial es separar de manera expresa el derecho que por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, están obligados a pagar quienes usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas.

Por lo antes expuesto, se hace necesaria la celebración de un Anexo que sustituya al antes mencionado a fin de ajustarlo al marco legislativo vigente en esta materia, por lo que La Secretaría, El Estado y El Municipio, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 194-E y 232-C, 232-D, 233, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos; y en la legislación estatal y municipal, en los siguientes artículos: 79 fracciones I, XVI, XIX y XL, 82, 136 fracciones VIII y XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 2o., 9o., 23 fracción II y 25 fracciones I, VII y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 2o., 4o. y 12 del Código Fiscal del Estado, y 5o. fracción III, 7o., 37 fracciones VII y VIII inciso ñ) y L, 40 fracciones V y XXXIV y 62 fracciones VII y XI de la Ley Orgánica de Administración Municipal, han acordado suscribir el presente Anexo en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

SECCION I

DE LA ADMINISTRACION DE LOS DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES, AUTORIZACIONES O PRORROGA DE CONCESIONES PARA EL USO O GOCE DE LAS PLAYAS, LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, TERRENOS GANADOS AL MAR O A CUALQUIER OTRO DEPOSITO QUE SE FORME CON AGUAS MARITIMAS Y POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE INMUEBLES UBICADOS EN DICHA ZONA.

PRIMERA.- La Secretaría y El Estado convienen en coordinarse para que éste, por conducto de El Municipio, asuma las funciones operativas de administración en relación con los ingresos federales por concepto del derecho de concesión de inmuebles federales, que debe pagarse por el otorgamiento de concesiones, autorizaciones o prórroga de concesiones para el uso o goce de las playas, la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas y por el derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, que están obligados a pagar las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, cuando sobre estos conceptos tenga competencia la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en términos de los artículos 194-E y 232-C y 232-D de la Ley Federal de Derechos.

SEGUNDA.- El Estado, por conducto de El Municipio, ejercerá las funciones operativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable y los relativos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, conforme a las siguientes fracciones:

I.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los derechos citados, ejercerá las siguientes facultades:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los derechos y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

ejercicio de sus facultades. El Estado podrá ejercer conjuntamente con El Municipio la facultad a que se refiere este inciso, en cuyo caso los incentivos que correspondan por su actuación serán distribuidos en partes iguales entre él y El Municipio, una vez descontada la parte correspondiente a La Secretaría.

c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por El Municipio o, en su caso, por El Estado, que determinen derechos y sus accesorios a que se refiere el inciso b) de esta fracción, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los derechos y sus accesorios que El Municipio o El Estado determinen.

Las declaraciones, el importe de los pagos y demás documentos serán recibidos en las oficinas recaudadoras de El Municipio o en las instituciones de crédito que éste autorice o, en su caso, de El Estado.

II.- En materia de autorizaciones relacionadas a los derechos de referencia, ejercerá las siguientes facultades:

a). Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

b). Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

III.- En materia de multas en relación con estos derechos, ejercerá las siguientes facultades:

a). Imponer y notificar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de los derechos, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por El Municipio o, en su caso, por El Estado.

b). Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas que se señalan en esta cláusula e informar a La Secretaría sobre las infracciones de que tenga conocimiento en los demás casos.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, El Municipio se obliga a informar a El Estado y éste a La Secretaría, en los términos a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

TERCERA.- La Secretaría se reserva las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de la administración de los ingresos de referencia y El Estado y El Municipio observarán lo que a este respecto señale la propia Secretaría, pudiendo ésta en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Anexo, en forma separada o conjunta con El Estado, aun cuando le hayan sido conferidas para que las ejerza por conducto de El Municipio.

Independientemente de lo dispuesto en la cláusula cuarta, El Estado, cuando así lo acuerde expresamente con El Municipio, podrá ejercer en forma directa las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Anexo; dicho acuerdo deberá ser publicado en el órgano de difusión oficial de El Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en dicho órgano.

En este caso, El Municipio no sufrirá perjuicio en la percepción de los incentivos que le correspondan en los términos de la cláusula sexta de este Anexo, con excepción de los previstos en la fracción III de dicha cláusula, los cuales corresponderán íntegramente a El Estado.

CUARTA.- En el caso de que los ingresos enterados a El Estado y a La Secretaría por El Municipio, por concepto de cobro de los derechos materia de esta Sección del Anexo, sean inferiores al monto que les corresponde de acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta o bien que los ingresos reportados sean inferiores a los realmente percibidos, previo dictamen del Comité Técnico a que se refiere la cláusula decimasegunda de este Anexo, El Municipio deberá devolver a El Estado y a La Secretaría, en un plazo máximo de 30 días, los derechos de que se trate, actualizados y, en su caso, con sus correspondientes recargos, en los términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir de la fecha en que se dio la situación irregular y hasta que se efectúe la devolución, independientemente del pago de intereses a que se refiere el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal.

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

También, a partir de la fecha en que se haya emitido el dictamen del Comité Técnico antes citado, las funciones operativas de administración de los derechos a que se refiere esta Sección del Anexo, las ejercerá El Estado en los términos y condiciones ahí establecidos.

En este caso, corresponderá a El Estado el 72% de lo recaudado en El Municipio por los derechos y sus correspondientes recargos a que se refiere este Anexo, así como el 80% de los gastos de ejecución y el 100% de las multas impuestas por él mismo en los términos del Código Fiscal de la Federación y de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales, en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del citado Código. A El Municipio corresponderá el 18% de los derechos y sus correspondientes recargos. Los remanentes corresponderán a La Secretaría.

En todo caso, los recursos de que se trata serán aplicados dentro de la circunscripción territorial de El Municipio a los fines que establece esta Sección del Anexo.

QUINTA.- la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca ejercerá, en forma exclusiva, la posesión y propiedad de la Nación en las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en los términos de la legislación federal aplicable.

Asimismo, para el debido aprovechamiento, uso, explotación, administración y vigilancia de dichos bienes de dominio público, se considerarán sus características y vocaciones de uso, en congruencia con los programas que para tal efecto elabore la propia Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, quien establecerá las bases de coordinación con El Estado y El Municipio que al efecto se requieran.

SEXTA.- El Estado y El Municipio percibirán, como incentivo por la administración que realicen, lo siguiente:

I.- 10% para El Estado de lo recaudado en El Municipio, por los derechos y sus correspondientes recargos a que se refiere este Anexo.

II.- 80% para El Municipio de lo recaudado en su territorio por los citados derechos y sus correspondientes recargos.

El 10% restante, conforme a las fracciones anteriores, corresponderá a La Secretaría.

III.- 80% para El Municipio de los gastos de ejecución y el 100% de las multas impuestas por él, en los términos del Código Fiscal de la Federación, así como de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales municipales, en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del citado Código. El 20% restante corresponderá a La Secretaría.

Lo dispuesto en esta cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos, deduciendo las devoluciones efectuadas conforme a las disposiciones fiscales federales aplicables.

SEPTIMA.- El Estado y El Municipio convienen con La Secretaría en que los ingresos que se obtengan por el cobro del derecho que establece el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, por el uso, goce o aprovechamiento de los inmuebles ubicados en la zona federal marítimo terrestre, serán destinados, total o parcialmente, a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de dicha zona, así como a la prestación de los servicios que requiera la misma.

Dentro del concepto de administración queda incluida la delimitación de las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, la actualización del censo de sus ocupaciones, así como la zonificación ecológica y urbana, la cual se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Sección II de este Anexo.

OCTAVA.- Para la rendición de la cuenta comprobada de los citados ingresos federales coordinados, se estará por parte de El Estado y de El Municipio a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. El Estado deberá contabilizar en forma total el ingreso percibido por los derechos citados y sus accesorios e informará a La Secretaría sobre la recaudación obtenida y enterará a ésta el remanente del mismo, después de haber disminuido las partes correspondientes a El Municipio y a El Estado.

El Municipio deberá enterar a El Estado y a La Secretaría la parte que les corresponda de los ingresos a que se refiere este Anexo, dentro de los cinco días del mes siguiente al que corresponda la recaudación. Igual obligación corresponderá a El Estado para con El Municipio y con La Secretaría, si aquél administra.

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

Para el caso de que El Estado sea el que administre directamente los ingresos de referencia, éste proporcionará adicionalmente a La Secretaría información mensual y comprobación de los pagos de las cantidades que le hubieran correspondido a El Municipio.

Independientemente de lo anterior, tratándose de los ingresos a que se refiere este Anexo y para los efectos legales de control a que haya lugar, El Municipio se obliga a informar a El Estado y éste a su vez deberá presentar a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, un informe trimestral que señale el monto total del ingreso percibido y las actividades llevadas a cabo en la zona federal marítimo terrestre.

SECCION II

DE LA CREACION DE UN FONDO PARA LA VIGILANCIA, ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO, PRESERVACION Y LIMPIEZA DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, ASI COMO A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS QUE REQUIERA LA MISMA

NOVENA.- La Secretaría, El Estado y El Municipio convienen en establecer las bases para la creación y administración de un fondo derivado de lo dispuesto en el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, cuyos recursos y, si los hubiere, sus rendimientos, tendrán como destino específico la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de dicha zona, así como la prestación de los servicios que requiera la misma, dentro de la circunscripción territorial de El Municipio.

Dentro del concepto de administración queda incluida la delimitación de las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, la actualización del censo de sus ocupaciones, así como la zonificación ecológica y urbana.

En ningún caso los recursos del fondo podrán ser aplicados a fines distintos de los establecidos en este Anexo.

Las funciones antes referidas se llevarán a cabo de conformidad con la legislación federal de la materia.

DECIMA.- Las aportaciones al fondo se harán con base en los ingresos que por concepto del derecho y sus correspondientes accesorios a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se hayan captado por El Estado o El Municipio a partir de la entrada en vigor del presente Anexo, de la manera que a continuación se establece, con excepción de los gastos de ejecución, de las multas impuestas por El Municipio o, en su caso, por El Estado y de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación:

I.- El Estado, El Municipio o ambos aportarán al fondo una cantidad equivalente al 20% sobre los citados ingresos.

II.- La Secretaría aportará una cantidad equivalente a la mitad del monto aportado por El Estado y/o El Municipio conforme a la fracción anterior, sin que en ningún caso exceda de 10% que le corresponda conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II de la cláusula sexta de este Anexo y sólo se efectuará respecto de los ingresos que provengan de derechos efectivamente pagados y que hayan quedado firmes.

El fondo se entenderá constituido, una vez que se encuentren concentradas en la Secretaría de Finanzas de El Estado, las aportaciones de La Secretaría, de El Estado y/o de El Municipio y sólo a partir de su integración total generará intereses y se podrá disponer de él.

DECIMAPRIMERA.- Los recursos aportados al fondo por La Secretaría, El Estado y El Municipio y, en su caso, sus rendimientos, serán concentrados y administrados por la Secretaría de Finanzas de El Estado, quien, a más tardar al tercer día hábil posterior a la fecha en que se haya constituido el fondo, hará acreditamiento a cargo de los mismos en los montos y con la calidad que se señale a El Municipio, en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a su nombre, de la cual se dispondrá en los términos que acuerde el Comité Técnico, a que se refiere la cláusula decimasegunda de este Anexo.

Dicha cuenta bancaria deberá ser de tipo productivo, de liquidez inmediata y que en ningún caso implique valores de riesgo y cuyos datos deberán ser comunicados a la Secretaría de Finanzas de El Estado.

La aportación que corresponde a La Secretaría se efectuará al tercer día hábil posterior a la fecha en que El Estado y/o El Municipio hubieran efectuado sus respectivas aportaciones y siempre que aquélla ya

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

hubiera recibido los recursos que le corresponden, en los términos de lo dispuesto en la cláusula octava de este Anexo.

En el caso de que la Secretaría de Finanzas de El Estado no efectúe el acreditamiento señalado en el primer párrafo de esta cláusula, pagará mensualmente los rendimientos calculados a la tasa primaria promedio de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días correspondientes a la tasa promedio de las emisiones del mes inmediato anterior. Estos rendimientos también se acreditarán a la cuenta bancaria señalada y serán destinados exclusivamente para los fines a que se refiere este Anexo, en los términos que apruebe el Comité Técnico.

DECIMASEGUNDA.- Para los efectos de cumplimiento de esta Sección del Anexo se constituye un Comité Técnico conforme a las bases que a continuación se señalan:

I.- Estará integrado por un representante de cada una de las siguientes dependencias y entidades: La Secretaría, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, El Estado y El Municipio. Por cada representante se nombrará un suplente. El representante de El Estado presidirá el Comité.

La representación de los integrantes del Comité será como sigue:

De El Municipio recaerá en el Presidente Municipal y en el caso que éste renunciara a dicha representación en el Comité, será la persona que expresamente designe el Ayuntamiento o, en su defecto, la Legislatura Local.

De El Estado, en el Secretario de Finanzas de El Estado.

De la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en el Delegado Federal en El Estado de dicha dependencia del Gobierno Federal.

De La Secretaría, en el Administrador Local Jurídico de Ingresos competente.

Todos y cada uno de los miembros del Comité deberán estar debidamente acreditados ante la Secretaría de Finanzas de El Estado y cualquier cambio de los mismos también deberá ser notificado a ésta.

II.- Tomará decisiones por mayoría. En su caso, el representante de El Estado tendrá voto de calidad.

III.- Efectuará reuniones con la periodicidad que él mismo fije y podrá llevar a cabo reuniones extraordinarias a solicitud de su Presidente o de dos de sus miembros.

IV.- Tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a). Recibir, analizar y, en su caso, aprobar los programas para la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de dicha zona, así como la prestación de los servicios que requiera la misma, así como los presupuestos de los mismos que El Municipio le presente y vigilar su cumplimiento.

b). Establecer las fechas en que El Estado y/o El Municipio deban cubrir sus respectivas aportaciones al fondo y vigilar que se cumplan los requisitos de entero y de rendición de cuenta comprobada a que se refiere la cláusula octava de este Anexo.

c). Verificar que los recursos del fondo sean aplicados al destino específico que establece esta Sección del Anexo, independientemente de las demás disposiciones legales aplicables.

d). Autorizar la disposición de los recursos necesarios de la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre de El Municipio en los términos de este Anexo, para la realización de los programas aprobados y comprobar que se destinen a los fines que establece esta Sección del Anexo, independientemente de las demás disposiciones legales aplicables.

e). Supervisar y vigilar la aplicación de las erogaciones que hayan sido autorizadas, conforme a lo dispuesto en esta Sección del Anexo.

f). Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Sección del Anexo, así como presentar a La Secretaría y a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, un informe trimestral sobre el desarrollo del mismo.

g). Revisar la información escrita que debe entregarle El Municipio sobre el manejo y aplicación del fondo a efecto de hacer, en su caso, las observaciones procedentes en cuanto tenga conocimiento de cualquier desviación de los lineamientos establecidos al respecto.

h). Comunicar a la Secretaría de Finanzas de El Estado los casos en que por razones que estime justificadas, deban suspenderse las ministraciones de fondos a El Municipio.

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

i). Formular el dictamen a que se refiere la cláusula cuarta de este Anexo y comunicar a La Secretaría los resultados del mismo.

j). En general, contará con todas las facultades necesarias para la consecución de los objetivos de la presente Sección del Anexo.

DECIMATERCERA.- El Estado y El Municipio se obligan a cubrir sus respectivas aportaciones al fondo en las fechas que fije el Comité Técnico y serán concentradas en la Secretaría de Finanzas de El Estado. Tales aportaciones se efectuarán mediante acreditamiento a la cuenta bancaria que señale la propia dependencia.

El depósito por uno de los aportantes al fondo, de un monto superior al que le corresponda, no obliga a los otros a hacerlo de la misma manera. Dicho monto aportado en exceso no se considerará como parte del fondo, pero sí podrá destinarse a los programas aprobados a que se refiere esta Sección del Anexo, así como a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre y a la prestación de los servicios que requiera la misma.

Los recursos que se aporten por parte de La Secretaría podrán disminuirse o aumentarse, sin exceder del límite máximo de 10% del monto de los ingresos que le correspondan en los términos del segundo párrafo de la fracción II de la cláusula sexta de este Anexo derivados del derecho establecido en el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, a solicitud de El Estado y/o de El Municipio, situación que deberá comunicarse por escrito a La Secretaría para su posterior publicación en el Periódico Oficial de El Estado y en el **Diario Oficial de la Federación**. Dichas modificaciones sólo podrán hacerse dentro de los primeros dos meses del ejercicio de que se trate.

DECIMACUARTA.- El Municipio administrará y hará debida aplicación de las cantidades que reciba del fondo y, en su caso, de sus rendimientos, en los términos de este Anexo, debiendo cumplir con las obligaciones que le correspondan, además de las siguientes:

I.- Presentar al Comité Técnico los programas y presupuestos específicos de cada uno de ellos debidamente calendarizados, de manera tal que los ingresos que perciba del fondo resulten suficientes para su cumplimiento.

II.- Incluir un informe sobre la aplicación de los recursos del fondo, en la Cuenta de la Hacienda Pública que anualmente rinde a la H. Legislatura Local y destinar copia del mismo al Comité Técnico y a la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas de La Secretaría.

III.- Informar al Comité Técnico, trimestralmente y siempre que se le requiera, sobre el desarrollo de los programas aprobados y la aplicación de los recursos del fondo y presentar los estados de las cuentas de cheques en las que sean depositados los recursos de dicho fondo.

DECIMAQUINTA.- El Estado o El Municipio podrán reducir o cancelar en su totalidad programas, siempre y cuando los ya iniciados sean concluidos.

DECIMASEXTA.- La aportación de los recursos de La Secretaría al fondo a que se refiere este Anexo, se hará por ejercicio fiscal.

DECIMASEPTIMA.- Los recursos del fondo junto con los rendimientos que hubieren generado, que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados debido a que El Municipio no cumpla con los programas aprobados, previo dictamen del Comité Técnico que hará del conocimiento de La Secretaría, serán acreditados en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre de El Estado, a fin de que éste los aplique a los fines que señala esta Sección del Anexo, debiendo cumplir con los programas aprobados e informar a La Secretaría y al Comité Técnico de ello.

DECIMAOCTAVA.- El incumplimiento por parte de El Municipio a lo dispuesto en la cláusula decimacuarta de este Anexo, dará lugar a la cancelación del fondo y al reembolso de los recursos no aplicados a El Estado, con los rendimientos que hubiere generado. Los recursos correspondientes a El Municipio y a La Secretaría, serán acreditados a El Estado en los mismos términos a que se refiere la cláusula anterior.

DECIMANOVENA.- Para el caso de aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo de la cláusula cuarta de este Anexo, simultáneamente, El Estado asumirá también la administración del fondo constituido en los términos de la Sección II de este mismo Anexo, bajo las mismas condiciones ahí establecidas y para la utilización de los recursos en la circunscripción territorial de El Municipio.

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

VIGESIMA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y, por lo tanto, le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación federal correspondiente.

Este Anexo se publicará tanto en el Periódico Oficial de El Estado como en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en este último, fecha en la que queda sin efecto el Anexo número 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por La Secretaría y El Estado, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 17 de mayo de 1984 y modificado por acuerdo publicado en dicho órgano oficial de fecha 27 de noviembre de 1985.

TRANSITORIA

UNICA.- Para los efectos de la comunicación a que se refiere el último párrafo de la cláusula decimatercera, se tendrá como plazo máximo para efectuarla, por lo que corresponde al presente ejercicio fiscal, los tres meses siguientes a la publicación de este Anexo en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 10 de diciembre de 1999.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Armando López Nogales**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Oscar López Vucovich**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **René Montaña Terán**.- Rúbrica.- Por El Municipio: el Presidente Municipal, **Isaías Rivera Guillot**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Héctor Arce Zavala**.- Rúbrica.- Por La Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Angel Gurria**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVENIO para la Creación del Consejo Estatal de Productividad y Competitividad del Estado de Nayarit, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Estado de Nayarit, la Cámara Nacional de Comercio de Tepic, la Cámara Nacional de las Artes Gráficas del Estado de Nayarit, la Cámara Nacional de la Industria Restaurantera y de Alimentos Condimentados de Tepic, la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción en el Estado de Nayarit, la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación del Estado de Nayarit, la Cámara Nacional de Empresas de Consultoría del Estado de Nayarit, el Centro Empresarial de Nayarit, afiliado a la Confederación Patronal de la República Mexicana, la Federación de Trabajadores del Estado de Nayarit-CTM, la Confederación de Trabajadores del Estado de Nayarit, la Federación Revolucionaria de Obreros y Campesinos de Nayarit-CROC, la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos de Nayarit-CNC y la Universidad Autónoma de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVENIO PARA LA CREACION DEL CONSEJO ESTATAL DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE NAYARIT, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. LIC. MARIANO PALACIOS ALCOCER; EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL EL C. C.P. ANTONIO ECHEVARRIA DOMINGUEZ, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS, GENERAL DE GOBIERNO, EL C. ING. ERNESTO NAVARRO GONZALEZ; DE FINANZAS, C.P. ANTONIO SIMANCAS ROBLES Y EL DE PLANEACION Y DESARROLLO DEL ESTADO DE NAYARIT, ING. JOSE LUIS NAVARRO HERNANDEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL ESTADO"; LA CAMARA NACIONAL DE COMERCIO DE TEPIC, REPRESENTADA POR EL C. LIC. JOSE LUIS DONJUAN DE LA PEÑA, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE; LA CAMARA NACIONAL DE LAS ARTES GRAFICAS DEL ESTADO DE NAYARIT, REPRESENTADA POR EL C. SAUL ROMERO ESPINOZA, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE; LA CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA RESTAURANTERA Y DE ALIMENTOS CONDIMENTADOS DE TEPIC, REPRESENTADA POR EL C. ARTURO MONDRAGON GONZALEZ, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE; LA CAMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION EN EL ESTADO DE NAYARIT, REPRESENTADA POR EL C. ING. ROBERTO CASTRO VIZCAINO, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE; LA CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

DE LA TRANSFORMACION DEL ESTADO DE NAYARIT, REPRESENTADA POR EL C. LIC. MIGUEL GUTIERREZ MURO, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE; LA CAMARA NACIONAL DE EMPRESAS DE CONSULTORIA DEL ESTADO DE NAYARIT, REPRESENTADA POR EL C. ING. SERGIO NISHIMURA TORRES, Y EL CENTRO EMPRESARIAL DE NAYARIT, AFILIADO A LA CONFEDERACION PATRONAL DE LA REPUBLICA MEXICANA, REPRESENTADO POR EL C. LIC. DAVID GUERRERO CASTELLON, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE, A LOS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "SECTOR EMPRESARIAL"; LA FEDERACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE NAYARIT-CTM, REPRESENTADA POR EL C. FIDEL PINEDA VALDEZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO GENERAL; LA CONFEDERACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE NAYARIT, REPRESENTADA POR EL C. MARGARITO VILLELA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO GENERAL, Y LA FEDERACION REVOLUCIONARIA DE OBREROS Y CAMPESINOS DE NAYARIT-CROC, REPRESENTADA POR EL C. JOSE LUIS MARTINEZ LEDESMA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO GENERAL, A LOS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "SECTOR OBRERO"; LA LIGA DE COMUNIDADES AGRARIAS Y SINDICATOS CAMPESINOS DE NAYARIT-CNC, REPRESENTADA POR LA C. DIP. HILARIA DOMINGUEZ ARVIZU, EN SU CARACTER DE SECRETARIA GENERAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "SECTOR CAMPESINO", Y LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NAYARIT, REPRESENTADA POR EL C. LIC. FRANCISCO JAVIER CASTELLON FONSECA, EN SU CARACTER DE RECTOR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "SECTOR EDUCATIVO", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El artículo 123 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé los derechos y obligaciones de los trabajadores y empresarios, así como las facultades de las autoridades laborales;

2. La fracción XXXI del apartado "A" del artículo 123 constitucional y los artículos 512-B, 527, 527-A, 528, 529 y 539-B de la Ley Federal del Trabajo, fijan la competencia de las autoridades federales y locales en la aplicación de las normas de trabajo;

3. En enero de 1995, en el marco del Acuerdo de Unidad para Superar la Emergencia Económica (AUSEE), el Gobierno Federal asumió el compromiso de apoyar y asesorar a los sectores productivos en la medición de la productividad y en acciones para impulsar su incremento. Como resultado de este compromiso, en mayo de 1995 se instaló el Consejo Mexicano de Productividad y Competitividad (COMEPROC), como órgano colegiado compuesto por representantes de las organizaciones obreras, empresariales y de productores rurales, así como de distintas dependencias del Gobierno Federal, para la consecución de los siguientes objetivos: impulsar la competitividad de la planta productiva, fomentar una cultura de productividad, competitividad y calidad; mejorar el nivel de calificación y productividad del trabajador, del empresario y del productor agropecuario y forestal; proponer sistemas donde la remuneración de los trabajadores refleje el aumento de su productividad, y contribuir a la mejoría de las condiciones de seguridad e higiene laboral y al abatimiento de los riesgos de trabajo;

4. El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 señala que uno de sus objetivos de mayor importancia es elevar el potencial generador de riqueza de la fuerza laboral y propiciar su desarrollo para alcanzar el crecimiento sostenido de la producción, la productividad y los salarios. Asimismo, dispone que el nuevo federalismo debe surgir del reconocimiento de los espacios de autonomía de las comunidades políticas y del respeto de los universos de competencia de cada uno de los órganos gubernamentales, a fin de articular armónica y eficazmente la soberanía y la libertad de los municipios con las facultades constitucionales propias del Gobierno Federal;

Además, en dicho Plan se propone analizar el conjunto de circunstancias que constituyen los términos de las relaciones laborales, como la movilidad de la fuerza de trabajo, las modalidades de su remuneración, las condiciones de capacitación, adiestramiento, seguridad e higiene, productividad y competitividad, la manera en que se establecen y finiquitan las relaciones de trabajo y los instrumentos para solucionar los conflictos, así como que el Gobierno respaldará aquellas propuestas consensuales que promuevan el funcionamiento adecuado de los mercados ocupacionales, que coadyuven al equilibrio entre los factores de la producción e introduzcan certidumbre en la relación laboral;

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

5. La Ley de Planeación en sus artículos 26 y 28, prevé que los programas especiales se refieren a las prioridades del desarrollo integral del país, fijadas en el Plan Nacional de Desarrollo, y que dichos programas especificarán las acciones que serán objeto de coordinación de acciones con los gobiernos de los Estados y de inducción o concertación con los grupos sociales interesados;

6. El Programa de Empleo, Capacitación y Defensa de los Derechos Laborales 1995-2000, establece como uno de sus objetivos para el fortalecimiento de la descentralización del sector laboral, propiciar que los Consejos Estatales de Productividad y Competitividad (CEPROC) se constituyan en foros permanentes de análisis de los mercados de trabajo locales, donde los sectores productivos y los diferentes órganos de gobierno planteen propuestas concretas para mejorar las posibilidades de empleo y de bienestar de los trabajadores, así como facilitar la modernización y el aumento de la productividad en los centros de trabajo. Asimismo, como una de sus líneas de acción para fortalecer la descentralización de los programas de "LA SECRETARIA", dispone conjuntar en los CEPROC todas las instancias consultivas y de concertación regional de los programas que lleva a cabo la misma para apoyar el desarrollo del mercado de trabajo, a fin de mejorar su orientación e impacto social;

7. Con objeto de lograr una cobertura a nivel nacional en los trabajos del COMEPROC y fomentar sus actividades de acuerdo con las características y necesidades de cada entidad federativa, se determinó promover la instalación de los CEPROC, a fin de apoyar los esfuerzos de investigación sobre el sector laboral que lleven a cabo sus integrantes y la comunidad estudiantil y académica, y canalizar ante las autoridades competentes aquellos planteamientos presentados por los sectores que requieran del esfuerzo de otras dependencias;

8. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit establece en sus artículos 69 fracción IV y 134 que "Corresponde al Gobierno del Estado la rectoría del desarrollo para garantizar que sea integral, fortalezca su economía, su régimen democrático, el empleo y una más justa distribución del ingreso; permitiendo el ejercicio de las libertades y la dignidad del hombre...".

9. Asimismo, dispone que la Planeación Estatal de Desarrollo se debe sujetar, entre otros, a los aspectos siguientes: concurrirán con responsabilidad los sectores públicos, social y privado; la Federación lo hará en forma coordinada con el Estado; bajo normas de equidad social, producción y productividad, el Gobierno del Estado dará protección, apoyo y estímulos a las empresas de los sectores social y privado.

Por otra parte, la Ley de Planeación del Estado de Nayarit en sus artículos 4, 5, 7 y 38 señala la obligación del Ejecutivo Estatal de elaborar, aprobar, publicar y acatar el Plan Estatal de Desarrollo, y

10. El Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Nayarit 2000-2005, en su capítulo de Empleo, Capacitación y Productividad, establece como objetivo general la generación de empleos con salarios suficientemente remunerados, que permitan incrementar el nivel de bienestar de los trabajadores y favorecer la productividad y competitividad de la planta productiva. Como estrategias: promover la integración de los diferentes organismos e instituciones que intervienen en el mercado de trabajo, para multiplicar acciones en apoyo a la colocación de trabajadores desempleados y la obtención de información sobre las necesidades del aparato productivo. Así como promover un mayor conocimiento de la Ley Federal del Trabajo en sindicatos y empresas productivas y crear un ambiente laboral que permita la inversión. Además de fortalecer a las instituciones del trabajo para impartir la justicia laboral con eficacia y oportunidad.

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA SECRETARIA" QUE:

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, que tiene como principales funciones vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 123 de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo, en sus reglamentos y demás disposiciones aplicables; procurar el equilibrio entre los factores de la producción; estudiar y proyectar planes para impulsar la ocupación en el país; el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento para y en el trabajo, y estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales para la protección de los trabajadores;

2. El licenciado Mariano Palacios Alcocer, Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en los términos de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

3. Para todos los efectos derivados del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Anillo Periférico Sur número 4271, colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, código postal 14149.

II. DECLARA "EL ESTADO":

1. Con fundamento en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, es libre y soberano en cuanto a su régimen interior corresponde, pero unido a la Federación conforme a lo que establece el Código Fundamental de la República;

2. El ciudadano C.P. Antonio Echevarría Domínguez, Gobernador Constitucional del Estado es depositario del Poder Ejecutivo de la entidad, conforme al artículo 61 de la Constitución Política del Estado de Nayarit;

3. Con fundamento en los artículos 2, 22 fracciones I, II y III, 23, 24, 25 y 69 fracciones IV y XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y 4, 13 y 41 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, es facultad del Poder Ejecutivo Estatal y de los Secretarios que los asisten, celebrar con el Poder Ejecutivo Federal convenios de coordinación para llevar a cabo acciones en beneficio del sector laboral estatal, y

4. Para todos los efectos derivados del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, avenida México entre Abasolo y Mina, Tepic, Nayarit, código postal 63000.

III. DECLARAN LOS REPRESENTANTES DEL "SECTOR EMPRESARIAL" QUE:

1. El ciudadano licenciado José Luis Donjuan de la Peña fue electo Presidente de la Cámara Nacional de Comercio de Tepic, de conformidad a lo establecido en los estatutos que rigen esa organización; cuenta con las facultades legales para la suscripción del presente Convenio; y para todos los efectos derivados del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en calle San Luis número 130 Sur, Tepic, Nayarit, código postal 63100;

2. El ciudadano Saúl Romero Espinoza fue electo Presidente de la Cámara Nacional de las Artes Gráficas del Estado de Nayarit, de conformidad a lo establecido en los estatutos que rigen esa organización, cuenta con las facultades legales para la suscripción del presente Convenio; y para todos los efectos derivados del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Mazatlán número 205 Sur, Tepic, Nayarit, código postal 63100;

3. El ciudadano Arturo Mondragón González fue electo Presidente de la Cámara Nacional de la Industria Restaurantera y de Alimentos Condimentados de Tepic, de conformidad a lo establecido en los estatutos que rigen esa organización; cuenta con las facultades legales para la suscripción del presente Convenio; y para todos los efectos derivados del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Libramiento número 589 Pte., colonia Nueva Alemania, Tepic, Nayarit;

4. El ciudadano ingeniero Roberto Castro Vizcaíno fue electo Presidente de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción en el Estado de Nayarit, de conformidad a lo establecido en los estatutos que rigen esa organización; cuenta con las facultades legales para la suscripción del presente Convenio; y para todos los efectos derivados del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Platino número 53, Ciudad Industrial, Tepic, Nayarit, código postal 63100;

5. El ciudadano licenciado Miguel Gutiérrez Muro fue electo Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación en el Estado de Nayarit, de conformidad a lo establecido en los estatutos que rigen esa organización; cuenta con las facultades legales para la suscripción del presente Convenio; y para todos los efectos derivados del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Puebla número 89 Norte, Tepic, Nayarit, código postal 63100;

6. El ciudadano ingeniero Sergio Nishimura Torres fue electo Presidente de la Cámara Nacional de Empresas en Consultoría de Nayarit, de conformidad a lo establecido en los estatutos que rigen esa organización; cuenta con las facultades legales para la suscripción del presente Convenio; y para todos los efectos derivados del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Raúl Romero Gallardo número 68-B, Tepic, Nayarit, código postal 63100, y

7. El ciudadano licenciado David Guerrero Castellón fue electo Presidente del Centro Empresarial de Nayarit, de conformidad a lo establecido en los estatutos que rigen esa organización; cuenta con las

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

facultades legales para la suscripción del presente Convenio; y para todos los efectos derivados del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en calle Génova número 28, Ciudad del Valle, Tepic, Nayarit, código postal 63100.

IV. DECLARAN LOS REPRESENTANTES DEL "SECTOR OBRERO" QUE:

1. El ciudadano Fidel Pineda Valdez fue electo Secretario General de la Federación de Trabajadores del Estado de Nayarit-CTM, de conformidad a lo establecido en los estatutos que rigen esa organización; cuenta con las facultades legales para la suscripción del presente Convenio; y para todos los efectos derivados del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en avenida Juan Escutia y Zaragoza número 400 Poniente, Tepic, Nayarit, código postal 63000;

2. El ciudadano Margarito Villela fue electo Secretario General de la Confederación de Trabajadores del Estado de Nayarit, de conformidad a lo establecido en los estatutos que rigen esa organización; cuenta con las facultades legales para la suscripción del presente Convenio; y para todos los efectos derivados del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en bulevar Luis Donaldo Colosio, Tepic, Nayarit, código postal 63000, y

3. El ciudadano José Luis Martínez Ledesma fue electo Secretario General de la Federación Revolucionaria de Obreros y Campesinos de Nayarit-CROC, de conformidad a lo establecido en los estatutos que rigen esa organización; cuenta con las facultades legales para la suscripción del presente Convenio; y para todos los efectos derivados del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en bulevar Tepic-Xalisco número 2187 y Privada Hidalgo número 495 Oriente, Tepic, Nayarit, código postal 63000.

V. DECLARA EL REPRESENTANTE DEL "SECTOR CAMPESINO" QUE:

1. La ciudadana diputada Hilaria Domínguez Arvizu fue electa Secretaria General de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado-CNC, de conformidad con lo establecido en los estatutos que rigen esa organización;

2. Cuenta con las facultades legales para la suscripción del presente Convenio, y

3. Para todos los efectos derivados del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en calle Prisciliano Sánchez número 286 Norte y Zaragoza, Tepic, Nayarit, código postal 63100.

VI. DECLARA EL REPRESENTANTE DEL "SECTOR EDUCATIVO" QUE:

1. El ciudadano licenciado Francisco Castellón Fonseca fue electo Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit, de conformidad con lo establecido en su Ley Orgánica;

2. Con fundamento en los artículos 7 fracción VI y 23 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit, cuenta con las facultades legales para la suscripción del presente Convenio, y

3. Para todos los efectos derivados del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Torre de Rectoría, Tepic, Nayarit, código postal 63000.

Expuesto lo anterior, y con fundamento en los artículos 1, 2, 22, 23, 26, 28, 32 y 36 de la Ley de Planeación; 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 512-A, 512-B, 527 último párrafo, 527-A, 529, 537, 538, 539, 539-B y 539-C de la Ley Federal del Trabajo; 1, 3, 4, 6 fracciones I y XVII, 28, 29 y 30 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; 1, 2, 8, 61 y 134 fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 2, 3 y 22 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 4, 13 y 41 de la Ley de Planeación para el Estado de Nayarit; y 23 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit; las partes acuerdan suscribir el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes en ejercicio de sus respectivas competencias, acuerdan mediante la suscripción de este Convenio de Creación del Consejo Estatal de Productividad y Competitividad del Estado de Nayarit, que en lo sucesivo se denominará CEPROC.

SEGUNDA.- El CEPROC es un órgano colegiado de análisis, apoyo y consulta que tiene por objeto impulsar el desarrollo de estrategias y políticas en materia de trabajo y previsión social, para alcanzar la productividad y competitividad que demanda el aparato productivo estatal y nacional.

TERCERA.- El CEPROC tendrá las siguientes facultades:

a) Analizar y proponer políticas en materia laboral;

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

- b) Impulsar la defensa de los derechos de los trabajadores;
- c) Coordinar las acciones de los organismos federales, locales, municipales y de los sectores sociales en materia de trabajo y previsión social;
- d) Articular los esfuerzos de las diversas instancias estatales, consejos y comisiones que lleven a cabo los programas federales y estatales en las materias referidas;
- e) Proponer lineamientos de política estatal en las materias señaladas y las recomendaciones conducentes, a fin de optimizar el impacto social en la aplicación de los programas de "LA SECRETARIA" y de "EL ESTADO";
- f) Propiciar la vinculación entre las dependencias, los sectores productivos y educativo, para preservar e incrementar el empleo y elevar la competitividad y productividad de la actividad económica en la región;
- g) Intercambiar información en materia laboral entre "EL ESTADO" y "LA SECRETARIA", y
- h) Difundir los programas sectoriales.

CUARTA.- El CEPROC estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit;
- II. Un Vicepresidente, que será el Secretario de Planeación y Desarrollo de "EL ESTADO";
- III. Un Secretario Técnico, que será el Delegado Federal del Trabajo en el Estado, y
- IV. Una Vocalía, conformada por:
 - a) Un representante de cada una de las organizaciones de los sectores productivos: empresarial, obrero, campesino y de las instituciones educativas de la entidad;
 - b) Un representante de cada una de las delegaciones o representaciones en el Estado de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuyas facultades tengan relación con la materia laboral;
 - c) Un representante de cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, cuyas funciones se relacionen con la materia laboral;
 - d) Un representante de las instituciones educativas públicas y privadas, cuyas asignaturas se vinculen con el objetivo del CEPROC, y
 - e) Un representante, en su caso, de los municipios de la entidad en los que haya mayor desarrollo industrial, empresarial y laboral.

QUINTA.- El CEPROC celebrará sesiones ordinarias semestrales y, en su caso, las extraordinarias que sean necesarias; asimismo, evaluará y dará seguimiento a sus acciones y acuerdos.

SEXTA.- El CEPROC contará con el apoyo de Comisiones Temáticas para su operación, mismas que funcionarán como entidades auxiliares de análisis y consulta en las siguientes materias:

- I. Seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo;
- II. Capacitación y adiestramiento;
- III. Estudios e investigaciones sobre trabajo y previsión social;
- IV. Promoción del empleo;
- V. Productividad, calidad, competitividad y estímulos a los trabajadores y a las empresas;
- VI. Seguimiento y evaluación de las inspecciones y de la aplicación de sanciones;
- VII. Equidad y género, y
- VIII. Previsión social y defensa de los derechos laborales.

SEPTIMA.- Las Comisiones Temáticas se integrarán por representantes de las partes que celebran el presente Convenio en el ámbito de sus respectivas competencias. Para su operación se integrarán con un presidente, un secretario técnico y vocales, quienes serán electos y desempeñarán sus funciones de conformidad con las disposiciones que se establezcan en sus Bases de Operación.

OCTAVA.- Las Comisiones Temáticas realizarán sus actividades de acuerdo con los siguientes objetivos:

I. SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO

Proponer políticas en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, así como estudiar y proponer la adopción de todas aquellas medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo de su jurisdicción.

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

II. CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO

Estudiar y sugerir criterios que permitan atender los requerimientos de capacitación y adiestramiento de los trabajadores en cada actividad industrial o económica, para delimitar las políticas estatales específicas y los lineamientos que permitan efectuar las recomendaciones que considere conducentes el Consejo Ejecutivo Local del Programa Calidad Integral y Modernización (CIMO).

III. ESTUDIOS E INVESTIGACIONES SOBRE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Proponer la realización y, en su caso, coordinar la elaboración de estudios para modernizar la planta productiva de la entidad, con objeto de mejorar los vínculos de las relaciones obrero-patronales, así como diagnosticar y proponer esquemas de aprovechamiento del entorno laboral.

IV. PROMOCION DEL EMPLEO

Analizar y proponer lineamientos que permitan establecer el diagnóstico de las causas del desempleo y subempleo de la mano de obra rural y urbana, con el objeto de efectuar las recomendaciones que considere conducentes el Servicio Estatal de Empleo, que procuren el desarrollo de proyectos específicos de inversión, la estabilidad y el aumento de las oportunidades de empleo y la vinculación de la oferta y demanda del mercado de trabajo.

V. PRODUCTIVIDAD, CALIDAD, COMPETITIVIDAD Y ESTIMULOS A LOS TRABAJADORES Y A LAS EMPRESAS

Indicar y proponer estrategias dirigidas a incrementar la calidad y los índices de productividad en los centros de trabajo, que permitan acceder a los trabajadores y empresas a niveles superiores de competitividad, así como promover y facilitar el diseño de sistemas de incentivos y estímulos que distribuyan los beneficios de la productividad.

VI. SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LAS INSPECCIONES Y DE LA APLICACION DE SANCIONES

Proponer políticas que propicien la difusión y cumplimiento de las normas de trabajo y las medidas preventivas de seguridad e higiene, que permitan evitar riesgos de trabajo, así como lograr el acopio de la información necesaria para establecer un sistema de seguimiento de las inspecciones y de las sanciones aplicadas por violaciones a dichas normas.

VII. EQUIDAD Y GENERO

Sugerir acciones que permitan atender los requerimientos de grupos de mujeres, menores, jóvenes, personas con discapacidad, de la tercera edad, trabajadores del campo e indígenas, entre otros, garantizando la igualdad de oportunidades y evitar la discriminación en los centros de trabajo, a fin de respetar el pleno ejercicio de sus derechos y lograr la justicia laboral.

VIII. PREVISION SOCIAL Y DEFENSA DE LOS DERECHOS LABORALES

Proponer políticas para atender los requerimientos de vivienda, asistencia médica, recreación, acceso a la cultura, protección al salario, entre otros, a fin de elevar la calidad de vida y bienestar de los trabajadores.

NOVENA.- Las Comisiones Temáticas en el ámbito de sus respectivas competencias, rendirán un informe de actuación y desempeño en las sesiones ordinarias del CEPROC, con la finalidad de hacer del conocimiento del mismo el desarrollo alcanzado respecto de los diversos programas en materia laboral y el entorno actual de la entidad.

DECIMA.- El CEPROC coordinará las acciones para alcanzar los objetivos y metas que se estipulan en el presente Convenio y, por lo tanto, para promover la capacitación de los desempleados y los trabajadores en activo mediante los Programas de Becas de Capacitación para Desempleados (PROBECAT), así como el de Calidad Integral y Modernización (CIMO), aquél analizará y delimitará en sus sesiones las políticas estatales específicas, a fin de efectuar las recomendaciones que considere conducentes al Servicio Estatal del Empleo o al Consejo Ejecutivo Local del Programa CIMO.

De acuerdo con las Reglas del PROBECAT, "LA SECRETARIA" comunicará en forma anual a "EL ESTADO" y a través de éste a los demás miembros del CEPROC, el monto de las aportaciones federales que efectuará la misma en el Estado mediante dos aportaciones, a saber una en los primeros meses del año y otra en el tercer trimestre del mismo. En el caso del Programa CIMO, cuyas aportaciones se financian parcialmente, hasta con el 70% de la capacitación que efectúa la micro, pequeña y mediana empresa, las que a su vez financian la parte restante, "LA SECRETARIA" informará semestralmente de la

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

forma indicada, el monto de los recursos federales aportados para tal fin, considerando que estas aportaciones se fijan de acuerdo con la demanda de capacitación de las propias empresas. Por su parte, "EL ESTADO" podrá efectuar aportaciones complementarias para la capacitación de los desempleados y de los trabajadores en activo, con el objeto de ampliar la cobertura de los Programas PROBECAT y CIMO y, para determinar el destino de estos recursos, se observarán las recomendaciones y lineamientos de política estatal que emita el CEPROC.

DECIMA PRIMERA.- Las partes que suscriben el presente Convenio se comprometen en sus respectivos ámbitos de competencia a participar mediante acciones de coordinación, cooperación y vinculación para el logro de los objetivos de este Convenio, de conformidad con los ordenamientos legales señalados y la normatividad aplicable.

DECIMA SEGUNDA.- El CEPROC analizará, debatirá y, en su caso, aprobará sus Bases de Operación en las que se establezcan su objetivo, su organización y la forma de funcionamiento de las Comisiones Temáticas.

DECIMA TERCERA.- En caso de suscitarse conflictos en la interpretación y/o cumplimiento de este Convenio, las partes estipulan resolverlos de común acuerdo.

DECIMA CUARTA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

Enteradas las partes del contenido y efectos del presente Convenio, lo firman de conformidad en la ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, por cuadruplicado, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil.- Por "La Secretaría": el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Mariano Palacios Alcocer**.- Rúbrica.- Por "El Estado": el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, **Antonio Echevarría Domínguez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Ernesto Navarro González**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Antonio Simancas Robles**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Desarrollo, **José Luis Navarro Hernández**.- Rúbrica.- Por el "Sector Empresarial": el Presidente de la Cámara Nacional de Comercio de Tepic, **José Luis Donjuan de la Peña**.- Rúbrica.- El Presidente de la Cámara Nacional de las Artes Gráficas del Estado de Nayarit, **Saúl Romero Espinoza**.- Rúbrica.- El Presidente de la Cámara Nacional de la Industria Restaurantera y de Alimentos Condimentados de Tepic, **Arturo Mondragón González**.- Rúbrica.- El Presidente de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción en el Estado de Nayarit, **Roberto Castro Vizcaíno**.- Rúbrica.- El Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación en el Estado de Nayarit, **Miguel Gutiérrez Muro**.- Rúbrica.- El Presidente de la Cámara Nacional de Empresas en Consultoría, **Sergio Nishimura Torres**.- Rúbrica.- El Presidente del Centro Empresarial de Nayarit, **David Guerrero Castellón**.- Rúbrica.- Por el "Sector Obrero": el Secretario General de la Federación de Trabajadores del Estado de Nayarit-CTM, **Fidel Pineda Valdez**.- Rúbrica.- El Secretario General de la Confederación de Trabajadores del Estado de Nayarit, **Margarito Villela**.- Rúbrica.- El Secretario General de la Federación Revolucionaria de Obreros y Campesinos de Nayarit-CROC, **José Luis Martínez Ledesma**.- Rúbrica.- Por el "Sector Campesino": la Secretaria General de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos-CNC en el Estado de Nayarit, **Hilaria Domínguez Arvizu**.- Rúbrica.- Por el "Sector Educativo": el Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit, **Francisco Castellón Fonseca**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Liebres, Municipio de Tula, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LAS LIEBRES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULA, ESTADO DE TAMAULIPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140549 de fecha 2 de febrero de 2000, autorizó a la Representación Regional Noreste para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 157 de fecha 3 de marzo de 2000, me ha autorizado para que, con

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Las Liebres", con una superficie aproximada de 6-77-30 hectáreas, ubicado en el Municipio de Tula, Estado de Tamaulipas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: En 1,042.00 metros con David Avalos Acuña
 AL SUR: En 1,042.00 metros con Paula Iracheta
 AL ESTE: En 65.00 metros con Juan Carrizales Sánchez
 AL OESTE: En 65.00 metros con Juan Alonso Guevara

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el periódico de información local La Voz de Tula, de Ciudad Tula, Tamps., así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista para cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Noreste con domicilio en 8 bulevar Tamaulipas número 1946, fraccionamiento San José, Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Ciudad Victoria, Tamps., a 10 de marzo de 2000.- El Coordinador de la Brigada de Deslinde,
Holegario Gpe. Caballero Cantú.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Loma, con una superficie aproximada de 3-75-00 hectáreas, Municipio de Tula, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA LOMA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULA, ESTADO DE TAMAULIPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140552 de fecha 2 de febrero de 2000, autorizó a la Representación Regional Noreste para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 159 de fecha 3 de marzo de 2000, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "La Loma", con una superficie aproximada de 3-75-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Tula, Estado de Tamaulipas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: En 75.00 metros con ejido Guadalupe Victoria, canal de por medio
 AL SUR: En 75.00 metros con ejido Lucio Vázquez
 AL ESTE: En 500.00 metros con José Santos Reyes
 AL OESTE: En 500.00 metros con Juan Tovar Castillo

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el periódico de información local La Voz de Tula, de Ciudad Tula, Tamps., así como

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista para cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Noreste con domicilio en 8 bulevar Tamaulipas número 1946, fraccionamiento San José, Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Ciudad Victoria, Tamps., a 9 de marzo de 2000.- El Coordinador de la Brigada de Deslinde, **Holegario Gpe. Caballero Cantú**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Balderramas, Municipio de Tula, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "BALDERRAMAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULA, ESTADO DE TAMAULIPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140551 de fecha 2 de febrero de 2000, autorizó a la Representación Regional Noreste para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 158 de fecha 3 de marzo de 2000, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Balderramas", con una superficie aproximada de 4-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Tula, Estado de Tamaulipas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: En 256.00 metros con Bruno Pedraza

AL SUR: En 256.00 metros con Elíseo Richo

AL ESTE: En 156.00 metros con Rufina Velázquez

AL OESTE: En 156.00 metros con camino Tula-Cruces

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el periódico de información local La Voz de Tula, de Ciudad Tula, Tamps., así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista para cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Noreste con domicilio en 8 bulevar Tamaulipas número 1946, fraccionamiento San José, Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

Ciudad Victoria, Tamps., a 9 de marzo de 2000.- El Coordinador de la Brigada de Deslinde, **Holegario Gpe. Caballero Cantú**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Loma, con una superficie aproximada de 4-28-00 hectáreas, Municipio de Tula, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA LOMA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULA, ESTADO DE TAMAULIPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140554 de fecha 2 de febrero de 2000, autorizó a la Representación Regional Noreste para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 145 de fecha 29 de febrero de 2000, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "La Loma", con una superficie aproximada de 4-28-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Tula, Estado de Tamaulipas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: En 100.00 metros con David Avalos Acuña
 AL SUR: En 100.00 metros con ejido Lucio Vázquez
 AL ESTE: En 428.00 metros con Rafael Acuña Juárez
 AL OESTE: En 428.00 metros con Conrado Martínez Velázquez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el periódico de información local La Voz de Tula, de Ciudad Tula, Tamps., así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista para cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Noreste con domicilio en 8 bulevar Tamaulipas número 1946, fraccionamiento San José, Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Ciudad Victoria, Tamps., a 7 de marzo de 2000.- El Coordinador de la Brigada de Deslinde, **Holegario Gpe. Caballero Cantú**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Huertita, Municipio de Tula, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA HUERTITA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULA, ESTADO DE TAMAULIPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140781 de fecha 10 de febrero de 2000, autorizó a la Representación Regional Noreste para que comisionara

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

perito deslindador, la cual con oficio número 168 de fecha 3 de marzo de 2000, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "La Huertita", con una superficie aproximada de 1-50-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Tula, Estado de Tamaulipas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: En 266.00 metros con Taurina Cedillo Zapata

AL SUR: En 266.45 metros con Bonifacio García

AL ESTE: En 53.30 metros con Heriberto Velázquez Zapata

AL OESTE: En 56.20 metros con Ambrocio Velázquez Zapata

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el periódico de información local La Voz de Tula, de Ciudad Tula, Tamps., así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista para cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Noreste con domicilio en 8 bulevar Tamaulipas número 1946, fraccionamiento San José, Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Ciudad Victoria, Tamps., a 10 de marzo de 2000.- El Coordinador de la Brigada de Deslinde,
Holegario Gpe. Caballero Cantú.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de los predios de presunta propiedad nacional denominados Polígono Navovaxia, Polígono Global Huatabampo y Polígono Global La Esquina, ubicados en el Municipio de Huatabampo, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DE LOS PREDIOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADOS POLIGONO "NAVOVAXIA", POLIGONO GLOBAL "HUATABAMPO" Y POLIGONO GLOBAL "LA ESQUINA", UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE HUATABAMPO, ESTADO DE SONORA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficios números 141004 y 141005 ambos de fecha 22 de febrero de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional Agraria en el Noroeste, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1037 de fecha 13 de marzo de 2000, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición de los terrenos presuntamente propiedad nacional que se ubican en el Municipio de Huatabampo, Estado de Sonora, y que a continuación se relacionan:

PREDIO	SUP. APROX. (HAS.)	COLINDANCIAS			
		NORTE	SUR	ESTE	OESTE

FRACCIÓN		TEXTO				OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA					
(1)	(2)	(3)				(4)
POLIGONO "NAVOVAXIA"	2,380-00-00	CALLE, EJ. "HUATABAMPO", EJ. "LA BOCANA", ZONA URBANA DE NAVOVAXIA, EJ. "LA PRIMAVERA", EJ. "ETCHOROPPO" Y EJ. "LA CUCHILLA"	CANAL, EJ. "EL HUITCHACA", EJ. "HUATABAMPO", EJ. "LA BOCANA", ZONA URBANA DE NAVOVAXIA, EJ. "LA PRIMAVERA", EJ. "LA CUCHILLA", EJ. "ETCHOROPPO" Y CALLE	CARR. ETCHOJOA-HUATABAMPO, DREN. FUNDO LEGAL DEL MPIO. DE HUATABAMPO, EJ. "HUATABAMPO", CANAL, ZONA URBANA DE NAVOVAXIA, EJ. "LA PRIMAVERA", EJ. "ETCHOROPPO", CARR. HUATABAMPO, ETCHOROPPO Y EJ. "LA CUCHILLA"	EJ. "EL HUITCHACA", DREN. ZONA URBANA DE NAVOVAXIA, CALLE, CANAL, EJ. "LA PRIMAVERA" Y EJ. "LA CUCHILLA"	
POLIGONO GLOBAL "HUATABAMPO"	1,110-00-00	EJ. "HUATABAMPO" Y CANAL	EJ. "RIITO", EJ. "LA CUCHILLA" Y EJ. "HUATABAMPO"	EJ. "HUATABAMPO", EJ. "LA UNION", CIANO (GOB. DEL EDO.), EJ. "LA PRIMAVERA" Y CALLE	CALLE, CARRETERA, EJ. "HUATABAMPO", EST. # 10, EJ. "ETCHOROPPO" Y FUNDO LEGAL DE HUATABAMPO	
POLIGONO GLOBAL "LA ESQUINA"	597-00-00	EJ. "LAS PARRAS", ZONA URBANA DE LAS PARRAS, EJ. "EL TABARE" Y CANAL	EJ. "EL JUPARE" Y CARRETERA JUPARE-TABARE	CARRETERA JUPARE-CITAVARO, CANAL Y EJ. "EL JUPARE"	EJ. "LAS PARRAS" Y EJ. "EL TABARE"	

Por lo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el periódico de información local El Cambio, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentran a la vista de cualquier interesado los croquis correspondientes en las oficinas que ocupa la Representación Regional Agraria con domicilio en Justo Sierra y Ortiz Mena, colonia Modelo, de la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 13 de marzo de 2000.- El Perito Deslindador, **Mario Toledo Padilla**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE TURISMO

PROYECTO de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-06-TUR-1995, Requisitos mínimos de seguridad e higiene que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de campamentos y paradores de casas rodantes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

PROYECTO DE MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-06-TUR-1995, REQUISITOS MINIMOS DE SEGURIDAD E HIGIENE QUE DEBEN CUMPLIR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS DE CAMPAMENTOS Y PARADORES DE CASAS RODANTES.

VICENTE GUTIERREZ CAMPOSECO, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 34 y demás relativos de la Ley Federal de Turismo; 38 fracción II, 41, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 11 fracciones I, II y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, me permito ordenar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-06-TUR-1995, Requisitos mínimos de seguridad e higiene que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de campamentos y paradores de casas rodantes.

El presente Proyecto se publica a efecto de que los interesados, dentro de los 60 días naturales, siguientes a la publicación del mismo, presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística, sito en Presidente Masaryk número 172, 2o. piso, colonia Chapultepec Morales, código postal 11587, México, D.F.

Durante el plazo mencionado, los análisis que sirvieron de base para la elaboración del Proyecto de Modificación de la Norma, estarán a disposición del público, para su consulta, en el domicilio del citado Comité.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciocho de julio de dos mil.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística, **Vicente Gutiérrez Camposeco**.- Rúbrica.

PROYECTO DE MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-06-TUR-1995, REQUISITOS MINIMOS DE SEGURIDAD E HIGIENE QUE DEBEN CUMPLIR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS DE CAMPAMENTOS Y PARADORES DE CASAS RODANTES

CONSIDERANDO

Que con fecha 21 de agosto de 1995 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana por la que se establecen los requisitos mínimos de seguridad e higiene que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de campamentos y paradores de casas rodantes.

Que bajo las actuales circunstancias de operación de servicios turísticos de campamentos y paradores de casas rodantes, el actual proyecto no contempla ninguna modificación al mismo, sin embargo, el Comité considera que siguen existiendo las causas que dieron origen a su expedición.

Que debido a los elementos de seguridad e higiene que se contemplan dentro del citado proyecto, sigue siendo útil y necesario para la correcta prestación del servicio.

INDICE

1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Definiciones
4. Aspectos generales
5. Especificaciones
6. Vigilancia de la Norma
7. Bibliografía

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

8. Relación con normas internacionales

1. Objetivo

Esta Norma tiene por objeto determinar los requisitos que deben cumplir los campamentos y paradores de casas rodantes para garantizar la seguridad e higiene de los turistas en la prestación del servicio.

2. Campo de aplicación

Esta Norma es obligatoria en territorio nacional para las personas físicas y morales, que presten servicios relativos a campamentos o paradores de casas rodantes, a que se refiere el artículo 4o. fracción I de la ley.

3. Definiciones

Para efectos de esta Norma, se entiende por:

3.1 Ley

La Ley Federal de Turismo

3.2 Secretaría

La Secretaría de Turismo

3.3 Campamento

La superficie al aire libre delimitada y acondicionada, en la que puede instalarse equipo con el propósito de acampar.

3.4 Parador de casas rodantes

Las superficies al aire libre delimitadas y acondicionadas, en las que puede instalarse equipo con el propósito de acampar, destinadas al estacionamiento de vehículos y casas rodantes en las que se proporcionan servicios complementarios a éstos.

3.5 Prestador

La persona física o moral que habitualmente proporciona, intermedia o contrata con el turista la prestación del servicio de campamentos y paradores de casas rodantes.

3.6 Turista

La persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que hace uso de los servicios turísticos prestados a través de campamentos y paradores de casas rodantes.

3.7 Cajón

Superficie mínima de estacionamiento por casa rodante.

4. Aspectos generales

4.1 El prestador debe observar las medidas de seguridad e higiene para la prestación del servicio, a efecto de garantizar la seguridad física del turista conforme a los términos previstos en esta Norma.

4.2 Los términos y condiciones en materia de seguridad e higiene en la prestación del servicio contemplados en esta Norma, deben ser previstos en el Reglamento Interno de los campamentos y paradores de casas rodantes, el cual debe estar a la vista del usuario en el área de recepción, mismo que puede ser proporcionado al turista a su llegada, dando la información al respecto de forma clara en español y en inglés, sin perjuicio en la utilización de otros idiomas, e incorporando las disposiciones contenidas en la presente Norma.

5. Especificaciones

5.1 Instalaciones

5.1.1 Los campamentos y paradores de casas rodantes deben contar con un área de recepción para el turista donde se le proporcionen los servicios de recepción y registro, custodia de valores, servicio de telefonía e información general.

5.1.2 Los campamentos y paradores de casas rodantes deben contar con un lugar destinado exclusivamente para otorgar el servicio médico y/o enfermería, y personal con conocimientos en primeros auxilios, en donde se encuentren los suministros necesarios para la aplicación de los mismos.

5.1.3 Todos los servicios y accesos de los campamentos y paradores de casas rodantes deben estar perfectamente señalizados de forma pictográfica.

5.2 Seguridad y servicios

5.2.1 Los campamentos y paradores de casas rodantes deben contar como mínimo con lo siguiente:

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

- a) Personal de seguridad y vigilancia las 24 horas debidamente identificado, uniformado y capacitado para casos de siniestro;
- b) Alarma general;
- c) Permiso emitido por el servicio de bomberos, el cual debe determinar el número de equipos contra incendio a instalarse dependiendo del área a cubrir;
- d) Manual de emergencia para el personal;
- e) Anuncios e instructivos de seguridad para los turistas;
- f) Bardeado con malla, alambre o cualquier otro que delimite el área, con una caseta de entrada al campamento o parador de casas rodantes;
- g) Salvavidas, flotadores en lugar visible y señalamientos de profundidad y corrientes en caso de existir lagos, ríos o servicio de albercas;
- h) Agua potable;
- i) Luces de emergencia, y
- j) Fosas sépticas e instalaciones para recibir las aguas negras y gris.

5.2.2 Además de lo anterior, los campamentos deben tener:

- a) Asadores y quemadores;
- b) Mesas con bancos; y
- c) Un área destinada exclusivamente a la realización de fogatas, en su caso.

5.2.3 Los paradores de casas rodantes deben tener:

- a) Un área de circulación vehicular de 7.50 metros de ancho como mínimo;
- b) Salida de electricidad con suministro de 127 voltios y 30 amperes por cajón y protección para evitar caídas de voltaje;
- c) Suministro de agua potable con grifos en buen estado y en medida estándar para conexión de manguera (1 pulgada);
- d) Señalización por cajón, y
- e) Drenaje con conexión estándar (3 pulgadas) e instalación por debajo del nivel del piso.

5.3 Higiene

5.3.1 Para asegurar la limpieza e higiene del campamento o parador de casas rodantes, éstos deben contar con:

5.3.1.1 Zona para basura y botes de basura con tapa y bolsa separados de la zona de acampar y de los paradores;

5.3.1.2 Servicios sanitarios y de regaderas conforme las necesidades de cada establecimiento, ambas instalaciones deben estar separadas; estos servicios deben ser proporcionados al turista con limpieza e higiene en general y deben contar con lo siguiente:

- a) Tapete antiderrapante o piso corrugado, en el caso del servicio de regaderas;
- b) Contactos e indicadores de voltaje;
- c) Botes de basura con tapa y bolsa;
- d) Iluminación y ventilación, y
- e) Suministros de jabón y papel sanitario.

6. Vigilancia de la Norma

6.1 La Secretaría en forma directa o a través de las unidades de verificación acreditadas y aprobadas en términos de la ley de la materia o por conducto y en coordinación con las demás dependencias, organismos competentes u órganos estatales y municipales de turismo, vigilará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Norma, independientemente de la competencia que tenga la Procuraduría Federal del Consumidor en los términos de los acuerdos de coordinación que suscriban.

7. Bibliografía

Ley Federal de Turismo.

(D.O.F. 31/12/92)

Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

(D.O.F. 1/07/92)

Reglamento de la Ley Federal de Turismo.

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

(D.O.F. 2/05/94)

NMX-Z-13-1981

"Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Oficiales Mexicanas".

(D.O.F. 14/05/81)

Cuestionario de clasificación, conservación y funcionamiento para prestadores de servicios turísticos denominados "campamentos".

Sectur 1993

Cuestionario de clasificación, conservación y funcionamiento para prestadores de servicios turísticos denominados "paradores de casas rodantes".

Sectur 1993

8. Relación con normas internacionales

No puede establecerse concordancia con otras normas por no existir referencia al momento de la elaboración de la presente.

México, D.F., a 18 de julio de 2000.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística, **Vicente Gutiérrez Camposeco**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.3198 M.N. (NUEVE PESOS CON TRES MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 10 de agosto de 2000.

BANCO DE MEXICO

Director de Operaciones

Javier Duclaud González de Castilla

Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central

Héctor Tinoco Jaramillo

Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

**TASA
BRUTA**

**TASA
BRUTA**

I. DEPOSITOS A PLAZO
FIJO

II. PAGARES CON RENDI-
MIENTO LIQUIDABLE

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

		AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	7.92	Personas físicas	8.27
Personas morales	7.92	Personas morales	8.27
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	8.47	Personas físicas	8.67
Personas morales	8.47	Personas morales	8.67
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	8.84	Personas físicas	9.26
Personas morales	8.84	Personas morales	9.26

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 10 de agosto de 2000. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 10 de agosto de 2000.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Héctor Tinoco Jaramillo
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero

Cuauhtémoc Montes Campos
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 16.8500 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banco Santander Mexicano S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Citibank México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Invex S.A., Chase Manhattan Bank México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., Banco Inverlat S.A. y Banca Cremi S.A.

México, D.F., a 10 de agosto de 2000.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Héctor Tinoco Jaramillo
Rúbrica.

Gerente de Mercado de Valores

Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 632/94, relativo a la tercera ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, promovido por campesinos del poblado Naco, municipio del mismo nombre, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 632/94, que corresponde al expediente número 1.3-1160, relativo a la solicitud de tercera ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Naco", ubicado en el Municipio de Naco, Estado de Sonora, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Quinto de Distrito con sede en la ciudad de Nogales, Sonora, en los autos del juicio de amparo número 185/95, interpuesto por

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

Mark White, en su carácter de Administrador de la empresa mercantil denominada "Sonocal, S.A. de C.V.", y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial del dieciséis de marzo de mil novecientos veinte, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el tres de agosto del mismo año, se concedió al poblado denominado "Naco", Municipio de Naco, Estado de Sonora, por concepto de dotación de tierras, una superficie total de 500-00-00 (quinientas hectáreas) de agostadero, para beneficiar a 62 (sesenta y dos) capacitados, habiéndose ejecutado en su oportunidad.

Por Resolución Presidencial del veintiséis de enero de mil novecientos treinta y ocho, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el seis de mayo de mil novecientos cuarenta, se concedió al poblado de que se trata, por concepto de ampliación de ejido, una superficie total de 1,200-00-00 (mil doscientas hectáreas) de agostadero, para beneficiar a 14 (catorce) capacitados, habiéndose ejecutado dicha resolución el dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Por Resolución Presidencial del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veintiocho de septiembre del mismo año, se concedió al poblado de referencia, por concepto de segunda ampliación de ejido, una superficie total de 16,000-00-00 (dieciséis mil hectáreas) de agostadero, para beneficiar a 184 (ciento ochenta y cuatro) capacitados, ejecutándose el quince de febrero de mil novecientos setenta y uno.

SEGUNDO.- Mediante escrito del once de julio de mil novecientos setenta y cuatro, un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "Naco", ubicado en el Municipio de Naco, Estado de Sonora, se dirigió al Gobernador del Estado, solicitando tierras por concepto de tercera ampliación de ejido, no señalando fincas de probable afectación.

TERCERO.- Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta del Estado de Sonora, ésta instauró el expediente respectivo, el veinte de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, registrándolo con el número 1.3-1160.

CUARTO.- Mediante cédula común notificatoria del treinta de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, la Comisión Agraria Mixta del Estado, les notificó a los propietarios o encargados de los predios rústicos que se encuentran ubicados dentro del radio de siete kilómetros del núcleo gestor, la instauración del expediente en estudio.

QUINTO.- La solicitud de referencia, se publicó el siete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEXTO.- En Asamblea General de trece de marzo de mil novecientos setenta y cinco, fueron electos los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, nombrándose a Joaquín Vázquez Morales, Heriberto Bedford Moreno y Manuel Medina Torres, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, a quienes el Ejecutivo Local les expidió sus nombramientos el seis de junio de mil novecientos setenta y cinco.

SEPTIMO.- Mediante oficio número 0363 del siete de marzo de mil novecientos setenta y cinco, la Comisión Agraria Mixta del Estado, designó a Carlos Valdez Lucero, para que procediera a la formación del censo agrario y verificara el aprovechamiento de las tierras concedidas por dotación, primera y segunda ampliación de ejido, quien rindió su informe el quince de abril de mil novecientos setenta y cinco, al que anexó acta de clausura de los trabajos censales del veinticinco de marzo del mismo año, de la que se obtuvo como resultado la existencia de 162 (ciento sesenta y dos) capacitados; asimismo, informó que procedió a realizar la inspección de los terrenos ejidales, comprobando que los mismos están totalmente explotados con ganado.

OCTAVO.- Obra en el expediente de que se trata, acta de localización del catorce de marzo de mil novecientos setenta y siete, de una superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) que fueron donadas al ejido "Naco", Municipio de Naco, Estado de Sonora, por Gastón Pavlovich Suguich, en la que consta que el diez de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, el referido propietario donó al poblado citado 50-00-00 (cincuenta hectáreas), donde se encuentran las zonas de calizas de su predio, el cual tiene una superficie total de 2,000-00-00 (dos mil hectáreas), ratificándose dicha donación ante el Notario Público

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

número 61, con ejercicio en el Distrito Judicial de Agua Prieta, Sonora, el siete de febrero de mil novecientos setenta y siete.

NOVENO.- Mediante oficio número 0433 del siete de abril de mil novecientos setenta y ocho, la Comisión Agraria Mixta del Estado, designó al ingeniero Fernando Cañedo Guerrero, para que llevara a cabo trabajos técnicos e informativos, quien rindió su informe el tres de julio de mil novecientos setenta y ocho, en el que indicó que dentro del radio de afectación del poblado que nos ocupa, se localiza la dotación y ampliación del poblado "Naco" y el nuevo centro de población ejidal "Cuauhtémoc", así como 2 (dos) predios de propiedad particular, de los que señaló lo siguiente: Predio "Naco", con superficie de 8,452-00-00 (ocho mil cuatrocientas cincuenta y dos hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, propiedad de Héctor René Morales Pavlovich, inscrito bajo el número 6204, sección I, volumen LVIII, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Cananea, Sonora, el ocho de noviembre de mil novecientos setenta y seis, estando amparado con el certificado de inafectabilidad ganadera número 202459, estando debidamente delimitado, contando con tres pozos para abrevadero, 8 represas y un aguaje, explotado totalmente con 700 cabezas de ganado mayor; el segundo predio se denomina "Corral de Enmedio", con superficie de 2,000-00-00 (dos mil hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, propiedad de Gastón Pavlovich Suguich, inscrito bajo el número 1013, volumen XIII, sección I, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Agua Prieta, Sonora, el dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis, estando amparado con el certificado de inafectabilidad ganadera número 202045, estando debidamente delimitado, contando con un pozo para abrevadero y tres represas, explotado totalmente con 250 cabezas de ganado mayor; en esta zona el coeficiente de agostadero es de 25-00-00 (veinticinco hectáreas) por cabeza de ganado mayor.

DECIMO.- La Comisión Agraria Mixta del Estado, aprobó dictamen el veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y nueve, en sentido negativo, por no existir terrenos afectables dentro del radio de siete kilómetros del núcleo gestor; habiéndose sometido dicho dictamen a la consideración del Ejecutivo Local, éste emitió su mandamiento el once de junio de mil novecientos setenta y nueve, en el mismo sentido que el dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta.

UNDECIMO.- El referido mandamiento provisional, fue publicado el veintitrés de junio de mil novecientos setenta y nueve, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

DUODECIMO.- Mediante oficio número 00015495 del cuatro de octubre de mil novecientos setenta y nueve, la entonces Coordinación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, formuló resumen y emitió opinión en el sentido de confirmar el Mandamiento del Gobernador del Estado, en el sentido de negar la acción intentada, en virtud de no existir terrenos afectables dentro del radio de afectación del poblado solicitante; asimismo, independientemente de lo señalado, opinó que las 50-00-00 (cincuenta hectáreas) donadas al poblado de que se trata, se deben incorporar al régimen ejidal a favor del ejido multicitado denominado "Naco" y considerarse como ampliación de oficio, conforme lo establece el artículo 325 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DECIMOTERCERO.- Mediante oficio 1228, del veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, la entonces Coordinación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, comisionó al ingeniero Fausto Leyva Preciado, para el efecto de que llevara a cabo la práctica de trabajos técnicos e informativos complementarios, quien rindió su informe el dos de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, del que se conoce que los ejidatarios del poblado en cuestión, están explotando la fábrica de cal existente en la superficie cedida, desde hace aproximadamente ocho años.

DECIMOCUARTO.- Mediante oficio número 2300 del ocho de julio de mil novecientos noventa y tres, la entonces Coordinación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, comisionó al ingeniero Eduardo Bayliss Gaxiola, para que realizara trabajos técnicos e informativos complementarios, quien rindió su informe el veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y tres, del que se conoce que la superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas), donada por Gastón Pavlovich Suguich al ejido "Naco", se encuentra ubicada en el predio "Corral de Enmedio", donación que se llevó a cabo el diez de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ratificada ante el Notario Público número 61, del Distrito Judicial de Agua Prieta, Sonora, el siete de febrero de mil novecientos setenta y siete; concluyendo el comisionado que es procedente la incorporación de la referida superficie al ejido "Naco", ya que, como ha quedado

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

demostrado, no existen más superficies susceptibles de afectación para satisfacer las necesidades agrarias de la tercera ampliación de ejido, solicitada por integrantes del poblado de que se trata.

DECIMOQUINTO.- Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen el quince de diciembre de mil novecientos noventa y tres, en sentido positivo, considerando procedente conceder al poblado que nos ocupa, por concepto de tercera ampliación, una superficie total de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, ubicadas en la fracción I del predio "Corral de Enmedio", propiedad de Gastón Pavlovich Suguich.

DECIMOSEXTO.- Por auto del seis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior, el expediente de que se trata, registrándose con el número 632/94; se notificó el proveído correspondiente a los interesados y se comunicó por oficio a la Procuraduría Agraria.

DECIMOSEPTIMO.- El treinta de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, el Tribunal Superior Agrario dictó sentencia en los siguientes términos:

"... PRIMERO.- Es procedente la tercera ampliación de ejido, por incorporación de tierras al régimen ejidal, promovida por campesinos del poblado denominado "NACO", Municipio Naco, Estado de Sonora.- SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutive anterior, de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, ubicadas en el predio Corral de Enmedio, Municipio de Naco, Estado de Sonora; y de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos, en favor de 162 (ciento sesenta y dos) campesinos capacitados que se relacionan en el considerando cuarto de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, y podrá constituirse la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.- TERCERO.- Se revoca el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Sonora, el once de junio de mil novecientos setenta y nueve, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el veintitrés de junio del mismo año.- CUARTO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; y los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables conforme a lo resuelto en esta sentencia.- QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora, y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido..."

Las consideraciones que sirvieron de base para emitir la sentencia anterior, fueron las siguientes:

"... SEGUNDO.- El requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedó satisfecho al comprobarse que las tierras concedidas al poblado solicitante, por la vía de dotación y ampliación, se encuentran totalmente aprovechadas.- TERCERO.- Que del estudio y revisión a la documentación que integra el expediente que nos ocupa, se concluye que el procedimiento se llevó de conformidad a lo dispuesto por los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 291, 292, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado en cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero transitorio del decreto señalado en el considerando primero de esta sentencia.- CUARTO.- La capacidad del núcleo de población solicitante, quedó satisfecha conforme a lo establecido en los artículos 197, fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que existen 162 campesinos capacitados en materia agraria, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Miguel Cisneros Ortiz, 2.- Rodolfo Gastélum Othón, 3.- Manuel Hernández Madrid, 4.- Manuel Valencia Reyes, 5.- Daniel Valencia Córdova, 6.- Francisco Madrid Grijalva, 7.- Pedro Urrea Madrid, 8.- Jorge Bencom Moreno, 9.- Juan Gámez Robles, 10.- Rubén Gámez Barrera, 11.- Ricardo Gámez Herrera, 12.- Miguel Ochoa Tapia, 13.- Guadalupe Granillo Félix, 14.- Francisco Gutiérrez Rivera, 15.- Alejandrina López Castillo, 16.- José Pedro Grijalva López, 17.- Arturo Grijalva López, 18.- Arturo Estrada Lorera, 19.- Ramón Urrea Encinas, 20.- Maurilio Rodríguez Rodríguez, 21.- Rafael Soto Sobarzo, 22.- Jesús Manuel Soto Sobarzo, 23.- Benjamín Zavaleta Ramos, 24.- Benito Barva Caperón, 25.- Jesús Barva Caperón, 26.- Juan Pedro Madrid García, 27.- Amparo Castillo Molina, 28.- Fernando Machado Ibarra, 29.- Manuel Medina Torres, 30.- Oscar Guadalupe Ramírez Grijalva, 31.- Isidro Aguilar Miranda, 32.- Israel Verdugo García, 33.- Alvaro

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

Bojórquez Rascón, 34.- Jesús Ramírez Moreno, 35.- Jesús Ramírez Grijalva, 36.- Roberto Francisco Moreno Grijalva, 37.- José René Valdés Dávila, 38.- Francisco Pedro Murrieta, 39.- Macario Ozuna Ballesteros, 40.- Rubén Pérez Rivera, 41.- Guillermo León Álvarez, 42.- Roberto Rubio Villagrana, 43.- Francisco Javier Gámez Moreno, 44.- Carlos Gámez Romero, 45.- Aurora Gámez viuda de Saavedra, 46.- Efrén Denogian Ruiz, 47.- J. Rosario Valenzuela Valenzuela, 48.- Gilberto Murrieta Terán, 49.- Reyes Padilla Ramírez, 50.- Heriberto Esteban Bedford Moreno, 51.- Alejandro Miranda Sotelo, 52.- Marcos Manuel Ruiz Gutiérrez, 53.- Jesús Herrera Hernández, 54.- Heriberto Montijo Bracamontes, 55.- José Antonio Siqueiros Monge, 56.- Francisco Romero Siqueiros Rodríguez, 57.- José María Arbayo Ovillaría, 58.- Jorge Arbayo García, 59.- Alfonso Mirando Herrera, 60.- Edgard Martán Gastélum, 61.- Juana García Figueroa, 62.- José Guadalupe García, 63.- Manuel Enrique García, 64.- Pedro Cruz Gálvez, 65.- Francisco Martán Gastélum, 66.- Miguel Angel Martán Gastélum, 67.- Ramón Célis Reynoso, 68.- Gertrudis Espinoza Vázquez, 69.- Francisco Romero Sotelo, 70.- Mario Rivera Canizales, 71.- Jesús Moreno Ramírez, 72.- Santos Jesús Moreno Grijalva, 73.- Juan López Vázquez, 74.- Pedro López Vázquez, 75.- Guillermo Arbayo Ovillaría, 76.- Guillermo Arbayo Martínez, 77.- Aniceto Sansón Hinojosa, 78.- Angel Mendoza García, 79.- Miguel Angel Mendoza Cruz, 80.- Manuel Gámez Ríos, 81.- Francisco Villa Urías, 82.- Leonel Meneses Encinas, 83.- Leopoldo Urcadez Solís, 84.- Pablo Arrizón Orendáin, 85.- Crescencio Arrizón Orendáin, 86.- Julio Arrizón Orendáin, 87.- Francisco Morales Varela, 88.- Mauricio Morales Varela, 89.- Jesús Villa Núñez, 90.- José María Rojas Ochoa, 91.- Héctor Parra Reyes, 92.- Loreno Bracamontes López, 93.- Trinidad Urrea Madrid, 94.- Jesús Reyes Quijada, 95.- Oscar David Molina Vázquez, 96.- J. Ascensión Rubio Arrizón, 97.- Juan Rubio Arrizón, 98.- Juan Manuel Arvizu, 99.- Jesús Eduardo Casillas González, 100.- Jorge Alberto Casillas González, 101.- Jesús Montoya Flores, 102.- Faustino Dagnino Flores, 103.- Everardo Encinas Bustamante, 104.- José Angel Martínez Agüero, 105.- Manuel Antonio Carrizosa, 106.- Francisco Hernández Osuna, 107.- Eduardo Hernández Osuna, 108.- Ascensión Olivares, 109.- Jesús López Salazar, 110.- Miguel Angel Romo Gómez, 111.- Francisco Javier Sotelo, 112.- Julián A. Sotelo, 113.- José Juan Encinas Romero, 114.- Francisco Javier Encinas, 115.- Miguel Encinas Romero, 116.- Agustín Carrizos, 117.- Héctor Zazueta Loya, 118.- Beatriz Soto Rodríguez, 119.- José Gutiérrez Rivera, 120.- Francisco Gutiérrez Rivera, 121.- José Gutiérrez Cisneros, 122.- Gabriel Gámez Robles, 123.- Miguel Angel Moreno, 124.- Víctor Manuel Navarrete, 125.- Ignacio Gámez Ríos, 126.- Adelina Estrada, 127.- Francisco Javier Calderón Estrada, 128.- Martín Hinojosa Martínez, 129.- Esteban Armenta Zepeda, 130.- Francisco Armenta Romero, 131.- José Angel Padilla Ramírez, 132.- Manuel Beas García, 133.- Rafael Ruiz Otrón, 134.- Procopio Núñez Romero, 135.- Vicente Medina Torres, 136.- Juan de Dios Romero Ríos, 137.- Alberto Valenzuela Maldonado, 138.- Manuel Jesús Hoyos Martínez, 139.- Joaquín Vázquez Morales, 140.- Natalia Elías García, 141.- José Juan Figueroa Barragán, 142.- Tirso Rojo Guerrero, 143.- Armando Herrera Martínez, 144.- Oscar Octavio Gastélum Villa, 145.- Armando Caperón Rivera, 146.- Ernesto Morales Arrecia, 147.- Gilberto Aguirre Osuna, 148.- Fidel Cisneros Ortiz, 149.- Manuel Lorenzo Burrue, 150.- Fernando Romero Osuna, 151.- José Francisco Grijalva, 152.- Jesús Escalante Bujanda, 153.- Arnoldo Ortega Arvizu, 154.- Enrique Romo Fernández, 155.- Cruz López Mascarenas, 156.- Francisco Moreno López, 157.- Oscar Morales Iriqui, 158.- Francisco Acosta Valenzuela, 159.- Juan Ríos Martínez, 160.- Eduardo Grijalva López, 161.- Vicente Carlos Villegas y 162.- Santiago León Reyes.- QUINTO.- Que al llevar a cabo el estudio y revisión, a la documentación que integra el expediente de la acción agraria que nos ocupa, se pudo constatar que dentro del radio de afectación del poblado "NACO", Municipio Naco, Estado de Sonora, se localizó la dotación y ampliación de éste, así como el nuevo centro de población ejidal Cuauhtémoc, y 2 (dos) predios, el primero de ellos con una superficie de 8,452-00-00 (ocho mil cuatrocientas cincuenta y dos) hectáreas de agostadero en terrenos áridos, propiedad de Héctor René Morales Pavlovich, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Cananea, Sonora, el ocho de noviembre de mil novecientos setenta y seis, bajo el número 6204, de la sección I, volumen LIII, con certificado de inafectabilidad ganadera número 202459, debidamente delimitado, con explotación ganadera, localizándose 700 cabezas de ganado vacuno, y el segundo, con una superficie de 2,000-00-00 (dos mil hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, propiedad de Gastón Pavlovich Suguich, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Agua Prieta, de la citada entidad federativa, el dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número 1013, volumen XIII, sección I, con certificado de inafectabilidad ganadera número 202457,

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

debidamente delimitado, con explotación ganadera, localizándose 250 cabezas de ganado vacuno, existiendo un coeficiente de agostadero regional de 25-00-00 (veinticinco hectáreas) por cabezas de ganado mayor, en consecuencia, resultan inafectables para la acción agraria que nos ocupa, por reunir los requisitos señalados en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Sin embargo, Gastón Pavlovich Suguich, de su predio antes citado, dona 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, para el poblado "Naco", Municipio Naco, Estado de Sonora, donde se localizan unas calizas para que sean explotadas por el grupo peticionario, mediante escrito del diez de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, siendo ratificada dicha cesión ante el Notario Público número 61, con ejercicio en el Distrito Judicial de Agua Prieta, en la citada entidad federativa, el siete de febrero de mil novecientos setenta y siete, por lo que dicha superficie se tomará en cuenta para la tercera ampliación de ejido de este poblado, por incorporación de tierras al régimen ejidal, de conformidad con lo señalado en los artículos 241 y 325 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de la misma, se estará a lo dispuesto por los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, y podrá constituirse la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.- Como se consigna en el párrafo anterior, las 50-00-00 (cincuenta hectáreas), donadas al poblado "Naco", por Gastón Pavlovich Suguich, se encuentran amparadas con el certificado de inafectabilidad ganadera número 202457, pero que al cambiar de régimen de propiedad particular al régimen social, éste no surte efectos jurídicos respecto de la superficie referida, por lo que no se hace necesaria su cancelación.- SEXTO.- En virtud de lo anterior, procede revocar el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Sonora, el once de junio de mil novecientos setenta y nueve, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el veintitrés de junio del mismo año...".

DECIMOCTAVO.- Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes Común a los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito en el Estado, con residencia en Hermosillo, Sonora, remitido en turno al Juzgado Segundo referido, Mark White en su carácter de administrador de la empresa mercantil denominada "Sonocal, S.A. de C.V.", ocurrió a demandar el amparo y protección de la Justicia Federal, señalando como autoridad responsable al Tribunal Superior Agrario y otras autoridades y como acto de autoridad la sentencia definitiva dictada el treinta de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, en el juicio agrario número 632/94, radicándose dicho juicio de amparo en el Juzgado Quinto de Distrito, con sede en la ciudad de Nogales, Sonora, con el número 185/95, por acuerdo de veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco; admitida la demanda se dictó sentencia el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en los siguientes términos:

"... **UNICO:** LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE a la empresa denominada "SONOCAL" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra los actos de las autoridades precisadas en el RESOLUTIVO PRIMERO de esta sentencia, para los efectos expuestos en el CONSIDERANDO CUARTO de la misma...".

El Juez Quinto de Distrito con sede en la ciudad de Nogales, Sonora, al emitir su sentencia, lo hizo con apoyo en la siguiente consideración:

"... **CUARTO:** La parte quejosa hizo valer los siguientes conceptos de violación:" VI.- CONCEPTOS DE VIOLACION.- LAS GARANTIAS DE AUDIENCIA Y DEFENSA QUE INTEGRAN LAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURIDICA, PREVISTAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACION CON LA GARANTIA DE PROPIEDAD PREVISTA POR EL ARTICULO 27 REFORMADO, POR DECRETO DE FECHA TRES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DIA SEIS DE ENERO DEL MISMO AÑO.- EL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL PRIMER PARRAFO DICE: "NADIE PUEDE SER PRIVADO DE LA VIDA, DE LA LIBERTAD, O DE SUS PROPIEDADES, POSESIONES O DERECHOS, SINO MEDIANTE JUICIO SEGUIDO ANTE LOS TRIBUNALES PREVIAMENTE ESTABLECIDOS, EN EL QUE SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO CONFORME A LAS LEYES EXPEDIDAS CON ANTERIORIDAD AL HECHO"... EL ULTIMO PARRAFO DE ESTE ARTICULO A LA LETRA ORDENA: "EN LOS JUICIOS DEL ORDEN CIVIL, LA SENTENCIA DEFINITIVA DEBERA SER CONFORME A LA LETRA, O A LA INTERPRETACION JURIDICA DE LA LEY, Y A LA FALTA DE ESTA SE FUNDARA EN LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO".- A SU VEZ EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL EN LA PARTE

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

QUE AQUI INTERESA (SIC) ESTABLECE: "NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO".- VIOLACIONES AL PROCEDIMIENTO AGRARIO. PRIMERO: LA SENTENCIA DICTADA EN CONTRA DE MI REPRESENTADA, ES VIOLATORIA DE GARANTIAS INDIVIDUALES, VIRTUD QUE PRIVA DE SU DERECHO DE PROPIEDAD Y POSESION SIN SER OIDA Y VENCIDA EN EL JUICIO; ES DECIR, EN SU CALIDAD DE TERCERA EXTRAÑA AL PROCEDIMIENTO DE AMPLIACION, TRAMITADA ANTE DICHO TRIBUNAL, BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE 632/94.- EN EFECTO, SE DESPRENDE DE AUTOS, NO FUIMOS PARTE EN EL PROCEDIMIENTO DE AMPLIACION. HABIDA CUENTA QUE LAS RESPONSABLES NO CUMPLIERON CON LO ORDENADO POR EL ARTICULO 27 INVOCADO, PORQUE NO HICIERON LLEGAR EL OFICIO CONTENIENDO LA NOTIFICACION AL CASCO DE LA FINCA, SOLO ASI SE ESTIMA LEGALMENTE NOTIFICADO AL PROPIETARIO DE LA FINCA.- A).- EN EFECTO, PRIVA A MI REPRESENTADA DE SUS POSESIONES Y DERECHOS VIOLANDO LA GARANTIA DE AUDIENCIA; TODA VEZ QUE, NO SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES PREVIAMENTE ESTABLECIDAS, PARA EL PROCEDIMIENTO DE AMPLIACION DE TIERRAS, EFECTIVAMENTE, COMO PUEDE VERSE DEL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 275 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, DICE: "LAS COMISIONES AGRARIAS MIXTAS DEBERAN INFORMAR (DE LA INICIACION DEL EXPEDIENTE) A LOS PROPIETARIOS DE TIERRAS O AGUAS AFECTABLES. ESTA FORMALIDAD NO SE CUMPLIO. ES PUNTUALMENTE APLICABLE LA TESIS SIGUIENTE: "AUDIENCIA.- EN MATERIA AGRARIA, DEBEN DIRIGIRSE LOS OFICIOS A LOS CASCOS DE LAS FINCAS PARA QUE PUEDAN ACUDIR AL PROCEDIMIENTO. NOTIFICACION DE LA INICIACION DE UN PROCEDIMIENTO AGRARIO A PROPIETARIOS DE TERRENOS O USUARIOS DE AGUAS DENTRO DEL RADIO LEGAL DE AFECTACION, LA SOLA PUBLICACION DE LA SOLICITUD O DEL ACUERDO DE INICIACION NO ES BASTANTE.- CONFORME AL ARTICULO 220 DEL CODIGO AGRARIO ABROGADO Y SU CORRELATIVO EL 275 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA EN VIGOR, LA PUBLICACION DE LA SOLICITUD O DEL ACUERDO DE INICIACION DE LA PUBLICACION DE LA SOLICITUD O DEL ACUERDO DE INICIACION DEL EXPEDIENTE EN EL PERIODICO OFICIAL, AUNQUE SURTE EFECTOS DE NOTIFICACION, NO BASTA POR SI SOLA CON RESPECTO A LOS PROPIETARIOS DE TIERRAS O USUARIOS DE AGUAS AFECTABLES, SINO QUE TAMBIEN ES NECESARIO, COMO LO INDICA EL ULTIMO PARRAFO DEL PRECEPTO EN CITA, QUE LAS COMISIONES AGRARIAS MIXTAS INFORMEN A TALES PROPIETARIOS O USUARIOS MEDIANTE OFICIO QUE LE DIRIJAN A LOS CASCOS DE LAS FINCAS, SOLO DE ESTA MANERA SE CONSIDERO LEGALMENTE NOTIFICADO EL PROPIETARIO O POSEEDOR DE PREDIOS AFECTABLES, A FIN DE QUE PUEDA ACUDIR AL PROCEDIMIENTO AGRARIO A HACER VALER SUS DERECHOS". TESIS No. 192, PAGINA 13 APENDICE AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION 1917-1988.- B).- EL ARTICULO 286, ORDENA QUE LA COMISION AGRARIA MIXTA EFECTUARA TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS, QUE EN EL CASO FUERON PARA LOCALIZAR LAS 50-00-00 (CINCUENTA) HECTAREAS, SEGUN ACTA DE LOCALIZACION DE 14 DE MARZO DE 1977, COMO OPORTUNAMENTE SE VERA, NO FUIMOS CITADOS AL DESLINDE Y LOCALIZACION DE LOS TERRENOS PRIVANDONOS DEL DERECHO DE INCONFORMARNOS CON LA LOCALIZACION DEL INMUEBLE, EN SU CASO, DEL DERECHO DE OFRECER PRUEBAS Y PRODUCIR ALEGATOS LO QUE ENTRAÑA ATAQUE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES.- VIOLACIONES COMETIDAS EN LA RESOLUCION MISMA AD CAUTELAM SEGUNDO: LA SENTENCIA ES VIOLATORIA DE LA GARANTIA DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURIDICA; TODA VEZ QUE INDEBIDAMENTE, CONSIDERO, QUE SURTIO EFECTOS LA CESION DE DERECHOS DE PROPIEDAD, A QUE SE REFIERE EN EL CONSIDERANDO QUINTO Y RESOLUTIVOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA SENTENCIA.- EL TRIBUNAL RESPONSABLE, ESTIMO LO SIGUIENTE: ..." SIN EMBARGO, GASTON PABLOVICH SUGUICH, DE SU PREDIO ANTES CITADO, DONA 50-00-00 (CINCUENTA) HECTAREAS DE AGOSTADERO EN TERRENOS ARIDOS, PARA EL POBLADO "NACO", MUNICIPIO NACO, ESTADO DE SONORA DONDE SE LOCALIZAN UNAS CALIZAS PARA QUE SEAN EXPLOTADAS POR EL GRUPO PETICIONARIO MEDIANTE ESCRITO DE 10 DE DICIEMBRE DE 1974, SIENDO RATIFICADA DICHA CESION ANTE EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 61, CON EJERCICIO EN EL DISTRITO

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

JUDICIAL DE AGUA PRIETA, EN LA CITADA ENTIDAD FEDERATIVA, EL SIETE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE, POR LO QUE DICHA SUPERFICIE SE TOMARA EN CUENTA PARA LA TERCERA AMPLIACION DEL EJIDO DE ESTE POBLADO, POR INCORPORACION DE TIERRAS AL REGIMEN EJIDAL, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTICULOS 241 Y 325 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA".- EL RAZONAMIENTO ANTERIOR ES INCORRECTO, Y CONTRARIAMENTE A LO QUE SOSTIENE, LA DONACION NO PRODUJO EFECTOS PARA TRANSMITIR LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE, Y AL NO ESTIMARLO ASI LA (SIC) EL TRIBUNAL RESPONSABLE, VIOLÓ GARANTIAS INDIVIDUALES, HABIDA CUENTA QUE NO CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES, NI APEGARSE A LAS LEYES EXPEDIDAS CON ANTERIORIDAD AL HECHO, POR FALTA DE APLICACION DE LOS ARTICULOS 2597, 2602, 2576 DEL CODIGO CIVIL ESTATAL, Y SUS CORRELATIVOS DEL CODIGO CIVIL FEDERAL, ARTICULOS 2340, 2345 Y 2320, QUE ESTABLECEN LAS FORMALIDADES DEL CONTRATO CELEBRADO; ES DECIR, DE DONACION (...) NO CUMPLIDAS EN EL CASO CONCRETO, COMO SEGURAMENTE ESTE TRIBUNAL LO ADVIRTIO.- NO ESTA EN LO CORRECTO EL TRIBUNAL RESPONSABLE, EN TANTO QUE LA DONACION ES PERFECTA DESDE QUE EL DONATARIO LA ACEPTA Y HACE SABER LA ACEPTACION AL DONADOR, SEGUN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 2,597 DEL CODIGO CIVIL SONORENSE INVOCADO; ASIMISMO QUE CUANDO SE TRATA COMO EN LA ESPECIE DE: "BIENES RAICES SE HARA EN LA MISMA FORMA QUE PARA SU VENTA EXIGE LA LEY", SEGUN LO DISPONE EL ARTICULO 2,602 DEL MISMO ORDENAMIENTO.- SOBRE ESTE PARTICULAR, EL ARTICULO 2,576 DICE: "SI EL VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE EXCEDE DE 2,000 PESOS, SU VENTA SE HARA EN ESCRITURA PUBLICA".- EN LAS PRECEDENTES CONDICIONES, SI LA DONACION NO SE FORMALIZO EN ESCRITURA PUBLICA, NO SE INSCRIBIO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, PODRA INFERIRSE QUE LA DONACION A FAVOR DEL EJIDO NO ES VALIDA, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR EL ARTICULO 62 DEL CODIGO CIVIL PRECITADO, Y, NO SURTE EFECTOS CONTRA TERCEROS, COMO LO ORDENA EL ARTICULO 3457 Y 3007 CORRELATIVO A ESTE DEL CODIGO CIVIL FEDERAL, DE AQUI, QUE A ESTE H. JUZGADO CORRESPONDE DETERMINAR SI LA SENTENCIA VIOLÓ GARANTIAS.- ES OPORTUNO CITAR LAS TESIS QUE SOBRE ESTA CUESTION SE HAN PUBLICADO: "DONACION. LA FORMA ESCRITA, SALVO EL CASO DE EXCEPCION CONTEMPLADO EN LA LEY, CONSTITUYE UN REQUISITO DE EXISTENCIA DEL CONTRATO. (CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA PROMULGADO EL DIEZ DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO).- DE LOS ARTICULOS 2455, 2456, 2457 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA ABROGADO, SE INFIERE QUE EL LEGISLADOR ESTABLECIO LA FORMA ESCRITA EN LA DONACION COMO UN REQUISITO DE EXISTENCIA DEL CONTRATO SALVO LA RELACIONADA CON MUEBLES, CUYO VALOR NO EXCEDIERA DE CIENTO PESOS E INCLUSIVE, TRATANDOSE DE BIENES RAICES, PRECEPTUABA QUE DEBERIAN CONSTAR EN ESCRITURA PUBLICA, ADEMAS, DEBERIAN ESTAR INSCRITOS EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD PARA QUE PRODUJERAN EFECTOS JURIDICOS CONTRA TERCEROS, ESTA EXIGENCIA ENCUENTRA SU JUSTIFICACION, EN QUE A TRAVES DE ESE CONTRATO, EL DONADOR PIERDE UN BIEN SIN COMPENSACION ALGUNA Y, POR LO MISMO, ES NECESARIO VERIFICAR QUE SU VOLUNTAD FUE ABSOLUTAMENTE CIERTA Y LIBRE. A ESTE RESPECTO, EL TRATADISTA MANUEL MATEOS ALARCON EN SU OBRA INTITULADA "ESTUDIOS SOBRE EL CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL", COMENTANDO UNA DISPOSICION ANALOGA (CONTENIDA EN EL ABROGADO CODIGO PARA EL DISTRITO FEDERAL DE MIL OCHOCIENTOS SETENTA), DICE: "LO CIERTO ES, QUE LA FORMA SOLEMNE REQUERIDA PARA LAS DONACIONES, ES TRADICIONAL SE HA ESTABLECIDO EN ODIO A ELLAS POR LA SUMA IMPORTANCIA QUE, ANTES DE AHORA, SE LE HA DADO A LA CONSERVACION DE LOS BIENES EN LAS FAMILIAS Y PARA HACERLAS MENOS FRECUENTES". ES DECIR, SE TRATA DE UN CASO DE EXCEPCION EN QUE LA FORMA ESCRITA SE ELEVA AL RANGO DE SOLEMNIDAD". TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.- INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO.- FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION. EPOCA 8a.- TOMO XI-FEBRERO.- PAG. No. 245.- PRECEDENTES: AMPARO DIRECTO 405/92.- LEONOR PERALTA SANCHEZ Y OTROS. 8 DE OCTUBRE DE 1992. UNANIMIDAD DE VOTOS, PONENTE: JAIME MANUEL

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

MARROQUIN ZALETA. SECRETARIA: MARIA GUADALUPE HERRERA CALDERON.- DONACION, CONTRATO DE. FORMA DE CELEBRARSE (LEGISLACION DEL ESTADO DE CHIHUAHUA).- LA DONACION DE ACUERDO CON LOS ARTICULOS 2173, 2174, 2175 Y 2176 DEL DEROGADO CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DE 15 DE DICIEMBRE DE 1941, ES UN CONTRATO POR ESENCIA FORMAL Y EXCEPCIONALMENTE VERBAL, YA QUE PUEDE CELEBRARSE VERBALMENTE O POR ESCRITO CUANDO SE TRATA DE MUEBLES; Y SOLO PRODUCIRA EFECTOS LEGALES CUANDO EL VALOR DE LOS MUEBLES NO PASE DE \$200.00; SI EL VALOR DE AQUELLOS EXCEDE DE ESTA CANTIDAD Y NO DE \$3,000.00, LA DONACION DEBE HACERSE POR ESCRITO; PERO SI EL VALOR EXCEDE DE ESTA ULTIMA CANTIDAD, DEBE OTORGARSE EN ESCRITURA PUBLICA, MAXIME SI SE TRATA DE INMUEBLES". INJUSTICIA: SALA AUXILIAR.- FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION.- EPOCA 7A.- VOLUMEN: 80.- PARTE: SEPTIMA.- PAGINA 17.- PRECEDENTES: AMPARO DIRECTO 921/73.- BERTHA VELIA OCHOA RODRIGUEZ. 29 DE AGOSTO DE 1975. 5 VOTOS. PONENTE. RAUL CUEVAS MANTECON. "DONACION ACCION OTORGAMIENTO DE CONTRATO DE.- PARA QUE EL CONTRATO DE DONACION SE PERFECCIONE SE REQUIERE LA ACEPTACION POR ESCRITO POR PARTE DEL DONATARIO Y COMUNICACION DE ESTA AL DONANTE; SI NO SE COMPRUEBA LA SATISFACCION DEL REFERIDO REQUISITO DE ACEPTACION, NECESARIO PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, EL DONATARIO NO PUEDE DEMANDAR A LOS HEREDEROS DEL DONANTE QUE SE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA EL ACTO UNILATERAL DE LA DONACION", TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.- INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION: EPOCA: 8A. TOMO III. SEGUNDA PARTE-1.- PAGINA: 305.- PRECEDENTES: AMPARO DIRECTO 50/89, CARMEN SILVA DE ROMERO. 17 DE MARZO DE 1989, UNANIMIDAD DE VOTOS, PONENTE: OSCAR VAZQUEZ MARIN, SECRETARIA MYRIAM DEL P.S. RODRIGUEZ JARA.- CREEMOS QUE LA SENTENCIA ES VIOLATORIA DE GARANTIAS INDIVIDUALES EN SU CONSIDERANDO QUINTO Y RESOLUTIVOS PRIMERO Y SEGUNDO, PORQUE PRIVO DE SU DERECHO DE PROPIEDAD Y PRETENDE DESPOSEER A "SONOCAL, S.A. DE C.V." DE LA SUPERFICIE DE 50-00-00 HECTAREAS, SIN CUMPLIMENTAR LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO Y CONFORME A LAS LEYES EXPEDIDAS CON ANTERIORIDAD AL HECHO INVOCADAS EN LAS CONSIDERACIONES PRECEDENTES.- TERCERO.- INDEPENDIENTEMENTE DE LO EXPUESTO, Y PRESCINDIENDO DE LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES HAY OTROS MOTIVOS QUE PUDIERAN SER CONDUCENTES PARA ESTIMAR DESDE ESTA PERSPECTIVA LA SENTENCIA VIOLATORIA DE GARANTIAS.- EFECTIVAMENTE, EL ARTICULO 1,925 DETERMINA QUE PARA LA EXISTENCIA DEL CONTRATO SE REQUIERE, ENTRE OTROS REQUISITOS DE EXISTENCIA: EL "OBJETO" QUE PUEDA SER MATERIA DEL CONTRATO, Y QUE DICHO OBJETO SEÑALA EL ARTICULO 1,943, DEBE SER DETERMINADO. AL RESPECTO, CABE DECIR, QUE LA SUPUESTA CESION (SIC) A FAVOR DEL EJIDO, DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 1974, RECAYO SOBRE UNA SUPERFICIE NO DETERMINADA; ESTO ES, SIN OBJETO DETERMINADO, YA QUE EL AREA SE LOCALIZO CON POSTERIORIDAD A LA DONACION; ES DECIR, EL 14 DE MARZO DE 1977; DE AHI QUE SEA INEXISTENTE, AL TRIBUNAL AL CONCEDERLE EFECTOS VIOLO GARANTIAS. CUARTO.- POR OTRA PARTE, ESPERO QUE SU SEÑORIA NO PASE DESAPERCEBIDO QUE LA PERSONALIDAD DEL GRUPO BENEFICIARIO SE DETERMINA A TRAVES DEL CENSO, MEDIANTE EL CUAL, SE CALIFICA LA CAPACIDAD INDIVIDUAL DE SUS INTEGRANTES PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 196 Y 200, DE LA LEY AGRARIA. AHORA BIEN, DE ACUERDO CON LA SENTENCIA, RESULTANDO TERCERO, EL CENSO SE PRACTICO EL 15 DE ABRIL DE 1975; ES DECIR, LA CESION (SIC) (10 DE DICIEMBRE DE 1974) SE HIZO A UNA ENTIDAD SIN REPRESENTACION LEGAL, QUE POR LO MISMO NO PUDO ACEPTAR EL DONATARIO EXPRESAR SU VOLUNTAD NECESARIA, CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO 2,597 DEL CODIGO CIVIL, YA QUE EL COMITE PARTICULAR EJECUTIVO, ADEMAS SE CONSTITUYO POSTERIORMENTE A LA CESION (SIC) DE DERECHO, O SEA, EL 13 DE MARZO DE 1975 (FAVOR DE VER PARTE FINAL DEL RESULTANDO SEGUNDO). POR LAS PRECEDENTES CONSIDERACIONES EL TRIBUNAL DE LA SENTENCIA, AL CONCEDERLE EFECTOS JURIDICOS A LA DONACION VIOLO GARANTIAS INDIVIDUALES EN PERJUICIO DE LA QUEJOSA, DESDE ESTE DISTINTO ENFOQUE, YA QUE LA

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

CESION (SIC) ES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 66, EN RELACION CON EL ARTICULO 1,925 Y 1,943; Y, QUINTO.- POR ULTIMO, LA SENTENCIA IMPLICO REVOCAR LA AUTORIZACION PARA EXPLOTAR LOS RECURSOS MINEROS DEL PUEBLO INCORPORADO AL REGIMEN EJIDAL, OTORGADO POR EL EJECUTIVO FEDERAL A MI REPRESENTADA, YA QUE LA EXPLOTACION Y EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS REQUIEREN DE DICHA AUTORIZACION Y ASIGNACION; POR ELLO VIOLATORIA DE GARANTIAS, PUES PRIVA A MI REPRESENTADA DE SUS DERECHOS DE EXPLOTACION, SIN QUE TAL AUTORIZACION HAYA SIDO REVOCADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, DE ACUERDO A LA LEY EXPEDIDA CON ANTERIORIDAD AL HECHO (FAVOR DE CONSULTAR LOS ARTICULOS 1, 10, 11 DE LA LEY MINERA Y CORRELATIVOS DE SU REGLAMENTO, ASI COMO EL ARTICULO 42 DE LA MISMA LEY)."- Son fundados los anteriores conceptos de violación, en virtud de que habiéndose demostrado que la impetrante es propietaria y poseedora del inmueble que defiende, con el resto de la prueba documental que las partes aportaron al sumario, entre las que destaca el certificado de antecedentes registrales expedido por el Encargado de Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Cananea, Sonora (f. 424), documentos que producen prueba plena de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles en relación con el artículo 2o. de la Ley de Amparo, queda plenamente demostrado que los antecedentes de escrituración y transmisión de la propiedad en cuestión, son cronológicamente los siguientes:- 1.- Que a los 29 veintinueve días del mes de abril de 1976 de mil novecientos setenta y seis, GASTON PAVLOVICH SUGUICH transmitió las cincuenta hectáreas de terreno en conflicto, a la COMISION DE FOMENTO MINERO (fs. 89 a 92), por lo cual, sin duda alguna, dicho inmueble salió del patrimonio del citado PAVLOVICH SUGUICH.- 2.- Que, según consta en la sentencia combatida (f. 333), el mismo PAVLOVICH SUGUICH ratificó una donación supuestamente hecha en favor del poblado "NACO" (aquí tercero perjudicado) respecto del inmueble en cuestión, con fecha 7 siete de febrero de 1977 mil novecientos setenta y siete, es decir, casi 10 diez meses después de que ya no era de su propiedad.- 3.- Que con fecha 5 cinco de octubre de 1983 mil novecientos ochenta y tres, la "COMISION DE FOMENTO MINERO" transmitió dicha propiedad a "SONOCAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE el mismo inmueble junto con una superficie o área mayor (f. 84).- De lo anterior se concluye claramente que en la fecha en que GASTON PAVLOVICH SUGUICH ratificó la donación en favor del poblado "NACO", ya no era propiedad del inmueble objeto de esa transacción, en virtud de que con anterioridad había transmitido esa propiedad a la "COMISION DE FOMENTO INDUSTRIAL" de quien adquirió de buena fe la ahora quejoso "SONOCAL" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- Por otra parte, pero en el mismo orden de ideas y de razonamientos, del análisis de la sentencia que se reclama a la autoridad responsable ordenadora, se desprende y queda plenamente comprobado que se conculca en perjuicio de la parte quejosa la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 constitucional, toda vez que dicha resolución priva al agraviado de su derecho sobre el inmueble que tiene en propiedad y posesión, sin que se haya observado aquella formalidad del procedimiento. Al respecto cabe señalar que la garantía de audiencia consiste fundamentalmente en la oportunidad que tiene el particular de intervenir para poder defenderse y esa oportunidad se resume en dos aspectos esenciales: La posibilidad de rendir pruebas que acrediten los hechos en que se finque la defensa y, la de formular alegatos para apoyar esa defensa con los argumentos jurídicos que se estimen pertinentes.- Lo anterior, presupone la necesidad de que los hechos y datos en que la autoridad se fundamenta para iniciar un procedimiento que pueda culminar con privación de derecho, sea del conocimiento del particular, lo que se traduce siempre en un acto de notificación que tiene por objeto que aquél se entere de cuáles son los hechos y así esté en posibilidad de proceder a su defensa.- El hecho de no haber procedido así las autoridades responsables, se estima suficiente para determinar que la quejosa no fue llamada al procedimiento del que deriva el acto reclamado y, por ende, concluir que no se le respetó la garantía de audiencia que consagra el artículo 14 constitucional.- Como consecuencia de lo anterior, debe concederse a la impetrante de garantías el amparo y protección de la Justicia Federal que solicita, para el efecto de que las autoridades responsables dejen insubsistente los actos que de ellas se reclaman, sin perjuicio de que si llegasen a insistir en el ejercicio de la acción correspondiente a la privación de los derechos de la quejosa, se respete la garantía de audiencia en los términos de esta resolución. Sirve de apoyo a la anterior consideración, la tesis de jurisprudencia número 387, consultable

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

en la página 261, del Tomo VI, Materia Común, Apéndice 1917-1995, que a la letra dice: "POSESION. DEBE RESPETARSE. PARA PRIVAR A UNA PERSONA DE ELLA, SE LE DEBE OIR EN DEFENSA, SEA QUE LA POSESION SEA LEGITIMA O ILEGITIMA.- Los jueces federales están obligados a proteger la posesión y carecen de facultades para decidir si es buena o mala. Contra la autoridad que ordena un desposeimiento, sin cumplir las formalidades esenciales del procedimiento, conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, procede conceder el amparo al quejoso para el efecto de que dicha responsable, antes de privarlo de la extensión de la tierra de la cual se ostenta poseedor, lo oiga, dándole oportunidad de rendir pruebas y formular alegatos en defensa de sus derechos, resolviendo posteriormente lo que legalmente proceda."- Es verdad que la autoridad responsable Tribunal Superior Agrario, en su informe con justificación aduce que no existía razón para llamar a la quejosa al procedimiento que culminó con el fallo agrario que aquí se controvierte, ya que no tiene ningún interés jurídico que se pudiera conculcar en el juicio agrario 632/84 (sic) (f. 321); sin embargo, en el caso se encuentra plenamente demostrado que el predio de 50-00-00 hectáreas que defiende la quejosa, sí es de su propiedad según se dejó establecido en el contexto de esta sentencia, y es el mismo que se afecta con el fallo combatido, pues así se comprueba plenamente con el resultado de la prueba pericial desahogada en autos por los ingenieros JOSE FRANCISCO MANZANO MAYORAL; designado por la quejosa (f. 545 a 551); GONZALO PICHARDO PELAEZ, designado por la autoridad responsable Tribunal Superior Agrario (f. 672 a 674); GILDARDO TELLEACHEA ROSALES, designado por este Juzgado (f. 697 a 704) y FERNANDO PEÑA RAMIREZ también designado por este Tribunal y que aun cuando se había dejado sin efectos su designación por autos de fecha once de octubre pasado (f. 679), también rindió el dictamen que obra a fojas 715 de autos; dictámenes periciales que tienen pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143, 197 y 211 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 2o. de la Ley de Amparo, ya que además de encontrarse debidamente razonados y motivados por apoyarse en documentos públicos que obran en el sumario y en los trabajos de campo por ellos realizados, son contestes en cuanto a su conclusión, es decir, que el predio de 50-00-00 hectáreas que defiende la demandante del amparo, es el mismo al que se refiere la sentencia señalada como acto reclamado.- En esta tesitura y en atención a que se estimó fundado el concepto de violación por inobservancia de la garantía de audiencia en perjuicio de la parte quejosa, resulta innecesario examinar los restantes conceptos de violación que se refieren al fondo del amparo. Lo anterior con fundamento en la tesis de jurisprudencia número 93, consultable a fojas 61, del Apéndice 1917-1995, Tomo VI, Materia Común que dice: "AUDIENCIA. GARANTIA DE. AMPARO CONCEDIDO PARA EL EFECTO DE QUE SE RESPETE. NO PUEDEN ESTUDIARSE EN EL FALLO LAS DEMAS CUESTIONES DE FONDO.- Cuando el amparo se concede para el efecto de que las autoridades respeten la garantía de audiencia que establece el artículo 14 de la Carta Magna, brindando oportunidad de defensa a los quejosos previamente a la emisión de los actos que afecten un derecho, establecido en su beneficiar, no es el caso estudiar las demás cuestiones de fondo que se propagan, porque precisamente esas cuestiones serán objeto de la audiencia que las autoridades deberán conceder a los quejosos..."

DECIMONOVENO.- El Pleno del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en los artículos 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo, dictó acuerdo el trece de agosto de mil novecientos noventa y siete, para dar cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Quinto de Distrito con sede en la ciudad de Nogales, Sonora, en los autos del juicio de amparo 185/95, interpuesto por Mark White, en su carácter de Administrador único de la empresa denominada "Sonocal, S.A. de C.V.", acordando dejar insubsistente la sentencia dictada el treinta de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

VIGESIMO.- Los autos del juicio agrario 632/94 antes referido, así como la copia autorizada de la ejecutoria pronunciada el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y seis, fueron turnados al Magistrado correspondiente por el Director General de Asuntos Jurídicos del Tribunal Superior Agrario, con el oficio número 8523 del diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete, siendo recibido en la misma fecha.

VIGESIMO PRIMERO.- En cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Quinto de Distrito con sede en la ciudad de Nogales, Sonora, en los autos del juicio de amparo 185/95, interpuesto por Mark White, en su carácter de Administrador único de la empresa denominada "Sonocal, S.A. de C.V.", el veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete, el Magistrado Instructor del Tribunal

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

Superior Agrario aprobó acuerdo, requiriendo al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, con sede en la ciudad de Hermosillo, Sonora, para el efecto de que llevara a cabo la notificación personal señalada en el artículo 275 en relación con el 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al representante legal de la empresa mercantil denominada "Sonocal, S.A. de C.V.", propietaria del predio de 50-00-00 (cincuenta hectáreas), que donara al poblado que nos ocupa, Gastón Pavlovich Suguich, que tenía un término de cuarenta y cinco días, para que compareciera ante el Tribunal Unitario Agrario de referencia, a partir de la notificación correspondiente, a presentar sus pruebas y alegar lo que a su derecho conviniera. En el supuesto caso de que no fuera posible localizar al propietario y/o causahabientes, por no tener domicilio fijo o porque se ignorara donde se encuentran, se deberían llevar a cabo las notificaciones por edictos conforme a lo señalado en el artículo 173 de la Ley Agraria.

En cumplimiento del referido acuerdo, la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario remitió, el doce de febrero de mil novecientos noventa y ocho, al Magistrado Instructor, la documentación que mediante oficio número II-2250/97 del dos de diciembre de mil novecientos noventa y siete, envió el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, con sede en la ciudad de Hermosillo, Sonora, consistente en las constancias de notificación que por medio de instructivo se hizo el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y siete al representante legal de la empresa mercantil "Sonocal, S.A. de C.V.", quien se acreditó como asesor fiscal de la referida empresa mediante la escritura pública número 65421, expedida ante el Notario Público número 74 con ejercicio en la Ciudad de México, Distrito Federal. El término de ley para presentar pruebas y alegatos, transcurrió del veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y siete al nueve de febrero de mil novecientos noventa y ocho, sin que haya comparecido al procedimiento el representante legal de la empresa mercantil "Sonocal, S.A. de C.V.".

VIGESIMO SEGUNDO.- Posteriormente, el Magistrado Instructor, aprobó nuevo acuerdo el trece de mayo de mil novecientos noventa y ocho, requiriendo al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, para el efecto de que hiciera saber a los integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia del poblado denominado "Naco", del Municipio de Naco, Estado de Sonora, que con fundamento en el artículo 297, fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, se les concedía un término de tres días, a partir de la notificación correspondiente, para que exhibieran el documento del diez de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, mediante el cual fueron donadas 50-00-00 (cincuenta) hectáreas, al poblado que nos ocupa, por su propietario Gastón Pavlovich Suguich, de su predio con superficie total de 2,000-00-00 (dos mil hectáreas), documento que se ratificó el siete de febrero de mil novecientos setenta y siete, ante el Notario Público número 61, con ejercicio en el Distrito Judicial de Agua Prieta, Sonora, en razón de que no obra tal documento en autos del expediente; y en el supuesto de que no existiera en su poder, debería recabarse copia certificada del mismo, en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y/o en la Notaría Pública de referencia.

En cumplimiento al referido acuerdo, la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario remitió, el seis de julio de mil novecientos noventa y ocho, la documentación que mediante oficio número DA-91/98 del veinticinco de junio del mismo año, envió el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, consistente en el acta levantada el once de junio de mil novecientos noventa y ocho, por el licenciado Fernando López Castro, Actuario adscrito al Tribunal Unitario Agrario de referencia, en la que hizo constar lo siguiente: "...Que constituido en el local que ocupan las oficinas del Comisariado Ejidal del Ejido Naco, Municipio de Naco, se encuentran presentes los C.C. Donaciano Romero Alcaraz, Arturo Vázquez Grijalva y Carlos Estrada Agüero, en sus caracteres de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal; Ernesto Encinas Bustamante, Miguel Ochoa Tapia y Ernesto Borquez Sobarzo, como Secretario Propietario y Secretario Suplente del Consejo de Vigilancia, en virtud a la notificación hecha por el suscrito el día de hoy y en cumplimiento a ello me exhiben copia simple al carbón con firmas autógrafas en una foja del documento mediante el cual se llevó a cabo la donación en fecha diez de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, mismo que fue ratificado ante el Notario Público número 61 con ejercicio en Agua Prieta, Sonora, el día siete de febrero de mil novecientos setenta y siete; original del acta de localización de cincuenta hectáreas que fueron cedidas al ejido de Naco, Municipio de Naco, Sonora, por el C. Gastón Pavlovich Suguich de fecha catorce de marzo de mil novecientos setenta y siete; por tal razón los documentos antes citados que tengo a la vista, hago constar y certifico las presentes copias fotostáticas concuerdan fielmente con su original procediendo a cotejarlas mismas que constan en tres

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

fojas útiles presentadas por los órganos de representación del ejido en comento. Con lo anterior se da por cumplimentada la presente diligencia levantando la presente para constancia y los efectos legales que haya lugar, procediendo a darse vista con la misma al C. Magistrado de este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28.- Doy fe...". El Actuario en mención, anexó la documentación señalada; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 10., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la ejecutoria número 185/95, dictada el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y seis, por el Juzgado Quinto de Distrito, con sede en la ciudad de Nogales, Sonora, en el juicio de garantías promovido por Mark White en su carácter de Administrador Unico de la empresa mercantil denominada "Sonocal, S.A. de C.V.", este Tribunal Superior Agrario, con fundamento en los artículos 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo, el trece de agosto de mil novecientos noventa y siete, dejó insubsistente su resolución dictada el treinta de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, en el juicio agrario número 632/94 y se emite la presente sentencia.

TERCERO.- Que el derecho del núcleo peticionario para solicitar tercera ampliación de ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que explota las tierras que le fueron otorgadas por concepto de dotación, ampliación y segunda ampliación de ejido y que tiene capacidad legal para ser beneficiado con la acción de tercera ampliación de ejido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 197, fracción II y 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que existen 162 campesinos capacitados, que reúnen los requisitos que establece el artículo 200 de la citada Ley, siendo sus nombres los siguientes: 1.- Miguel Cisneros Ortiz, 2.- Rodolfo Gastélum Othón, 3.- Manuel Hernández Madrid, 4.- Manuel Valencia Reyes, 5.- Daniel Valencia Córdova, 6.- Francisco Madrid Grijalva, 7.- Pedro Urrea Madrid, 8.- Jorge Bencom Moreno, 9.- Juan Gámez Robles, 10.- Rubén Gámez Barrera, 11.- Ricardo Gámez Herrera, 12.- Miguel Ochoa Tapia, 13.- Guadalupe Granillo Félix, 14.- Francisco Gutiérrez Rivera, 15.- Alejandrina López Castillo, 16.- José Pedro Grijalva López, 17.- Arturo Grijalva López, 18.- Arturo Estrada Loera, 19.- Ramón Urrea Encinas, 20.- Maurilio Rodríguez Rodríguez, 21.- Rafael Soto Sobarzo, 22.- Jesús Manuel Soto Sobarzo, 23.- Benjamín Zavaleta Ramos, 24.- Benito Barva Caperón, 25.- Jesús Barva Caperón, 26.- Juan Pedro Madrid García, 27.- Amparo Castillo Molina, 28.- Fernando Machado Ibarra, 29.- Manuel Medina Torres, 30.- Oscar Guadalupe Ramírez Grijalva, 31.- Isidro Aguilar Miranda, 32.- Israel Verdugo García, 33.- Alvaro Bojórquez Rascón, 34.- Jesús Ramírez Moreno, 35.- Jesús Ramírez Grijalva, 36.- Roberto Francisco Moreno Grijalva, 37.- José René Valdés Dávila, 38.- Francisco Pedro Murrieta Loreto, 39.- Macario Ozuna Ballesteros, 40.- Rubén Pérez Rivera, 41.- Guillermo León Alvarez, 42.- Roberto Rubio Villagrana, 43.- Francisco Javier Gámez Romero, 44.- Carlos Gámez Romero, 45.- Aurora Gámez viudad de Saavedra, 46.- Efrén Denogian Ruiz, 46.- J. Rosario Valenzuela Valenzuela, 48.- Gilberto Murrieta Terán, 49.- Reyes Padilla Ramírez, 50.- Heriberto Esteban Bedford Moreno, 51.- Alejandro Miranda Sotelo, 52.- Marcos Manuel Ruiz Gutiérrez, 53.- Jesús Herrera Hernández, 54.- Heriberto Montijo Bracamontes, 55.- José Antonio Siqueiros Monge, 56.- Francisco Romero Siqueiros Rodríguez, 57.- José María Arbayo Oviarría, 58.- Jorge Arbayo García, 59.- Alfonso Mirando Herrera, 60.- Edgardo Martán Gastélum, 61.- Juana García Figueroa, 62.- José Guadalupe García, 63.- Manuel Enrique García, 64.- Pedro Cruz Gálvez, 65.- Francisco Martán Gastélum, 66.- Miguel Angel Martán Gastélum, 67.- Ramón Célis Reynoso, 68.- Gertrudis Espinoza Vázquez, 69.- Francisco Romero Sotelo, 70.- Mario Rivera Canizales, 71.- Jesús Moreno Ramírez, 72.- Santos Jesús Moreno Grijalva, 73.- Juan López Vázquez, 74.- Pedro López Vázquez, 75.- Guillermo Arbayo Oviarría, 76.- Guillermo Arbayo Martínez, 77.- Aniceto Sansón Hinojos, 78.- Angel Mendoza García, 79.- Miguel Angel Mendoza Cruz, 80.- Manuel Gámez Ríos, 81.- Francisco Villa Urías, 82.- Leonel Meneses Encinas, 83.- Leopoldo Urcadez Solís, 84.- Pablo Arrizón Orendáin, 85.- Crescencio Arrizón Orendáin, 86.- Julio Arrizón Orendáin, 87.- Francisco Morales Varela, 88.- Mauricio Morales Varela, 89.- Jesús Villa Núñez, 90.- José María Rojas Ochoa, 91.- Héctor Parra Reyes, 92.- Loreto Bracamontes López, 93.- Trinidad Urrea Madrid, 94.- Jesús Reyes Quijada, 95.- Oscar David Molina Vázquez, 96.- J. Ascensión Rubio Arrizón, 97.- Juan Rubio Arrizón, 98.- Juan Manuel Arvizu,

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

99.- Jesús Eduardo Casillas González, 100.- Jorge Alberto Casillas González, 101.- Jesús Montoya Flores, 102.- Faustino Dagnino Flores, 103.- Everardo Encinas Bustamante, 104.- José Angel Martínez Agüero, 105.- Manuel Antonio Carrizosa Gámez, 106.- Francisco Hernández Osuna, 107.- Eduardo Hernández Osuna, 108.- Ascensión Olivares, 109.- Jesús López Salazar, 110.- Miguel Angel Romo Gómez, 111.- Francisco Javier Sotelo, 112.- Julián A. Sotelo, 113.- José Juan Encinas Romero, 114.- Francisco Javier Encinas Romero, 115.- Miguel Encinas Romero, 116.- Agustín Carrizosa, 117.- Héctor Zazueta Loya, 118.- Beatriz Soto Rodríguez, 119.- José Gutiérrez Rivera, 120.- Francisco Gutiérrez Rivera, 121.- José Gutiérrez Cisneros, 122.- Gabriel Gámez Robles, 123.- Miguel Angel Moreno, 124.- Víctor Manuel Navarrete, 125.- Ignacio Gámez Ríos, 126.- Adelina Estrada, 127.- Francisco Javier Calderón Estrada, 128.- Martín Hinojosa Martínez, 129.- Esteban Armenta Zepeda, 130.- Francisco Armenta Romero, 131.- José Angel Padilla Ramírez, 132.- Manuel Beas García, 133.- Rafael Ruiz Otrón, 134.- Procopio Núñez Romero, 135.- Vicente Medina Torres, 136.- Juan de Dios Romero Ríos, 137.- Alberto Valenzuela Maldonado, 138.- Manuel Jesús Hoyos Martínez, 139.- Joaquín Vázquez Morales, 140.- Natalia Elías García, 141.- José Juan Figueroa Barragán, 142.- Tirso Rojo Guerrero, 143.- Armando Herrera Martínez, 144.- Oscar Octavio Gastélum Villa, 145.- Armando Caperón Rivera, 146.- Ernesto Morales Iriqui, 147.- Gilberto Aguirre Osuna, 148.- Fidel Cisneros Ortiz, 149.- Manuel Lorenzo Burruel, 150.- Fernando Romero Osuna, 151.- José Francisco Grijalva Espinoza, 152.- Jesús Escalante Bujanda, 153.- Arnoldo Ortega Arvizu, 154.- Enrique Romo Fernández, 144.- Cruz López Mascareñas, 156.- Francisco Moreno López, 157.- Oscar Morales Iriqui, 158.- Francisco Acosta Valenzuela, 159.- Juan Ríos Martínez, 160.- Eduardo Grijalva López, 161.- Vicente Carlos Villegas y 162.- Santiago León Reyes.

CUARTO.- Que del estudio practicado a las actuaciones que integran el expediente que nos ocupa, se concluye que el procedimiento se llevó a cabo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 272, 273, 275, 286, 291, 292, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado en cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero transitorio del decreto señalado en el considerando primero de esta sentencia.

QUINTO.- Que los efectos de la ejecutoria dictada por el Juzgado Quinto de Distrito con sede en la ciudad de Nogales, Sonora, en los autos del juicio de amparo número 185/95, consistieron en notificar a la quejosa del procedimiento, a fin de que aportara pruebas y alegara en defensa de sus intereses, lo cual se llevó a cabo el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y siete, con el representante legal de la empresa mercantil "Sonocal, S.A. de C.V.", quien se acreditó como asesor fiscal de la referida empresa mediante la escritura pública número 65421, expedida ante el Notario Público número 74 con ejercicio en la Ciudad de México, Distrito Federal; el término de Ley para presentar pruebas y alegatos, transcurrió del veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y siete al nueve de febrero de mil novecientos noventa y ocho, sin que haya comparecido al procedimiento el representante legal de la mencionada empresa mercantil.

Que de conformidad con los trabajos técnicos e informativos y complementarios llevados a cabo para substanciar el expediente de que se trata, se llegó al conocimiento de que dentro del radio de afectación del poblado solicitante, se localizan la dotación y ampliación del poblado denominado "Naco" que nos ocupa y el nuevo centro de población ejidal "Cuauhtémoc", así como 2 (dos) predios rústicos, de propiedad particular, el primero de ellos con una superficie de 8,452-00-00 (ocho mil cuatrocientas cincuenta y dos hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, propiedad de Héctor René Morales Pavlovich, inscrito bajo el número 6204, de la sección I, volumen LVIII, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Cananea, Sonora, el ocho de noviembre de mil novecientos setenta y seis, estando amparado por el certificado de inafectabilidad ganadera número 202459, debidamente delimitado, contando con tres pozos para abrevadero, ocho represas y un aguaje, explotado totalmente con 700 cabezas de ganado mayor; el segundo predio se denomina "Corral de Enmedio", con superficie de 2,000-00-00 (dos mil hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, propiedad de Gastón Pavlovich Suguich, inscrito bajo el número 1013, volumen XIII, sección I, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Agua Prieta, Sonora, el dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis, amparado por el certificado de inafectabilidad ganadera número 202045, debidamente delimitado, contando con un pozo para abrevadero y tres represas, explotado totalmente con 250 cabezas de ganado mayor; existiendo un coeficiente de agostadero de 25-00-00 (veinticinco hectáreas) por cabeza de ganado mayor; de modo

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

que tales predios, por su extensión, calidad de tierras, tipo de explotación y régimen de propiedad, resultan inafectables con fundamento en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

El propietario Gastón Pavlovich Suguich, de su predio citado en segundo término, en el párrafo que antecede, donó 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de agostadero en terrenos áridos al poblado "Naco" que nos ocupa, en el que se localizan yacimientos de piedras calizas que son explotadas por el referido grupo peticionario, donación que se llevó a cabo mediante escrito del diez de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, en el que se señaló que Gastón Pavlovich Suguich, propietario del predio con superficie de 2,000-00-00 (dos mil hectáreas), que colinda al norte con la línea internacional, al sur con el predio de Jesús Alfonso Morales, al este con el predio de Sandra Cecilia Morales y al oeste con el ejido "Cuauhtémoc", estando presentes los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, el representante de la Secretaría de la Reforma Agraria, el representante del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, el Jefe de Zona y representante del entonces Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, donó 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de piedra caliza, para su integración definitiva al ejido multicitado, haciendo hincapié en que tendrían que ser forzosamente de carácter ejidal, ya que se trata de mejorar la calidad de vida de sus habitantes. La referida donación fue ratificada ante el Notario Público número 61, licenciado Carlos Girón Ramos, con ejercicio en el Distrito Judicial de Agua Prieta, Sonora, el siete de febrero de mil novecientos setenta y siete, en cuya certificación se menciona que con esa fecha compareció ante él Gastón Pavlovich Suguich, de su personal conocimiento y habiéndole exhibido el referido documento, le manifestó que ratificaba en todos sus términos la donación que en el mismo hace en favor del ejido "Naco", de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de terreno, precisamente la superficie donde se encuentran los yacimientos de piedra caliza, ya que dicha donación la hizo comprendiendo la necesidad que los ejidatarios tienen de esa superficie, para poder explotar los yacimientos y que también reconoce como propia la firma que aparece donde se encuentra escrito su nombre, ya que es la misma que asentó de su puño y letra. De lo anterior se conoce que si la empresa mercantil "Sonocal, S.A. de C.V.", adquirió el cinco de octubre de mil novecientos ochenta y tres, las 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de referencia, a esa fecha ya habían salido del patrimonio de Gastón Pavlovich Suguich, puesto que desde el diez de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro las había donado al ejido de "Naco" que nos ocupa, por lo que tal venta resulta nula de pleno derecho, resaltando afectables dichas 50-00-00 (cincuenta hectáreas), de conformidad con el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en el que se señala en el párrafo primero que "el núcleo de población podrá adquirir con recursos propios, con créditos que obtengan o por cualquier otro medio legal, para ser incorporadas al régimen ejidal, tierras de propiedad privada de la zona"; y en el presente asunto, el ejido adquirió por donación las multicitadas 50-00-00 (cincuenta hectáreas). En consecuencia, la referida superficie resulta afectable para la tercera ampliación de ejido del multicitado poblado, por incorporación de tierras al régimen ejidal, de conformidad con lo señalado en el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Que como consecuencia de lo señalado, procede fincar la tercera ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, en favor del poblado denominado "Naco", del Municipio de Naco, Estado de Sonora, en una superficie total de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, destinándose dicha superficie para satisfacer las necesidades agrarias de los 162 (ciento sesenta y dos) campesinos capacitados, que arrojó el censo agrario respectivo y que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia. En cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente.

SEXTO.- Toda vez que las 50-00-00 (cincuenta hectáreas), donadas al poblado "Naco", del Municipio de Naco, Estado de Sonora, por Gastón Pavlovich Suguich, se encuentran amparadas por el certificado de inafectabilidad ganadera número 202045, expedido por el Presidente de la República el diez de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, al cambiar esa superficie del régimen de propiedad particular al régimen de propiedad social, dicho certificado deja de surtir efectos, con respecto a la misma.

SEPTIMO.- Que en razón de lo asentado en los considerandos que anteceden, procede revocar el mandamiento negativo emitido por el Gobernador del Estado de Sonora, el once de junio de mil

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

novecientos setenta y nueve, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el veintitrés de junio del mismo año.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria, 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 80 y 104 de la Ley de Amparo, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la tercera ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, promovida por campesinos del poblado denominado "Naco", Municipio Naco, Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota por concepto de tercera ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, al poblado referido en el resolutivo anterior, de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, que se tomarán del predio "Corral de Enmedio", ubicado en el Municipio de Naco, Estado de Sonora, que fueron donadas a dicho poblado por su propietario Gastón Pavlovich Suguich, que se localizarán de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos, en favor de 162 (ciento sesenta y dos) campesinos capacitados, que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se deja parcialmente sin efectos el certificado de inafectabilidad ganadera número 202045, expedido por el Presidente de la República el diez de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, respecto de la superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas), donadas al poblado "Naco", del Municipio de Naco, Estado de Sonora, por Gastón Pavlovich Suguich.

CUARTO.- Se revoca el mandamiento negativo emitido por el Gobernador del Estado de Sonora, el once de junio de mil novecientos setenta y nueve, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el veintitrés de junio del mismo año.

QUINTO.- Publíquese esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

SEXTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora, y la Procuraduría Agraria; remítase copia certificada de la presente resolución al Juzgado Quinto de Distrito con sede en la ciudad de Nogales, Sonora, para su conocimiento; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a nueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Magistrado Presidente, **Luis Octavio Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Ricardo García Villalobos Gálvez**, **Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- La Secretaria General de Acuerdos, **Martha Arcelia Hernández Rodríguez**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 054/94, relativo a la acción agraria de dotación de tierras, promovido por el poblado Plan de Ayala, Municipio de Ciudad Valles, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Vistos para resolver en definitiva los autos del juicio agrario número 054/94, correspondiente al expediente Institucional 3784, relativo a la acción agraria de dotación de tierras promovida por el poblado "Plan de Ayala", Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el once de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, por el Juez Primero de Distrito de la entidad federativa antes mencionada, en el juicio de garantías 266/98-2, y

RESULTANDO:

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

PRIMERO.- Mediante escrito del once de enero de mil novecientos ochenta y ocho, un grupo de campesinos del poblado denominado "Plan de Ayala", Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, solicitó al Gobernador Constitucional de esa entidad federativa, dotación de tierras.

SEGUNDO.- El dos de enero de mil novecientos ochenta y nueve, la Comisión Agraria Mixta instauró el expediente respectivo bajo el número 3784, y mediante oficio del veintidós de marzo de ese mismo año, comisionó personal de su adscripción para que practicara trabajos censales, de los que se desprende que existen treinta y tres campesinos capacitados en materia agraria en el poblado gestor.

TERCERO.- De los diversos trabajos técnicos informativos y complementarios que fueron practicados durante el procedimiento, se señalaron como únicos inmuebles susceptibles de ser afectados, por encontrarse inexplorados, la propiedad de María Dolores Zubieta de la Vega con superficie de 197-14-24 (ciento noventa y siete hectáreas, catorce áreas, veinticuatro centiáreas), y el predio innominado propiedad de René Mar Ahumada y Mario Sevilla Mascarenias con superficie de 60-00-00 (sesenta hectáreas).

CUARTO.- La Comisión Agraria Mixta formuló opinión el cuatro de octubre de mil novecientos noventa, estimando procedente la dotación de tierras en beneficio del poblado gestor. En similares términos emitió su dictamen el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, el diecinueve de octubre de mil novecientos noventa.

QUINTO.- Turnado que fue el expediente a este Tribunal Superior, se radicó bajo el número 54/94 mediante proveído del diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

SEXTO.- El dieciocho de abril de mil novecientos noventa y cinco, este órgano jurisdiccional dictó resolución en el presente asunto, dotando al poblado promovente de 97-14-24 (noventa y siete hectáreas, catorce áreas, veinticuatro centiáreas), afectando para ello las 60-00-00 (sesenta hectáreas) del predio innominado propiedad de René Mar Ahumada y Mario Sevilla Mascarenias, y 37-14-24 (treinta y siete hectáreas, catorce áreas, veinticuatro centiáreas) propiedad de María Dolores Zubieta.

SEPTIMO.- Contra la anterior resolución, María Luna Luz Juárez, René Mar Ahumada, Martha Alicia Barrón González y José Manuel Mondragón Ruiz, promovieron juicios de amparo números 4124/95, 4204/95, 4214/95 y 4224/95 respectivamente, ante el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, quien mediante ejecutorias similares, concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a los quejosos, para el efecto de que se dejara insubsistente la resolución combatida y esta autoridad ordenara la práctica de nuevos trabajos censales, con la finalidad de determinar la capacidad agraria del núcleo de población solicitante.

OCTAVO.- En cumplimiento a las ejecutorias de los juicios de amparo señalados en el resultando que antecede, este órgano jurisdiccional en su carácter de autoridad responsable, dejó insubsistente la sentencia que había constituido el acto reclamado, y una vez que fueron practicadas las diligencias censales ordenadas por el Tribunal de garantías, se procedió a dictar resolución el siete de agosto de mil novecientos noventa y siete, cuyos puntos resolutivos en la parte en que interesan, señalaron:

"...PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "Plan de Ayala", Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con 97-14-24 (noventa y siete hectáreas, catorce áreas, veinticuatro centiáreas) de agostadero, que se tomarán de la siguiente forma: 60-00-00 (sesenta hectáreas), del predio innominado, propiedad de René Mar Ahumada y Mario Sevilla Mascarenias y 37-14-24 (treinta y siete hectáreas, catorce áreas, veinticuatro centiáreas), propiedad de María Dolores Zubieta de la Vega, ubicados en el Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí; predios que permanecieron inexplorados por más de dos años consecutivos, incurriendo así en la causal prevista por el artículo 251 interpretado a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria..."

NOVENO.- Inconformes con el anterior fallo, Yolanda González Woburton, Martha Alicia Barrón González y María de la Luz Cabrera Avila, por su propio derecho y en su carácter de apoderadas generales para pleitos y cobranzas de Zenaida Martínez Ramírez, María del Carmen González Martínez y otros, promovieron juicio de amparo que se radicó bajo el número 266/98 ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, quien mediante sentencia del once de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, resolvió en la parte que interesa:

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

"...PRIMERO.- Se sobresee en el presente juicio de garantías número 266/98-2, promovido por...María de la Luz Cabrera Avila,...

SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Zenaida Martínez Ramírez y María del Carmen González Martínez, contra el acto y la autoridad precisados en el considerando séptimo de este fallo; en términos de lo expresado en el mismo.

TERCERO.- La Justicia de la Unión ampara y protege a Yolanda González Worburton, Araceli Cabello de Ordóñez, Facunda Quintanar de Ordóñez, Lucía Ordóñez Quintanar, José Pedro Mondragón Ruiz, José Manuel Mondragón Ruiz, Mario Martínez del Busto, Eleuteria Moctezuma Barrón, José del Castillo Martínez, Luis Enrique Vargas Lugo, Porfirio Moctezuma Lara, Delfina Irma López González, Manuel Valerio, Juliana Martell, Januario Enríquez González, Luz Elena Contreras Espinoza, Micaela Melgarejo de Ordóñez, Wenceslao Rubio Trejo, Graciela Treviño Rangel, Ma. Alina Luz Juárez García, Florentina Enríquez Méndez, Graciela Curiel Cabrera, Leonor Padilla Torres, Matilde Victoria Enríquez González, Ramona Silvia López González, Felipe Anaya González, Norma Leonor Morales Espinoza, Alberto Acosta Hernández, Fernando García Guardiola, Fausto del Castillo Araujo, Ladislao Loza Iñiguez, Jesús Olguín Domínguez, Rosalío del Castillo Araujo, Unión Sindical de Trabajadores Fotógrafos, Camarógrafos, ayudantes y similares de Ciudad Valles, San Luis Potosí, Joaquín Martínez Lugo, Martha Elena Curiel Cabrera y Germán Avila Hernández, contra el acto y la autoridad precisados en el considerando séptimo...".

DECIMO.- Las consideraciones que sirvieron de sustento al Juez Primero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, para resolver en los anteriores términos el juicio de garantías 266/98-2, fueron en esencia las siguientes:

"...Por último, en cuanto a que, de las escrituras públicas que corren agregadas en autos se acredita que las propiedades de las quejas Zenaida Martínez Ramírez y María del Carmen González Martínez se encuentran dentro del proyecto de urbanización del Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí,... debe responderse que, ya con anterioridad se dejó expresados que ambas peticionarias adquirieron sus respectivos predios de René Mar Ahumada y Mario Sevilla Mascarenias, quienes en ningún momento lograron comprobar que las 60-00-00 (sesenta hectáreas) que habían adquirido de María Dolores Zubieta de la Vega, se encontraban también dentro del radio de desarrollo urbano de Ciudad Valles, San Luis Potosí....En estas condiciones, como se encuentra que, por lo que hace a Zenaida Martínez Ramírez y María del Carmen González Martínez, el fallo combatido satisface las exigencias para dictarse, y como no se encuentran motivos para suplir a las quejas la deficiencia de la queja,...procede negarles el amparo y protección de la Justicia Federal.

Por el contrario, única y exclusivamente en lo que respecta al resto de los impetrantes del amparo (cuyos nombres quedaron asentados en el resultando anterior), en cuanto se duelen de que la afectación agraria...resultaba impropio porque habían acreditado plenamente la adquisición de sus respectivos predios; que éstos se encontraban ubicados dentro del Fraccionamiento Granjas Buenos Aires; que la Constitución de éste fue legalmente autorizada a María Dolores Zubieta de la Vega por el cabildo del Ayuntamiento de Ciudad Valles, San Luis Potosí; que se encuentra dentro de los límites de la reserva territorial para el desarrollo urbano de Ciudad Valles, San Luis Potosí y por ende, no sujeta a régimen agrario ni afectación alguna de tal índole. En efecto; conviene ahora destacar que la Ley Federal de la Reforma Agraria, resulta aplicable al caso concreto, en términos de lo establecido por el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, y tercero transitorio de la Ley Agraria publicada en el mismo órgano informativo el veintiséis de febrero de esa misma anualidad, pues en ellos se determina textualmente:

Artículo segundo.- A partir de la entrada en vigor de este decreto y en tanto no se modifique la legislación reglamentaria en materia agraria, continuarán aplicándose sus disposiciones incluidas las relativas a las autoridades e instancias competentes y a la organización interna de los ejidos y comunidades, siempre que no se oponga a lo establecido en este mismo Decreto; y,

Artículo tercero.- La Ley Federal de Reforma Agraria que se deroga, se seguirá aplicando respecto de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite en materia de ampliación o dotación de tierras, bosques y aguas, creación de Nuevo Centro de Población y Restitución, reconocimiento y titulación de

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

bienes comunales.- Por lo que hace a los asuntos relativos a las materias mencionadas en el párrafo anterior, cuyo trámite haya terminado por haberse dictado acuerdo de archivo del expediente como asunto concluido o dictamen negativo, así como los asuntos relativos a dichas materias en los que en lo futuro se dite, se estará a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del Decreto que reformó el artículo 27 de la Constitución Política.

El artículo 203, último párrafo, de la Ley Federal de la Reforma Agraria, expresamente prohíbe la colonización de propiedades privadas.

Para interpretar debidamente el significado de la alocución "propiedades privadas", conviene citar el artículo 719 del Código Civil del Estado de San Luis Potosí, que establece:

Artículo 719.- Son bienes de propiedad de los particulares todas las cosas cuyo dominio les pertenece legalmente, y de las que no puede aprovecharse ninguno sin consentimiento del dueño o autorización de la ley.

En término de lo dispuesto por los artículos 711, 712 y 713, todos del mismo Código Civil Estatal, los bienes son del dominio del poder público o de propiedad de los particulares; son bienes del dominio del poder público, los que pertenecen a la Federación, a los Estados o a los Municipios; y los bienes del dominio de poder público se regirán por las disposiciones de este Código en cuanto no esté determinado por leyes especiales.

Así pues, según puede interpretarse de los numerales previamente citados, por "propiedades privadas" deben entenderse los bienes muebles o inmuebles, que, como no pertenecen al poder público, llámese federal, estatal o municipal, de manera que se encuentren determinados por leyes especiales, están sujetos al régimen civil o de derecho privado; y que la sujeción de los bienes del dominio del poder público al régimen de derecho civil, se determina por exclusión, cuando no están determinados por leyes especiales; mientras que la sujeción de los bienes de propiedad particular al Código Civil, se determina expresamente, por ese mismo ordenamiento.

Ya con anterioridad quedaron reseñadas las diversas probanzas con que cada uno de los quejosos nombrados, acreditó la existencia de su respectivo interés jurídico, al haber adquirido, en diversas fechas, la propiedad de sus respectivas extensiones de tierra, de María Dolores Zubieta de la Vega o sus causahabientes.

Asimismo, quedó cumplidamente acreditado, que todas y cada una de las extensiones de terreno adquiridas por los quejosos, se encuentran dentro del Fraccionamiento "Granja Buenos Aires"; que éste fue constituido por María Dolores Zubieta de la Vega con autorización previamente obtenida del cabildo del Ayuntamiento de Ciudad Valles, San Luis Potosí; y que se encuentra dentro de los límites de la reserva territorial para el desarrollo urbano de Ciudad Valles, San Luis Potosí; lo anterior, a foja 61 del legajo III del cuaderno de antecedentes, relativo a los trabajos técnicos informativos complementarios para trámite correspondiente en segunda instancia, con la certificación de fecha dieciocho de abril de mil novecientos noventa y uno, suscrita por el Director de Catastro Municipal de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en el sentido de que, en ese departamento a su cargo, existe empadronado el Fraccionamiento denominado "Granjas Buenos Aires"; especifica sus medidas y colindancias, y finalmente, hace constar que dicho predio anteriormente fue rústico; sin embargo, actualmente se encuentra dentro del límite de la población antes nombrada.

Debido a lo anterior, como ha quedado demostrado que los bienes de los quejosos a los que se ha venido haciendo (sic) referencia son propiedades particulares, cuya colonización se encuentra prohibida y por ende, exentos de toda posibilidad de afectación agraria; lo procedente es concederles el amparo y protección de la Justicia Federal, a fin de que la autoridad responsable Tribunal Superior Agrario, deje insubsistente su resolución de fecha siete de agosto de mil novecientos noventa y siete, dictada en autos del expediente número 054/94 de su índice; y en su lugar, pronuncie otra, con sujeción a los lineamientos de este fallo...

UNDECIMO.- Contra la anterior sentencia pronunciada en el juicio de garantías 266/98, por el Juez Primero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, María de la Luz Cabrera Avila por su propio derecho; los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado denominado "Plan de Ayala" y este Tribunal Superior, promovieron recurso de revisión que fue radicado con el toca 380/98, por el Primer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito, quien por ejecutoria del veintidós de abril de mil novecientos noventa y nueve, declaró

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

infundados los agravios expresados por los recurrentes, a excepción de los expuestos por María de la Luz Cabrera Avila, respecto de quien en primera instancia se había sobreseído el juicio de amparo, y a quien el Tribunal Colegiado determinó concederle la protección de la Justicia Federal, señalando en forma concreta: "...por lo que, en su caso, lo resuelto por el A quo también le será aplicable a la aquí recurrente, porque al igual que, los coagraviados acreditó la propiedad de dos lotes ubicados en el Fraccionamiento denominado "Granjas Buenos Aires", uno marcado con el número nueve, de dos mil metros cuadrados, y otro, con el número seis, de mil metros cuadrados que adquirió de María Dolores Zubieta de la Vega,... de fecha diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y nueve...".

DUODECIMO.- En mérito de lo resuelto por el Primer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito y por el Juez Primero de Distrito, en el Estado de San Luis Potosí en el juicio de garantías 266/98-2, este órgano jurisdiccional en materia agraria por auto del veintidós de junio de mil novecientos noventa y nueve, dejó parcialmente insubsistente la resolución del siete de agosto de mil novecientos noventa y siete, únicamente por lo que se refiere a la superficie que defendieron los quejosos en el juicio de amparo antes referido, es decir respecto a las 37-14-22 (treinta y siete hectáreas, catorce áreas, veinticuatro centiáreas) propiedad de María Dolores Zubieta de la Vega, que se habían declarado afectables para beneficiar al poblado de "Plan de Ayala", Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí. En consecuencia la resolución del siete de agosto de mil novecientos noventa y siete, dictada por este Tribunal Superior, quedó firme en cuanto a la afectación que se realizó del predio "innominado" con superficie de 60-00-00 (sesenta hectáreas), en virtud de que les fue negado el amparo y protección de la Justicia Federal a quienes reclamaron el citado inmueble.

DECIMOTERCERO.- El asunto cuyo estudio nos ocupa, en su oportunidad, fue turnado a esta magistratura para que se elaborara el proyecto de resolución correspondiente, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o. 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El procedimiento agrario de dotación de tierras, promovido por el poblado denominado "Plan de Ayala", Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, cuyo estudio nos ocupa, se ajustó a las formalidades establecidas en los artículos 272, 286, 287, 288, 291, 292 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ordenamiento legal aplicado al tenor de lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, que reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- Se estiman satisfechos los requisitos de capacidad agraria individual y colectiva del grupo de campesinos del poblado solicitante, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195, 196 fracción III interpretado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que de las diligencias censales llevadas a cabo el dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, se determinó la existencia de 33 (treinta y tres) campesinos capacitados, cuyos nombres son los siguientes: 1. Andrés Longoria García, 2. Feliciano Tinajero Domínguez, 3. Pablo Tinajero Calderón, 4. Natividad Rodríguez Ocejó, 5. Alfonso González Espinoza, 6. Enrique Tinajero Calderón, 7. Pablo Tinajero González, 8. José Romero Tinajero Calderón, 9. Rómulo Turrubiates Enríquez, 10. Alberto Salinas Sánchez, 11. Raúl Ríos Ríos, 12. Juan Ríos Mares, 13. Francisco González Aguilar, 14. Juan González Arias, 15. José Luis González Arias, 16. Macario Martínez Pérez, 17. Eustacio Sánchez Urizar, 18. Everardo Sánchez Hernández, 19. Juan Galicia Carrizalez, 20. Ricardo Paz Ruiz, 21. Saúl Paz Tinajero, 22. Carlos Reyes Luna, 23. Fidel Martínez Pérez, 24. Primo Damián Rosales, 25. Eufemio Sánchez Larraga, 26. Samuel Vitales García, 27. Carlos Ernesto Salazar Mata, 28. Manuel Reyes Galván, 29. Manuel Escobar Cuenca, 30. Gilberto Martínez Hernández, 31. Félix Rubio, 32. Emilio Tinajero y 33. Manuel Escobar González.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 80 de la Ley de Amparo, las sentencias que concedan la protección de la Justicia Federal, tienen por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, por lo que en cumplimiento a la citada disposición legal, y en estricto apego a los lineamientos señalados en la sentencia del once de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, dictada por el Juez Primero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, en el juicio de garantías 266/98-2, promovido por Yolanda González Wurburton, Martha Alicia Barrón González, María de la Luz Cabrera Avila y otros, este órgano jurisdiccional procede a emitir la presente resolución, precisando que la misma, sólo se ocupará de analizar lo relativo a los predios que defendieron los quejosos en el juicio constitucional antes referido.

QUINTO.- Hecho el estudio de todas y cada una de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

Mediante contrato del veintiocho de septiembre de mil novecientos veintiséis, Elpidio Rodríguez vendió el predio que a continuación se detallará a Luis Ugalde Quijano, quien a su vez, con fecha veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, celebró contrato de compraventa con María Dolores Zubieta de la Vega, por medio del cual esta última adquirió de aquél, un predio rústico con superficie de 200-09-00 (doscientas hectáreas, nueve áreas), ubicado en el Municipio y Partida de Valles, San Luis Potosí; el contrato fue registrado a fojas 32 y 33 vueltas del tomo I, del libro de Registro de Propiedad correspondiente, bajo la inscripción número 38.

El citado predio fue afectado en una superficie de 72-24-85 (setenta y dos hectáreas, veinticuatro áreas, ochenta y cinco centiáreas) por Resolución Presidencial de Ampliación de Ejido, que benefició al núcleo agrario denominado "Troncones" y "La Corriente", de Ciudad Valles, San Luis Potosí, de fecha veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el once de julio de ese mismo año (foja 10 del legajo II).

Ahora bien, de las 127-85-05 (ciento veintisiete hectáreas, ochenta y cinco áreas, cinco centiáreas) restantes, María Dolores Zubieta de la Vega enajenó 60-00-00 (sesenta hectáreas) en favor de René Mar Ahumada y Mario Sevilla Mascarenias, y la demás superficie que le quedó, la destinó para la constitución de un fraccionamiento.

En efecto, María Dolores Zubieta de la Vega adquirió de la autoridad municipal de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, un permiso para fraccionar el predio de su propiedad denominado en ese entonces "Granjas Buenos Aires", como así se desprende de la copia certificada que obra a foja 61 del legajo III, expedida por el Director de Catastro Municipal de Ciudad Valles, que en su parte conducente dice:

"...Que en el archivo que se lleva en este Departamento a mi cargo, existe empadronado el Fraccionamiento denominado "Granjas Buenos Aires", a nombre de la C. MA. ZUBIETA DE LA VEGA, compuesto por 52 manzanas de las cuales 40 manzanas con una superficie de 10,000.00 M2 cada una y 12 con diferentes superficies, con las siguientes colindancias: AL NOROESTE.- Las manzanas números 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 con Cástulo Carranco; AL SURESTE.- Las manzanas 1 y 2 con Javier Melo Gallegos; AL ORIENTE.- En línea quebrada las manzanas 3, 7, 12, 13, 20, 21, 30, 31, 41 y 52 lindan con antiguo camino a la unión y al PONIENTE.- Las manzanas 1, 4, 8, 14, 22, 32 y 42 lindan con el resto de la propiedad de DOLORES ZUBIETA DE LA VEGA.

El predio de referencia anteriormente fue rústico, actualmente se encuentra dentro del límite del centro de población de acuerdo con el proyecto de urbanización señalado en los planos de la Ciudad que obran en el archivo de este Departamento."

Ahora bien, consta en autos que María Dolores Zubieta de la Vega, para constituir el Fraccionamiento denominado "Granjas Buenos Aires", celebró diversos contratos de compraventa con las siguientes personas:

Yolanda González Wurburton adquirió de María Dolores Zubieta de la Vega, las fracciones 5 y 6 del lote número 14, con superficie de 4,000 m2 (cuatro mil metros cuadrados), así como una fracción del lote 6 con superficie de 00-50-00 (cincuenta áreas), con fecha dos de junio de mil novecientos ochenta y tres y once de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

Araceli Cabello de Ordóñez, adquirió de María Dolores Zubieta de la Vega, una fracción del lote número 8, con superficie de 1,000 m2 (mil metros cuadrados), el veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y siete, así como también una fracción del lote número 9, con superficie de 1,000 m2 (mil metros cuadrados), el veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y seis.

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

José Pedro Mondragón Ruiz, adquirió de María Dolores Zubieta de la Vega, una fracción de la manzana 52, con superficie de 300 m² (trescientos metros cuadrados), el trece de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

José Manuel Mondragón Ruiz, adquirió de María Dolores Zubieta de la Vega, el dieciseis de enero de mil novecientos ochenta y cinco, los lotes 1 y 2 de la manzana 52, con superficie de 970.85 m² (novecientos setenta metros, ochenta y cinco decímetros cuadrados).

Mario Martínez del Busto, adquirió de María Dolores Zubieta de la Vega, el quince de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, una fracción de la manzana 5, con superficie de 1,000 m² (mil metros cuadrados).

Porfirio Moctezuma Lara, adquirió de María Dolores Zubieta de la Vega, el veintidós de junio de mil novecientos ochenta y dos, una fracción del lote 16 con superficie de 1,850 m² (mil ochocientos cincuenta metros cuadrados).

Delfina Irma López González, adquirió de María Dolores Zubieta de la Vega, el diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, una fracción de la manzana 52, con superficie de 300 m² (trescientos metros cuadrados).

Manuel Valerio, adquirió de María Dolores Zubieta de la Vega, el doce de julio de mil novecientos ochenta y dos, una fracción del lote 16, con superficie de 359 m² (trescientos cincuenta y nueve metros cuadrados).

Juliana Martell, adquirió de María Dolores Zubieta de la Vega, el cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, una fracción del lote 6, con superficie de 1,000 m² (mil metros cuadrados).

Ramona Silvia López González, adquirió de María Dolores Zubieta de la Vega, el diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, una fracción del lote 9, con superficie de 1,000 m² (mil metros cuadrados).

Felipe Anaya González, adquirió de María Dolores Zubieta de la Vega, el veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y siete, una fracción de la manzana 33, con superficie de 2,000 m² (dos mil metros cuadrados).

Norma Leonor Morales Espinoza, adquirió de María Dolores Zubieta de la Vega, el veintiseis de julio de mil novecientos ochenta y tres, el lote 3 con superficie de 4,600 m² (cuatro mil seiscientos metros cuadrados).

Leonor Padilla Torres, adquirió de María Dolores Zubieta de la Vega, el veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, una fracción del lote 5, con superficie de 2,000 m² (dos mil metros cuadrados).

Matilde Victoria Enríquez González, adquirió los lotes 4 y 5 de la manzana 6, con superficie de 600 m² (seiscientos metros cuadrados), así como también celebró con María Dolores Zubieta de la Vega, tres contratos de promesa de venta, el primero respecto del lote de terreno 5, con superficie de 10,000 m² (diez mil metros cuadrados), y fechado el veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y uno; el segundo, respecto del lote de terreno 45, con una superficie igual al anterior y fechado el veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco; y el tercero respecto del lote de terreno 52, con una superficie de 10,355 m² (diez mil trescientos cincuenta y cinco metros cuadrados) y fechado el veintidós de junio de mil novecientos ochenta y uno.

María Alina Luz Juárez García de Terán, adquirió de María Dolores Zubieta de la Vega, el diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, una fracción de la manzana 23 con superficie de 10,000 m² (diez mil metros cuadrados).

Florentina Enríquez Méndez, adquirió de María Dolores Zubieta de la Vega, el seis de febrero de mil novecientos ochenta y seis, una fracción de la manzana 24, con superficie de 6,000 m² (seis mil metros cuadrados).

Graciela Curiel Cabrera, adquirió de María Dolores Zubieta de la Vega, el treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y cinco, una fracción del lote 6, con superficie de 2,000 m² (dos mil metros cuadrados).

Januario Enríquez González, adquirió de María Dolores Zubieta de la Vega, el trece de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, una fracción del lote 10, con superficie de 5,000 m² (cinco mil metros cuadrados).

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

Luz Elena Contreras Espinoza, adquirió de María Dolores Zubieta de la Vega, el veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y tres, el lote 2 con superficie de 11,650 m² (once mil seiscientos cincuenta metros cuadrados).

Wenceslao Rubio Trejo, en representación del menor José Luis Galicia Rubio, adquirió de Porfirio Moctezuma Barrón (quien previamente lo había adquirido de María Dolores Zubieta de la Vega el veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y dos), una fracción del lote 16 con superficie de 600 m² (seiscientos metros cuadrados).

Ladislao Loza Iñiguez, adquirió de Rosario Acuña de Avila (quien a su vez había adquirido previamente de María Dolores Zubieta de la Vega, el veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y cinco) una fracción del lote 6 con superficie de 1,000 m² (mil metros cuadrados).

Jesús Olguín Domínguez, adquirió de María Dolores Zubieta de la Vega, el quince de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, una fracción del lote 16, con superficie de 630 m² (seiscientos treinta metros cuadrados).

Norma Leonor Morales Espinoza, adquirió de María Dolores Zubieta de la Vega, el veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y tres, el lote 1 con superficie de 12,050 m² (doce mil cincuenta metros cuadrados).

Alberto Acosta Hernández, adquirió de María Dolores Zubieta de la Vega, el veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, el lote 12 con superficie de 7,500 m² (siete mil quinientos metros cuadrados).

Fernando García Guardiola, adquirió de María Dolores Zubieta de la Vega, el veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y tres, una fracción del lote 15, con superficie de 2,500 m² (dos mil quinientos metros cuadrados).

Rosalío del Castillo Araujo, celebró el catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, con Jaime Gutiérrez (causahabiente de María Dolores Zubieta de la Vega) el contrato de promesa de venta respecto de la fracción 4, de la manzana 14 con superficie de 10,000 m² (diez mil metros cuadrados).

La Unión Sindical de Trabajadores Fotógrafos, Camarógrafos, ayudantes y similares de Ciudad Valles, San Luis Potosí, adquirió el dos de enero de mil novecientos ochenta y seis, una fracción de la manzana 52 con superficie de 300 m² (trescientos metros cuadrados).

Germán Avila Hernández, adquirió de María Dolores Zubieta de la Vega, el dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, una fracción del lote 24 con superficie de 1,000 m² (mil metros cuadrados).

Y por último, María de la Luz Cabrera Avila, adquirió de María Dolores Zubieta de la Vega los lotes 9 y 6, con superficies de 2,000 m² (dos mil metros cuadrados), mediante contrato de compraventa según certificación expedida por el Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, de fecha diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, registros que datan del treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.

Así también, es importante hacer notar que María Dolores Zubieta de la Vega celebró diversos precontratos o contratos preparatorios de venta con las siguientes personas:

José del Castillo Martínez, adquirió de María Dolores Zubieta de la Vega, mediante contrato de promesa de venta del trece de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, la manzana 14 con superficie de 1,000 m² (mil metros cuadrados).

Micaela Melgarejo de Ordóñez, adquirió de María Dolores Zubieta de la Vega, mediante contrato de promesa de compraventa del treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, la manzana 9, con superficie de 10,000 m² (diez mil metros cuadrados).

Graciela Treviño Rangel, adquirió de María Dolores Zubieta de la Vega, mediante contrato de promesa de compraventa del dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y cinco, la manzana 35 con superficie de 8,000 m² (ocho mil metros cuadrados).

Fausto del Castillo Araujo, adquirió de María Dolores Zubieta de la Vega, mediante contrato de promesa de compraventa del diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, la fracción 4, de la manzana 14, con superficie de 1,000 m² (mil metros cuadrados).

Joaquín Martínez Lugo, adquirió de María Dolores Zubieta de la Vega, mediante contrato de promesa de venta del primero de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, una fracción de la manzana 45 con superficie de 3,000 m² (tres mil metros cuadrados).

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

Martha Elena Curiel Cabrera, celebró con María Dolores Zubieta de la Vega, un contrato de promesa de venta el tres de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, respecto de una fracción de la manzana 16, con superficie de 1,445 m² (mil cuatrocientos cuarenta y cinco metros cuadrados).

Ahora bien, no obstante que José del Castillo Martínez, Micaela Melgarejo de Ordóñez, Graciela Treviño Rangel, Matilde Victoria Enríquez, Fausto del Castillo Araujo, Rosalío Castillo Araujo, Joaquín Martínez Lugo y Martha Elena Curiel Cabrera, sólo lograron acreditar los diversos contratos de promesa de venta que se reseñaron líneas arriba, sin que se conste que se hubiesen celebrado los contratos de compraventa definitivos; sin embargo y de acuerdo a lo estimado por el Juez Primero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, en la sentencia ejecutoriada dictada en el juicio de amparo 266/98-2, los contratos de promesa de venta referidos, deben considerarse como verdaderos contratos de compraventa, toda vez que en ellos quienes lo celebraron no se limitaron a pactar la futura realización del contrato definitivo; sino que además, estipularon que las contribuciones serían pagadas desde el momento mismo de la celebración de los convenios promisorios por parte de los promitentes compradores, y que al acabarse de pagar el precio se otorgaría la escritura pública relativa; estos últimos elementos, que sólo son propios del contrato traslativo de dominio definitivo, quedaron claramente establecidos en los contratos promisorios que celebraron José del Castillo Martínez, Micaela Melgarejo de Ordóñez, Graciela Treviño Rangel, Matilde Victoria Enríquez, Fausto del Castillo Araujo, Rosalío Castillo Araujo, Joaquín Martínez Lugo y Martha Elena Curiel Cabrera con María Dolores Zubieta de la Vega. Sirve de sustento para arribar a la anterior conclusión, la siguiente tesis jurisprudencial: "COMPRAVENTA BAJO ASPECTO DE PROMESA DE VENTA. Cuando un contrato de promesa de venta contiene elementos que pertenecen a las operaciones definitivas, como son la forma en que será pagado el predio, o bien, se estipula que se entregue la cosa, se desvirtúa el contrato de promesa de venta, porque entonces el consentimiento ya no se refiere a otorgar un contrato futuro, sino en realidad se está celebrando el contrato definitivo. La promesa de venta no puede contener ninguna cláusula referente a la entrega de la cosa, ni el pago del precio o a la forma en que será pagado, porque cuando se entregan ambos o sólo uno de ellos y no se llenan las formalidades del contrato de compraventa, se está en presencia de un contrato informal". Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Semanario Judicial de la Federación, Séptima época, tomo 83 cuarta parte, página 17.

Ahora bien, conviene precisar que la solicitud de dotación del poblado denominado "Plan de Ayala", Municipio de Ciudad Valles, fue presentada el once de enero de mil novecientos ochenta y ocho al Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, y que una vez instaurado el expediente respectivo, durante el procedimiento se practicaron diversos trabajos técnicos informativos de los predios ubicados dentro del radio legal de afectación, destacándose de dichos trabajos el realizado por el comisionado Alfredo F. Villegas Aguayo, quien en informe del quince de enero de mil novecientos noventa y tres, señaló entre otras cosas: "... Que el predio que era propiedad de María Dolores Zubieta de la Vega, mismo que en la actualidad ocupa el Fraccionamiento "Granjas Buenos Aires", ya no pertenece a su original propietaria; sino a diversos propietarios y que debe considerarse inafectable porque... a).- El Fraccionamiento (Granjas Buenos Aires) fue creado desde el mes de agosto de mil novecientos ochenta, mientras que la solicitud de dotación, fue presentada hasta el 11 de enero de 1988 y b).- Porque se encuentra localizado dentro de la zona suburbana de Ciudad Valles, San Luis Potosí...".

Todas las constancias hasta aquí reseñadas, tienen pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, toda vez que se trata de documentos públicos, expedidos, suscritos o autorizados por servidores del Estado en ejercicio de sus funciones, como es el caso de la constancia expedida por el Director de Catastro del Municipio de Ciudad Valles de fecha dieciocho de abril de mil novecientos noventa y uno; el informe que contiene los trabajos técnicos efectuados por el comisionado Alfredo F. Villegas Aguayo y las escrituras de compraventa señaladas líneas arriba, contratos estos últimos que fueron celebrados ante la fe de un Notario Público e inscritos en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, pruebas todas ellas que relacionadas entre sí, permiten arribar a la conclusión que los predios ubicados en el Fraccionamiento "Granja Buenos Aires", Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, son inafectables para satisfacer necesidades agrarias, toda vez que el Fraccionamiento llevado a cabo por María Dolores Zubieta de la Vega, fue hecho con autorización previamente obtenida del Cabildo del

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

Ayuntamiento de Ciudad Valles, localizándose dentro de los límites de la reserva territorial para el desarrollo urbano del citado Municipio, y porque además tanto el Fraccionamiento como las ventas realizadas por María Dolores Zubieta de la Vega, respecto de la superficie de 37-14-24 (treinta y siete hectáreas, catorce áreas, veinticuatro centiáreas), fueron actos jurídicos realizados antes de que el poblado denominado "Plan de Ayala", formulara su solicitud de dotación de esas tierras; asimismo debe tenerse en cuenta que los citados inmuebles constituyen propiedades particulares, con extensiones no mayores a las fijadas por la Ley Federal de Reforma Agraria en su artículo 249 y que además, sus titulares de nombres antes reseñados, los tienen en posesión de manera pacífica, continua, pública de buena fe. En mérito de lo anterior, la citada superficie de 37-14-24 (treinta y siete hectáreas, catorce áreas, veinticuatro centiáreas) pretendida por el poblado "Plan de Ayala", Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, es inafectable en atención a lo dispuesto por el artículo 210 fracciones I y II del ordenamiento legal antes invocado, en consecuencia procede negar la dotación de esas tierras solicitadas por el poblado de referencia.

A mayor abundamiento, y aun tomando en consideración que los predios en cuestión, anteriormente fueron rústicos, y por consiguiente se encontraron sujetos al régimen del derecho agrario; empero, al haber quedado incluidos en el proyecto de desarrollo urbano de Ciudad Valles San Luis Potosí, y por consiguiente incorporados al régimen de derecho privado, y cambiando su carácter, de predio rústico, a urbano, ello tuvo como efecto legal y necesario hacer desaparecer en ellos la estructura jurídica agraria a la cual se encontraban sujetos, por lo que quedaron incorporados al régimen del derecho común, es decir al derecho civil que los regula como propiedades particulares, por lo que en tal orden de ideas, es incontrovertible concluir que es inafectable para satisfacer las necesidades agrarias del poblado promovente en este expediente, la superficie de 37-14-24 (treinta y siete hectáreas, catorce áreas, veinticuatro centiáreas) que anteriormente perteneció a María Dolores Zubieta de la Vega; poligonal ubicada en el Fraccionamiento "Granja Buenos Aires" del Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, y que actualmente pertenece a las siguientes personas: Yolanda González Worburton, Araceli Cabello de Ordóñez, Facunda Quintanar de Ordóñez, Lucía Ordóñez Quintanar, José Pedro Mondragón Ruiz, José Manuel Mondragón Ruiz, Mario Martínez del Busto, Eleuteria Moctezuma Barrón, José del Castillo Martínez, Luis Enrique Vargas Lugo, Porfirio Moctezuma Lara, Delfina Irma López González, Manuel Valerio, Juliana Martell, Januario Enríquez González, Luz Elena Contreras Espinoza, Micaela Melgarejo de Ordóñez, Wenceslao Rubio Trejo, Graciela Treviño Rangel, Ma. Alina Luz Juárez García, Florentina Enríquez Méndez, Graciela Curiel Cabrera, Leonor Padilla Torres, Matilde Victoria Enríquez González, Ramona Silvia López González, Felipe Anaya González, Norma Leonor Morales Espinoza, Alberto Acosta Hernández, Fernando García Guardiola, Fausto del Castillo Araujo, Ladislao Loza Iñiguez, Jesús Olguín Domínguez, Rosalío del Castillo Araujo, Unión Sindical de Trabajadores Fotógrafos, Camarógrafos, ayudantes y similares de Ciudad Valles, San Luis Potosí, Joaquín Martínez Lugo, Martha Elena Curiel Cabrera, Germán Avila Hernández y María de la Luz Cabrera Avila, quienes promovieron el juicio de garantías 266/98-2 ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, concediéndoseles el amparo y protección de la Justicia Federal, con la finalidad de que este Órgano Jurisdiccional respetara sus derechos de propiedad que tienen sobre los inmuebles que adquirieron de María Dolores Zubieta de Vega.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 189 de la Ley Agraria; 1o. 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el considerando quinto de esta resolución, se declara inafectable para satisfacer las necesidades agrarias del poblado denominado "Plan de Ayala", Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, la superficie de 37-14-24 (treinta y siete hectáreas, catorce áreas, veinticuatro centiáreas) que pertenecieron a María Dolores Zubieta de la Vega y que actualmente son propiedad particular de las personas señaladas en la parte final del considerando antes mencionado.

SEGUNDO.- En consecuencia, se niega la dotación de la anterior superficie solicitada por el poblado "Plan de Ayala", Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí.

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

TERCERO.- Se revoca el mandamiento del Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, emitido el diecinueve de octubre de mil novecientos noventa.

CUARTO.- Remítase copia certificada de esta resolución, al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el once de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, en el juicio de amparo 266/98-2, promovido por Martha Alicia Barrón González y otros, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Amparo.

QUINTO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí; los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario; asimismo deberán cancelarse las inscripciones que se hubiesen ordenado al Registro Público de la Propiedad correspondiente y al Registro Agrario Nacional, en favor del núcleo agrario denominado "Plan de Ayala" de la referida entidad federativa, respecto de la superficie de 37-14-24 (treinta y siete hectáreas, catorce áreas, veinticuatro centiáreas) que pertenecieron a María Dolores Zubieta de la Vega.

SEXTO.- Notifíquese por oficio a los interesados, al Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí y a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a siete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Magistrado Presidente, **Luis Octavio Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbricas.- La Secretaría General de Acuerdos, **Claudia Dinorah Velázquez González**.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Octavo de Distrito en el Estado

Tuxpan de R. Cano, Ver.

EDICTO

En el Juicio de Amparo número 477/999, promovido por Joel Ramírez Alfaro, Rogelio Fortino Ortega y Sandra Luz Luna León, en su carácter de presidente, secretario y tesorero del comisariado ejidal del poblado denominado La Aguada o Cándido Aguilar, hoy La Guadalupe del Municipio de Tecolutla, Veracruz, contra actos del presidente de los Estados Unidos Mexicanos y otras autoridades, reclamando: "... El incumplimiento en la ejecución de la Resolución Presidencial, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de noviembre de 1954, mediante la cual se nos beneficia con 1,101-00-00 hectáreas de las cuales 920-00-00 hectáreas son de terrenos de temporal para formar 46 unidades de dotación individual de 20-00-00 hectáreas cada una y 181-00-00 hectáreas de monte y pasto de uso colectivo y 15-00-00 hectáreas de zona urbana, afectándose para nuestra dotación de tierras dos predios: de la "Hacienda Larios y Malpica", propiedad de Iturbe, Cerillos y Ramos Millán, 808-00-00 hectáreas de temporal, y 181-00-00 hectáreas de montes y pastos del Rancho San Luis, propiedad del señor Eugenio Collado, 112-00-00 hectáreas de temporal. Las autoridades se niegan a ejecutar en su totalidad la Resolución Presidencial con el plano proyecto aprobado en sesión plenaria por el desaparecido Cuerpo Consultivo Agrario de 29 de julio de 1954. Faltando la entrega de 385-00-00 hectáreas de terrenos. Todo procedimiento administrativo tendiente a privarnos del derecho que tenemos a la propiedad, posesión, goce y usufructo de aprovechamiento de las 1,101-00-00 hectáreas. Las órdenes, actos, planos y registros e instrucciones que hayan girado o pretendan girar y que tengan por consecuencia la ejecución presidencial...". El día veinticinco de mayo del año en curso se dictó un acuerdo ordenándose emplazar a los terceros Manuel Enrique Pulido Parroquín, María Zorrilla, Salvador Segura Fuentes, Carlos Pumarino Carballo, Armando Zárate G., Germán Zárate G., Ivonne Gutiérrez Zermeño y Arturo Palacios Alejo, este último por conducto de quien acredite tener el carácter de albacea a bienes del mismo, mediante edictos, por desconocerse su domicilio.

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

Expendo el presente para ser publicado por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndose saber a dichos terceros perjudicados que la audiencia constitucional en el presente Juicio de Amparo 477/999 se encuentra señalada para las nueve horas del día veintisiete de junio del año en curso y que deberán presentarse ante este Juzgado Octavo de Distrito dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en términos de lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo.

Atentamente

Tuxpan, Ver., a 7 de junio de 2000.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado

Lic. Benjamín Galván Chávez

Rúbrica.

(R.- 129916)

SELECCIONES GASTRONOMICAS PARADISO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 28 DE JUNIO DE 2000

Activo 0.00

Pasivo

Documentos por pagar 189,165.14

Acreedores diversos 17,127.04

206,292.18

Capital

Capital social 10,000.00

Resultados de ejercicios anteriores (246,772.19)

Resultado del ejercicio 30,480.01

(206,292.18)

Suma pasivo y capital 0.00

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de la sociedad al 28 de junio de 2000.

México, D.F., a 20 de julio de 2000.

Liquidador

Juan Pedro Vit Deustch

Rúbrica.

(R.- 130355)

R.A. RODRIGUEZ DE MEXICO, S.A. DE C.V.

AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que con fecha catorce de marzo de mil novecientos noventa y tres, la asamblea general extraordinaria de accionistas de R.A. Rodríguez de México, S.A. de C.V., acordó disminuir su capital social fijo en diez centavos moneda nacional, mediante reembolso a los accionistas, retirando de la circulación dos acciones con valor nominal de cinco centavos cada una.

México, D.F., a 26 de junio de 2000.

Delegado Especial de la Asamblea de Accionistas de R.A. Rodríguez de México, S.A. de C.V.

C.P. José García García

Rúbrica.

(R.- 130413)

FONDO RETO, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD DE INVERSION DE CAPITAL

AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL

Para los efectos del artículo 9o. y demás disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se comunica que en la asamblea general extraordinaria de accionistas de Fondo Reto, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Capitales, celebrada el 10 de diciembre de 1999, se aprobó reducir el

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

capital social pagado de la sociedad en la parte mínima fija y en la parte variable en la cantidad de \$1'406,030.00 (un millón cuatrocientos seis mil treinta pesos 00/100 M.N.).

En virtud de lo anterior se aprobó reducir el capital autorizado de la cantidad de \$4'600,000.00 (cuatro millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), a la cantidad de \$1'170,300.00 (un millón ciento setenta mil trescientos pesos 00/100 M.N.).

Se aprobó que para llevar a cabo la reducción antes citada se reembolsara a todos los accionistas de la sociedad, de acuerdo con la proporción que cada uno detentaba en el capital social de la misma, el importe que representan 281,206 acciones de las cuales 68,594 acciones corresponden a la serie A (de las que 34,982 son de la subserie A-1 y 33,612 de la subserie A-2), y 212,612 corresponden a la serie B (de las que 123,117 son de la subserie B-1 y 89,495 de la subserie B-2), equivalentes en su conjunto a valor nominal a la cantidad de \$1'406,030.00 (un millón cuatrocientos seis mil treinta pesos 00/100 M.N.), aprobándose nulificar dichas acciones. Asimismo, se aprobó que el importe a reembolsar fuera a razón de \$10.6680 (diez pesos 6680/1000 M.N.), por acción pagadero a partir de la fecha de dicha Asamblea, el cual fue fijado por el Comité de Valuación. Además se aprobó cancelar 404,734 acciones serie B que se encontraban en la tesorería de la sociedad.

Asimismo, se aprobó que la reducción del capital, se llevara a cabo con base en las cifras que aparecieron reflejadas en los estados financieros de la sociedad formulados al 30 de septiembre de 1999. En virtud de lo anterior, el capital social suscrito y pagado de la sociedad quedó establecido en la cantidad de \$479,970.00 (cuatrocientos setenta y nueve mil novecientos setenta pesos 00/100 M.N.), representado por 95,994 acciones nominativas y liberadas, con valor nominal de \$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.), cada una. El capital social autorizado quedó establecido en la cantidad de \$1'170,300.00 (un millón ciento setenta mil trescientos pesos 00/100 M.N.), de los cuales el capital mínimo fijo sin derecho a retiro asciende a la cantidad de \$117,030.00 (ciento diecisiete mil treinta pesos 00/100 M.N.), íntegramente suscrito y pagado, representado por 23,406 acciones, nominativas y liberadas, cada una con valor nominal de \$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.), de la serie A y el límite de la parte variable, en la cantidad de \$1'053,270.00 (un millón cincuenta y tres mil doscientos setenta pesos 00/100 M.N.), representado por 210,654 acciones, ordinarias, nominativas, cada una con valor nominal de \$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.), de la serie B, que pueden quedar en la tesorería de la sociedad para ser puestas en circulación en la forma que señale el Consejo de Administración.

México, D.F., a 13 de julio de 2000.

Prosecretario del Consejo de Administración

Lic. Mónica Cardoso Velásquez

Rúbrica.

(R.- 130639)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subdelegación de Procedimientos Penales C Célula IV

Guamúchil, Sin.

EDICTO

En la Averiguación Previa número 260/99, iniciada contra quien resulte responsable, por un delito contra la salud, le fue decretado el aseguramiento de un tractor de color azul, despintado y enmohecido, marca Fordson Super Major, con número de serie 08C957661, con fundamento en los artículos 7o. y 8o. fracción II, incisos a) y b) de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, se notifica por este medio a los propietarios, interesados o representantes legales de los mismos, dejando a su disposición en la Agencia del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Célula IV de Procedimientos Penales C, con residencia en la ciudad de Guamúchil, Sinaloa, copia del acta de aseguramiento, apercibiéndoles para que hagan valer su derecho y no se enajene el bien asegurado, así como para que ejerzan su derecho de audiencia, apercibiéndoles que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro de los plazos que señala el artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, el bien asegurado, causará abandono a favor de la Federación.

Guamúchil, Sin., a 8 de junio de 2000.

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

El Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Célula IV de Procedimientos Penales "C"

Lic. Gerardo Laguna Castillo

Rúbrica.

(R.- 130840)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subdelegación de Procedimientos Penales C

Célula IV

Guamúchil, Sin.

EDICTO

En la Averiguación Previa número 002/2000, iniciada contra quien resulte responsable, por los delitos contra la salud, uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo y otro, fue decretado el aseguramiento de una motoconformadora color amarillo, marca Caterpillar, modelo D-4-D, con número de serie 78 A 3626, con número de motor 3580, con cuatro cilindros en línea, tracción oruga, con cuchilla delantera, con fundamento en los artículos 7o. y 8o. fracción II incisos a) y b) de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, se notifica por este medio a los propietarios, interesados o representantes legales de los mismos, dejando a su disposición en la Agencia del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Célula IV de Procedimientos Penales C, con residencia en la ciudad de Guamúchil, Sinaloa, copia del acta de aseguramiento, apercibiéndoles para que hagan valer su derecho y no se enajene el bien asegurado, así como para que ejerzan su derecho de audiencia, apercibiéndoles que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro de los plazos que señala el artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, el bien asegurado causará abandono a favor de la Federación.

Guamúchil, Sin., a 8 de junio de 2000.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

adscrito a la Célula IV de Procedimientos Penales "C"

Lic. Gerardo Laguna Castillo

Rúbrica.

(R.- 130842)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Célula I Morelia

Agente del Ministerio Público de la Federación

Morelia, Mich.

EDICTO

Procuraduría General de la República. Delegación Estatal Michoacán.- C. Agente del Ministerio Público de la Federación y Coordinador de la Célula Uno de Procedimientos Penales.

Notificación al propietario del vehículo marca Ford, tipo pick up estacas, color azul, con placas de circulación MX08202, particulares del Estado de Michoacán, dentro de la Averiguación Previa número 147/2000-M1A, en contra de quien resulte responsable, por el delito contra la salud y portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales; donde se dictó un acuerdo que a la letra dice: "...en Morelia, Michoacán, a seis de julio del año dos mil, visto el estado que guardan las presentes actuaciones y como de las mismas se desprende que hasta la fecha no se ha podido determinar quién es el propietario del vehículo marca Ford, tipo pick up estacas, color azul, con placas de circulación MX08202, particulares del Estado de Michoacán, así tampoco se ha presentado persona alguna con el fin de acreditar debidamente la propiedad del mismo, se ordena la publicación de edictos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8 fracción II incisos a) y b), y 44 fracción I de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, contando el propietario con seis meses a partir de la primera publicación, para manifestar lo que a su derecho convenga, y en caso contrario el bien antes citado causará abandono a favor de la Federación.- Cúmplase.

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

Así lo acordó y firma el suscrito licenciado José Enrique Corona, Agente del Ministerio Público de la Federación, Coordinador de la Célula Morelia Uno, que actúa en debida y legal forma con testigos de asistencia que al final se indican, firman y dan fe.- Damos fe.

Morelia, Mich., a 6 de julio de 2000.

Testigos de asistencia

María Eliacer Solís Morales **Paulo Avalos Alvarez**

Rúbrica. Rúbrica.

(R.- 130843)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Agencia del Ministerio Público de la Federación

del Procedimiento Penal Uno

H. Matamoros, Tamps.

EDICTO

En la heroica ciudad de Matamoros, Tamaulipas, a los doce días del mes de julio del año dos mil, el suscrito ciudadano licenciado Gonzalo Guerrero Luque, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Federal de Procedimientos Penales número Uno, en esta ciudad, en cumplimiento al acuerdo de fecha cinco de julio en curso, dictado dentro de la Averiguación Previa Penal número M-358/2000-I, que se instruye en contra de Javier Quintanar Gómez y Carmelo Pérez Sosa, por su probable responsabilidad en la comisión del delito contra la salud, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 y 8 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, se ordena:

@TEX9-12 = Notifíquese al interesado o a su representante legal del mueble consistente en vehículo marca Nissan, tipo Sentra, modelo 1991, dos puertas, color blanco, con placas de circulación NNX41M, del Estado de Texas, E.U.A., serie de identificación 1N4EB32A1MC814451, que se detalla en el inventario respectivo, del aseguramiento de que ha sido objeto, dejando a su disposición en las oficinas de esta Fiscalía de la Federación el expediente y copia de las constancias relativas, a fin de que dentro de seis meses, contados a partir de que surta efecto la presente notificación, manifiesten lo que a su derecho convenga, apercibidos de que en caso de no hacerlo así, los bienes asegurados causarían abandono a favor de la Federación.

Se apercibe al interesado o a su representante legal para el efecto de que no grave o enajene los bienes asegurados.

Notifíquese al interesado o a su representante legal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción II de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, debiendo publicarse la presente por dos veces en intervalos de tres días en el **Diario Oficial de la Federación**, en dos diarios de mayor circulación a nivel nacional y uno de mayor circulación en esta ciudad.

CUMPLASE

Así lo acordó y firma el ciudadano licenciado Gonzalo Guerrero Luque, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Federal de Procedimientos Penales número Uno, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.- Damos fe.

Testigo de Asistencia

Héctor A. Villarreal M.

Rúbrica.

Testigo de Asistencia

Alejandra Iglesias Cañada

Rúbrica.

(R.- 130846)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Agencia del Ministerio Público de la Federación del Procedimiento Penal Uno

H. Matamoros, Tamps.

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

EDICTO

En la heroica ciudad de Matamoros del Estado de Tamaulipas, a ocho de julio del año dos mil, el suscrito licenciado Gonzalo Guerrero Luque, Agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Agencia Federal de Procedimientos Penales Uno, quien actúa legalmente con los testigos de asistencia que al final firman y dan fe y en debido cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha cuatro del mes y año en curso, dentro de los autos de la Averiguación Previa Penal número M-357/00-I instruida en contra de Mario Mata Ramírez y otro, por el delito de violación al artículo 138 párrafos primero y cuatro de la Ley General de Población, indagatoria consignada al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, con residencia en esta ciudad y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 y 8 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, se ordena.

Notifíquese al interesado o a su representante legal, del vehículo de la marca Honda-Accord, de color gris, modelo al parecer 1987, con placas de circulación B73CHZ del Estado de Texas, serie 1HGCA5642HA116180, cuatro puertas, el aseguramiento de que ha sido objeto, dejando a su disposición en las instalaciones que ocupa esta fiscalía el expediente y copia de las constancias relativas a fin de que dentro del término de seis meses, contados a partir de que surta efecto la presente notificación, manifiesten lo que a su derecho convenga, apercibidos de que en caso de no hacerlo así, los bienes asegurados causarían abandono a favor de la Federación.

Se apercibe al interesado o a su representante legal para el efecto de que no grave o enajene los bienes asegurados.

Notifíquese al interesado o a su representante legal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción II de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, debiendo publicarse la presente por dos veces en intervalos de tres días en el **Diario Oficial de la Federación**, en dos diarios de mayor circulación a nivel nacional y uno de mayor circulación en esta ciudad.

CUMPLASE

Así lo acordó y firma el ciudadano licenciado Gonzalo Guerrero Luque, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Federal de Procedimientos Penales Uno, quien actúa legalmente con los testigos que dan fe.- Damos fe.

T. de A.

Héctor A. Villarreal M.

Rúbrica.

T. de A.

Maricela Robles Quintanilla

Rúbrica.

(R.- 130848)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Ministerio Público de la Federación

Agencia Segunda de Procedimientos Penales

Zona Centro

Mesa IV

Hermosillo, Son.

A.P. 980/HM-IV/98

EDICTO

A quien corresponda:

En autos de la Averiguación Previa 980/HM-IV/98 del índice de la Agencia del Ministerio Público de la Federación de la Mesa Cuarta, Agencia Segunda de Procedimientos Penales, Zona Centro, Hermosillo, Sonora, que se instruye por un delito contra la salud, se dictó el acuerdo de aseguramiento de la aeronave marca CESSNA, serie 21061329, matrícula XB-BOK, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 fracción II incisos a) y b) de la Ley Federal de Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, se notifica el presente a quien considere tener derechos sobre el bien mueble, haciéndole saber que transcurrido el término de seis meses contados a partir de la última

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, en dos diarios de mayor circulación a nivel nacional y uno de mayor circulación en el Estado, y no manifestaren algo al respecto, causarán abandono en términos del artículo 44 de la citada Ley Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

10 de julio 2000.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa Cuarta, Agencia Segunda de Procedimientos Penales, Zona Centro

Lic. Luis Genaro Pereyra Escobar

Rúbrica.

(R.- 130850)

ACCEL, S.A. DE C.V.

DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Al Consejo de Administración y a los accionistas:

Hemos examinado los balances generales de Accel, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 1999 y 1998, y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías. Los estados financieros de algunas subsidiarias y asociadas, cuya inversión en acciones se valúa por el método de participación, fueron examinados por otros auditores. Al 31 de diciembre de 1999 y 1998, la participación de la Compañía en el capital contable y en los resultados de dichas subsidiarias y asociadas representan el 10 y 27%, y el 65 y 84%, de la inversión en acciones y de la participación en los resultados de compañías subsidiarias y asociadas según estados financieros adjuntos, respectivamente, y nuestra opinión, en tanto se refiere a los importes de dichas subsidiarias y asociadas, incluidos en los estados financieros adjuntos, se basa únicamente en los dictámenes de los otros auditores que expresaron su opinión sin salvedades.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Los estados financieros adjuntos fueron preparados para cumplir con las disposiciones legales de la Compañía como entidad legal, por lo que no se presentan consolidados con los de sus subsidiarias, y la información contenida en ellos es adecuada para aquellos casos en que sea relevante la información financiera de la Compañía como entidad legal. La Compañía emitió por separado estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 1999 y 1998, sobre los cuales con esta misma fecha expresamos nuestra opinión sin salvedades, los cuales deben ser consultados para la toma de decisiones (ver nota 6).

En nuestra opinión, basada en nuestros exámenes y en los dictámenes de los otros auditores a los que se hace referencia en el primer párrafo, los estados financieros antes mencionados, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Accel, S.A. de C.V., como entidad legal, al 31 de diciembre de 1999 y 1998, y los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera, por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

9 de marzo de 2000.

(30 de marzo de 2000 respecto a la nota 14)

C.P.C. Ramón Arturo García Chávez

Rúbrica.

ACCEL, S.A. DE C.V.

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

BALANCES GENERALES
31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998

(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999)

Activo	1999	1998
Activo circulante		
Efectivo e inversiones temporales	\$ 370	\$ 14,249
Cuentas por cobrar- neto (nota 3)	15,984	33,038
Inventarios- neto (nota 4)	14,755	14,578
Pagos anticipados	<u>9,477</u>	<u>8,935</u>
Activo circulante	40,586	70,800
Inmuebles, mobiliario y equipo- neto (nota 5)	113,096	112,338
Inversión en acciones (nota 6)	<u>1,321,195</u>	<u>1,260,672</u>
Total	<u>\$ 1,474,877</u>	<u>\$ 1,443,810</u>
Pasivo y capital contable		
Pasivo circulante		
Instituciones de crédito (nota 7)	\$ 12,527	\$ 14,977
Impuestos y gastos acumulados	<u>37,305</u>	<u>58,225</u>
Pasivo circulante	49,832	73,202
Pasivo a largo plazo (nota 8)	<u>332,299</u>	<u>321,842</u>
Pasivo total	<u>382,131</u>	<u>395,044</u>
Crédito mercantil	2,889	13,426
Capital contable (nota 9)		
Capital social	402,542	375,152
Prima por suscripción de acciones	341,425	317,299
Utilidades retenidas	945,287	793,355
Insuficiencia en la actualización del capital contable	<u>(599,397)</u>	<u>(450,466)</u>
Total capital contable	<u>1,089,857</u>	<u>1,035,340</u>
Total	<u>\$ 1,474,877</u>	<u>\$ 1,443,810</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros.

ACCEL, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE RESULTADOS

AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998

(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999)

	1999	1998
Ingresos		
Participación en los resultados de compañías subsidiarias y asociadas	\$ 104,241	\$ 158,983
Otros, neto	<u>18,524</u>	<u>23,772</u>
	122,765	182,755
Gastos generales	<u>22,374</u>	<u>19,181</u>
Utilidad de operación	100,391	163,574
Costo integral de financiamiento		
Gastos por intereses	38,729	24,335
Ingresos por intereses	119	(5,543)
Fluctuaciones cambiarias	(15,089)	54,865
Ganancia por posición monetaria	<u>(2,936)</u>	<u>(5,870)</u>
	20,823	67,787
Otros ingresos- neto (nota 12)	<u>(22,202)</u>	<u>(23,122)</u>
Utilidad antes de provisiones	101,770	118,909
Provisiones (nota 13)		
Impuesto Sobre la Renta	8,935	10,446
Beneficio por consolidación	<u>(2,225)</u>	<u>(9,393)</u>

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

Utilidad neta 6,710
\$ 95,060 1,053
\$ 117,856

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros.

ACCEL, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE
 AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998
 (en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999)

		Prima por venta de	Utilidades retenidas	Insufi actual
	Capital social	acciones		
Saldos al 1 de enero de 1998	\$ 377,686	\$ 316,697	\$ 684,746	\$ (4
Exhibición de capital social	214	708	-	
Recompra de acciones	(2,748)	(106)	(9,247)	
Utilidad neta	-	-	117,856	
Resultado por tenencia de activos no monetarios	-	-	-	
Saldos al 31 de diciembre de 1998	375,152	317,299	793,355	(4
Efecto por actualización con factor común	28,571	24,165	60,421	(
Recompra de acciones	(1,181)	(39)	(3,549)	
Utilidad neta	-	-	95,060	
Resultado por tenencia de activos no monetarios	-	-	-	(1
Saldos al 31 de diciembre de 1999	<u>\$ 402,542</u>	<u>\$ 341,425</u>	<u>\$ 945,287</u>	<u>\$ (5</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros.

ACCEL, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
 AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998
 (en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999)

	1999	1998
Operación		
Utilidad neta	\$ 95,060	\$ 117,856
Partidas que no requirieron (generaron) la utilización de recursos		
Depreciación del equipo	2,618	3,337
Participación en los resultados de compañías subsidiarias	(104,241)	(158,983)
Ganancia por compra de acciones de subsidiarias	(8,500)	
Amortización del crédito mercantil	<u>(12,185)</u>	<u>(9,112)</u>
	(27,248)	(46,902)
Cambios en activos y pasivos de operación		
Cuentas por cobrar	17,054	(14,523)
Inventarios	(177)	1,828
Pagos anticipados	(542)	23,996
Impuestos y gastos acumulados	<u>(20,920)</u>	<u>12,268</u>
Recursos utilizados por la operación	<u>(31,833)</u>	<u>(23,333)</u>
Financiamiento		

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES	
NALADISA 96	MEXICANA			
(1)	(2)	(3)	(4)	
		Instituciones de crédito	(2,450)	14,977
		Amortización de pasivo a largo plazo		(217,611)
		Efecto por inflación y tipo de cambio del pasivo a largo plazo	(10,457)	8,556
		Aportación de capital social	-	922
		Recompra de acciones	(4,769)	(12,102)
		Recursos utilizados en actividades de financiamiento	(17,676)	(205,258)
		Inversión		
		Inversión en acciones	39,006	29,158
		Adquisiciones de activo fijo	(3,376)	(32,614)
		Recursos generados (utilizados) en actividades de inversión	35,630	(3,456)
		Efectivo e inversiones temporales		
		Disminución	(13,879)	(232,047)
		Saldo al inicio del año	14,249	246,296
		Saldo al final del año	\$ 370	\$ 14,249
		Las notas adjuntas son parte de los estados financieros.		

ACCEL, S.A. DE C.V.**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS**

AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998

(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999)**1. Operaciones y bases de presentación**

Operaciones- Accel, S.A. de C.V. (la Compañía) es una sociedad controladora de compañías dedicadas principalmente a servicios de manufactura, prestación de servicios de almacenaje, logística y distribución, fabricación de molduras plásticas y componentes metálicos troquelados; y actividades inmobiliarias.

2. Resumen de las principales políticas contables

Principales políticas contables- Las políticas contables de la Compañía están de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y se resumen a continuación:

a. Conversión de estados financieros de subsidiarias- Para efectos de valorar por el método de participación las inversiones de las subsidiarias, cuya moneda funcional es el dólar y, que en consecuencia, califican como entidades extranjeras y las subsidiarias extranjeras, sus estados financieros se convierten a moneda nacional utilizando el tipo de cambio del dólar estadounidense al 31 de diciembre de 1999. El capital social y las utilidades retenidas se convierten al tipo de cambio de la fecha que se aportan o se generan las utilidades respectivas.

Para efectos de actualización de estados financieros a pesos constantes del último periodo que se presenta, la Compañía aplica el método que consiste en determinar un factor de actualización común que toma en consideración de manera ponderada la inflación y los tipos de cambio actuales de las monedas de los países en los cuales se ubican las subsidiarias extranjeras o cuya moneda funcional es el dólar norteamericano.

El factor común utilizado en 1999 ascendió con base en los activos a 4.37% y la inflación anual del periodo fue de 12.31%.

b. Inversiones temporales- Se valúan a su costo de adquisición, más rendimientos devengados o a su valor estimado de realización, el que sea menor.

c. Inventarios- Los inventarios inmobiliarios para venta, que incluyen cierta maquinaria y equipo industrial, se actualizan aplicando el método de ajuste por cambios en el nivel general de precios, utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

d. Inversión en subsidiarias y asociadas- Se valúan al costo de adquisición más la participación en los resultados de operación y en la actualización del capital contable, a partir de la fecha de la adquisición de las acciones.

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

e. Inmuebles, mobiliario y equipo- Se valúan al costo de adquisición y se reexpresan aplicando el método de ajuste por cambios en el nivel general de precios, utilizando el INPC. La depreciación se calcula conforme al método de línea recta con base en la vida útil remanente de los activos.

**Años
promedio**

Edificios y mejoras	25 a 40
Muebles y enseres	1 a 2
Equipo de transporte	2 a 3

f. Crédito mercantil- El crédito mercantil se amortiza en línea recta en un periodo de tres años.

g. Resultado por posición monetaria- Se calcula aplicando el INPC a la posición monetaria neta mensual. La ganancia se origina de mantener una posición monetaria pasiva neta. El resultado por posición monetaria de las subsidiarias extranjeras y las que califican como entidades extranjeras, se calcula aplicando el Consumer Price Index (CPI) de los Estados Unidos.

h. Obligaciones laborales- La Compañía no tiene empleados; consecuentemente no está sujeta a obligaciones de carácter laboral.

i. Impuesto Sobre la Renta- La provisión para el Impuesto Sobre la Renta se reconoce en los resultados del año en que se causa, ajustándose en su caso por los efectos de partidas temporales que se reconocen fiscalmente en años diferentes al reconocimiento contable, de naturaleza no recurrente y su reversión se espera que se efectuará en un periodo definido. El Impuesto Sobre la Renta de la Compañía se determina de acuerdo al régimen de consolidación fiscal establecido en la ley relativa. El Impuesto al Activo, que exceda al Impuesto Sobre la Renta, se reconoce en los resultados del ejercicio en que se causa.

j. Uso de estimaciones- La preparación de los estados financieros de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, requiere que la administración de la Compañía realice estimaciones y supuestos, los cuales afectan las cifras reportadas en los estados financieros y en las revelaciones correspondientes. Las estimaciones se basan en el mejor conocimiento de la administración sobre los hechos actuales; sin embargo, los resultados podrían diferir de esas estimaciones.

3. Cuentas por cobrar

	1999	1998
Compañías afiliadas	\$ 1,328	\$ 16,499
Impuestos por recuperar	14,408	16,445
Otras cuentas por cobrar	314	163
Estimación para saldos de cobro dudoso	(66)	(69)
	<u>\$ 15,984</u>	<u>\$ 33,038</u>

4. Inventarios

Se integra de inmuebles y maquinaria destinados para venta como sigue:

	1999	1998
Terrenos	\$ 11,479	\$ 11,417
Edificio y construcción	3,058	2,922
Maquinaria y equipo industrial	218	239
	<u>\$ 14,755</u>	<u>\$ 14,578</u>

5. Inmuebles, mobiliario y equipo

	1999	1998
Terrenos	\$ 38,426	\$ 35,705
Edificios	79,973	74,314
Muebles y enseres	107	774
Equipo de transporte	532	5,426
Maquinaria y equipo		1,286
	<u>119,038</u>	<u>117,505</u>
Depreciación acumulada	(5,942)	(5,167)
	<u>\$ 113,096</u>	<u>\$ 112,338</u>

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

6. Inversión en acciones de subsidiarias y asociadas

a. La participación en acciones de compañías subsidiarias y afiliadas, es como sigue:

	% de participación	
	1999	1998
Subsidiarias		
Reprop Corporation, Inc. (2)	100.00	100.00
Inpar, LTD (2)	100.00	100.00
Accel Comercial, S.A. de C.V.	99.99	99.99
Accel Servicios, S.A. de C.V.	99.99	99.99
Almacenadora Accel, S.A.	87.35	84.78
Elamex, S.A. de C.V. y subsidiarias (3) y (4)	58.97	58.54
Accel Power S. de R. L. de C.V.	51.00	51.00
Accel Distribución, S.A. de C.V.	98.00	-

En diciembre de 1999, la subsidiaria Almacenadora Accel, S.A. recompró 3,000,000 de sus propias acciones a un precio menor al valor en libros. Esta operación incrementó la participación de la Compañía en dicha subsidiaria y generó una ganancia de \$8,500 (registrada en otros ingresos).

Durante 1998, una subsidiaria de Elamex, S.A. de C.V. (Elamex) adquirió 515,400 acciones de ésta en el mercado de valores por 2.3 millones de dólares. Esta reducción en el capital de Elamex incrementó la participación de la Compañía en Elamex, generándose una utilidad de \$11,351 (registrada en otros ingresos).

Asociadas

Tropical Sportswear International Corporation (1) y (2)	21.06	21.06
Comercial Aérea, S.A. de C.V. (1)	14.42	48.88

b. La inversión en subsidiarias y asociadas se integra como sigue:

	1999	1998
Subsidiarias		
Almacenadora Accel, S.A.	\$ 478,073	\$ 426,801
Elamex, S.A. de C.V. y subsidiarias	370,302	385,859
Inpar, Ltd.	332,299	321,842
Reprop, Co.	2,169	2,513
Accel Power, S. de R. L. de C.V.	2,229	2,339
Accel Comercial, S.A. de C.V.	175	(2,317)
Accel Servicios, S.A. de C.V.	32	33
Accel Distribución, S.A. de C.V.	49	
	1,185,328	1,137,070

Asociadas

Tropical Sportswear International Corporation	120,376	110,851
Comercial Aérea, S.A. de C.V.	15,491	12,751
	135,867	123,602
	<u>\$ 1,321,195</u>	<u>\$ 1,260,672</u>

(1) Auditados por otros despachos de contadores públicos diferentes al auditor de la tenedora.

(2) Empresas ubicadas en el extranjero.

(3) Empresas ubicadas en México cuya moneda funcional es el dólar estadounidense.

(4) Auditados por otros despachos de contadores públicos diferentes al auditor de la tenedora por el año que terminó el 31 de diciembre de 1998.

c. Por separado se emiten estados financieros consolidados de la Compañía y sus subsidiarias, dictaminados. La evaluación de la situación financiera y los resultados de operación de la Compañía deben basarse en dichos estados financieros consolidados cuyas cifras condensadas son las siguientes:

	1999	1998
Activo circulante	\$ 721,943	\$ 620,559
Inmuebles maquinaria y equipo- neto	1,183,808	1,015,774
Inversión en acciones	135,867	123,602
Crédito mercantil- neto	<u>99,652</u>	

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

Total activo	<u>\$ 2,141,270</u>	<u>\$ 1,759,935</u>
Pasivo circulante	\$ 358,812	\$ 230,989
Impuesto Sobre la Renta diferido	26,164	35,504
Pasivo a largo plazo	<u>317,353</u>	<u>61,731</u>
Total pasivo	702,329	328,224
Crédito mercantil negativo- neto	4,077	18,941
Inversión de los accionistas mayoritarios	1,089,857	1,035,340
Inversión de los accionistas minoritarios	<u>345,007</u>	<u>377,430</u>
	<u>1,434,864</u>	<u>1,412,770</u>
Total pasivo y capital contable	<u>\$ 2,141,270</u>	<u>\$ 1,759,935</u>
Ingresos	\$ 1,836,497	\$ 1,581,792
Costos y gastos	1,774,275	1,490,734
Ingreso integral de financiamiento	(1,068)	(18,635)
Otros (ingresos)- netos	(57,786)	(54,897)
Impuesto Sobre la Renta y participación del personal en la utilidad	41,265	45,476
Participación en asociadas	27,931	27,247
Participación del interés minoritario	<u>12,682</u>	<u>28,505</u>
Utilidad neta mayoritaria	<u>\$ 95,060</u>	<u>\$ 117,856</u>

7. Préstamos con instituciones de crédito

1999 **1998**

Préstamo quirografario en dólares estadounidenses, a la tasa de interés anual que resulte de adicionar 50 puntos base a la tasa Prime, con pagos mensuales de intereses y amortización del capital en enero de 1999.	\$ -	\$ 14,977
Préstamo quirografario en dólares con pago de interés mensual a la tasa Prime más 50 puntos base (9.4% al 31 de diciembre de 1999) y vencimiento en enero 31 de 2000.	11,427	-
Otros	<u>1,100</u>	-
	<u>\$ 12,527</u>	<u>\$ 14,977</u>

8. Pasivo a largo plazo

1999 **1998**

Pagaré denominado en dólares a favor de una compañía subsidiaria, con vencimiento original el 31 de diciembre de 1998, renovado al 31 de diciembre de 2001, con una tasa efectiva de interés de 8% anual.	<u>\$ 332,299</u>	<u>\$ 321,842</u>
---	-------------------	-------------------

9. Capital contable

a.El capital contable nominal y actualizado al 31 de diciembre de 1999, se integra como sigue:

	Número de acciones	Valor histórico	Efecto de actualización	Total
Capital fijo				
Serie B	416,675,696	\$ 105,528	\$ 316,734	\$ 422,262
Capital suscrito no exhibido				
Serie B	<u>(82,171,056)</u>	<u>(19,720)</u>	-	<u>(19,720)</u>
	334,504,640	85,808	316,734	402,542
Prima por venta de acciones	-	167,217	174,208	341,425
Utilidades retenidas	-	559,152	386,135	945,287
Insuficiencia en la actualización del				

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

capital contable	-	-	(599,397)	(599,397)
Total	<u>334,504,640</u>	<u>\$ 812,177</u>	<u>\$ 277,680</u>	<u>\$ 1,089,857</u>

El capital social está integrado por acciones ordinarias nominativas, sin expresión de valor nominal.

b. De conformidad con las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, la Compañía podrá adquirir temporalmente sus propias acciones, para tal efecto deberá crear una reserva para recompra de acciones, proveniente de las utilidades netas. Durante 1999, se recompraron 4,015,000 acciones reduciendo el capital social en su valor teórico de .253262 pesos por acción, por un monto total de \$1,093 (pesos históricos) afectando a la reserva de recompra por un importe de \$3,253 (pesos históricos) equivalente a la diferencia entre el precio de mercado de las acciones y su valor teórico.

c. La insuficiencia en la actualización de la inversión de los accionistas, representa principalmente el resultado por la tenencia de activos no monetarios como consecuencia del comportamiento de los costos específicos por debajo de la inflación.

d. La distribución del capital contable, excepto el capital social aportado actualizado y las utilidades retenidas fiscales actualizadas, causarán el Impuesto Sobre la Renta sobre dividendos de 35% a cargo de la Compañía. Las modificaciones a la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor a partir del 1 de enero de 1999, sujetan los pagos de dividendos a personas físicas o a residentes del extranjero a una retención a la tasa efectiva de 7.57% si las utilidades provienen de ejercicios anteriores a 1999; la tasa efectiva es de 7.69% para utilidades que se obtengan a partir de 1999. Dichas tasas podrán modificarse con los beneficios que conceden los tratados para evitar la doble tributación que haya celebrado México con otros países en los que residan los extranjeros.

e. Al 31 de diciembre de 1999, el capital contable incluye el efecto de la actualización del activo fijo, que causaría Impuesto Sobre la Renta si se realizara al vender los activos correspondientes de las compañías en México. En la determinación del Impuesto Sobre la Renta, se considerará la actualización fiscal que corresponda, que puede ser diferente a la contable.

10. Saldos y transacciones en moneda extranjera

Las operaciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente a la fecha de su celebración. Los activos y pasivos monetarios en moneda extranjera se valúan en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de los estados financieros. Las fluctuaciones cambiarias se registran en los resultados.

a. Posición en moneda extranjera al 31 de diciembre de 1999.

Moneda	Saldos en moneda extranjera (miles)	Equivalente en moneda nacional
Dólares estadounidenses		
Activos circulante	25	\$ 238
Pasivos	(36,097)	(343,723)
Posición neta	<u>(36,072)</u>	<u>\$ (343,485)</u>

b. Las transacciones en moneda extranjera fueron como sigue:

	1999	1998
	(en miles de dólares estadounidenses)	
Gasto por intereses	3,804	2,110
Ingresos por venta de inmuebles	-	762
Pago de pasivos	-	26,333
Ingresos por intereses	10	94
Pasivos bancarios	-	1,450

c. Los tipos de cambio vigentes fueron como sigue:

	31 de diciembre de 1999	31 de diciembre de 1998	9 de marzo de 2000
Dólar interbancario	\$ 9.5222	\$ 9.8963	\$ 9.2662

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

11. Transacciones con partes relacionadas

Las transacciones con afiliadas efectuadas en el curso normal de sus operaciones, fueron como sigue:

	1999	1998
Intereses cobrados	\$ -	\$ 1,263
Servicios administrativos pagados	6,904	13,159
Ingresos por regalías	2,883	2,992
Ingresos por arrendamiento	10,454	8,839
Intereses pagados	32,883	20,865

12. Otros ingresos- neto

	1999	1998
Ganancia por compra y venta de acciones de subsidiarias	\$ 8,500	\$ 11,351
Otros ingresos - neto	1,517	2,659
Amortización crédito mercantil	<u>12,185</u>	<u>9,112</u>
	<u>\$ 22,202</u>	<u>\$ 23,122</u>

13. Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo

En el año que terminó el 31 de diciembre de 1999 y 1998, se amortizaron pérdidas fiscales por \$196 y \$1,526, respectivamente. Durante 1999 y 1998, la Compañía causó Impuesto Sobre la Renta consolidado por \$12,606 y \$9,259, respectivamente. La Compañía registró un beneficio por consolidación fiscal de \$2,225 y \$9,393 en 1998, respectivamente.

La Compañía y sus subsidiarias causan el Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo en forma consolidada en la proporción en que la Compañía controladora es propietaria de las acciones con derecho a voto de las subsidiarias. A partir del 1 de enero de 1999, los resultados fiscales de las subsidiarias se consolidan al 60%. Los pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo tanto de la compañía controladora como de sus subsidiarias se realizan como si no hubieran optado por la consolidación fiscal.

A partir de 1999, la tasa del Impuesto Sobre la Renta aumentó de 34 a 35%, con la obligación de pagar el impuesto cada año a la tasa de 30% (transitoriamente 32% en 1999) y el remanente al momento en que se distribuyan las utilidades.

En mayo de 1999, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos emitió el nuevo Boletín D-4, Tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Activo y de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (D-4), cuyas disposiciones son de aplicación obligatoria para los estados financieros del ejercicio que inicia a partir del 1 de enero de 2000.

El D-4 incluye disposiciones contables para el reconocimiento tanto para los importes causados en el ejercicio por Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo y Participación de los Trabajadores en las Utilidades, como para los efectos diferidos que se derivan de operaciones y otros eventos económicos reconocidos en los estados financieros en periodos diferentes al considerado en las declaraciones de las empresas. Los efectos diferidos del Impuesto Sobre la Renta se determinan mediante la comparación de los valores contables y fiscales de los activos y pasivos de la Compañía, con lo cual se determinan diferencias temporales; para los efectos diferidos de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades, las diferencias temporales se determinan con base en la conciliación entre la utilidad neta contable del ejercicio y la renta gravable. A las partidas temporales se les aplica la tasa correspondiente y se determinan activos y pasivos por impuestos diferidos; en el caso de activos por impuestos diferidos, éstos se reconocen sólo cuando es alta la probabilidad de recuperarlos.

Los principales efectos que se estima tendrán estas disposiciones en los estados financieros de la Compañía al inicio del ejercicio del año 2000, por el registro del efecto neto acumulado a esa fecha del Impuesto Sobre la Renta diferido, son una disminución tanto en la inversión de acciones de subsidiarias por \$75,201 aproximadamente, como en el capital contable por la misma cantidad. La afectación a los resultados del año 2000 y posteriores por los impuestos diferidos, se hará con base a la variación que se determine de comparar el saldo al final del ejercicio del Impuesto Sobre la Renta y participación de utilidades diferido, contra el saldo registrado al inicio del ejercicio, restando algebraicamente los efectos diferidos de impuestos que hayan sido registrados directamente en el capital contable y el incremento durante el ejercicio del saldo de impuestos diferidos provocado por la inflación, en su caso.

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

A partir del 1 de enero de 2000, los activos y pasivos por impuestos diferidos que se generan por la aplicación de estas disposiciones califican como cuentas por cobrar y por pagar, las cuales deben considerarse para determinar la ganancia o pérdida monetaria del periodo al que corresponden.

14. Hechos posteriores

a. En febrero de 2000, la Compañía adquirió 65% de la tenencia accionaria de Franklin Connections (FC) a través de una subsidiaria en la que participa con 50.1% de tenencia accionaria. La inversión total ascendió a 9 millones de dólares.

FC se dedica a la preparación, empaque, distribución y venta de frutas secas principalmente a restaurantes y supermercados en los Estados Unidos.

b. El 30 de marzo de 2000, Elamex celebró un contrato con Plexus Corp., mediante el cual Elamex venderá a Plexus Corp., todos los activos y pasivos de la operación de servicios de manufactura electrónica. La conclusión de esta transacción está sujeta a varias condiciones.

La operación de los servicios de manufactura electrónica de Elamex representa 23% aproximadamente del total de los activos consolidados de la Compañía al 31 de diciembre de 1999, y 44% aproximadamente de los ingresos consolidados por el año que terminó en esa fecha.

(R.- 130877)

ACCEL, S.A. DE C.V.

DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Al Consejo de Administración y a los Accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Accel, S.A. de C.V. y Subsidiarias al 31 de diciembre de 1999 y 1998, y los estados consolidados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que les son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías. Los estados financieros de algunas subsidiarias y asociadas (véase nota 1) fueron examinados por otros auditores y nuestra opinión en tanto se refiere a los importes de esas compañías incluidos en los estados financieros consolidados, se basa únicamente en los dictámenes de los otros auditores. Los activos totales de dichas subsidiarias y la inversión en las asociadas representan 10 y 55% en 1999 y 1998, respectivamente, de los activos totales consolidados; los ingresos de dichas subsidiarias representan 5 y 85% de los ingresos netos consolidados de 1999 y 1998, respectivamente; y la participación en los resultados de las asociadas representa 26 y 19% en 1999 y 1998, respectivamente, de las utilidades netas consolidadas.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes, proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

En nuestra opinión, basada en nuestros exámenes y en los dictámenes de los otros auditores, a los que se hace referencia en el primer párrafo, los estados financieros consolidados antes mencionados, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Accel, S.A. de C.V. y Subsidiarias al 31 de diciembre de 1999 y 1998, y los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera, por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

(30 de marzo de 2000 respecto a la nota 15)

México, D.F., a 9 de marzo de 2000.

C.P.C. Ramón Arturo García Chávez

Rúbrica.

ACCEL, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS

31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998

(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999)

Activo	1999	1998
Activo circulante		
Efectivo e inversiones temporales	\$ 105,396	\$ 83,722
Cuentas por cobrar- neto (nota 3)	357,827	303,033
Inventarios- neto (nota 4)	218,625	167,023
Pagos anticipados	<u>40,095</u>	<u>66,781</u>
Activo circulante	721,943	620,559
Inmuebles, maquinaria y equipo- neto (nota 5)	1,183,808	1,015,774
Inversión en acciones (nota 1 b)	135,867	123,602
Crédito mercantil- neto	<u>99,652</u>	
Total	<u>\$ 2,141,270</u>	<u>\$ 1,759,935</u>
Pasivo y capital contable		
Pasivo circulante		
Documentos por pagar y porción circulante del pasivo a largo plazo (nota 6)	\$ 54,086	\$ 19,689
Proveedores	189,333	66,843
Impuestos y gastos acumulados	101,992	134,357
Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en la Utilidad	<u>13,401</u>	<u>10,100</u>
Pasivo circulante	358,812	230,989
Impuesto Sobre la Renta diferido	26,164	35,504
Deuda a largo plazo (nota 6)	<u>317,353</u>	<u>61,731</u>
Pasivo total	<u>702,329</u>	<u>328,224</u>
Crédito mercantil negativo- neto	4,077	18,941
Compromisos y contingencias (nota 13)		
Capital contable (nota 7)		
Capital social	402,542	375,152
Prima por venta de acciones	341,425	317,299
Utilidades retenidas	945,287	793,355
Insuficiencia en la actualización del capital contable	<u>(599,397)</u>	<u>(450,466)</u>
Inversión de los accionistas mayoritarios	1,089,857	1,035,340
Inversión de los accionistas minoritarios	<u>345,007</u>	<u>377,430</u>
Total capital contable	<u>1,434,864</u>	<u>1,412,770</u>
Total	<u>\$ 2,141,270</u>	<u>\$ 1,759,935</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros consolidados.

ACCEL, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS

AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998

(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999)

	1999	1998
Ventas netas	<u>\$ 1,836,497</u>	<u>\$ 1,581,792</u>
Costos y gastos		
Costo de ventas	1,167,529	995,928
Gastos de venta, generales y de administración	<u>606,746</u>	<u>494,806</u>
	<u>1,774,275</u>	<u>1,490,734</u>
Utilidad de operación	<u>62,222</u>	<u>91,058</u>
Ingreso integral de financiamiento		
Gastos por intereses- neto	14,443	4,646
Fluctuaciones cambiarias	(1,539)	(7,184)

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
		Resultado por posición monetaria	(13,972) (1,068) (16,097) (18,635)
		Otros (ingresos)- neto (nota 10)	(57,786) (54,897)
		Utilidad antes de provisiones y participación en los resultados de asociadas	121,076 164,590
		Provisiones (nota 12)	
		Impuesto Sobre la Renta	33,832 41,630
		Participación de los Trabajadores en la Utilidad	7,433 3,846
			41,265 45,476
		Participación en los resultados de asociadas	27,931 27,247
		Utilidad neta consolidada	\$ 107,742 \$ 146,361
		Utilidad neta mayoritaria	\$ 95,060 \$ 117,856
		Utilidad neta minoritaria	12,682 28,505
		Utilidad neta consolidada	\$ 107,742 \$ 146,361
		Utilidad básica mayoritaria por acción (en pesos)	\$.28 \$.34
		Promedio ponderado de acciones	335,324,140 342,068,390
		Las notas adjuntas son parte de los estados financieros consolidados.	

ACCEL, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE
AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998
(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999)

	Capital social	Prima por venta de acciones	Utilidades retenidas	Insuficiencia en la actualización del capital contable
Saldos al 1 de enero de 1998	\$ 377,686	\$ 316,697	\$ 684,746	\$ (450,721)
Exhibición de capital social	214	708		
Recompra de acciones	(2,748)	(106)	(9,247)	
Utilidad neta			117,856	
Resultado por tenencia de activos no monetarios				255
Efecto por disminución en inversión en subsidiaria				
Saldos al 31 de diciembre de 1998	375,152	317,299	793,355	(450,466)
Efecto por actualización con factor común	28,571	24,165	60,421	(34,307)
Recompra de acciones	(1,181)	(39)	(3,549)	
Utilidad neta			95,060	
Resultado por tenencia de activos no monetarios				(114,624)
Saldos al 31 de diciembre de 1999	\$ 402,542	\$ 341,425	\$ 945,287	\$ (599,397)
Las notas adjuntas son parte de los estados financieros consolidados.				

ACCEL, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998
(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999)

1999

1998

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
Operación			
Utilidad neta consolidada		\$ 107,742	\$ 146,361
Partidas que no requirieron (generaron) la utilización de recursos			
Depreciación		88,629	69,659
Participación en los resultados de compañías asociadas		(27,931)	(27,247)
Amortización de créditos mercantiles negativo		(16,307)	(13,491)
Ganancia por compra y venta de acciones de subsidiarias		<u>(33,595)</u>	<u>(18,437)</u>
		118,538	156,845
Cambios en activos y pasivos de operación, neto de efectos por la adquisición de subsidiarias			
Cuentas por cobrar- neto		46,590	(75,981)
Inventarios- neto		(14,680)	(18,406)
Proveedores		20,060	27,532
Impuestos y gastos acumulados		(29,714)	21,962
Otros- neto		<u>(12,793)</u>	<u>(11,626)</u>
Recursos generados por la operación		<u>128,001</u>	<u>100,326</u>
Financiamiento			
Pago de documentos por pagar y de deuda a largo plazo		(2,954)	(10,505)
Documentos por pagar y emisión de deuda a largo plazo		224,547	(262,987)
Aportación de capital social			922
Recompra de acciones		<u>(4,769)</u>	<u>(12,101)</u>
Recursos utilizados en actividades de financiamiento		<u>216,824</u>	<u>(284,671)</u>
Inversión			
Adquisición de inmuebles, maquinaria y equipo		(115,434)	(157,897)
Adquisición de compañía subsidiaria		(195,452)	
Inversión en acciones		(12,265)	(4,204)
Efecto neto por disminución en inversión en subsidiaria			<u>(1,159)</u>
Recursos utilizados en actividades de inversión		<u>(323,151)</u>	<u>(163,260)</u>
Efectivo e inversiones temporales			
Aumento (disminución)		21,674	(347,605)
Saldo al inicio del año		<u>83,722</u>	<u>431,327</u>
Saldo al final del año		<u>\$ 105,396</u>	<u>\$ 83,722</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros consolidados.

ACCEL, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998

(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999)

1. Operaciones y bases de presentación

Operaciones- Accel, S.A. de C.V. (la Compañía) es una sociedad controladora de compañías dedicadas principalmente a servicios de manufactura, prestación de servicios de almacenaje, logística y distribución, fabricación de molduras plásticas y componentes metálicos troquelados y actividades inmobiliarias.

Bases de consolidación- Los estados financieros consolidados incluyen los de la Compañía y los de sus subsidiarias. Los saldos y operaciones intercompañías han sido eliminados en la consolidación.

a. Las compañías subsidiarias son:

Subsidiarias	% de Participación	
	1999	1998
Reprop Corporation, Inc. (2)	100.00	100.00
Inpar, LTD (2)	100.00	100.00
Accel Comercial, S.A. de C.V.	99.99	99.99

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

Accel Servicios, S.A. de C.V.	99.99	99.99
Almacenadora Accel, S.A.	87.35	84.78
Elamex, S.A. de C.V. y Subsidiarias (3) y (4)	58.97	58.54
Accel Power, S. de R.L. de C.V.	51.00	51.00
Accel Distribución, S.A. de C.V.	98.00	
Las empresas subsidiarias de Elamex, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1999 son:		
Elamex de Juárez, S.A. de C.V.	Servicios Administrativos Elamex, S.A. de C.V.	
Elamex de Nuevo Laredo, S.A. de C.V.	Manufacturas de Tijuana, S.A. de C.V.	
Elamex de Occidente, S.A. de C.V.	Manufacturas de Tamaulipas, S.A. de C.V.	
Electrónica Alcázar, S.A. de C.V.	Manufacturas del Noroeste, S.A. de C.V.	
Elamex de Monterrey, S.A. de C.V.	Qualcore, S. de R.L. de C.V. (1)	
Precision Tool, Die and Machine Company, Inc. (2)	Qualcore Servicios Administrativos, S.A. de C.V.	

(1)

En diciembre de 1999, la subsidiaria Almacenadora Accel, S.A. recompró 3'000,000 de sus propias acciones a un precio menor al valor en libros. Esta operación incrementó la participación de la Compañía en dicha subsidiaria y generó una ganancia de \$8,500 (registrada en otros ingresos).

Durante 1998, una subsidiaria de Elamex, S.A. de C.V. (Elamex) adquirió 515,400 acciones de ésta en el mercado de valores por 2.3 millones de dólares (\$2,196), precio menor al valor en libros de las acciones. Esta operación incrementó la participación de la Compañía en Elamex y generó una ganancia de \$10,876 (registrada en otros ingresos).

b. Las principales compañías asociadas, cuya inversión se registra bajo el método de participación, son:

Asociadas	% de Participación	
	1999	1998
Tropical Sportswear International Corporation (1) y (2)	21.06	21.06
Comercial Aérea, S.A. de C.V. (1)	14.42	48.88

Tropical Sportswear International Corporation fue una subsidiaria consolidada en periodos previos a 1998. El 8 de marzo de 2000, las acciones de Tropical Sportswear International Corporation se cotizaron en 12.12 dólares por título en el mercado de valores de los Estados Unidos.

(1) Auditados por otros despachos de contadores públicos diferentes al auditor de la tenedora.

(2) Empresas ubicadas en el extranjero.

(3) Empresas ubicadas en México cuya moneda funcional es el dólar estadounidense.

(4) Auditados por otros despachos de contadores públicos diferentes al auditor de la tenedora por el año que terminó el 31 de diciembre de 1998.

2. Resumen de las principales políticas contables

Principales políticas contables- Las políticas contables de la Compañía están de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y se resumen a continuación:

a. Conversión de estados financieros de subsidiaria- Los estados financieros de las subsidiarias cuya moneda funcional es el dólar y, en consecuencia, califican como entidades extranjeras y las subsidiarias extranjeras, se convierten a pesos utilizando el tipo de cambio del dólar estadounidense al 31 de diciembre de 1999. El capital social y las utilidades retenidas se convierten al tipo de cambio de la fecha que se aportan o se generan las utilidades respectivas.

Para efectos de actualización de estados financieros a pesos constantes del último periodo que se presenta, la Compañía aplica el método que consiste en determinar un factor de actualización común que toma en consideración de manera ponderada la inflación y los tipos de cambio actuales de las monedas de los países en los cuales se ubican las subsidiarias extranjeras o cuya moneda funcional es el dólar norteamericano.

El factor común utilizado en 1999 ascendió con base en los activos a 4.37% y la inflación anual del periodo fue de 12.31%.

b. Adquisiciones, venta y asociación- Durante 1998, Elamex adquirió 2,525,000 acciones preferentes convertibles de Optimag, Inc. (Optimag), localizada en el Estado de California. Al 31 de diciembre de 1998, dichas acciones fueron convertidas en 51% de las acciones comunes en circulación. La mayoría de

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

los miembros del Consejo de Administración de Optimag eran directores de Elamex. En octubre 18 de 1999 Elamex vendió su participación en Optimag a Veeco Instruments, Inc. por 2,294,925 dólares (\$21,926) y reconoció una utilidad de 2,626,561 dólares (\$25,095). Hasta la fecha de la venta, las operaciones de Optimag fueron mínimas.

El 27 de julio de 1999, Elamex adquirió a Precision Tool, Die and Machine Company, Inc. (Precision), localizada en el Estado de Kentucky. La adquisición se registró conforme al método de compra. Precision se dedica principalmente a la manufactura de componentes metálicos troquelados para las industrias de electrodomésticos, calefacción, ventilación y aire acondicionado y automotriz. Los resultados de las operaciones de Precision se incluyen en los estados de resultados consolidados desde la fecha de adquisición. El costo total de la adquisición fue de 20 millones de dólares aproximadamente (\$195,452). Este importe excedió el valor justo de los activos netos de Precision en 10 millones de dólares aproximadamente (\$102,185); este exceso está siendo amortizado en línea recta en 20 años.

El siguiente resumen de información proforma (no auditado) se preparó bajo el supuesto que la adquisición de Precision hubiera ocurrido el 1 de enero de 1998:

	1999	1998
Ventas netas	<u>\$ 2,147,920</u>	<u>\$ 2,271,258</u>
Utilidad neta	<u>\$ 114,522</u>	<u>\$ 157,622</u>
Utilidad básica por acción	<u>\$.34</u>	<u>\$.41</u>

El 14 de julio de 1998, Elamex formó una Asociación en Participación (A en P) con General Electric International México, S.A. de C.V. (GE) para producir molduras plásticas y componentes metálicos troquelados. Elamex aportó sus operaciones de moldeado y troquelados metálicos a cambio de 51% de participación en la A en P. GE pagó 3.5 millones de dólares (\$33,328) por 49% del capital de la A en P y recibió un warrant por tres años para adquirir hasta el 6.3% del capital de Elamex, a un precio de ejercicio de 7.81 dólares por acción, sujeto a ciertas cláusulas anti-dilutivas. GE también obtuvo el derecho de nombrar un representante en el Consejo de Administración de Elamex. El warrant fue valuado en 50,000 dólares (\$476). GE se comprometió a comprar 10'000,000 de dólares (\$95,222) de producto a la A en P. Elamex reconoció una utilidad de 774,505 dólares (\$7,400) en la venta de 49% de participación en las operaciones de molduras de plástico y troquelado de metales. La mayoría de los miembros del Consejo de Administración de la A en P son miembros del Consejo de Administración de Elamex. Elamex ha consolidado las operaciones de la A en P desde la fecha de su formación.

c. Inversiones temporales- Se valúan a su costo de adquisición, más rendimientos devengados o a su valor neto estimado de realización, el que sea menor. Una de las subsidiarias tenía aproximadamente 6.8 (\$64,751) y 4.7 (\$44,973) millones de dólares en operaciones de reporto a corto plazo depositados en bancos estadounidenses y en sucursales de bancos mexicanos en otros países al 31 de diciembre de 1999 y 1998, respectivamente.

d. Inventarios y costo de ventas- Los inventarios se valúan por el método de primeras entradas, primeras salidas, el cual es similar a su costo de reposición o valor de realización, el que sea menor. El costo de ventas se expresa a su costo de reposición.

e. Inversión en acciones de compañías asociadas- La inversión en acciones de compañías asociadas se valúa conforme al método de participación.

f. Inmuebles, maquinaria y equipo- Se valúan al costo de adquisición y se reexpresan aplicando el método de ajuste por cambios en el nivel general de precios, utilizando el INPC. La depreciación se calcula conforme al método de línea recta con base en la vida útil remanente de los activos.

	Años promedio
Edificios y mejoras	15 a 47
Maquinaria y equipo	1 a 10
Muebles y enseres	5 a 10
Vehículos	4 a 5
Otros activos	1 a 10

g. Obligaciones laborales al retiro- Los costos de las primas de antigüedad y planes de pensiones establecidos en algunas subsidiarias, se reconocen durante los años de servicio del personal. El costo se

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

calcula por actuarios independientes con base en el método de crédito unitario proyectado, utilizando tasas de descuento netas. Las indemnizaciones se cargan a los resultados cuando se determina la exigibilidad del pasivo.

El costo neto por las obligaciones derivadas del plan de pensiones y primas de antigüedad ascendió a \$882 y \$161 en 1999 y 1998, respectivamente. El pasivo por estos conceptos al 31 de diciembre de 1999 y 1998 fue de \$18,964 y \$14,373, respectivamente. Otras revelaciones que requieren las disposiciones contables se consideran poco importantes.

h. Crédito mercantil- El crédito mercantil es amortizado en línea recta en un periodo de 20 años, durante 1999 la amortización ascendió a 248,000 dólares (\$2,369) y fue registrada en el costo de ventas.

El crédito mercantil negativo está siendo amortizado en línea recta en un periodo de 3 años, durante 1999 la amortización ascendió a \$16,307 y fue registrada en otros ingresos.

i. Gastos de investigación y desarrollo- Los gastos de investigación y desarrollo se reconocen en los resultados del año en el que se incurren, los cuales ascendieron a \$12,817 y \$5,329 en 1999 y 1998, respectivamente (registrados en gastos de venta, generales y de administración).

j. Concentración de riesgos de crédito- Los instrumentos financieros que potencialmente exponen al riesgo de crédito a la Compañía, consisten en cuentas por cobrar a clientes. Para reducir el riesgo del crédito, la Compañía realiza evaluaciones en forma periódica respecto a la situación financiera de sus clientes, aunque no les requiere de garantías específicas. La Compañía considera que su concentración de riesgos de crédito es mínima, dado el gran número de clientes que forman su cartera y su dispersión geográfica. Adicionalmente, la Compañía considera que su riesgo de crédito potencial está adecuadamente cubierto con la estimación para cuentas incobrables que tiene creada.

k. Resultado por posición monetaria- Se calcula aplicando el INPC a la posición monetaria neta mensual. La ganancia se origina de mantener una posición monetaria pasiva neta. El resultado por posición monetaria de las subsidiarias extranjeras y las que califican como entidades extranjeras, se calcula aplicando el Consumer Price Index (CPI) de los Estados Unidos.

l. Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en las Utilidades- Las provisiones para el Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en las Utilidades, se reconocen en los resultados del año en que se causan, ajustándose en su caso, por los efectos de partidas temporales que se reconocen fiscalmente en años diferentes al reconocimiento contable, de naturaleza no recurrente y su reversión se espera que se efectuará en un periodo definido. El Impuesto al Activo, que exceda al Impuesto Sobre la Renta, se reconoce en los resultados del ejercicio en que se causa.

m. Uso de estimaciones- La preparación de los estados financieros de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, requiere que la administración de la Compañía realice estimaciones y supuestos, los cuales afectan las cifras reportadas en los estados financieros y en las revelaciones correspondientes. Las estimaciones se basan en el mejor conocimiento de la administración sobre los hechos actuales; sin embargo, los resultados podrían diferir de esas estimaciones.

n. Utilidad básica mayoritaria por acción- La utilidad básica mayoritaria por acción se calcula dividiendo la utilidad neta mayoritaria entre el promedio ponderado de acciones ordinarias en circulación durante el ejercicio.

o. Reclasificaciones- Se han hecho ciertas reclasificaciones a los estados financieros de 1998 para conformar su presentación con la utilizada en 1999.

3. Cuentas por cobrar

	1999	1998
Clientes	\$ 333,277	\$ 198,582
Impuestos por recuperar	14,410	16,718
Cuentas por cobrar a partes relacionadas		63,956
Otras	<u>15,627</u>	<u>24,498</u>
	363,314	303,754
Estimación para saldos de cobro dudoso	<u>(5,487)</u>	<u>(721)</u>
	<u>\$ 357,827</u>	<u>\$ 303,033</u>

4. Inventarios

Los inventarios de las operaciones de manufactura y de mercancías, se integran como sigue:

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

	1999	1998
Productos terminados	\$ 40,040	\$ 26,854
Producción en proceso	14,381	6,228
Materia prima	157,600	128,486
Estimación para inventarios obsoletos	(10,034)	(11,166)
Otros	<u>16,638</u>	<u>16,621</u>
Total de inventarios	<u>\$ 218,625</u>	<u>\$ 167,023</u>

5. Inmuebles, maquinaria y equipo

Los inmuebles, maquinaria y equipo se integran como sigue:

	1999	1998
Terrenos	\$ 254,291	\$ 206,296
Edificios	810,942	719,236
Maquinaria y equipo	606,119	390,924
Muebles y enseres	29,942	78,655
Vehículos	10,468	8,479
Otros activos	<u>23,053</u>	<u>68,401</u>
	1,734,815	1,471,991
Depreciación y amortización acumulada	<u>(551,007)</u>	<u>(456,217)</u>
	<u>\$ 1,183,808</u>	<u>\$ 1,015,774</u>

6. Documentos por pagar y deuda a largo plazo

	1999	1998
Préstamo quirografario en dólares estadounidenses, a la tasa de interés anual que resulte de adicionar 50 puntos base a la tasa Prime, con pagos mensuales de intereses y amortización del capital en enero de 1999.	\$	\$ 14,977
Documento por pagar en dólares a una institución de crédito, con vencimiento al 28 de enero de 2000, con intereses pagaderos trimestralmente a LIBOR más 300 puntos base (8.8% al 31 de diciembre de 1999), con garantía colateral de las cuentas por cobrar.	71,417	
Documento por pagar en dólares por préstamos respaldados con activos, con vencimiento al 28 de enero de 2000, con intereses pagaderos trimestralmente a LIBOR más 300 puntos base (8.8% al 31 de diciembre de 1999), con garantía colateral de las cuentas por cobrar.	71,417	
Documento por pagar en dólares a una institución de crédito, con vencimiento al 25 de enero de 2000, intereses pagaderos mensualmente a la tasa index rate del banco acreedor menos 75 puntos base (7.75% al 31 de diciembre de 1999), con garantía colateral de ciertos activos tangibles.	38,565	
Documento por pagar en dólares a una institución de crédito, con vencimiento al 25 de enero de 2000, con intereses pagaderos mensualmente a la tasa index rate del banco acreedor menos 25 puntos base (8.25% al 31 de diciembre de 1999), con garantía colateral de ciertos activos tangibles.	38,089	
Documento por pagar en dólares a una institución de crédito, sin garantía, con vencimiento al 28 de febrero de 2000, con intereses pagaderos al vencimiento a LIBOR más 300 puntos base (8.8% al 31 de diciembre de 1999).	21,425	
Documento por pagar en dólares a una institución de crédito, con vencimiento al 18 de febrero de 2000, con intereses pagaderos al vencimiento a LIBOR más 700 puntos base (12.8% al 31 de diciembre de 1999), garantizado por certificado de depósito.	18,854	
Documento por pagar en dólares a una institución de crédito, con pagos parciales semestrales de capital por 150,000 dólares hasta abril de 2004,		

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

con intereses pagaderos cada mes a la tasa index rate del banco acreedor (6.6% al 31 de diciembre de 1999), con garantía colateral de prácticamente todos los activos de Presicion.	12,855		
Bonos de Ingresos Industriales con vencimientos mensuales de capital hasta marzo de 2007, por 30,248 dólares, e intereses a la tasa index rate del banco acreedor (5.80% al 31 de diciembre de 1999), garantizado con una carta de crédito.	20,457		
Préstamo quirografario en dólares con pago de interés mensual a la tasa Prime más 50 puntos base (9.4% al 31 de diciembre de 1999) y vencimiento en enero 31 de 2000.	11,427		
Crédito hipotecario con garantía sobre los inmuebles adquiridos con el mismo crédito por 24,499,999 unidades de inversión (UDIS); con vigencia de 12 años con tres de gracia para el pago del capital, concluyendo el plazo en 2009; a una tasa de interés anual sobre saldos insolutos de 8%.	65,444	61,731	
Otros	<u>1,489</u>	<u>4,712</u>	
	371,439	81,420	
Menos porción circulante de documentos por pagar y deuda a largo plazo	<u>54,086</u>	<u>19,689</u>	
Total deuda a largo plazo	<u>\$ 317,353</u>	<u>\$ 61,731</u>	

Algunos de los contratos de préstamo establecen ciertas restricciones sobre el pago de dividendos y la disposición de recursos provenientes de la venta de activos fijos otorgados en garantía, limitan el endeudamiento adicional y la inversión y anticipos en y hacia otras compañías, y requieren que la Compañía mantenga ciertas razones financieras y cobertura de seguros. La Compañía cumple con dichos compromisos o restricciones al 31 de diciembre de 1999.

El 26 de enero de 2000, la Compañía obtuvo una línea de crédito revolvente de un banco por 15'000,000 de dólares a la tasa LIBOR más 275 hasta 300 puntos base o bien, tasa Prime más 50 hasta 75 puntos base, a elección de la Compañía. Este préstamo vence el 31 de julio de 2002. Asimismo, el 26 de enero de 2000, la Compañía contrató con un banco, un préstamo por 5'000,000 de dólares a la tasa LIBOR más 325 puntos base con vencimientos trimestrales de 263,200 dólares más intereses, hasta el 31 de enero de 2005. Los fondos provenientes de esos préstamos se utilizaron para refinanciar documentos por pagar a corto plazo por 15,000,000 de dólares que vencieron el 28 de enero de 2000, en consecuencia, esos montos fueron clasificados como deuda a largo plazo al 31 de diciembre de 1999. Estos préstamos están garantizados con ciertos inmuebles y cuentas por cobrar; los contratos de préstamo contienen ciertas cláusulas que incluyen restricciones sobre: el pago de dividendos, venta de activos, contratación de deuda, limita inversiones y requieren que la Compañía mantenga ciertas razones financieras.

El 1 de marzo de 2000, la subsidiaria Precision, que es totalmente poseída por la Compañía, suscribió un pagaré por 12'000,000 dólares a favor de un banco a la tasa de 6.87%. El principal y los intereses vencen mensualmente hasta marzo de 2010. Los fondos provenientes del pagaré, fueron utilizados para refinanciar aproximadamente 11'380,000 dólares de documentos por pagar a corto y a largo plazo al 31 de diciembre de 1999, en consecuencia los documentos por pagar a corto plazo fueron clasificados como deuda a largo plazo al 31 de diciembre de 1999. El pagaré está garantizado sustancialmente con todos los activos de Precision, y se requiere mantener ciertas razones financieras. Al 31 de diciembre de 1999 los activos netos de Precision ascendían a 37'831,000 dólares.

Los vencimientos de los documentos por pagar a largo plazo mostrados más adelante, fueron modificados para reflejar los términos de repago de estos préstamos.

Al 31 de diciembre de 1999, los vencimientos del pasivo a largo plazo, son como sigue:

Año de vencimiento	Importe
2001	\$ 35,686
2002	131,051
2003	36,007

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

2004 36,233
 En adelante 78,376
\$ 317,353

7. Capital contable

a. El capital contable nominal y actualizado al 31 de diciembre de 1999, se integra como sigue:

	Número de acciones	Valor histórico	Efecto de actualización	Total
Capital fijo				
Serie B	416,675,696	\$ 105,528	\$ 316,734	\$ 422,262
Capital suscrito no exhibido				
Serie B	<u>(82,171,056)</u>	<u>(19,720)</u>		<u>(19,720)</u>
	334,504,640	85,808	316,734	402,542
Prima por venta de acciones	167,217	174,208	341,425	
Utilidades retenidas	559,152	386,135	945,287	
Insuficiencia en la actualización del capital contable			<u>(599,397)</u>	<u>(599,397)</u>
Total	<u>334,504,640</u>	<u>\$ 812,177</u>	<u>\$ 277,680</u>	<u>\$ 1,089,857</u>

El capital social está integrado por acciones ordinarias nominativas, sin expresión de valor nominal.

b. De conformidad con las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, la Compañía podrá adquirir temporalmente sus propias acciones, para tal efecto deberá crear una reserva para recompra de acciones, proveniente de las utilidades netas. Durante 1999, se recompraron 4,015,000 acciones reduciendo el capital social en su valor teórico de .253262 pesos por acción, por un monto total de \$1,093 (pesos históricos) afectando a la reserva de recompra por un importe de \$3,253 (pesos históricos) equivalente a la diferencia entre el precio de mercado de las acciones y su valor teórico.

c. La insuficiencia en la actualización de la inversión de los accionistas, representa principalmente el resultado por la tenencia de activos no monetarios como consecuencia del comportamiento de los costos específicos por debajo de la inflación.

d. La distribución del capital contable, excepto el capital social aportado actualizado y las utilidades retenidas fiscales actualizadas, causarán el Impuesto Sobre la Renta sobre dividendos de 35% a cargo de la Compañía. Las modificaciones a la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor a partir del 1 de enero de 1999, sujetan los pagos de dividendos a personas físicas o a residentes del extranjero a una retención a la tasa efectiva de 7.57% si las utilidades provienen de ejercicios anteriores a 1999; la tasa efectiva es de 7.69% para utilidades que se obtengan a partir de 1999. Dichas tasas podrán modificarse con los beneficios que conceden los tratados para evitar la doble tributación que haya celebrado México con otros países en los que residan los extranjeros.

e. Al 31 de diciembre de 1999, el capital contable incluye el efecto de la actualización del activo fijo, que causaría Impuesto Sobre la Renta y participación de utilidades si se realizara al vender los activos correspondientes de las compañías en México. En la determinación del Impuesto Sobre la Renta, se considerará la actualización fiscal que corresponda, que puede ser diferente a la contable.

8. Saldos y transacciones en moneda extranjera

Las operaciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente a la fecha de su celebración. Los activos y pasivos monetarios en moneda extranjera se valúan en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de los estados financieros. Las fluctuaciones cambiarias se registran en los resultados.

a. Posición monetaria en dólares estadounidenses al 31 de diciembre de 1999.

Saldos en moneda	Equivalente
------------------	-------------

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

Moneda	extranjera (en miles)	en moneda nacional
Dólares estadounidenses		
Activos circulantes	2,343	\$ 22,310
Pasivos totales	<u>1,200</u>	<u>11,427</u>
Posición- neta	<u>1,143</u>	<u>\$ 10,883</u>

b. Activos no monetarios de origen extranjero al 31 de diciembre de 1999:

Moneda	Saldo en moneda extranjera (en miles)	Equivalente en moneda nacional
Dólares estadounidenses		
Inventarios	21,410	\$ 203,870
Inversiones permanentes	12,641	120,370

c. La información financiera condensada de las principales subsidiarias cuya moneda funcional es el dólar al 31 de diciembre de 1999 y 1998, es:

	1999	1998
Dólares estadounidenses (en miles)		
Ventas netas	160,050	128,890
Utilidad de operación	1,449	3,630
Utilidad neta	4,336	4,313
Activos circulantes	33,366	24,194
Activos totales	127,461	81,920
Pasivos circulantes	35,004	19,124
Pasivo total	62,119	20,135

d. Las transacciones en moneda extranjera fueron como sigue:

	1999 (En dólares estadounidenses)	1998
Gastos por intereses	148	3,553
Ingresos por intereses	10	98

e. Los tipos de cambio vigentes a la fecha de los estados financieros y a la fecha de su emisión fueron como sigue:

	31 de diciembre de 1999	31 de diciembre de 1998	9 de marzo de 2000
Dólar interbancario	\$ 9.5222	\$ 9.8963	\$ 9.2662

9. Transacciones con partes relacionadas

a. La compañía subsidiaria Elamex pagó honorarios por asesoría fiscal y preparación de declaraciones, y otros servicios administrativos, por aproximadamente 230 (\$2,197) y 192 (\$1,834) miles de dólares por el año que terminó el 31 de diciembre de 1999 y 1998, respectivamente, a compañías que son partes relacionadas.

b. La Compañía compra seguros de un corredor de seguros que es parte relacionada. Las primas pagadas fueron aproximadamente 677 (\$6,478) y 410 (\$3,917) miles de dólares, por los años que terminaron el 31 de diciembre de 1999 y 1998, respectivamente.

c. Durante 1998, Elamex celebró un contrato con una parte relacionada, conforme al cual le prestó 7.8 millones de dólares (\$74,524) a una tasa de interés de 8.9%, para la construcción de una instalación industrial en la ciudad de Chihuahua. El documento por cobrar estuvo garantizado con los activos de la parte relacionada y fue cobrado el 7 de mayo de 1999. Elamex tomó en arrendamiento la propiedad. El gasto por rentas correspondiente ascendió a 81,180 dólares (\$775) durante 1999. Al 31 de diciembre de 1998, el saldo del documento por cobrar a la parte relacionada ascendió a 6.2 millones de dólares (\$59,037).

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

d. Elamex de Torreón, S.A. de C.V. (Elamex de Torreón), propiedad de compañías afiliadas, presta servicios de ensamblaje exclusivamente a un cliente de Elamex, bajo la dirección de ésta. De conformidad con el contrato de servicios de manufactura entre Elamex y Elamex de Torreón, ésta se obliga a entregar anualmente sus presupuestos al Consejo de Administración de Elamex para su aprobación. Durante 1999 y 1998, las ventas de Elamex de Torreón a Elamex ascendieron a 2,324 (\$22,204) y 594 (\$5,675) miles de dólares, respectivamente. Elamex tenía cuentas por cobrar a dicha compañía por 116 (\$1,105) y 131 (\$1,247) miles de dólares al 31 de diciembre de 1999 y 1998, respectivamente.

Asimismo, Elamex otorgó en arrendamiento a una parte relacionada sus instalaciones en Torreón. Las rentas pagadas a Elamex ascendieron a 211 miles de dólares (\$2,016) en cada uno de los años que terminaron en 1999 y 1998.

e. Elamex tiene en arrendamiento tres plantas maquiladoras propiedad de compañías relacionadas. Las rentas correspondientes ascendieron a 540 (\$5,159) y 917 (\$8,761) miles de dólares durante 1999 y 1998, respectivamente.

f. Antes del 31 de diciembre de 1998, una empresa norteamericana propiedad de algunos ejecutivos y la alta dirección de Elamex, proporcionaba servicios profesionales exclusivamente a la subsidiaria. En los términos del contrato de servicios, la empresa norteamericana estaba obligada a someter su presupuesto anual a la aprobación del Consejo de Administración de Elamex. Por el año que terminó el 31 de diciembre de 1998, esta empresa proporcionó servicios a Elamex por 3,139 miles de dólares (\$29,901). Durante 1998, Elamex constituyó una subsidiaria, Elamex Administration, Inc., empresa estadounidense. El objetivo de la subsidiaria fue reemplazar a la anterior parte relacionada a partir del 1 de enero de 1999.

g. Durante los años que terminaron el 31 de diciembre de 1999 y 1998, la Compañía pagó a una compañía afiliada \$2,748 y \$7,603, respectivamente, por concepto de servicios administrativos. Asimismo, durante esos años la Compañía pagó a una afiliada \$867 y \$6,819, respectivamente, por servicio de transportación aérea.

h. En diciembre de 1999, GE México otorgó un crédito de 2,250,000 dólares a una subsidiaria de la Compañía, a través de un pagaré con vencimiento el 28 de marzo de 2000, para cubrir necesidades de capital de trabajo.

i. Las cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 1999 incluyen 2,391,847 dólares de cuentas por cobrar a cargo de varias afiliadas de GE.

j. Ventas a partes relacionadas por 3,874,277 dólares fueron realizadas durante 1999 a varias compañías y divisiones de GE.

10. Otros (ingresos) gastos- netos

	1999	1998
Ganancia por compra y venta de acciones de subsidiarias	\$ (33,595)	\$ (18,437)
Venta de desperdicios y otras	(5,740)	(9,301)
Amortización de crédito mercantil negativo	(16,307)	(13,491)
Otros ingresos - neto	<u>(2,144)</u>	<u>(13,668)</u>
	<u>\$ (57,786)</u>	<u>\$ (54,897)</u>

11. Planes de acciones

En 1995 la Compañía subsidiaria Elamex adoptó un Plan de Acciones Fantasma para Ejecutivos (el Plan) que ofrece a ciertos funcionarios y de empresas relacionadas incentivos a largo plazo adicionales a sus prestaciones actuales. Los participantes reciben beneficios expresados en acciones comunes de capital que no son propiamente capital (Acciones Fantasma). Elamex mantiene un registro de la cantidad de Acciones Fantasma de cada participante, al que se le acreditará la cantidad en dólares equivalente a los dividendos pagados por acciones emitidas. Dichas cantidades ganarán intereses según las tasas de interés a corto plazo del Chase Manhattan Bank, N.A. Los dividendos e intereses dejan de acumularse cuando el participante termina su relación laboral con la empresa correspondiente. El plan establece que el número de Acciones Fantasma otorgadas se determinarán por un comité del Consejo de Administración responsable de administrar el plan. En ningún año el número total de Acciones Fantasma otorgadas podrá exceder 10% del número de las acciones de Elamex emitidas y en circulación al cierre de dicho año. En los años que terminaron el 31 de diciembre de 1999 y 1998, no hubo gastos por el plan.

12. Impuesto Sobre la Renta, Participación del Personal en las Utilidades e Impuesto al Activo

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

En el año que terminó el 31 de diciembre de 1999 y 1998, se amortizaron pérdidas fiscales por \$196 y \$1,526, respectivamente. Durante 1999 y 1998, la Compañía causó Impuesto Sobre la Renta consolidado por \$12,606 y \$9,259, respectivamente, y registró impuestos diferidos.

La Compañía y sus subsidiarias causan el Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo en forma consolidada en la proporción en que la Compañía controladora es propietaria de las acciones con derecho a voto de las subsidiarias. A partir del 1 de enero de 1999, los resultados fiscales de las subsidiarias se consolidan al 60%. Los pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo tanto de la compañía controladora como de sus subsidiarias se realizan como si no hubieran optado por la consolidación fiscal.

A partir de 1999, la tasa del Impuesto Sobre la Renta aumentó de 34 a 35%, con la obligación de pagar el impuesto cada año a la tasa de 30% (transitoriamente 32% en 1999) y el remanente al momento en que se distribuyan las utilidades.

El Impuesto Sobre la Renta no guarda la proporción normal respecto a la utilidad antes de Impuesto Sobre la Renta debido principalmente a las ganancias en la adquisición y venta de acciones de subsidiarias y amortización del crédito mercantil negativo, las cuales no están sujetas a Impuesto Sobre la Renta y los beneficios fiscales en consolidación.

En mayo de 1999, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos emitió el nuevo Boletín D-4, Tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Activo y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad (D-4), cuyas disposiciones son de aplicación obligatoria para los estados financieros del ejercicio que inicia a partir del 1 de enero de 2000.

El D-4 incluye disposiciones contables para el reconocimiento tanto para los importes causados en el ejercicio por Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo y Participación de los Trabajadores en las Utilidades, como para los efectos diferidos que se derivan de operaciones y otros eventos económicos reconocidos en los estados financieros en periodos diferentes al considerado en las declaraciones de las empresas. Los efectos diferidos del Impuesto Sobre la Renta se determinan mediante la comparación de los valores contables y fiscales de los activos y pasivos de la Compañía, con lo cual se determinan diferencias temporales; para los efectos diferidos de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades, las diferencias temporales se determinan con base en la conciliación entre la utilidad neta contable del ejercicio y la renta gravable. A las partidas temporales se les aplica la tasa correspondiente y se determinan activos y pasivos por impuestos diferidos; en el caso de activos por impuestos diferidos, éstos se reconocen sólo cuando es alta la probabilidad de recuperarlos.

Los principales efectos que se estima tendrán estas disposiciones en los estados financieros de la Compañía al inicio del ejercicio del año 2000, por el registro del efecto neto acumulado a esa fecha del Impuesto Sobre la Renta diferido, son el reconocimiento de un pasivo neto de \$75,201 aproximadamente, con cargo a una cuenta del capital contable por la misma cantidad. La afectación a los resultados del año 2000 y posteriores por los impuestos diferidos, se hará con base a la variación que se determine de comparar el saldo al final del ejercicio del Impuesto Sobre la Renta y participación de utilidades diferido, contra el saldo registrado al inicio del ejercicio, restando algebraicamente los efectos diferidos de impuestos que hayan sido registrados directamente en el capital contable y el incremento durante el ejercicio del saldo de impuestos diferidos provocado por la inflación, en su caso.

A partir del 1 de enero de 2000, los activos y pasivos por impuestos diferidos que se generan por la aplicación de estas disposiciones califican como cuentas por cobrar y por pagar, las cuales deben considerarse para determinar la ganancia o pérdida monetaria del periodo al que corresponden.

13. Compromisos y contingencias

a. La compañía subsidiaria Elamex ocupa ciertos edificios e instalaciones y utiliza cierta maquinaria y equipo bajo contratos de arrendamiento que expiran en varias fechas hasta 2003. Algunos de los contratos pueden renovarse por periodos adicionales. Los gastos por renta, que incluyen principalmente rentas relativas a contratos de arrendamiento operativo, ascendieron a 3,162 (\$30,211) y 3,886 (\$37,128) miles de dólares por los años que terminaron el 31 de diciembre de 1999 y 1998, respectivamente.

Al 31 de diciembre de 1999, los compromisos por rentas mínimas bajo contratos de arrendamiento a largo plazo, por periodos iniciales o remanentes de más de un año, son como sigue:

Año que terminará

Monto

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

el 31 de diciembre de

(miles de dólares)

2000	3,154
2001	2,534
2002	2,182
2003	509
Total rentas mínimas	<u>8,379</u>

Elamex arrienda instalaciones industriales a partes no relacionadas, a través de contratos de arrendamiento operativos que expiran en los años 2000 y 2001. La Compañía paga ciertos impuestos sobre las propiedades y proporciona mantenimiento general. Al 31 de diciembre de 1999 y 1998, incluyen el costo de los terrenos y edificios que son objeto de los contratos de arrendamiento operativo por las cantidades de 5,215 (\$49,826) y 4,906 (\$46,873) miles de dólares y las depreciaciones acumuladas relativas por 1,723 (\$16,462) y 1,064 (\$10,166) miles de dólares, respectivamente.

Los ingresos por rentas fueron 701 (\$6,698) y 661 (\$6,315) miles de dólares por los años que terminaron el 31 de diciembre de 1999 y 1998, respectivamente. Los ingresos futuros mínimos por recibir bajo los contratos de arrendamiento operativos mencionados, son 770 (miles de dólares) (\$7,332) en el año 2000 y 338 (miles de dólares) (\$3,219) para el año 2001.

b. Al 31 de diciembre de 1999, una compañía subsidiaria tiene la obligación de comprar inventarios a sus proveedores por 3 millones de dólares aproximadamente.

c. La Compañía es parte de varias reclamaciones y demandas. De acuerdo con la opinión de la gerencia, dichas reclamaciones y demandas, no tendrán un efecto adverso importante en las operaciones o en la situación financiera de la Compañía; de las cuales la más importante es la que a continuación se detalla:

Las autoridades fiscales están revisando la determinación de impuestos sobre importaciones declarados a cargo de los clientes de una de sus subsidiarias, por los ejercicios comprendidos entre 1994 y 1998. Adicionalmente, dicha subsidiaria sostiene litigios originados por servicios de habilitación de bodegas.

En opinión de la administración y de sus asesores legales, el monto máximo de las contingencias descritas asciende a \$4,400 y \$6,560. Estos importes están reservados al 31 de diciembre de 1999.

14. Información por segmentos de industria

La Compañía realiza actividades en dos áreas principales de la industria, que consisten en servicios de manufactura y servicios de almacenaje y distribución. Las operaciones de manufactura se realizan en los Estados Unidos. Los principales componentes de los estados financieros correspondientes a cada una de esas actividades se presentan a continuación:

	Manufactura	Almacenaje y distribución
Ingresos	\$ 1,585,089	\$ 250,781
Costos y gastos	1,571,262	196,968
Utilidad de operación	13,827	53,813
Activos totales	1,211,452	656,466
Capital contable	643,922	551,863

15. Hechos posteriores

a. En febrero de 2000, la Compañía adquirió 65% de la tenencia accionaria de Franklin Connections (FC) a través de una subsidiaria en la que participa con 50.1% de tenencia accionaria. La inversión total ascendió a 9 millones de dólares.

FC se dedica a la preparación, empaque, distribución y venta de frutas secas principalmente a restaurantes y supermercados en los Estados Unidos.

b. El 30 de marzo de 2000, Elamex celebró un contrato con Plexus Corp., mediante el cual Elamex venderá a Plexus Corp., todos los activos y pasivos de la operación de servicios de manufactura electrónica. La conclusión de esta transacción está sujeta a varias condiciones.

La operación de los servicios de manufactura electrónica de Elamex representa 23% aproximadamente del total de los activos consolidados de la Compañía al 31 de diciembre de 1999, y 44% aproximadamente de los ingresos consolidados por el año que terminó en esa fecha.

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

(R.- 130878)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subdelegación de Procedimientos
Penales A
Célula II
Culiacán, Sin.
EDICTO

En la Averiguación Previa número 56/2000, iniciada en contra de quien resulte responsable, por los delitos contra la salud y portación de armas de fuego y explosivos, fue decretado el aseguramiento de una camioneta marca Dodge Ram, tipo pick up 4X4 250, color blanca, modelo 1994, con número de serie 3B7HF66ZIRM550621, con placas de circulación FL40788, del Estado de Durango, con fundamento en el artículo 80. fracción II de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, se notifica por este medio al propietario, interesado o representante legal del mismo, dejando a su disposición en la Agencia del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Célula II de Procedimientos Penales A, con residencia en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, copia del acta de aseguramiento, apercibiéndole para que haga valer su derecho y no enajene el bien asegurado, así como para que ejerzan su derecho de audiencia, apercibiéndole que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro de los plazos que señala el artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, el bien asegurado, causará abandono a favor de la Federación.

Culiacán, Sin., a 11 de julio de 2000.

El Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Célula II de Procedimientos Penales "A"

Lic. Jaime Alfaro Peña

Rúbrica.

(R.- 130921)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Michoacán
Célula Morelia I de Procedimientos Penales
Agente del Ministerio Público de la Federación
Morelia, Mich.
EDICTO

Notificación al propietario del vehículo marca Chevrolet, tipo pick up, color rojo, con placas de circulación MV65148 particulares del Estado de Michoacán, dentro de la Averiguación Previa número 132/2000-M1A, en contra de quien resulte responsable, por un delito contra la salud; donde se dictó un acuerdo que a la letra dice: "...en Morelia, Michoacán, a tres de julio del año dos mil, visto el estado que guardan las presentes actuaciones y como de las mismas se desprende que hasta la fecha no se ha podido determinar, quién es el propietario del vehículo marca Chevrolet, tipo pick up, color rojo, con placas de circulación MV65148 particulares del Estado de Michoacán, así tampoco se ha presentado persona alguna con el fin de acreditar debidamente la propiedad del mismo, se ordena la publicación de edictos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, fracción II incisos a) y b); 44 fracción I y 5o. transitorio de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados. Contando el propietario con seis meses a partir de la primera publicación, para manifestar lo que a su derecho convenga, y en caso contrario el bien antes citado causará abandono a favor de la Federación.- Cúmplase.- Así lo acordó y firma la suscrita licenciada Rosa Flores Aguirre, Agente del Ministerio Público de la Federación, integrante de la Célula Morelia Uno, que actúa en debida y legal forma con testigos de asistencia que al final se indican, firman y dan fe.- Damos fe.

Morelia, Mich., a 3 de julio de 2000.

Testigos de Asistencia

María Eliacer Solís Morales

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

Rúbrica.

Lorenza Martínez Zavala

Rúbrica.

(R.- 130922)

POST-MIX, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MAYO DE 2000

Activo

Total activo \$ 0.00

Pasivo

Total pasivo \$ 0.00

Capital

Total capital contable \$ 0.00

Total pasivo y capital \$ 0.00

El presente balance se publica para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 12 de junio de 2000.

Liquidador

Francisco Domingo Navarrete Rivera

Rúbrica.

(R.- 130945)

GARCIA Y SCHOLZ, S.A. DE C.V.

PRIMERA CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 182, 183, 186, 187, 193 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de las cláusulas décimo segunda y demás relativas de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de García y Scholz, S.A. de C.V., a la Asamblea Extraordinaria General de Accionistas, que se celebrará el día 10 de agosto de 2000, a las 12:00 horas, en el domicilio social de la empresa sito en el número 12 de las calles de Hermosillo, colonia Roma Sur, en la Ciudad de México, misma que se desahogará conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Propuesta para aumentar el capital social.

2. Asuntos generales.

En el caso de que no exista el quórum legal, se publica la segunda convocatoria, que se llevará a cabo el día 11 de agosto de 2000, a las 12:00 horas, en el domicilio arriba mencionado bajo el mismo orden del día.

México, D.F., a 26 de julio de 2000.

Presidente del Consejo de Administración

Tayde García Mallitz

Rúbrica.

(R.- 131001)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial

Juzgado Primero de lo Civil

Estado de Hidalgo

EDICTOS

Dentro del Juicio Especial Mercantil, promovido por la señora Teresa de Jesús Gasca Villasana, donde solicita la cancelación o reposición y pago de parte de Maquinados y Estampados Nacionales Automotrices, S.A. de C.V., con el expediente número 423/99 se ha dictado una resolución que la letra dice:

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

PRIMERO.- Yo. El Juez ha sido competente para conocer y resolver diligencias referentes al procedimiento especial mercantil de cancelación o reposición en su caso. Pago de títulos de crédito, mencionados en la parte considerativa de esta resolución.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la tramitación de las presentes diligencias referentes al procedimiento especial de cancelación o reposición de los mismos o en su pago de los títulos de crédito. En los términos del artículo 42 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

TERCERO.- En consecuencia resulta procedente decretar que se suspenda el cumplimiento de las obligaciones consignadas en los cheques mencionados; todos los cheques son del Banco Nacional de México.

1. Cheque No. 3099 con fecha 20-01-99 por la cantidad de \$435,359.74 cuenta 980051828.

2. Cheque No. 3102 con fecha 20-01-99 por la cantidad de \$10,956.23 cuenta 980051828.

3. Cheque No. 3108 con fecha 19-05-99 por la cantidad de \$4,628.30 cuenta 980051828.

4. Cheque No. 1292 con fecha 19-05-98 por la cantidad de \$21,069.27 cuenta 980051828

5. Cheque No. 1352 con fecha 28-05-98 por la cantidad de \$1,069.27 cuenta 980051828.

6. Cheque No. 515 con fecha 26-05-98 por la cantidad de \$29,611.54 cuenta 980051828.

7. Cheque No. 1395 con fecha 04-06-98 por la cantidad de \$40,909.30 cuenta 980051828.

8. Cheque No. 1616 con fecha 16-07-98 por la cantidad de \$42,229.43 cuenta 980051828.

Mientras estos queden definitivamente cancelados debiéndose notificar a Maquinados y Estampados Nacionales Automotrices, S.A. de C.V., con domicilio calle B, lote 9, fraccionamiento Industrial Canacintra, Pachuca, Hidalgo.

CUARTO.- Una vez transcurrido el plazo de 60 días que fija el artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de crédito contados a partir de la publicación.

QUINTO.- Publíquese un extracto de la resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEXTO.- Notifíquese y cumplase.

Así resolvió y firma el C. Lic. José Manning Bustamante, Juez Primero de lo Civil Pachuca, Hidalgo, que actúa con Secretario que da fe.

Pachuca de Soto, Hidalgo., abril de 2000.

C.Secretaría

Blanca Lorena Pérez Tapia

Rúbrica.

(R.- 131079)

AVISO NOTARIAL

FRANCISCO LOZANO NORIEGA, Notario número ochenta y siete del Distrito Federal, hago saber para efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles, que en escritura número 10,519 de fecha 31 de julio de dos mil ante mí, se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de don Ricardo Campos Martínez.

Doña Sally Helen Campos Respardo reconoció la validez del testamento, así como sus derechos en la sucesión, aceptó el legado a su favor, así como el cargo de albacea que le fue conferido y manifestó que en el acervo hereditario no existen más bienes que el legado instituido a su favor.

México, D.F., a 1 de agosto de 2000.

Notario No. 87 del D.F.

Notario Suplente

Lic. Francisco Lozano Noriega

Rúbrica.

(R.- 131118)

BANCO DE DESARROLLO DE AMERICA DEL NORTE

PROYECTO DE CONSTRUCCION DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO Y REHABILITACION Y EXPANSION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA, MEXICO

ESTUDIO FINANCIERO

Solicitud de expresiones de interés.

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

El Proyecto de Construcción de una Planta de Tratamiento y Rehabilitación y Expansión del Sistema de Alcantarillado fue certificado por la Comisión de Cooperación Ecológica Fronteriza (COCEF) el 22 de junio de 2000 y comprende la construcción de obras con un costo estimado de \$13.5 millones de dólares. El segundo Proyecto, de Mejoramiento al Sistema de Agua Potable y Ampliación de la Planta de Tratamiento incluye obras, con una inversión aproximada de \$3.5 millones de dólares será presentado para su certificación en el mes de diciembre de 2000.

El Banco de Desarrollo de América del Norte (el Banco) pretende llevar a cabo un estudio financiero que comprende el análisis de la capacidad de pago de la población, el análisis de la capacidad financiera del organismo operador, de la viabilidad financiera de los proyectos de infraestructura mencionados y la definición de la estructura tarifaria para la localidad de San Luis Río Colorado, Sonora. El presupuesto del estudio asciende a aproximadamente US\$100,000.

Se invita por este medio a las empresas interesadas en realizar el estudio financiero para este proyecto, a que envíen sus expresiones de interés en presentar propuestas para el estudio mencionado. La participación de empresas en contratos financiados por el BDAN será bajo las políticas de adquisición y contratación del mismo y está abierta a empresas de cualquier país. Se preparará una lista corta de empresas calificadas, las cuales serán formalmente invitadas a presentar propuestas en una fecha posterior. Los documentos de licitación y los términos de referencia serán publicados únicamente en español.

Esta invitación a presentar expresiones de interés se limita al estudio mencionado, sin embargo y como resultado del mismo, el Banco contemplará la posibilidad de extender los servicios solicitados para apoyar al Banco y/o al organismo operador, en la ejecución de las recomendaciones resultantes del estudio. En ese caso, el consultor seleccionado sería invitado a presentar una propuesta adicional al final de los servicios objeto de esta licitación.

Las empresas interesadas deberán contar con experiencia mínima de 5 años, de preferencia en México, en estructuración tarifaria, de análisis de factibilidad financiera de proyectos de infraestructura hidráulica, capacidad financiera de organismos operadores y de capacidad de pago de la población.

Para determinar la capacidad y experiencia de las empresas de consultoría interesadas, se deberá presentar la siguiente información:

- Una breve descripción de la empresa, su organización y servicios.
- Detalles referentes a la experiencia y/o a trabajos, en particular en México, en análisis financieros de organismos operadores de agua, análisis de viabilidad de proyectos de infraestructura hidráulica, de capacidad de pago de la población y de estructuración tarifaria, realizados en los últimos cinco años, incluyendo una breve descripción de las actividades realizadas, monto contratado, duración de los trabajos, el personal que participó, y el nombre y número telefónico de referencias de por lo menos tres de estos trabajos que ya hayan concluido.
- Curriculum vitae del personal que estaría disponible para trabajar en este estudio. Sólo se considerarán los curriculum vitae de aquellos que tengan experiencia directa en los estudios arriba mencionados y que tengan la capacidad de comunicarse en el idioma español.
- Capacidad para trabajar en español, dado que toda la información base, el estudio y los productos de trabajo e informes se entregarán en español.

Cuatro copias de la información especificada se deberán entregar al Banco en la dirección que se indica más adelante, en un sobre marcado Expresión de Interés, Estudio Financiero de San Luis Río Colorado, Sonora, México, antes de las 17:00 horas, hora de San Antonio, Texas, EE.UU., del día 31 de agosto de 2000.

El inicio de los trabajos se tiene programado para octubre de 2000.

No se aceptarán sobres después de esta fecha y hora. El Banco no será responsable de cualquier pérdida o demora en la entrega de la documentación tanto por parte de la empresa como de los servicios de mensajería, cada empresa es responsable de la entrega a tiempo de su documentación.

Para mayor información acerca de estos estudios los interesados deberán dirigirse a:

Erick Schleich, Gerente de Contratos y Adquisiciones
Banco de Desarrollo de América del Norte
203 S. St. Mary's, Suite 300, San Antonio, Texas, 78205

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

Teléfono (210) 231-8000, e-mail: ericksm@nadb.org

San Antonio, Tex., a 7 de agosto de 2000.

Banco de Desarrollo de América del Norte

Gerente de Contratos y Adquisiciones

Arq. Erick Schleich

Rúbrica.

(R.- 131156)

BANCO DE DESARROLLO DE AMERICA DEL NORTE

PROYECTO DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE Y PROYECTO DE REHABILITACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO LOS ALISOS DE NOGALES, SONORA, MEXICO

ESTUDIO FINANCIERO

Solicitud de expresiones de interés.

El Proyecto de Abastecimiento y Distribución de Agua Potable de Nogales, Sonora, certificado por COCEF el 18 de enero de 1996, comprende la construcción de un nuevo acueducto, tanques reguladores; y rehabilitación y expansión de las líneas de distribución. El costo estimado de la primera fase del proyecto será de aproximadamente US\$25.5 millones. El Proyecto de Rehabilitación del Sistema de Alcantarillado y Construcción de la Planta de Tratamiento Los Alisos, cuya certificación se espera para marzo de 2001, comprende la rehabilitación del sistema de alcantarillado y la construcción del primer módulo de la Planta de Tratamiento de Los Alisos, con una inversión inicial aproximada de \$13.8 millones de dólares.

El Banco de Desarrollo de América del Norte (el Banco) pretende llevar a cabo un estudio financiero que comprende el análisis de la capacidad de pago de la población, el análisis de la capacidad financiera del organismo operador y de la viabilidad financiera de los proyectos de infraestructura hidráulica para la localidad de Nogales, Sonora. El presupuesto para el estudio asciende a aproximadamente US\$100,000. Se invita por este medio a las empresas interesadas en realizar el estudio financiero para estos proyectos, a que envíen sus expresiones de interés en presentar propuestas para el estudio mencionado. La participación de empresas en contratos financiados por el BDAN será bajo las políticas de adquisición y contratación del mismo y está abierta a empresas de cualquier país. Se preparará una lista corta de empresas calificadas, las cuales serán formalmente invitadas a presentar propuestas en una fecha posterior. Los documentos de licitación y los términos de referencia serán publicados únicamente en español.

Esta invitación a presentar expresiones de interés se limita al estudio mencionado, sin embargo y como resultado del mismo, el Banco contemplará la posibilidad de extender los servicios solicitados para apoyar al Banco y/o al organismo operador, en la ejecución de las recomendaciones resultantes del estudio. En ese caso, el consultor seleccionado sería invitado a presentar una propuesta adicional al final de los servicios objeto de esta licitación.

Las empresas interesadas deberán contar con experiencia mínima de 5 años, de preferencia en México, en estudios de análisis de factibilidad financiera de proyectos de infraestructura hidráulica, capacidad financiera de organismos operadores y de capacidad de pago de la población.

Para determinar la capacidad y experiencia de las empresas de consultoría interesadas, se deberá presentar la siguiente información:

-- Una breve descripción de la empresa, su organización y servicios.

-- Detalles referentes a la experiencia y/o a trabajos, de preferencia en México, en análisis de la capacidad de pago de la población, análisis de la capacidad financiera de organismos operadores y de la viabilidad financiera de los proyectos de infraestructura hidráulica, realizados en los últimos cinco años, incluyendo una breve descripción de las actividades realizadas, monto contratado, duración de los trabajos, el personal que participó, y el nombre y número telefónico de referencias de por lo menos tres de estos trabajos que ya hayan concluido.

-- Curriculum vitae del personal que estaría disponible para trabajar en este estudio. Sólo se considerarán los curriculum vitae de aquellos que tengan experiencia directa en los estudios arriba mencionados y que tengan la capacidad de comunicarse en el idioma español.

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

-- Capacidad para trabajar en español, dado que toda la información base, el estudio y los productos de trabajo e informes se entregarán en español.

Cuatro copias de la información especificada se deberán entregar al Banco en la dirección que se indica más adelante, en un sobre marcado Expresión de Interés, Estudio Financiero de Nogales, Sonora, México, antes de las 17:00 horas, hora de San Antonio, Texas, EE.UU., del día 31 de agosto de 2000.

El inicio de los trabajos se tiene programado para octubre de 2000.

No se aceptarán sobres después de esta fecha y hora. El Banco no será responsable de cualquier pérdida o demora en la entrega de la documentación tanto por parte de la empresa como de los servicios de mensajería, cada empresa es responsable de la entrega a tiempo de su documentación.

Para mayor información acerca de estos estudios los interesados deberán dirigirse a:

Lic. Arturo Ibarra Gámez, Analista Ejecutivo de Contratos y Adquisiciones

Banco de Desarrollo de América del Norte

203 S. St. Mary's, Suite 300, San Antonio, Texas, 78205

Teléfono (210) 231-8000, e-mail: aibarra@nadb.org

San Antonio, Tex., a 7 de agosto de 2000.

Banco de Desarrollo de América del Norte

Analista Ejecutivo de Contratos y Adquisiciones

Lic. Arturo Ibarra Gámez

Rúbrica.

(R.- 131157)

FINAGRO DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Con fundamento en los artículos décimo primero, décimo tercero, décimo sexto, décimo séptimo, vigésimo octavo y demás relativos de los estatutos sociales, así como en los artículos 166 fracción VI, 178, 182, 183, 184, 185, 186, 187 y 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por medio de la presente se convoca formalmente a los señores accionistas de Finagro del Pacífico, S.A. de C.V. a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá lugar el día 31 de agosto de 2000, a las 12:00 horas, en el domicilio social de la sociedad ubicado en bulevar Adolfo López Mateos 2836, 1er. piso, colonia Tizapán San Angel, 01090, México, Distrito Federal, para tratar los puntos del orden del día que se transcriben a continuación:

ORDEN DEL DIA

1.- Elección de presidente, secretario y escrutador de la Asamblea.

2.- Lista de asistencia y, en su caso, declaración de estar legalmente instalada la Asamblea.

3.- Propuesta para el cambio del órgano de administración y comisario de la sociedad y, en caso de aprobación, nombramiento de los consejeros y comisario de la sociedad, así como revocación de nombramientos, poderes y facultades al anterior órgano, comisario y apoderados.

4.- Otorgamiento de poderes y facultades a los consejeros y nombramiento de nuevos apoderados de la sociedad, con el consiguiente otorgamiento de poderes a los mismos.

5.- Nombramiento de delegado de la Asamblea que concurra a formalizar los acuerdos adoptados y a protocolizar un ejemplar del acta de la Asamblea que al efecto se levante.

6.- Redacción, lectura y, en su caso, aprobación del acta correspondiente.

Para que los accionistas puedan asistir a la Asamblea, se requiere que estén inscritos como tales en el registro correspondiente de la sociedad.

Los accionistas podrán asistir personalmente o por conducto de mandatario, pertenezcan o no a la sociedad. Para estos fines será suficiente que el mandato conste por escrito con firmas autógrafas.

México, D.F., a 7 de agosto de 2000.

Comisario

C.P. Walter G. Fraschetto Valdés

Rúbrica.

(R.- 131273)

TELESISTEMA MEXICANO, S.A. DE C.V.

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL

Por asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 27 de diciembre de 1999, se acordó la disminución del capital social de Telesistema Mexicano, S.A. de C.V., por reembolso a sus accionistas, de la suma de \$13,921'675,200.00 (trece mil novecientos veintiún millones seiscientos setenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.) a la cantidad de \$13,671'175,400.00 (trece mil seiscientos setenta y un millones ciento setenta y cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

Se informa lo anterior a efecto de dar cumplimiento al artículo nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., 7 de agosto de 2000.

Delegada Especial

Azucena Domínguez de San Martín

Rúbrica.

(R.- 131285)

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE PROGRESO, S.A. DE C.V.

AVISO

Aviso relativo a la convocatoria pública nacional API/PROG/CRUC/01/00, para el otorgamiento de un contrato de cesión parcial de los derechos derivados de concesión, para el uso, operación y explotación de una terminal de cruceros y, en su caso, para el establecimiento de una marina, en el puerto de Progreso, Estado de Yucatán, publicada en este medio informativo el 5 de julio de 2000.

Aviso 01/2000. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 16.7 de las bases del concurso API/PROG/CRUC/01/00, la Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V., por conducto de esta institución, les comunica a los interesados o participantes en el concurso que se modifica la citada convocatoria como a continuación se indica:

En la sección 7, se suprime el antepenúltimo párrafo, referente a la restricción para que un mismo participante resulte, en su caso, adjudicatario del concurso objeto de la referida convocatoria y del diverso concurso API/PROG/CONT/02/00.

Las demás condiciones y términos de la convocatoria permanecen sin cambios.

Atentamente

México, D.F., a 7 de agosto de 2000.

Banco Santander Mexicano, S.A.

Agente financiero encargado de coordinar y conducir el concurso

C.P. Ma. Eugenia Delgadillo Marín

Rúbrica.

(R.- 131307)

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE PROGRESO, S.A. DE C.V.

AVISO

Aviso relativo a la convocatoria pública nacional API/PROG/CONT/02/00, para el otorgamiento de un contrato de cesión parcial de los derechos derivados de concesión, para el uso, operación y explotación de una terminal de contenedores, en Progreso, Estado de Yucatán, publicada en este medio informativo el 5 de julio de 2000.

Aviso 01/2000. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 16.7 de las bases del concurso API/PROG/CONT/02/00, la Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V., por conducto de esta institución, les comunica a los interesados o participantes en el concurso que se modifica la citada convocatoria como a continuación se indica:

En la sección 7, se suprime el antepenúltimo párrafo, referente a la restricción para que un mismo participante resulte, en su caso, adjudicatario del concurso objeto de la referida convocatoria y del diverso concurso API/PROG/CRUC/01/00.

Las demás condiciones y términos de la convocatoria permanecen sin cambios.

Atentamente

México, D.F., a 7 de agosto de 2000.

Banco Santander Mexicano, S.A.

Agente Financiero Encargado de Coordinar y Conducir el Concurso

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

Ing. Felipe Monroy Torres

Rúbrica.

(R.- 131309)

YASUDA KASAI MEXICO, COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

(cifras en pesos constantes)

100	Activo		
110	Inversiones	<u>46,142,635.50</u>	
111	Valores	<u>46,142,635.50</u>	
112	Gubernamentales	<u>32,043,293.00</u>	
113	Empresas privadas	<u>13,155,561.00</u>	
114	Tasa conocida	<u>13,155,561.00</u>	
115	Renta variable	<u>0.00</u>	
116	Valuación neta		
117	Deudores por intereses	<u>943,781.50</u>	
118	(-) Estimación para castigos		
119	Préstamos		
120	Sobre pólizas		
121	Con garantía		
122	Quirografarios		
123	Descuentos y redescuentos		
124	Cartera vencida		
125	Deudores por intereses		
126	(-) Estimación para castigos		
127	Inmobiliarias		
128	Inmuebles		
129	Valuación neta		
130	(-) Depreciación		
131	Inversiones para obligaciones laborables al retiro		<u>12,893.82</u>
132	Disponibilidad	<u>5,588,954.92</u>	
133	Caja y bancos	<u>5,588,954.92</u>	
134	Deudores	<u>12,633,798.96</u>	
135	Por primas	<u>9,980,540.53</u>	
136	Agentes y ajustadores	<u>492,093.87</u>	
137	Documentos por cobrar	<u>84,787.35</u>	
138	Deudores por responsabilidades de fianzas por reclamaciones pagadas		
139	Préstamos al personal	<u>15,000.00</u>	
140	Otros	<u>2,061,377.21</u>	
141	(-) Estimación para castigos		
142	Reaseguradores y reafianzadores		<u>30,308,761.21</u>
143	Instituciones de seguros y fianzas	<u>18,117,225.96</u>	
144	Depósitos retenidos		
145	Participación de reaseguradores por siniestros pendientes		<u>6,821,931.55</u>
146	Participación de reaseguradores por riesgos en curso		<u>5,369,603.70</u>
147	Otras participaciones		
148	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento		
149	Participación de reafianzadores en la reserva de fianzas en vigor		
150	Otros activos	<u>3,505,293.76</u>	
151	Mobiliario y equipo	<u>2,932,528.20</u>	
152	Activos adjudicados		
153	Diversos	<u>231,013.09</u>	

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
154	Gastos amortizables	<u>350,515.36</u>	
155	(-) Amortización	<u>8,762.89</u>	
	Suma del activo	<u>98,192,338.17</u>	
200	Pasivo		
210	Reservas técnicas	<u>16,145,986.73</u>	
211	De riesgos en curso	<u>7,334,103.77</u>	
212	Vida		
213	Accidentes y enfermedades y daños	<u>7,334,103.77</u>	
214	Fianzas en vigor		
215	De obligaciones contractuales	<u>7,307,352.84</u>	
216	Por siniestros y vencimientos	<u>5,312,241.40</u>	
217	Por siniestros ocurridos y no reportados	<u>1,995,111.44</u>	
218	Por dividendos sobre pólizas		
219	Fondos de seguros en administración		
220	Por primas en depósito		
221	De previsión	<u>1,504,530.12</u>	
222	Previsión	<u>919,441.01</u>	
223	Riesgos catastróficos	<u>585,089.11</u>	
224	Contingencia		
225	Especiales		
226	Reserva para obligaciones laborables al retiro		<u>12,943.09</u>
227	Acreedores	<u>1,958,836.46</u>	
228	Agentes y ajustadores	<u>1,805,120.14</u>	
229	Fondos en administración de pérdidas		
230	Acreedores por responsabilidad de fianzas		
231	Diversos	<u>153,716.32</u>	
232	Reaseguradores y reafianzadores	<u>28,445,974.65</u>	
233	Instituciones de seguros y fianzas	<u>25,625,275.99</u>	
234	Depósitos retenidos	<u>2,820,698.66</u>	
235	Otras participaciones		
236	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento		
237	Otros pasivos	<u>2,260,286.69</u>	
238	Provisiones para la Participación de Utilidades al Personal		
239	Provisión para el pago de impuestos		
240	Otras obligaciones	<u>2,226,273.33</u>	
241	Créditos diferidos	<u>34,013.36</u>	
	Suma del pasivo	<u>48,824,027.62</u>	
300	Capital		
310	Capital o fondo social pagado		<u>25,785,241.34</u>
311	Capital o fondo social	<u>25,785,241.34</u>	
312	(-) Capital o fondo no suscrito		
313	(-) Capital o fondo no exhibido		
314	(-) Acciones propias recompradas		
315	Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital		
316	Reservas	<u>28,517,167.36</u>	
317	Legal	<u>700,948.84</u>	
318	Para adquisición de acciones propias		
319	Otras	<u>27,816,218.52</u>	
320	Superávit por valuación de inmuebles		
321	Subsidiarias		
322	Resultados de ejercicios anteriores	<u>7,293,745.69</u>	
323	Resultado del ejercicio	<u>(5,435,994.90)</u>	

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

324 Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable (6,791,848.94)

Suma del capital 49,368,310.55

Suma del pasivo y capital 98,192,338.17

800 Orden

810 Valores en depósito

820 Fondos en administración

830 Responsabilidades por fianzas en vigor

840 Garantías de recuperación por fianzas expedidas

850 Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación

860 Reclamaciones pagadas

870 Recuperación de reclamaciones pagadas

880 Pérdida fiscal por amortizar

890 Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro

910 Cuentas de registro

El presente balance se formuló de acuerdo con las reglas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las normas legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera conforme a las disposiciones emitidas por dicha Comisión.

El capital pagado incluye la cantidad de \$0.00 moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de inmuebles y de mobiliario y equipo la(s) cantidades de \$0.00 y \$0.00, respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

Auditoría Actuarial de las reservas técnicas: Mancera, S.C.

Auditoría estados financieros: Mancera, S.C.

Director General

Lic. Hiroshi Matsuoka Yuasa

Rúbrica.

Subdirectora de Administración y Finanzas

C.P. Teresa Aguilar Acevedo

Rúbrica.

Comisario

C.P. Esteban José Ailloud Peón del Valle

Rúbrica.

Este balance fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por la sociedad en los términos del artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. La autenticidad y veracidad de sus cifras queda bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Dirección General de Supervisión Financiera

Dirección de Vigilancia Financiera

Subdirección de Vigilancia Financiera

Expediente 735 (S-189) "99"/1.- 06-367-III-2.1/7874

México, D.F., a 21 de junio de 2000.

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Presidente

Lic. Manuel Aguilera Verduzco

Rúbrica.

(R.- 131312)

SEGUNDA SECCION

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

DECRETO para la aplicación del Acuerdo de Complementación Económica suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Perú.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2o. y 14 de la Ley de Comercio Exterior; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de diciembre de 1980 fue aprobado por el Senado de la República el Tratado de Montevideo 1980, cuyo Decreto de promulgación se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de marzo de 1981, con objeto de proseguir el proceso de integración latinoamericano y establecer a largo plazo, en forma gradual y progresiva, un mercado común, para lo cual se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI);

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 señala dentro de las estrategias relativas a los nuevos vínculos de la política interior y exterior, el fortalecer con América del Sur los mecanismos regionales de diálogo político y de integración económica y expandir los acuerdos comerciales a otras naciones del hemisferio;

Que en el marco del Tratado de Montevideo 1980, los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República del Perú, suscribieron el 25 de marzo, de 1987, el Acuerdo de Complementación Económica No. 8, mismo que señala diversas preferencias arancelarias, otorgadas por dichos países, identificadas en los términos de la Nomenclatura de la ALADI (NALADISA);

Que para la exacta observancia del Acuerdo de Complementación Económica No. 8, en virtud de que se han negociado diversos cambios al mismo, plasmados hasta su cuarto protocolo adicional, es necesario establecer la tabla de equivalencias de la Nomenclatura de la ALADI con la de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, que permita a su vez aplicar las preferencias arancelarias actualizadas, otorgadas por los Estados Unidos Mexicanos en el marco del referido Acuerdo, y

Que en el cuarto protocolo adicional, suscrito el 28 de febrero de 2000, ambos países acordaron incorporar nuevos productos en el programa de liberación del Acuerdo, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO PARA LA APLICACIÓN DEL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ARTÍCULO PRIMERO.- Para la aplicación de las preferencias arancelarias porcentuales, otorgadas por los Estados Unidos Mexicanos a la República del Perú, se estará a la siguiente:

0301		Peces vivos.	
0301.10.00	0301.10.01	Peces ornamentales	
0306		Crustáceos, incluso pelados, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos sin pelar, cocidos en agua o vapor, incluso refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.	
0306.1		Congelados:	
0306.12.00	0306.12.01	Bogavantes (<i>Homarus</i> spp.)	

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
0306.13.00	0306.13.01	Camarones, langostinos y demás decápodos natantia	Excepto camarones
0306.14		Cangrejos (excepto macruros)	
0306.14.90	0306.14.01	Los demás	
0306.19.00	0306.19.99	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana	
0307		Moluscos, incluso separados de sus valvas, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y "pellets" de invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos, aptos para la alimentación humana.	
0307.10.00	0307.10.01	Ostras	Congeladas
0307.2		Veneras (vieiras), volandeiras y demás moluscos de los géneros pecten, chlamys o placopecten:	
0307.29.00	0307.29.99	Los demás	Congelados
0307.3		Mejillones (mytilus spp., perna spp.):	
0307.39.00	0307.39.99	Los demás	Congelados
0307.4		Jibias (sepia officinalis, rossia macrosoma) y globitos (sepiola spp.); calamares y potas (ommastrephe spp., loligo spp., nototodarus spp., sepioteuthis spp.):	
0307.49.00	0307.49.01 0307.49.99	Los demás	Congelados
0307.5		Pulpos (Octopus spp.):	
0307.59.00	0307.59.99	Los demás	Congelados
0307.9		Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos aptos para la alimentación humana:	
0307.99		Los demás	
0307.99.90	0307.99.99	Los demás	Congelados, excepto, locos
0603		Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos,	

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
0603.10.00	0603.10.01	secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.	
0713		Frescos	Flores
0713.3		Hortalizas (incluso silvestres) de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas.	
0713.31		Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)* (Vigna spp., Phaseolus spp.):	
0713.31.10	0713.31.01	Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)* de las especies Vigna mungo (L) Hepper o Vigna radiata (L) Wilczek	Frijoles La invitación a las convocatorias de precios será permanente igualdad de condiciones ofertas peruanas
0713.31.90	0713.31.01	Las demás	Frijoles La invitación a las convocatorias de precios será permanente Igualdad de condiciones ofertas Peruanas
0713.32		Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)* Adzuki (Phaseolus o Vigna angularis)	
0713.32.10	0713.32.01	Para siembra	Frijoles La invitación a las convocatorias de precios será permanente Igualdad de condiciones ofertas Peruanas
0713.32.90	0713.32.01	Las demás	Frijoles La invitación a las convocatorias de precios será permanente Igualdad de condiciones ofertas Peruanas
0713.33		Poroto (frijol, fréjol, alubia, judía)* común (Phaseolus vulgaris)	
0713.33.10	0713.33.01	Para siembra	Frijoles La invitación a las convocatorias de precios será permanente

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
0713.33.90	0713.33.99	Las demás	de precios será permanente Igualdad de condiciones ofertas Peruanas Frijoles La invitación a las convocatorias de precios será permanente Igualdad de condiciones ofertas Peruanas
0713.39		Los demás	
0713.39.10	0713.39.99	Para siembra	Frijoles La invitación a las convocatorias de precios será permanente Igualdad de condiciones ofertas Peruanas
0713.39.90	0713.39.99	Las demás	Frijoles La invitación a las convocatorias de precios será permanente Igualdad de condiciones ofertas peruanas
1211		Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados.	
1211.90		Las demás	
1211.90.40	1211.90.99	Orégano (<i>Origanum vulgare</i>)	Agropecuaria
1404		Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte.	
1404.10		Materias primas vegetales de las especies utilizadas principalmente para teñir o curtir	
1404.10.10	1404.10.99	Achiote (bija, rocú)	Agropecuaria
1404.10.90	1404.10.99	Los demás	Curcuma Agropecuaria
	1404.10.99		Tara en polvo

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
1516	14.04.10.01	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo.	Harina de marigold
1516.10		Grasas y aceites, animales, y sus fracciones	
1516.10.10	1516.10.01	De pescado	Parcial o totalmente solidificados o endurecidos por procedimiento; incluso refinados pero sin pi
1516.20		Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones	
1516.20.1		Que no presentan el carácter de ceras:	
1516.20.11	1516.20.01	De algodón	De semillas de algodón, par hidrogenados o solidificados cualquier otro proced refinados, pero sin preparación ulterior
1517		Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este Capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones, de la partida no 15.16.	
1517.10.00	1517.10.01	Margarina, excepto la margarina líquida	
1520		Glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinosas.	
1520.00.10	1520.00.01	Glicerol en bruto	
1604		Preparaciones y conservas de pescado; caviar y sus sucedáneos preparados con huevas de pescado.	
1604.1		Pescado entero o en trozos, excepto el pescado picado:	
1604.13		Sardinas, sardinelas y espadines	
1604.13.10	1604.13.01	Sardinas	
1604.15.00	1604.15.01	Caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>)	Caballa
1604.16		Anchoas	

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
1604.16.10	1604.16.01	Filetes	En aceite
1604.19.00	1604.19.99	Los demás	De jurel
1604.20		Las demás preparaciones y conservas de pescado	
1604.20.9		Las demás:	
1604.20.94	1604.20.99	De sardinas, de sardinelas o de espadines	De sardinas
1604.20.99	1604.20.99	Las demás	De jurel y caballa
1605		Crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados.	
1605.90		Los demás	
1605.90.20	1605.90.99	Almejas	Conservas
1605.90.4		Mejillones:	
1605.90.41	1605.90.99	Choros o choros zapato (<i>Choromytilus chorus</i>); cholgas o cholguas (<i>Aulacomya ater ater</i> , <i>Aulacomya magellanica</i>)	Conservas
1605.90.7		Los demás moluscos:	
1605.90.72	1605.90.99	Locos	Preparados o conservados
1605.90.73	1605.90.99	Machas (<i>Mesodesma donacium</i> , <i>Solen macha</i>)	Conservas
1605.90.79	1605.90.99	Los demás	Conservas de abulón (<i>haliot</i>
1806		Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.	
1806.90		Los demás	
1806.90.10	1806.90.99	Chocolate	Golosinas de Kiwicha y Qui chocolate. Cupo: US \$ 100.00 con el ítem NALADISA 1806.90.10
1806.90.90	1806.90.99	Los demás	Golosinas de Kiwicha y Qui chocolate. Ver cupo a 1806.90.10
1901		Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte;	

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
1901.10		preparaciones alimenticias de productos de las partidas Nos. 04.01 a 04.04 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	
1901.10.90	1901.10.01 1901.10.99	Preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor Las demás	Sólo a base de Kiwicha y de US \$ 250.000, en conjunto NALADISA 1904.90.00
1904		Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte.	
1904.90.00	1904.90.99	Los demás	Sólo a base de Kiwicha y de asignado al ítem 1901.10.90
2002		Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).	
2002.90.00	2002.90.99	Los demás	Pasta de tomate en recipiente en peso de extracto seco sea 7%
2008		Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte.	
2008.20		Piñas (ananás)	
2008.20.10	2008.20.01	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe	En almíbar
2008.20.90	2008.20.01	Los demás	Al natural
2008.30		Agrios (cítricos)	
2008.30.10	2008.30.01 2008.30.02	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe	En almíbar

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
2008.80	2008.30.03 2008.30.04 2008.30.05 2008.30.06 2008.30.07 2008.30.08 2008.30.09	Frutillas (fresas)*	En almíbar
2008.80.10	2008.80.01	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe	
2008.9		Los demás, incluidas las mezclas, excepto las mezclas de la subpartida no 2008.19:	
2008.99.00	2008.99.99	Los demás	En almíbar excepto cir manzanas
2009		Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas (incluso silvestres) sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	Jugos o néctar
2009.1		Jugo de naranja:	
2009.11.00	2009.11.01	Congelado	
2009.19.00	2009.19.01 2009.19.99	Los demás	
2009.20.00	2009.20.01	Jugo de toronja o pomelo	
2009.30		Jugo de cualquier otro agrio (cítrico)	
2009.30.90	2009.30.01 2009.30.02 2009.30.99	Los demás	
2009.40.00	2009.40.01 2009.40.99	Jugo de piña (ananá)	
2009.80		Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza (incluso silvestre)	
2009.80.10	2009.80.01	De frutos	
2505		Arenas naturales de cualquier clase, incluso coloreadas, excepto las arenas metalíferas del Capítulo 26.	Papaya tropical

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
2505.10.00	2505.10.01	Arenas silíceas y arenas cuarzosas	Arenas silíceas, con contenido de hierro no superior a 0.25%
2508		Las demás arcillas (excepto las arcillas dilatadas de la partida no 68.06), andalucita, cianita y silimanita, incluso calcinados; mullita; tierras de chamota o de dinas.	
2508.10.00	2508.10.01	Bentonita	
2511		Sulfato de bario natural (baritina); carbonato de bario natural (witherita), incluso calcinado, excepto el óxido de bario de la partida no 28.16.	
2511.10.00	2511.10.01	Sulfato de bario natural (baritina)	
2528		Boratos naturales y sus concentrados (incluso calcinados), excepto los boratos extraídos de las salmueras naturales; ácido bórico natural con un contenido de H3BO3 inferior o igual al 85%, valorado sobre producto seco.	
2528.10.00	2528.10.01	Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados)	Boratos de sodio naturales
2528.90.00	2528.90.99	Los demás	Boratos de calcio (panderm)
2601		Minerales de hierro y sus concentrados, incluidas las piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas).	
2601.1		Minerales de hierro y sus concentrados, excepto las piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas):	
2601.11.00	2601.11.01	Sin aglomerar	Hematites rojas (óxidos de hierro)
2607.00.00	2607.00.01	Minerales de plomo y sus concentrados.	Galena (sulfuro de plomo)
2613		Minerales de molibdeno y sus concentrados.	
2613.10.00	2613.10.01	Tostados	Concentrado
2801		Flúor, cloro, bromo y yodo.	
2801.10.00	2801.10.01	Cloro	Líquido
2807		Ácido sulfúrico; oleum.	
2807.00.10	2807.00.01	Ácido sulfúrico	

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
2810		Óxidos de boro; ácidos bóricos.	
2810.00.2		Ácidos bóricos:	
2810.00.21	2810.00.99	Ácido ortobórico (ácido bórico)	
2824		Óxidos de plomo; minio y minio anaranjado.	
2824.10.00	2824.10.01	Monóxido de plomo (litargirio, masicote)	
2825		Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas; las demás bases inorgánicas; los demás óxidos, hidróxidos y peróxidos de metales.	
2825.50.00	2825.50.01	Óxidos e hidróxidos de cobre	Óxido cuproso
2827		Cloruros, oxiclururos e hidroxiclururos; bromuros y oxibromuros; yoduros y oxiyoduros.	
2827.4		Oxicloruros e hidroxiclururos:	
2827.41.00	2827.41.01	De cobre	Oxicloruro
2833		Sulfatos; alumbres; peroxosulfatos (persulfatos).	
2833.2		Los demás sulfatos:	
2833.25.00	2833.25.01 2833.25.02	De cobre	
2833.29		Los demás	
2833.29.90	2833.29.01 2833.29.99	Los demás	
2839		Silicatos; silicatos comerciales de los metales alcalinos.	
2839.1		De sodio:	
2839.11.00	2839.11.01	Metasilicatos	
2839.19.00	2839.19.99	Los demás	
2839.90		Los demás	
2839.90.90	2839.90.99	Los demás	De plomo
2905		Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
2905.4		Los demás polialcoholes:	
2905.45.00	2905.45.01 2905.45.99	Glicerol	Glicerina refinada
2915		Ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	
2915.70		Ácido palmítico, ácido esteárico, sus sales y sus ésteres	
2915.70.3		Sales del ácido esteárico	
2915.70.39	2915.70.02 2915.70.03 2915.70.04 2915.70.05 2915.70.10 2915.70.99	Las demás	
3203		Materias colorantes de origen vegetal o animal (incluidos los extractos tintóreos, excepto los negros de origen animal), aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes de origen vegetal o animal.	
3203.00.1		Materias colorantes de origen vegetal y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo, a base de dichas materias colorantes:	
3203.00.11	3203.00.99	Bixina (achiote)	Bixina
3203.00.19	3203.00.01	Las demás	
3203.00.2		Materias colorantes de origen animal y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo, a base de dichas Materias colorantes:	
3203.00.21	3203.00.01	Carmín de cochinilla	
3207		Pigmentos, opacificantes y colores preparados, composiciones vitrificables, engobes, abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares, del tipo de los utilizados en	

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
3207.40		cerámica, esmaltado o en la industria del vidrio; frita de vidrio vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas. Frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas	
3207.40.10	3207.40.99	Frita de vidrio	
3208		Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso; disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo.	
3208.10		A base de poliésteres	
3208.10.10	3208.10.01	Pinturas	
3208.10.20	3208.10.01	Barnices	Cupo anual: 300 toneladas para el ítem 3208.20.20, 3208.90.20, 3209.90.20 y 3210.00.20
3208.20		A base de polímeros acrílicos o vinílicos	
3208.20.10	3208.20.01	Pinturas	
3208.20.20	3208.20.01 3208.20.02	Barnices	Ver cupo asignado al ítem 3
3208.90		Los demás	
3208.90.10	3208.90.01 3208.90.99	Pinturas	
3208.90.20	3208.90.99	Barnices	Ver cupo asignado al ítem 3
3209		Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso.	
3209.10		A base de polímeros acrílicos o vinílicos	
3209.10.10	3209.10.99	Pinturas	Excepto diluidas en un disolvente llamadas "pinturas emulsión en dispersión"
3209.10.20	3209.10.01 3209.10.99	Barnices	Ver cupo asignado al ítem 3
3209.90		Los demás	

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
3209.90.10	3209.90.99	Pinturas	Excepto diluidas en un disolvente llamadas "pinturas emulsión en dispersión"
3209.90.20	3209.90.01 3209.90.99	Barnices	Ver cupo asignado al ítem 3
3210		Las demás pinturas y barnices; pigmentos al agua preparados del tipo de los utilizados para el acabado del cuero.	
3210.00.10	3210.00.02 3210.00.03 3210.00.04 3210.00.99	Pinturas	Excepto pinturas al agua, pi preparados de la clase de para el acabado de cueros
3210.00.20	3210.00.01 3210.00.99	Barnices	Ver cupo asignado al ítem 3
3215		Tintas de imprenta, tintas para escribir o dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas	
3215.1		Tintas de imprenta:	
3215.11.00	3215.11.01	Negras	
3215.19.00	3215.19.01 3215.19.99	Las demás	
3301		Aceites esenciales (desterpenados o no), incluidos los "concretos" o "absolutos"; resinoides; oleorresinas de Extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, Obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales.	
3301.90		Los demás	
3301.90.30	3301.90.04	Destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales	Incluso medicinales
3303		Perfumes y aguas de tocador.	
3303.00.10	3303.00.99	Perfumes	
3303.00.20	3303.00.01	Aguas de tocador	Lociones con perfume

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
3304		Preparaciones de belleza, maquillaje y para el cuidado de la piel, excepto los medicamentos, incluidas las preparaciones antisolares y las bronceadoras; preparaciones para manicuras o pedicuros.	
3304.10.00	3304.10.01	Preparaciones para el maquillaje de los labios	
3304.20.00	3304.20.01	Preparaciones para el maquillaje de los ojos	
3304.30.00	3304.30.01	Preparaciones para manicuras o pedicuros	
3304.9		Las demás:	
3304.91.00	3304.91.01	Polvos, incluidos los compactos	
3304.99.00	3304.99.01 3304.99.99	Las demás	
3305		Preparaciones capilares.	
3305.10.00	3305.10.01	Champúes	
3305.20.00	3305.20.01	Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes	
3305.30.00	3305.30.01	Lacas para el cabello	
3305.90.00	3305.90.99	Las demás	
3306		Preparaciones para higiene bucal o dental, incluidos los polvos y cremas para la adherencia de las dentaduras; hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental), en envases individuales de venta al por menor.	
3306.10.00	3306.10.01	Dentífricos	
3306.90.00	3306.90.99	Los demás	
3307		Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado, desodorantes corporales, preparaciones para el baño, depilatorios y demás preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones desodorantes de locales, incluso sin perfumar, aunque tengan propiedades desinfectantes.	
3307.10		Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado	
3307.10.10	3307.10.01	Cremas de afeitar	

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
3307.10.90	3307.10.01	Las demás	
3307.20.00	3307.20.01	Desodorantes corporales y antitranspirantes	
3307.30.00	3307.30.01	Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño	
3307.4		Preparaciones para perfumar o desodorizar locales, incluidas las preparaciones odoríferas para ceremonias religiosas	
3307.49		Las demás	
3307.49.10	3307.49.99	Desodorantes de locales	
3307.90		Los demás	
3307.90.90	3307.90.99	Los demás	
3401		Jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos usados como jabón, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, aunque contengan jabón; papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de o de detergentes.	
3401.1		Jabón, productos y preparaciones orgánicos tensoactivos, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, y papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes:	
3401.11		De tocador (incluso los medicinales)	
3401.11.10	3401.11.01	Jabón	
3401.20.00	3401.20.01	Jabón en otras formas	De tocador
3404		Ceras artificiales y ceras preparadas.	
3404.90		Las demás	
3404.90.9		Las demás:	
3404.90.92	3404.90.01 3404.90.99	Las demás ceras preparadas, denominadas en las Notas 5. B) o C) de este Capítulo	Para pisos y la industria tex
3602		Explosivos preparados, excepto la pólvora.	
3602.00.10	3602.00.01 3602.00.02	Dinamita	Previa autorización de la Se Defensa Nacional
3602.00.20	3602.00.99	Mezclas a base de nitrato de amonio	Previa autorización de la Se

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
3602.00.90	3602.00.99	Los demás	Defensa Nacional Otros explosivos (iniciador c sísmicos) Previa autorización de la Se Defensa Nacional
3603		Mechas de seguridad; cordones detonantes; cebos y cápsulas fulminantes; inflamadores; detonadores eléctricos.	
3603.00.10	3603.00.01 3603.00.99	Mechas de seguridad	Previa autorización de la Se Defensa Nacional
3603.00.20	3603.00.02	Cordones detonantes	Guías detonantes Previa autorización de la Se Defensa Nacional
	3603.00.02		Los demás Previa autorización de la Se Defensa Nacional
3603.00.30	3603.00.99	Cebos y cápsulas fulminantes	Cebos Previa autorización de la Se Defensa Nacional
	3603.00.99		Los demás Previa autorización de la Se Defensa Nacional
3603.00.40	3603.00.99	Inflamadores	Eléctricos Previa autorización de la Se Defensa Nacional
	3603.00.99		Los demás Previa autorización de la Se Defensa Nacional
3603.00.50	3603.00.99	Detonadores eléctricos	Previa autorización de la Se Defensa Nacional
3802		Carbón activado; materias minerales naturales activadas; negro de origen animal, incluido el agotado.	
3802.90		Los demás	
3802.90.10	3802.90.01 3802.90.02	Materias minerales naturales activadas	Tierras de batán
	3802.90.99		Las demás, excepto kieselg
3808		Insecticidas, raticidas y demás atirroedores, fungicidas,	

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
3808.20		herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas. Fungicidas	
3808.20.10	3808.20.99	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos	A base de compuestos (presentados en envases para la venta artículos tales como cintas, mechas y papeles matamoscas. Proveniente del aceite de pe Cupo anual: 2.500 tonelada:
3808.20.9		Los demás:	
3808.20.91	3808.20.99	A base de compuestos de cobre	
3821.00.00	3821.00.01	Medios de cultivo preparados para el desarrollo de microorganismos.	
3823		Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado; alcoholes grasos industriales.	
3823.1		Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado:	
3823.11.00	3823.11.01	Ácido esteárico	
3824		Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte; productos residuales de la industria química o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otra parte.	
3824.20.00	3824.20.99	Ácidos nafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres	
3913		Polímeros naturales (por ejemplo: ácido algínico) y polímeros naturales modificados (por ejemplo: proteínas endurecidas,	

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
		derivados químicos del caucho natural), no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.	
3913.90		Los demás	
3913.90.90	3913.90.99	Los demás	Sólo adhesivos termosensibles Polímeros
3919		Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos.	
3919.10.00	3919.10.01	En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm	Solo cintas adhesivas para uso eléctrico de PVC
	3919.10.01		Cintas adhesivas transparentes
4015		Prendas de vestir, guantes y demás complementos (accesorios), de vestir, para cualquier uso, de caucho vulcanizado sin endurecer.	
4015.1		Guantes:	
4015.19.00	4015.19.99	Los demás	Para radiología
4015.90		Los demás	
4015.90.00	4015.90.01 4015.90.02 4015.90.03 4015.90.99	Los demás	Ropa impermeable para la protección de trabajadores
4106		Cueros y pieles de caprino depilados, preparados, excepto los de las partidas Nos. 41.08 ó 41.09.	
4106.1		Curtidos o recurtidos, pero sin preparación posterior, incluso divididos:	
4106.19.00	4106.19.01 4106.19.99	Los demás	Cueros y pieles curtidos o recurtidos
4407		Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por entalladuras múltiples, de espesor superior a 6 mm.	
4407.2		De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:	

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
4407.24.00	4407.24.01	Virola, Mahogany (Swietenia spp.), Imbuia y Balsa	Aserradas de: Mahogany Cumula
	4407.24.99		
4407.29.10	4407.29.99	De cedros (Cedrela spp.)	Aserradas
4407.9		Las demás:	
4407.99		Las demás	
4407.99.90	4407.99.01	Las demás	Aserradas, de: Cat: Lagartocaspi, Cachimbo, Pumaquiro, Hua e Ishpingo
	4407.99.99		
4408		Hojas para chapado o contrachapado (incluso unidas) y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas o unidas por entalladuras múltiples, de espesor inferior o igual a 6 mm.	
4408.3		De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:	
4408.39		Las demás	
4408.39.10	4408.39.99	Hojas para chapado o contrachapado (incluso unidas)	Aserradas de: Caobas y Cu mm. de espesor
			Aserradas de Cedros (gé más de 5 mm. de espesor
4408.39.20	4408.39.99	Las demás maderas aserradas longitudinalmente	Aserradas de: Caobas y Cu mm. de Espesor
			Aserradas de Cedros (gé más de 5 mm. de espesor
4408.90		Las demás	
4408.90.10	4408.90.99	Hojas para chapado o contrachapado (incluso unidas)	Aserradas de: Catahua, caspi, Cachimbo, Pumaquiro, Hua e Ishpingo, de más de 5 mm.
4408.90.20	4408.90.99	Las demás maderas aserradas longitudinalmente	Aserradas de: Catahua, caspi,

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
			Cachimbo, Pumaquiro, Hua e Ishpingo, de más de 5 mm.
4412		Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar.	
4412.1		Madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm:	
4412.13.00	4412.13.01 4412.13.99	Que tenga, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo	Triplay, excepto de pino
4412.14.00	4412.14.99	Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas	Triplay, excepto de pino
4412.19		Las demás	
4412.19.90	4412.19.01 4412.19.02 4412.19.99	Las demás	Triplay, excepto de pino
4412.2		Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas:	
4412.22		Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo	
4412.22.1		Que contengan, por lo menos, un tablero de partículas:	
4412.22.19	4412.22.01	Las demás	Triplay excepto de pino, con alma, incluso con adición de
4412.22.9		Las demás:	
4412.22.99	4412.22.01	Las demás:	Triplay excepto de pino, con alma, incluso con adición de
4412.23		Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas	
4412.23.90	4412.23.99	Las demás	Triplay excepto de pino, con alma, incluso con adición de
4412.29		Las demás	
4412.29.9		Las demás	

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
4412.29.99	4412.29.99	Las demás	Triplay excepto de pino, con alma, incluso con adición de
4412.9		Las demás:	
4412.92		Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo	
4412.92.1		Que contengan, por lo menos, un tablero de partículas:	
4412.92.19	4412.92.01	Las demás	
4412.92.9		Las demás:	Triplay excepto de pino, con alma, incluso con adición de
4412.92.99	4412.92.01	Las demás	
4412.93		Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas	
4412.93.90	4412.93.99	Las demás	
4412.99.00	4412.99.99	Las demás	
4415		Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, de madera; carretes para cables, de madera; paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, de madera; collarines para paletas, de madera.	Bobinas o tambores para ca
4415.10.00	4415.10.01	Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables	
4418		Obras y piezas de carpintería para construcciones, incluidos los tableros celulares, los tableros para parques y tablillas para cubierta de tejados o fachadas ("shingles" y "shakes"), de madera.	
4418.20.00	4418.20.01	Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales	
4810		Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso	

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
		coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas.	
4810.2		Papel y cartón del tipo de los utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, en los que más del 10% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras obtenidas por procedimiento mecánico:	
4810.21.00	4810.21.01 4810.21.99	Papel estucado liviano ("L.W.C.")	
4811		Papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, estucados, recubiertos, impregnados o revestidos, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto los productos de los tipos descritos en el texto de las partidas nos 48.03, 48.09 ó 48.10.	
4811.90.00	4811.90.01 4811.90.02 4811.90.03 4811.90.04 4811.90.05 4811.90.06 4811.90.07 4811.90.99	Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa	
4823		Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.	
4823.1		Papel engomado o adhesivo, en tiras o en bobinas (rollos):	
4823.11.00	4823.11.01	Autoadhesivo	Cintas adhesivas de papel (tape)
4823.19.00	4823.19.99	Los demás	Cintas adhesivas de papel (tape)
4901		Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas.	
4901.10.00	4901.10.01	En hojas sueltas, incluso plegadas	Libros

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
4901.9	4901.10.01	Los demás:	Folletos e impresos científicos, litúrgicos, sistema Braille y de enseñanza.
4901.91.00	4901.91.01 4901.91.03 4901.91.99	Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos	
4901.99.00	4901.99.01 4901.91.02 4901.99.03 4901.99.04 4901.99.05 4901.99.06 4901.99.99	Los demás	Libros
	4901.99.99		Folletos e impresos científicos, litúrgicos, sistema Braille y de enseñanza.
4902		Diarios y publicaciones periódicas, impresos, incluso ilustrados o con publicidad.	
4902.10.00	4902.10.01 4902.10.99	Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo	
4902.90.00	4902.90.01 4902.90.99	Los demás	
4903.00.00	4903.00.01 4903.00.99	Álbumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños.	
4911		Los demás impresos, incluidas las estampas, grabados y fotografías.	
4911.91.00	4911.91.01 4911.91.02 4911.91.03 4911.91.04 4911.91.99	Estampas, grabados y fotografías	
5103		Desperdicios de lana o de pelo fino u ordinario, incluidos los desperdicios de hilados, excepto las hilachas.	
5103.10.00	5103.10.01	Borras del peinado de lana o pelo fino	Blousses de lana (desperdic

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
	5103.10.02 5103.10.99		Las demás
5103.20.00	5103.20.02 5103.20.99	Los demás desperdicios de lana o pelo fino	Excepto blouses de lana
5103.30.00	5103.30.01	Desperdicios de pelo ordinario	Excepto blouses de lana
5105		Lana y pelo fino u ordinario, cardados o peinados (incluida la "lana peinada a granel").	
5105.2		Lana peinada:	
5105.29		Las demás	
5105.29.10	5105.29.01	"Tops"	
5105.30		Pelo fino cardado o peinado	
5105.30.10	5105.30.01 5105.30.02	"Tops"	De alpaca, llama y guanaco
5109		Hilados de lana o pelo fino, acondicionados para la venta al por menor.	
5109.10.00	5109.10.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso	De alpaca, llama y guanaco
5109.90.00	5109.90.99	Los demás	De pelos finos u ordinarios (guanaco)
5111		Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado.	
5111.20.00	5111.20.01 5111.20.99	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	Sólo tejidos de pelos de alpaca, filamentos artificiales, con peso de 51% o más de alpaca
5111.30.00	5111.30.01 5111.30.99	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas	Sólo tejidos de pelos de alpaca, fibras artificiales, con un contenido en peso de 51% o más de alpaca
5111.90.00	5111.90.01 5111.90.99	Los demás	Sólo tejidos de pelos de alpaca con un contenido en peso de 51%
5112		Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado.	

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
5112.1		Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso:	
5112.11.00	5112.11.01 5112.11.99	De peso inferior o igual a 200 g/m²	Tejidos de lana peinada
	5112.11.01 5112.11.99		Tejidos de pelos finos de alpaca
5112.19.00	5112.19.01 5112.19.02 5112.19.99	Los demás	Tejidos de lana peinada
	5112.19.01 5112.19.02 5112.19.99		Tejidos de pelos finos de alpaca
5112.20.00	5112.20.01 5112.20.99	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	Sólo tejidos de pelos de alpaca, filamentos artificiales, con peso de 51% o más de alpaca
5112.30.00	5112.30.01 5112.30.02 5112.30.99	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas	Sólo tejidos de pelos de alpaca, fibras artificiales, con un contenido de 51% o más de alpaca
5112.90.00	5112.90.99	Los demás	Sólo tejidos de pelos de alpaca con un contenido en peso de 51%
5205		Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.	
5205.1		Hilados sencillos de fibras sin peinar:	
5205.11.00	5205.11.01	De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	No crudos
5205.12.00	5205.12.01	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	No crudos
5205.13		De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
5205.13.90	5205.13.01	Los demás	
5205.14.00	5205.14.01	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	No crudos
5205.15.00	5205.15.01	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	No crudos
5205.2		Hilados sencillos de fibras peinadas:	
5205.21.00	5205.21.01	De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	No crudos
5205.22.00	5205.22.01	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	No crudos
5205.23		De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	
5205.23.90	5205.23.01	Los demás	
5205.24.00	5205.24.01	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	No crudos
5205.26.00	5205.26.01	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106,38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94)	No crudos
5205.27.00	5205.27.01	De título inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120)	No crudos
5205.28.00	5205.28.01	De título inferior a 83,33 decitex (superior al número métrico 120)	No crudos
5205.3		Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar:	

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
5205.31.00	5205.31.01	De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	No crudos
5205.32.00	5205.32.01	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	No crudos
5205.33.00	5205.33.01	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	No crudos
5205.34.00	5205.34.01	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	No crudos
5205.35.00	5205.35.01	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	No crudos
5205.4		Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas:	
5205.41.00	5205.41.01	De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	No crudos
5205.42.00	5205.42.01	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	No crudos
5205.43.00	5205.43.01	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	No crudos
5205.44.00	5205.44.01	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	No crudos
5205.46.00	5205.46.01	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106,38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo)	No crudos

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
5205.47.00	5205.47.01	De título inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo)	No crudos
5205.48.00	5205.48.01	De título inferior a 83,33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo)	No crudos
5206		Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.	
5206.1		Hilados sencillos de fibras sin peinar:	
5206.11.00		De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	No crudos
5206.12.00	5206.12.01	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	No crudos
5206.13.00	5206.13.01	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	No crudos
5206.14.00	5206.14.01	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	No crudos
5206.15.00	5206.15.01	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	No crudos
5206.2		Hilados sencillos de fibras peinadas:	
5206.21.00	5206.21.01	De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	No crudos
5206.22.00	5206.22.01	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	No crudos
5206.23.00	5206.23.01	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a	No crudos

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
5206.24.00	5206.24.01	192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52) De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	No crudos
5206.25.00	5206.25.01	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	No crudos
5206.3		Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar:	
5206.31.00	5206.31.01	De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	No crudos
5206.32.00	5206.32.00	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	No crudos
5206.33.00	5206.33.01	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	No crudos
5206.34.00	5206.34.01	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	No crudos
5206.35.00	5206.35.01	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	No crudos
5206.4		Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas:	
5206.41.00	5206.41.01	De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	No crudos
5206.42.00	5206.42.01	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	No crudos
5206.43.00	5206.43.01	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a	No crudos

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACION
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
		192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	
5206.44.00	5206.44.01	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	No crudos
5206.45.00	5206.45.01	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	No crudos
5208		Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m².	
5208.1		Crudos:	
5208.11.00	5208.11.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m²	Tejidos de algodón sin blanquear
5208.12.00	5208.12.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m²	Tejidos de algodón sin blanquear
5208.13.00	5208.13.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	Tejidos de algodón sin blanquear
5208.19.00	5208.19.01 5208.19.99	Los demás tejidos	Tejidos de algodón sin blanquear
5209		Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m².	
5209.1		Crudos:	
5209.11.00	5209.11.01	De ligamento tafetán	Tejidos de algodón sin blanquear
5209.12.00	5209.12.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	Tejidos de algodón sin blanquear
5209.19.00	5209.19.01 5209.19.99	Los demás tejidos	Tejidos de algodón sin blanquear
5310		Tejidos de yute o demás fibras textiles del líber de la partida no 53.03.	Tejidos de algodón sin blanquear
5310.10.00	5310.10.01	Crudos	Arpillera de yute de 237 grs.
5310.90.00	5310.90.99	Los demás	Arpillera de yute de 237 grs.

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
5513		Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m ² .	
5513.1		Crudos o blanqueados:	
5513.11.00	5513.11.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	Tejidos de poliéster-algodón
5513.12.00	5513.12.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	Tejidos de poliéster-algodón
5513.13.00	5513.13.99	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	Tejidos de poliéster-algodón
5513.2		Teñidos:	
5513.21.00	5513.21.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	Tejidos de poliéster-algodón
5513.22.00	5513.22.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	Tejidos de poliéster-algodón
5513.23.00	5513.23.99	Los demás tejidos	Tejidos de poliéster-algodón
5513.3		Con hilados de distintos colores:	
5513.31.00	5513.31.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	Tejidos de poliéster-algodón
5513.32.00	5513.32.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	Tejidos de poliéster-algodón
5513.33.00	5513.33.99	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	Tejidos de poliéster-algodón
5513.4		Estampados:	
5513.41.00	5513.41.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	Tejidos de poliéster-algodón
5513.42.00	5513.42.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	Tejidos de poliéster-algodón
5513.43.00	5513.43.99	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	Tejidos de poliéster-algodón
5514		Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m ² .	
5514.1		Crudos o blanqueados:	
5514.13.00	5514.13.99	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	Tejidos de poliéster-algodón
5514.2		Teñidos:	

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
5514.21.00	5514.21.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	Tejidos de poliéster-algodón
5514.22.00	5514.22.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	Tejidos de poliéster-algodón
5514.23.00	5514.23.99	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	Tejidos de poliéster-algodón
5514.3		Con hilados de distintos colores:	
5514.31.00	5514.31.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	Tejidos de poliéster-algodón
5514.32.00	5514.32.01 5514.32.99	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	Tejidos de poliéster-algodón
5514.33.00	5514.33.99	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	Tejidos de poliéster-algodón
5514.4		Estampados:	
5514.41.00	5514.41.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	Tejidos de poliéster-algodón
5514.42.00	5514.42.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	Tejidos de poliéster-algodón
5514.43.00	5514.43.99	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	Tejidos de poliéster-algodón
5607		Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.	
5607.4		De polietileno o polipropileno:	
5607.41.00	5607.41.01	Cordeles para atar o engavillar	De polipropileno
5607.49.00	5607.49.99	Los demás	De polipropileno
5607.50.00	5607.50.99	De las demás fibras sintéticas	Poliamidas, poliéster
5608		Redes de mallas anudadas, en paño o en pieza, fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes; redes confeccionadas para la pesca y demás redes confeccionadas, de materia textil.	
5608.1		De materia textil sintética o artificial:	
5608.11.00	5608.11.01 5608.11.99	Redes confeccionadas para la pesca	De fibras sintéticas
5608.19.00	5608.19.99	Las demás	Trozos y piezas preparadas fibras sintéticas

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACION
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
6101		Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida no 61.03.	
6101.20.00	6101.20.01	De algodón	De punto no elástico y sin c. Cupo anual: US\$ 2.000.00 los ítem 6101.30.00, 6101.90.0 6102.30.00, 6102.90.0 6103.19.10, 6103.19.90, 6103.23.0 6103.42.00, 6103.43.00, 6104.12.0 6104.33.00, 6104.42.00, 6104.52.0 6104.59.90, 6104.62.00, 6104.63.0 6105.10.00, 6106.10.00, 6106.20.0 6107.11.00, 6107.21.00, 6107.91.0 6108.21.00, 6108.31.00, 6108.91.0 6110.30.00, 6111.20.00, 6111.30.0 6112.11.00, 6112.12.00, 6112.19.0 6112.39.00, 6112.41.00, 6112.49.0 6114.20.00, 6114.30.00, 6114.90.0 6117.10.00, 6117.20.00, 6117.80.0 6201.92.00, 6203.19.10, 6203.22.0 6203.42.00, 6205.20.00, 6207.11.0 6207.91.00, 6210.10.00, 6210.40.0 6211.20.00, y 6211.32.00
6101.30.00	6101.30.01 6101.30.99	De fibras sintéticas o artificiales	De fibras textiles sintético elástico y sin cauchutar Ver cupo asignado al ítem 6
6101.90.00	6101.90.99	De las demás materias textiles	De punto no elástico y sin c. Ver cupo asignado al ítem 6

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
6102		Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida no 61.04.	
6102.20.00	6102.20.01	De algodón	De punto no elástico y sin c: Ver cupo asignado al ítem 6
6102.30.00	6102.30.01	De fibras sintéticas o artificiales	De fibras textiles sintéticas elástico y sin cauchutar Ver cupo asignado al ítem 6
	6102.30.99		
6102.90.00	6102.90.99	De las demás materias textiles	De punto no elástico y sin c: Ver cupo asignado al ítem 6
6103		Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts" (excepto de baño), de punto, para hombres o niños	
6103.1		Trajes (ambos o ternos):	
6103.12.00	6103.12.01	De fibras sintéticas	De punto no elástico y sin c: Ver cupo asignado al ítem 6
6103.19		De las demás materias textiles	
6103.19.10	6103.19.01	De algodón	De punto no elástico y sin c: Ver cupo asignado al ítem 6
6103.19.90	6103.19.02 6103.19.99	Los demás	De punto no elástico y sin c: Ver cupo asignado al ítem 6
6103.2		Conjuntos:	
6103.23.00	6103.23.01	De fibras sintéticas	De punto no elástico y sin c: Ver cupo asignado al ítem 6
6103.3		Chaquetas (sacos):	
6103.33.00	6103.33.01 6103.33.99	De fibras sintéticas	De punto no elástico y sin c: Ver cupo asignado al ítem 6
6103.4		Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":	
6103.42.00	6103.42.01 6103.42.99	De algodón	De punto no elástico y sin c: Ver cupo asignado al ítem 6
6103.43.00	6103.43.01 6103.43.99	De fibras sintéticas	De punto no elástico y sin c: Ver cupo asignado al ítem 6

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
6104		Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts" (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas.	
6104.1		Trajes sastre:	
6104.12.00	6104.12.01	De algodón	De punto no elástico y sin c: Ver cupo asignado al ítem 6
6104.2		Conjuntos:	
6104.23.00	6104.23.01	De fibras sintéticas	De punto no elástico y sin c: Ver cupo asignado al ítem 6
6104.3		Chaquetas (sacos):	
6104.33.00	6104.33.01 6104.33.99	De fibras sintéticas	De punto no elástico y sin c: Ver cupo asignado al ítem 6
6104.4		Vestidos:	
6104.42.00	6104.42.01	De algodón	De punto no elástico y sin c: Ver cupo asignado al ítem 6
6104.5		Faldas y faldas pantalón:	
6104.52.00	6104.52.01	De algodón	De punto no elástico y sin c: Ver cupo asignado, al ítem 6
6104.53.00	6104.53.01 6104.53.99	De fibras sintéticas	De punto no elástico y sin c: Ver cupo asignado al ítem 6
6104.59		De las demás materias textiles	
6104.59.90	6104.59.01 6104.59.02 6104.59.99	Las demás	De punto no elástico y sin c: Ver cupo asignado al ítem 6
6104.6		Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":	
6104.62.00	6104.62.01 6104.62.99	De algodón	De punto no elástico y sin c: Ver cupo asignado al ítem 6
6104.63.00	6104.63.01 6104.63.99	De fibras sintéticas	De punto no elástico y sin c: Ver cupo asignado al ítem 6
6104.69		De las demás materias textiles	

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
6104.69.90	6104.69.01 6104.69.02 6104.69.99	Las demás	De punto no elástico y sin c. Ver cupo asignado al ítem 6
6105		Camisas de punto para hombres o niños.	
6105.10.00	6105.10.01 6105.10.99	De algodón	De punto no elástico y sin c. Ver cupo asignado al ítem 6
6106		Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas.	
6106.10.00	6106.10.01 6106.10.99	De algodón	De punto no elástico y sin c. Ver cupo asignado al ítem 6
6106.20.00	6106.20.01 6106.20.99	De fibras sintéticas o artificiales	De fibras sintéticas, de punto cauchutar Ver cupo asignado, al ítem 6
6106.90		De las demás materias textiles	
6106.90.90	6106.90.01 6106.90.99	Las demás	De punto no elástico y sin c. Ver cupo asignado al ítem 6
6107		Calzoncillos (incluidos los largos y los "slips"), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños.	
6107.1		Calzoncillos (incluidos los largos y los "slips"):	
6107.11.00	6107.11.01	De algodón	De punto no elástico y sin c. Ver cupo asignado al ítem 6
6107.2		Camisones y pijamas:	
6107.21.00	6107.21.01	De algodón	De punto no elástico y sin c. Ver cupo asignado al ítem 6
6107.9		Los demás:	
6107.91.00	6107.91.01	De algodón	De punto no elástico y sin c. Ver cupo asignado, al ítem 6
6108		Combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos de punto, para mujeres o niñas.	
6108.1		Combinaciones y enaguas:	

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
6108.19.00	6108.19.99	De las demás materias textiles	De algodón, de punto o cauchutar Ver cupo asignado, al ítem 6
6108.2		Bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura):	
6108.21.00	6108.21.01	De algodón	De punto no elástico y sin cau Ver cupo asignado, al ítem 6
6108.3		Camisones y pijamas:	
6108.31.00	6108.31.01	De algodón	De punto no elástico y sin cau Ver cupo asignado, al ítem 6
6108.9		Los demás:	
6108.91.00	6108.91.01 6108.91.99	De algodón	De punto no elástico y sin cau Ver cupo asignado, al ítem 6
6109		"Tshirts" y camisetas interiores, de punto.	
6109.10.00	6109.10.01	De algodón	De punto no elástico y sin cau Ver cupo asignado, al ítem 6
6110		Suéteres (jerseys), "pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto.	
6110.30.00	6110.30.01 6110.30.02 6110.30.99	De fibras sintéticas o artificiales	De fibras sintéticas Ver cupo asignado, al ítem 6
6111		Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés.	
6111.20.00	6111.20.01	De algodón	Prendas interiores, de punto cauchutar, excepto medias, calcetines, salvamedias y al Ver cupo asignado al ítem 6
	6111.20.01		Vestidos, faldas y trajes-sas elástico y sin cauchutar Ver cupo asignado al ítem 6
	6111.20.01		Las demás prendas exterior elástico y sin cauchutar, exc (chandails), pullovers, monc conjuntos, chalecos, chaque Ver cupo asignado al ítem 6
6111.30.00	6111.30.01	De fibras sintéticas	Jerseys (chandails), pullove (slip-overs), conjuntos, chali

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
	6111.30.01		blusas, de punto no elástico Ver cupo asignado al ítem 6 Otras prendas exteriores, de punto y sin cauchutar, excepto: guantes, vestidos, faldas y trajes-sas Ver cupo asignado, al ítem 6
6112		Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores, de punto.	
6111.90		De las demás materias textiles	
6111.90.90	6111.90.99	Los demás	Prendas exteriores de punto cauchutar excepto: guantes "jersyes" (chandails), pullovers, monos conjuntos, chalecos, chaquetas vestidos, faldas y trajes-sas Ver cupo asignado, al ítem 6
6112.1		Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales):	
6112.11.00	6112.11.01	De algodón	De punto no elástico y sin cauchutar Ver cupo asignado, al ítem 6
6112.12.00	6112.12.01	De fibras sintéticas	De punto no elástico y sin cauchutar Ver cupo asignado, al ítem 6
6112.19.00	6112.19.02 6112.19.99	De las demás materias textiles	Prendas exteriores de punto cauchutar, excepto de lana de fibras textiles artificiales Ver cupo asignado, al ítem 6
6112.20.00	6112.20.99	Monos (overoles) y conjuntos de esquí	De algodón, de punto no cauchutar Ver cupo asignado, al ítem 6
	6112.20.01		De fibras textiles sintéticas elásticas y sin cauchutar Ver cupo asignado, al ítem 6
6112.3		Bañadores para hombres o niños:	
6112.39.00	6112.39.99	De las demás materias textiles	De algodón, de punto no cauchutar Ver cupo asignado, al ítem 6

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
6112.4		Bañadores para mujeres o niñas:	
6112.41.00	6112.41.01	De fibras sintéticas	De punto no elástico y sin cauchutar Ver cupo asignado, al ítem 6
6112.49.00	6112.49.99	De las demás materias textiles	De algodón, de punto no elástico y sin cauchutar Ver cupo asignado, al ítem 6
6113		Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas nos 59.03, 59.06 ó 59.07.	
6113.00.00	6113.00.01	Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas nos 59.03, 59.06 ó 59.07.	Prendas exteriores de punto no elástico y sin cauchutar de algodón, excepto (chandails), pullovers, monos conjuntos, chalecos, chaquetas y blusas Ver cupo asignado, al ítem 6
	6113.00.01		Prendas exteriores de punto no elástico y sin cauchutar excepto "jersyes" pullovers, monos (slip-overs) chalecos, chaquetas y blusas finos y de fibras artificiales; y trajes-sastre de lana o de fibras sintéticas y artificiales Ver cupo asignado, al ítem 6
6114		Las demás prendas de vestir, de punto.	
6114.20.00	6114.20.01	De algodón	Prendas exteriores de punto no elástico y sin cauchutar Ver cupo asignado al ítem 6
6114.30.00	6114.30.01 6114.30.99	De fibras sintéticas o artificiales	De fibras textiles sintéticas, no elástico y sin cauchutar Ver cupo asignado al ítem 6
6114.90.00	6114.90.99	De las demás materias textiles	De punto no elástico y sin cauchutar Ver cupo asignado al ítem 6
6115		Calzas, "panty-medias", leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso para várices, de punto.	
6115.1		Calzas, "panty-medias" y leotardos:	

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
6115.19		De las demás materias textiles	
6115.19.90	6115.19.99	Las demás	De punto no elástico y sin c Ver cupo asignado al ítem 6
6117		Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto.	
6117.10.00	6117.10.99	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	De fibras textiles sintético elástico y sin cauchutar Ver cupo asignado al ítem 6
	6117.10.99		De punto no elástico y sin de algodón, lana, o pelo fino y o artificiales Ver cupo asignado al ítem 6
6117.20.00	6117.20.01	Corbatas y lazos similares	De fibras textiles sintético elástico y sin cauchutar Ver cupo asignado al ítem 6
	6117.20.01		De punto no elástico y sin de algodón, lana, o pelo fino y o artificiales Ver cupo asignado al ítem 6
6117.80.00	6117.80.99	Los demás complementos (accesorios) de vestir	De fibras textiles sintético elástico y sin cauchutar Ver cupo asignado al ítem 6
	6117.80.99		De punto no elástico y sin de algodón, lana, o pelo fino y o artificiales Ver cupo asignado al ítem 6
6201		Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida no 62.03.	
6201.1		Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:	
6201.11.00	6201.11.01	De lana o pelo fino	Con un contenido en peso d pelos finos

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
6201.12.00	6201.12.01 6201.12.99	De algodón	Excepto abrigos y gabanes Ver cupo asignado al ítem 6
6201.9		Los demás:	
6201.91.00	6201.91.01	De lana o pelo fino	De pelos finos mezclados con peso de 51% o más de pelo
6201.92.00	6201.92.01 6201.92.99	De algodón	Ver cupo asignado al ítem 6
6203		Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts" (excepto de baño), para hombres o niños.	
6203.1		Trajes (ambos o ternos):	
6203.11.00	6203.11.01	De lana o pelo fino	De pelos finos mezclados con peso de 51% o más de pelo
6203.19		De las demás materias textiles	
6203.19.10	6203.19.01	De algodón	Ver cupo asignado al ítem 6
6203.2		Conjuntos:	
6203.21.00	6203.21.01	De lana o pelo fino	De pelos finos mezclados con peso de 51% o más de pelo
6203.22.00	6203.22.01	De algodón	Ver cupo asignado al ítem 6
6203.3		Chaquetas (sacos):	
6203.31.00	6203.31.01	De lana o pelo fino	Incluso americanas, de pelo con un contenido en peso de pelos finos
6203.32.00	6203.32.01	De algodón	Incluso americanas Ver cupo asignado al ítem 6
6203.4		Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":	
6203.41.00	6203.41.01	De lana o pelo fino	Pantalones y calzones, mezclados con un contenido en peso de pelos finos
6203.42.00	6203.42.01 6203.42.02	De algodón	Pantalones y calzones Ver cupo asignado al ítem 6

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
6205	6203.42.99	Camisas para hombres o niños.	
6205.20.00	6205.20.01 6205.20.99	De algodón	Ver cupo asignado al ítem 6
6207		Camisetas interiores, calzoncillos (incluidos los largos y los "slips"), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños.	
6207.1		Calzoncillos (incluidos los largos y los "slips"):	
6207.11.00	6207.11.01	De algodón	Ver cupo asignado al ítem 6
6207.2		Camisones y pijamas:	
6207.21.00	6207.21.01	De algodón	Ver cupo asignado al ítem 6
6207.9		Los demás:	
6207.91.00	6207.91.01	De algodón	Prendas interiores, excepto Ver cupo asignado al ítem 6
6207.91.00	6207.91.01	De algodón	Albornoces y batas Ver cupo asignado al ítem 6
6210		Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas nos 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07	
6210.10.00	6210.10.01	Con productos de las partidas nos 56.02 ó 56.03	Para hombres y niños, mezcladas con un contenido en peso pelo fino, excepto camisas y prer
	6210.10.01		Para hombres y niños, de abrigo, gabanes, camisones interiores Ver cupo asignado al ítem 6
6210.40.00	6210.10.01		Camisas y prendas interiores para hombres y niños Ver cupo asignado al ítem 6
	6210.40.99	Las demás prendas de vestir para hombres o niños	Camisas de manga larga o Ver cupo asignado al ítem 6
	6210.40.99		Prendas interiores de algodón, excepto las camisas para hombres y niños Ver cupo asignado al ítem 6

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
6211		Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores; las demás prendas de vestir.	
6211.1		Bañadores:	
6211.11		Para hombres o niños	
6211.11.10	6211.11.01	De algodón	Ver cupo asignado al ítem 6
6211.11.90	6211.11.01	Los demás	De pelos finos mezclados con peso de 51% o más de pelo
6211.20.00	6211.20.01 6211.20.99	Monos (overoles) y conjuntos de esquí	De pelos finos mezclados con peso de 51% o más de hombres o niños
	6211.20.01 6211.20.99	DE ALGODÓN, PARA HOMBRES O NIÑOS	De algodón, para hombres o niños Ver cupo asignado al ítem 6
6211.3		Las demás prendas de vestir para hombres o niños:	
6211.31.00	6211.31.01	De lana o pelo fino	De pelos finos mezclados con peso de 51% a más de pelo prendas interiores
6211.32.00	6211.32.99	De algodón	Prendas exteriores Ver cupo asignado al ítem 6
	6211.32.01		Prendas interiores Ver cupo asignado al ítem 6
6305		Sacos (bolsas) y talegas, para envasar.	
6305.3		De materias textiles sintéticas o artificiales:	
6305.32.00	6305.32.01	Continentes intermedios flexibles para productos a granel	De fibras textiles sintéticas (
6305.33.00	6305.33.99	Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno	De fibras textiles sintéticas (
6305.39.00	6305.39.99	Los demás	De fibras textiles sintéticas (
6403		Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural.	
6403.1		Calzado de deporte:	
6403.12.00	6403.12.01	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard"	Calzados con suela de caucho

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
		(tabla para nieve)	plásticas incluso combinadas con materias textiles
6403.19		Los demás	
6403.19.90	6403.19.01 6403.19.02 6403.19.99	Los demás	Calzados con suela de caucho, plásticas, incluso combinadas con materias textiles
6403.30.00	6403.30.01	Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección	Calzados con suela de caucho, plásticas, incluso combinadas con materias textiles
6403.40		Los demás calzados, con puntera metálica de protección	
6403.40.90	6403.40.01	Los demás	Calzados con suela de caucho, plásticas, incluso combinadas con materias textiles
6403.9		Los demás calzados:	
6403.91.00	6403.91.01 6403.91.02 6403.91.03 6403.91.99	Que cubran el tobillo	Calzados con suela de caucho, plásticas, incluso combinadas con materias textiles
6403.99.00	6403.99.01 6403.99.02 6403.99.03 6403.99.04 6403.99.05 6403.99.99	Los demás	Calzados con suela de caucho, plásticas, incluso combinadas con materias textiles
6404		Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil.	
6404.1		Calzado con suela de caucho o plástico:	
6404.11.00	6404.11.01 6404.11.02 6404.11.03 6404.11.99	Calzado de deporte; calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares	Calzados con suela de caucho, plásticas, incluso combinadas con materias textiles
6404.19.00	6404.19.01 6404.19.02 6404.19.03 6404.19.99	Los demás	Calzados con suela de caucho, plásticas, incluso combinadas con materias textiles
6405		Los demás calzados.	

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
6405.10		Con la parte superior de cuero natural o regenerado	
6405.10.20	6405.10.01	Con suela de madera o corcho	Calzados con suela de caucho, plásticas, incluso combinados con materias textiles
6405.90		Los demás	
6405.90.10	6405.90.01 6405.90.99	Con suela de caucho o plástico	Calzados con suela de caucho, plásticas, incluso combinados con materias textiles
6813		Guarniciones de fricción (por ejemplo: hojas, rollos, tiras, segmentos, discos, arandelas, plaquitas) sin montar, para frenos, embragues o cualquier órgano de frotamiento, a base de amianto (asbesto), de otras sustancias minerales o de celulosa, incluso combinados con textiles u otras materias.	
6813.10.00	6813.10.01 6813.10.99	Guarniciones para frenos	
7113		Artículos de joyería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).	
7113.1		De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué):	
7113.19		De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	
7113.19.10	7113.19.01 7113.19.02 7113.19.99	De oro, incluso revestido o chapado de otro metal precioso (plaqué)	Sortijas, aretes, collares, p etc.
7113.20.00	7113.20.01	De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común (plaqué)	Sortijas, aretes, collares, pu etc, revestidos o chapados (
7117		Bisutería.	
7117.1		De metal común, incluso plateado, dorado o platinado:	
7117.19.00	7117.19.01 7117.19.99	Las demás	De metales comunes, incluso
7402		Cobre sin refinar; ánodos de cobre para refinado electrolítico.	
7402.00.1		Cobre sin refinar:	

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
7402.00.11	7402.00.01	Cobre blister	
7403		Cobre refinado y aleaciones de cobre, en bruto.	
7403.1		Cobre refinado:	
7403.11.00	7403.11.01	Cátodos y secciones de cátodos	Electrolito
7403.12.00	7403.12.01	Barras para alambrón ("wire-bars")	
7403.13.00	7403.13.01	Tochos	Electrolito
7403.19.00	7403.19.99	Los demás	Electrolito en todas las presentaciones, excepto wire bars y las gran
	7403.19.99		Latón en barras y lingotes, r
7403.2		Aleaciones de cobre:	
7403.23.00	7403.23.01	A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	Alpaca (aleación Cu, Ni, Zn)
7407		Barras y perfiles, de cobre.	
7407.10		De cobre refinado	
7407.10.10	7407.10.01	Barras	De cobre desnudo de 6 mm
7407.2		De aleaciones de cobre:	
7407.21		A base de cobre-cinc (latón)	
7407.21.10	7407.21.01	Barras	De cobre desnudo de 6 mm
7407.22		A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	
7407.22.10	7407.22.01	Barras	De cobre desnudo de 6 mm
7407.29		Los demás	
7407.29.10	7407.29.01 7407.29.04 7407.29.99	Barras	De cobre desnudo de 6 mm
7408		Alambre de cobre.	

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
7408.1		De cobre refinado:	
7408.11.00	7408.11.01 7408.11.99	Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm	Barras de cobre desnudo de
7408.2		De aleaciones de cobre:	
7408.21.00	7408.21.01	A base de cobre-cinc (latón)	Barras de cobre desnudo de
7408.22.00	7408.22.01 7408.22.99	A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	Barras de cobre desnudo de
7408.29.00	7408.29.99	Los demás	Barras de cobre desnudo de
7409		Chapas y tiras, de cobre, de espesor superior a 0,15 mm.	
7409.1		De cobre refinado:	
7409.11.00	7409.11.01	Enrolladas	De cobre electrolítico
7409.19.00	7409.19.99	Las demás	De cobre electrolítico
7410		Hojas y tiras, delgadas, de cobre (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,15 mm (sin incluir el soporte).	
7410.1		Sin soporte:	
7410.11.00	7410.11.01	De cobre refinado	
7410.12.00	7410.12.01	De aleaciones de cobre	
7410.2		Con soporte:	
7410.21.00	7410.21.01 7410.21.02 7410.21.03 7410.21.99	De cobre refinado	
7410.22.00	7410.22.01	De aleaciones de cobre	
7419		Las demás manufacturas de cobre.	
7419.9		Las demás:	
7419.91.00	7419.91.99	Coladas, moldeadas, estampadas o forjadas, pero sin trabajar de otro modo	Chapas, planchas, hojas y t electrolítico de más de 0,15
7419.99.00	7419.99.99	Las demás	Chapas, planchas, hojas y t

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
7907.00.00	7907.00.99	Las demás manufacturas de cinc.	electrolítico de más de 0,15
8112		Berilio, cromo, germanio, vanadio, galio, hafnio (celtío), indio, niobio (colombio), renio y talio, así como las manufacturas de estos metales, incluidos los desperdicios y desechos.	Discos tejos o calotas de zirconio en su forma, para la fabricación de bombas eléctricas secas
8112.9		Los demás:	
8112.91.00	8112.91.01	En bruto; desperdicios y desechos; polvo	Indio en bruto refinado
8413		Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos.	
8413.1		Bombas con dispositivo medidor incorporado o concebidas para llevarlo:	
8413.19.00	8413.19.99	Los demás	Centrífugas con impulsor de tipo especial para descargas con suspensión, en líquido
	8413.19.99		Equipo absorbente o de bombeo para uso en embarcaciones, a, planta, que fundamentalmente de tres bombas de aire y transmisión
8413.30.00	8413.30.02	Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión	Bombas por inyección para explosión o combustión interna
8413.70.00	8413.70.99	Las demás bombas centrífugas	Centrífugas con impulsor de tipo especial para descargas con suspensión, en líquido
	8413.70.99		Equipo absorbente o de bombeo para uso en embarcaciones, a, planta, que fundamentalmente de tres bombas de aire y transmisión
8413.9		Partes:	
8413.91.00	8413.91.09	De bombas	Para bombas centrífugas absorbentes de los ítem 8413.19.00 y 8413.70.00
	8413.91.99		

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
8414		Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro.	excepto de bombas utilizadas de la partida 95.06
8414.5		Ventiladores:	
8414.59.00	8414.59.99	Los demás	Ventiladores industriales
8421		Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases.	
8421.1		Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas:	
8421.12.00	8421.12.99	Secadoras de ropa	Centrífuga tubular
	8421.12.99		Centrífuga de disco
	8421.12.99		Centrífuga horizontal con to
8421.19.00	8421.19.99	Las demás	Centrífuga tubular
	8421.19.04		Centrífuga de disco
	8421.19.99		
	8421.19.02		Centrífuga horizontal con to
	8421.19.99		
8421.2		Aparatos para filtrar o depurar líquidos:	
8421.21.00	8421.21.01	Para filtrar o depurar agua	Filtros purificadores de domésticos y los utilizados en piscinas (
	8421.21.02		
	8421.21.03		
	8421.21.04		
	8421.21.99		
8421.3		Aparatos para filtrar o depurar gases:	
8421.31.00	8421.31.01	Filtros de entrada de aire para motores de encendido por	Filtros de aire para motor interna
	8421.31.02	chispa o compresión	
	8421.31.99		
8462		Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar, para trabajar metal; máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar, aplanar, cizallar, punzonar o entallar,	

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
8462.9		metal; prensas para trabajar metal o carburos metálicos, no expresadas anteriormente.	
8462.91.00	8462.91.02	Las demás: Prensas hidráulicas	Hasta 1.000 tm de presión
8470		Máquinas de calcular y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo; máquinas de contabilidad, de franquear, expedir boletos (tiques) y máquinas similares, con dispositivo de cálculo incorporado; cajas registradoras.	
8470.10.00	8470.10.01 8470.10.02	Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo	Calculadoras electrónicas Cupo anual: US\$ 1.000.00
	8470.10.99	registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo	los ítem 8470.21.00 y 8470.29.00
8470.2		Las demás máquinas de calcular electrónicas:	
8470.21.00	8470.21.01	Con dispositivo de impresión incorporado	Calculadoras electrónicas Ver cupo asignado al ítem 8
8470.29.00	8470.29.01 8470.29.99	Las demás	Calculadoras electrónicas Ver cupo asignado al ítem 8
8472		Las demás máquinas y aparatos de oficina (por ejemplo: copiadoras hectográficas, mimeógrafos, máquinas de imprimir direcciones, distribuidores automáticos de billetes de banco, máquinas de clasificar, contar o encartuchar monedas, sacapuntas, perforadoras, grapadoras).	
8472.90.00	8472.90.09	Los demás	Engrapadoras
8474		Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar, lavar, quebrantar, triturar, pulverizar, mezclar, amasar o sobar, tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta); máquinas de aglomerar, formar o moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso o demás materias minerales en polvo o pasta; máquinas de hacer moldes de arena para fundición.	
8474.10.00	8474.10.01 8474.10.99	Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar	Para clasificar, cribar o lavar

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
8481		Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas.	
8481.80		Los demás artículos de grifería y órganos similares	
8481.80.90	8481.80.04 8481.80.24	Los demás	Válvulas de compuerta
8483		Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas; cajas de cojinetes y cojinetes; engranajes y ruedas de fricción; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par; volantes y poleas, incluidos los motones; embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación.	
8483.40.00	8483.40.99	Engranajes y ruedas de fricción, excepto las simples ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par	Reductores de velocidad
8484		Juntas o empaquetaduras metaloplásticas; surtidos de juntas o empaquetaduras de distinta composición presentados en bolsitas, sobres o envases análogos; juntas o empaquetaduras mecánicas de estanqueidad.	
8484.10.00	8484.10.01	Juntas o empaquetaduras metaloplásticas	Juntas metaloplásticas
8484.90.00	8484.90.01 8484.90.02 8484.90.99	Los demás	Juegos o surtidos de juntas, composición
8501		Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos.	
8501.6		Generadores de corriente alterna (alternadores):	
8501.61.00	8501.61.01	De potencia inferior o igual a 75 kVA	HASTA 300 KVA
8501.62.00	8501.62.01	De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	HASTA 300 KVA
8504		Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).	

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
8504.2		Transformadores de dieléctrico líquido:	
8504.21.00	8504.21.02 8504.21.03 8504.21.04 8504.21.99	De potencia inferior o igual a 650 kVA	Transformadores de potencia
8504.23.00	8504.23.01	De potencia superior a 10.000 kVA	Transformadores de potencia KVA
8504.3		Los demás transformadores:	
8504.31.00	8504.31.04	De potencia inferior o igual a 1 kVA	Transformadores para instrumentación y/o protección
8504.32.00	8504.32.03	De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 16 kVA	Transformadores para instrumentación y/o protección
8504.33.00	8504.33.99	De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA	Transformadores para instrumentación y/o protección
8504.34.00	8504.34.01	De potencia superior a 500 kVA	Transformadores para instrumentación y/o protección
8515		Máquinas y aparatos para soldar (aunque puedan cortar), eléctricos (incluidos los de gas calentado eléctricamente), de láser u otros haces de luz o de fotones, ultrasonido, haces de electrones, impulsos magnéticos o chorro de plasma; máquinas y aparatos eléctricos para proyectar en caliente metal o cermet.	
8515.3		Máquinas y aparatos para soldar metal, de arco o chorro de plasma:	
8515.31.00	8515.31.01 8515.31.02	Total o parcialmente automáticos	De arco
8515.39.00	8515.39.01 8515.39.02	Los demás	De arco
8535		Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos, limitadores de tensión, supresores de sobretensión transitoria, tomas de corriente, cajas de empalme), para una tensión superior a 1.000 voltios.	

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
8535.30.00	8535.30.01	Seccionadores e interruptores	Interruptores, excepto los de
8535.90.00	8535.90.09 8535.90.23	Los demás	Tomas de corriente
8536		Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1.000 voltios.	
8536.50.00	8536.50.01 8536.50.06 8536.50.07 8536.50.08 8536.50.10	Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores	Interruptores, excepto los de
8536.6		Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (enchufes):	
8536.69.00	8536.69.02 8536.69.99	Los demás	Tomas de corriente
8544		Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión.	
8544.20.00	8544.20.99	Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales	Cables telefónicos de dos p
8544.4		Los demás conductores eléctricos para tensión inferior o igual a 80V:	
8544.49.00	8544.49.04 8544.49.99	Los demás	Cables telefónicos de dos p
9017		Instrumentos de dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos, de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.	
9017.10.00	9017.10.01	Mesas y máquinas de dibujar, incluso automáticas	Mesas y mármoles

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
9017.20.00	9017.10.02	Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo	Máquinas para dibujar
	9017.10.99		Los demás
	9017.20.99		Cajas de matemáticas matemáticas
	9017.20.99		Compases y sus componentes aisladamente (bigoteras, tiras y adaptadores para estilografía)
	9017.20.99		Escuadras universales
	9017.20.99		Juego de estuches rotulador, pantógrafo y los demás para dibujar
	9017.20.01 9017.20.99		Los demás
9113		Pulseras para reloj y sus partes.	
9113.10.00	9113.10.01	De metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	Pulseras de oro
9406		Construcciones prefabricadas.	
9406.00.10	9406.00.01	De madera	Casas prefabricadas de pan
9503		Los demás juguetes; modelos reducidos a escala y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; Rompecabezas de cualquier clase.	
9503.90.00	9503.90.06 9503.90.99	Los demás	Globos de hule
9607		Cierres de cremallera (cierres relámpago) y sus partes.	
9607.1		Cierres de cremallera (cierres relámpago):	
9607.11.00	9607.11.01	Con dientes de metal común	
9607.19.00	9607.19.99	Los demás	
9608		Bolígrafos; rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa; estilográficas y demás plumas; estiletes o	

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
9608.20.00	9608.20.01	punzones para clisés de mimeógrafo ("stencils"); portaminas; Portaplumas, portalápices y artículos similares; partes de estos artículos (incluidos los capuchones y sujetadores), excepto las de la partida no 96.09. Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta Porosa	

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se dan a conocer las preferencias otorgadas por la República del Perú a los Estados Unidos Mexicanos, mismas que se indican en la siguiente:

0713	Hortalizas (incluso silvestres) de vaina secas desvainadas, Aunque estén mondadas o partidas.	
0713.10	Arvejas (chícharos, guisantes)* (<i>Pisum sativum</i>)	
0713.10.90	Los demás	Régimen Agropecuario
0806	Uvas, frescas o secas, incluidas las pasas.	
0806.20	Secas, incluidas las pasas	
0806.20.10	Pasas	Régimen Agropecuario
0904	Pimienta del género <i>Piper</i> ; frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i> , secos, triturados o pulverizados.	
0904.1	Pimienta:	
0904.11.00	Sin triturar ni pulverizar	Entera Régimen Agropecuario
1107	Malta (de cebada u otros cereales), incluso tostada.	
1107.10.00	Sin tostar	Cebada malteada en grano, in cebada cervecera Régimen Agropecuario
1107.20.00	Tostada	Cebada malteada en grano, in cebada cervecera Régimen Agropecuario
1302	Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados.	
1302.20	Materias pécticas, pectinatos y pectatos	
1302.20.10	Materias pécticas (pectinas)	Pectinas cítricas
1403	Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en la fabricación de escobas, cepillos o brochas (por ejemplo: sorgo, piasava, grama, ixtlé (tampico)), incluso en torcidas o en haces.	
1403.90	Las demás	
1403.90.20	Tampico (ixtlé)	Ixtle de lechuguilla preparado Régimen Agropecuario
1521	Ceras vegetales (excepto los triglicéridos), cera de abejas o de otros insectos y esperma de ballena o de otros cetáceos (espermaceti), incluso refinadas o coloreadas.	
1521.10.00	Ceras vegetales	De candelilla
1901	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni	

	comprendidas que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	
1901.90	Los demás	
1901.90.10	Extracto de malta	En polvo
2002	Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).	
2002.90.00	Los demás	Pasta de tomate cuyo contenido de extracto seco, sea igual o superior al 10%
2004	Las demás hortalizas (incluso silvestres) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, excepto los productos de la partida no 20.06.	
2004.90	Las demás hortalizas (incluso silvestres) y las mezclas de hortalizas (incluso silvestres)	
2004.90.10	Arvejas (chícharos, guisantes) (<i>Pisum sativum</i>)	
2005	Las demás hortalizas (incluso silvestres) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida no 20.06.	
2005.40.00	Arvejas (chícharos, guisantes)* (<i>Pisum sativum</i>)	
2006	Hortalizas (incluso silvestres), frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados).	
2006.00.3	Hortalizas (incluso silvestres); demás partes de plantas:	
2006.00.39	Las demás	Arvejas (chícharos, guisantes) (<i>Pisum sativum</i>)
2106	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.	
2106.90	Las demás	
2106.90.10	Hidrolizados de proteínas	De pescado
2106.90.90	Las demás	Aditivos proteicos para la elaboración de embutidos y fiambres de la industria de la carne (ver la partida 16.02)
2512.00.00	Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: "Kieselguhr", tripolita, diatomita) y demás tierras silíceas análogas, de densidad aparente inferior o igual a 1, incluso calcinadas.	Preparaciones alimenticias a base de proteínas vegetales
2529	Feldespatos; leucita; nefelina y nefelina sienita; espato flúor.	Diatomita, hasta malla No. 200

2529.2	Espato flúor:	
2529.21.00	Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97% en peso	
2529.22.00	Con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97% en peso	
2804	Hidrógeno, gases nobles y demás elementos no metálicos	
2804.70	Fósforo	
2804.70.10	Blanco	
2804.70.20	Rojo o amorfo	
2809	Pentóxido de difósforo; ácido fosfórico y ácidos polifosfóricos	
2809.20	Ácido fosfórico y ácidos polifosfóricos	
2809.20.10	Ácido fosfórico (ácido ortofosfórico)	
2818	Corindón artificial, aunque no sea químicamente definido; óxido de aluminio; hidróxido de aluminio	
2818.20.00	Óxido de aluminio, excepto el corindón artificial	Oxido (alúmina anhidra o calci
2818.30.00	Hidróxido de aluminio	Hidróxido de aluminio
2819	Óxidos e hidróxidos de cromo	
2819.10.00	Trióxido de cromo	Acido crómico
2821	Óxidos e hidróxidos de hierro; tierras colorantes con un contenido de hierro combinado, expresado en Fe ₂ O ₃ , superior o igual al 70% en peso	
2821.10	Óxidos e hidróxidos de hierro	
2821.10.10	Óxidos de hierro	Oxido de hierro férrico artificia
2827	Cloruros, oxiclорuros e hidroxiclорuros; bromuros y oxibromuros; yoduros y oxyoduros	
2827.20.00	Cloruro de calcio	90% Pellet
2829	Cloratos y percloratos; bromatos y perbromatos; yodatos y peryodatos	
2829.1	Cloratos:	
2829.19	Los demás	
2829.19.10	De potasio	
2832	Sulfitos; tiosulfatos	
2832.10.00	Sulfitos de sodio	Metabisulfito de sodio
2833	Sulfatos; alumbres; peroxosulfatos (persulfatos).	

2833.2	Los demás sulfatos:	
2833.29	Los demás	
2833.29.90	Los demás	
2835	Fosfinatos (hipofosfitos), fosfonatos (fosfitos), fosfatos y polifosfatos	
2835.2	Fosfatos:	
2835.22.00	De monosodio o de disodio	Polifosfatos de sodio
2835.23.00	De trisodio	Polifosfatos de sodio
2835.29.00	Los demás	Fosfato de amonio
2835.3	Polifosfatos:	
2835.31.00	Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio)	
2835.39	Los demás	
2835.39.90	Los demás	Pirofosfato ácido de sodio
2836	Carbonatos; peroxocarbonatos (percarbonatos); carbonato de amonio comercial que contenga carbamato de amonio	
2836.30.00	Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio	USP
2841	Sales de los ácidos oxometálicos o peroxometálicos	
2841.10	Aluminatos	
2841.10.10	De sodio	
2841.30.00	Dicromato de sodio	Bicromato de sodio
2848.00.00	Fosfuros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los ferrofósforos	Fosfuro de hierro
2849	Carburos, aunque no sean de constitución química definida	
2849.20.00	De silicio	
2903	Derivados halogenados de los hidrocarburos	
2903.2	Derivados clorados no saturados de los hidrocarburos acíclicos:	
2903.21.00	Cloruro de vinilo (cloroetileno)	Cloroetileno
2905	Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	
2905.3	Dioles:	
2905.31.00	Etilenglicol (etanodiol)	
2905.4	Los demás polialcoholes:	

2905.42.00	Pentaeritritol (pentaeritrita)	
2905.44.00	D-glucitol (sorbitol)	En polvo
2907	Fenoles; fenoles-alcoholes	
2907.1	Monofenoles:	
2907.11.00	Fenol (hidroxibenceno) y sus sales	Fenol
2908	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados, de los fenoles o de los fenoles-alcoholes	
2908.10	Derivados solamente halogenados y sus sales	
2908.10.1	Clorofenoles y sus sales:	
2908.10.11	Pentaclorofenol y sus sales	Pentaclorofenol
2909	Éteres, éteres-alcoholes, éteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas (aunque no sean de constitución química definida), y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	
2909.60	Peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	
2909.60.1	Peróxidos:	
2909.60.19	Los demás peróxidos	Peróxido de lauroilo
2915	Ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus anhídridos, halogenuros peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	
2915.2	Ácido acético y sus sales; anhídrido acético:	
2915.21.00	Ácido acético	
2917	Ácidos policarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	
2917.3	Ácidos policarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:	
2917.35.00	Anhídrido ftálico	
2917.36.00	Ácido tereftálico y sus sales	
2917.37.00	Tereftalato de dimetilo	
2918	Ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas suplementarias y	

2918.1	sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados. Ácidos carboxílicos con función alcohol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	
2918.11	Ácido láctico, sus sales y sus ésteres	Citrato de sodio
2918.11.10	Ácido láctico	
2918.14.00	Ácido cítrico	
2918.15	Sales y ésteres del ácido cítrico	
2918.15.90	Los demás	
2918.2	Ácidos carboxílicos con función fenol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:	
2918.21	Ácido salicílico y sus sales	
2918.21.10	Ácido salicílico	
2918.29	Los demás	
2918.29.1	Ácido p-hidroxibenzoico, sus sales y sus ésteres:	
2918.29.11	Ácido p-hidroxibenzoico	
2922	Compuestos aminados con funciones oxigenadas.	
2922.4	Aminoácidos y sus ésteres, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes; sales de estos productos:	
2922.41.00	Lisina y sus ésteres; sales de estos productos	
2923	Sales e hidróxidos de amonio cuaternario; lecitinas y demás Fosfoaminolípidos	
2923.10.00	Colina y sus sales	Cloruro de colina (grado alime)
2929	Compuestos con otras funciones nitrogenadas	Toluen-di-isocianato
2929.10.00	Isocianatos	
2932	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de oxígeno exclusivamente.	Cumarina (1: 2-benzopirona)
2932.2	Lactonas:	
2932.21.00	Cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas	
2933	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente.	

2933.2	Compuestos cuya estructura contenga ciclo imidazol (incluso hidrogenado), sin condensar:	
2933.29.00	Los demás	Imidazolina
2936	Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales) y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas, mezclados o no entre sí o en disoluciones de cualquier clase.	
2936.2	Vitaminas y sus derivados, sin mezclar	
2936.29	Las demás vitaminas y sus derivados	
2936.29.50	Vitamina PP y sus derivados	Nicotinamida
2937	Hormonas, naturales o reproducidas por síntesis; sus derivados utilizados principalmente como hormonas; los demás esteroides utilizados utilizados principalmente como hormonas.	
2937.2	Hormonas corticosuprarrenales y sus derivados:	
2937.21	Cortisona, hidrocortisona, prednisona (dehidrocortisona) y prednisolona (dehidrohidro-cortisona)	
2937.21.10	Cortisona	
2937.21.40	Prednisolona (dehidrohidrocortisona)	
2937.22	Derivados halogenados de las hormonas corticosuprarrenales	
2937.22.90	Los demás	
2937.29	Los demás	
2937.29.90	Los demás	
2937.9	Las demás hormonas y sus derivados; los demás esteroides utilizados principalmente como hormonas:	
2937.91	Insulina y sus sales	
2937.91.10	Insulina	Corriente N.P.H. y dentro
2937.92	Estrógenos y progestógenos	
2937.92.30	Estradiol	
2937.92.40	Progesterona	Alfa y beta
2939	Alcaloides vegetales, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.	
2939.30.00	Cafeína y sus sales	Anhídra
2941	Antibióticos	
2941.90	Los demás	
2941.90.90	Los demás	Tilan-tilan sulfa

3002	Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueños (sueños con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.	
3002.10	Antisueños (sueños con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico	
3002.10.90	Los demás	No acondicionados para la venta al por menor
3003	Medicamentos (excepto los productos de las partidas nos 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados entre sí, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.	
3003.90	Los demás	
3003.90.20	Que contengan vitaminas o demás productos de la partida N. 29.36	Excepto que contengan vitaminas
3003.90.90	Los demás	Excepto opoterápicos, vermífugos, antiparasitarios y antisépticos
3102	Abonos minerales o químicos nitrogenados.	
3102.10.00	Urea, incluso en disolución acuosa	
3202	Productos curtientes orgánicos sintéticos; productos curtientes inorgánicos; preparaciones curtientes, incluso con productos curtientes naturales; preparaciones enzimáticas para precurtido	
3202.90	Los demás	
3202.90.30	Preparaciones enzimáticas para precurtido	
3203	Materias colorantes de origen vegetal o animal (incluidos los extractos tintóreos, excepto los negros de origen animal), aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes de origen vegetal o animal	
3203.00.1	Materias colorantes de origen vegetal y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo, a base de dichas materias colorantes:	
3203.00.19	Las demás	Materias colorantes de origen vegetal
3206	Las demás materias colorantes; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo, excepto las de las partidas nos 32.03, 32.04 ó 32.05; productos inorgánicos del tipo de los utilizados como luminóforos, aunque sean de constitución química definida	

3206.20	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo	
3206.20.10	Pigmentos	
3206.50.00	Productos inorgánicos del tipo de los utilizados como luminóforos	Polvos luminóforos a base de zinc para la fabricación de lámparas fluorescentes
3207	Pigmentos, opacificantes y colores preparados, composiciones vitrificables, engobes, abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares, del tipo de los utilizados en cerámica, esmaltado o en la industria del vidrio; frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas.	
3207.10	Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares	
3207.10.10	A base de metales preciosos o de sus compuestos	Pigmentos, opacificantes y colores
3207.10.90	Los demás	Colores cerámicos
3207.20	Composiciones vitrificables, engobes y preparaciones similares	
3207.20.90	Los demás	Composiciones vitrificables
3207.40	Frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas	
3207.40.10	Frita de vidrio	
3501	Caseína, caseinatos y demás derivados de la caseína; colas de caseína.	
3501.90	Los demás	
3501.90.1	Caseinatos y demás derivados de la caseína:	
3501.90.19	Los demás	Caseinato de calcio
3503	Gelatinas (aunque se presenten en hojas cuadradas o rectangulares, incluso trabajadas en la superficie o coloreadas) y sus derivados; ictiocola; las demás colas de origen animal, excepto las colas de caseína de la partida no 35.01.	
3503.00.10	Gelatinas y sus derivados	Gelatinas
3503.00.90	Las demás	Cola fuerte, de origen animal
3507	Enzimas; preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte.	
3507.90	Las demás	
3507.90.1	Enzimas y sus concentrados:	
3507.90.14	Pepsina y sus concentrados	Enzima proteolítica para la industria de detergentes (proteasa a 450.000 unidades amilazas/g)(superasada)

3507.90.15	Enzimas pancreáticas y sus concentrados	Las demás, sin mezclar Enzima proteolitica para la ind detergentes (proteasa a 450.0l amilaza 5.000 bau/g)(superas: Las demás, sin mezclar
3507.90.16	Papaína y sus concentrados	Enzima proteolitica para la ind detergentes (proteasa a 450.0l amilaza 5.000 bau/g)(superas: Las demas, sin mezclar
3507.90.19	Los demás	Enzima proteolitica para la ind detergentes (proteasa a 450.0l amilaza 5.000 bau/g)(superas: Las demás, sin mezclar
3701	Placas y películas planas, fotográficas, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas planas autorrevelables sensibilizadas, sin impresionar, incluso en cargadores.	
3701.10.00	Para rayos X	Placas para radiografía
3701.20	Películas autorrevelables	
3701.20.90	Las demás	Solo para fotografía, p monocromas
3702	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas autorrevelables en rollos sensibilizadas, sin impresionar.	
3702.10.00	Para rayos X	
3702.20.00	Películas autorrevelables	
3702.3	Las demás películas, sin perforar, de anchura inferior o igual a 105 mm:	
3702.31.00	Para fotografía en colores (policroma)	
3702.32.00	Las demás, con emulsión de halogenuros de plata	
3702.39.00	Las demás	
3702.4	Las demás películas, sin perforar, de anchura superior a 105 mm:	
3702.41.00	De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, para Fotografía en colores (policroma)	
3702.42.00	De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, Excepto para fotografía en colores	

3702.43.00	De anchura superior a 610 mm y de longitud inferior o igual a 200 M	
3702.44.00	De anchura superior a 105 mm pero inferior o igual a 610 mm	
3702.5	Las demás películas para fotografía en colores (policroma):	
3702.51.00	De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud inferior o igual a 14 m	
3702.52.00	De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud superior a 14 m	
3702.53.00	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositivas	
3702.54.00	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas	
3702.55.00	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	
3702.56.00	De anchura superior a 35 mm	
3702.9	Las demás:	
3702.91.00	De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud inferior o igual a 14 m	
3702.92.00	De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud superior a 14 m	
3702.93.00	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m	
3702.94.00	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	
3702.95.00	De anchura superior a 35 mm	
3703	Papel, cartón y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar	
3703.10	En rollos de anchura superior a 610 mm	
3703.10.1	Papel o cartón:	
3703.10.11	Para fotografía en colores (policroma)	Papel y cartulina solo para la reproducción de planos y dibujos industriales, ozalid, ferroprusiato y análogos
3703.10.19	Los demás	Papel, cartulinas, estén o no sensibilizados, pero sin revelar para imágenes monocromas para fotografía
3703.20	Los demás, para fotografía en colores (policroma)	

3703.20.10	Papel o cartón	Papel y cartulina solo para la reproducción de planos y dibujos industriales, fotografías, ozalid, ferropusado y análogos
3703.90	Los demás	
3703.90.10	Papel o cartón	Papel, cartulinas, estén o no pero sin revelar para imágenes monocromáticas para fotografía
3704	Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar.	
3704.00.30	Papeles o cartones	Papel y cartulina solo para la reproducción de planos y dibujos industriales, fotografías, ozalid, ferropusado y análogos
3705	Placas y películas, fotográficas, impresionadas y reveladas, excepto las cinematográficas (filmes).	Papel, cartulinas, estén o no pero sin revelar para imágenes monocromáticas para fotografía
3705.90.00	Las demás	Transparencias, para retroproyección
3805	Esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina) y demás esencias terpénicas procedentes de la destilación o de otros tratamientos de la madera de coníferas; dipenteno en bruto; esencia de pasta celulósica al bisulfito (bisulfito de trementina) y demás paracimenes en bruto; aceite de pino con alfa-terpineol como componente principal.	
3805.20.00	Aceite de pino	
3806	Colofonias y ácidos resínicos, y sus derivados; esencia y aceites, de colofonia; gomas fundidas.	
3806.10	Colofonias y ácidos resínicos	
3806.10.10	Colofonias	
3806.20	Sales de colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos, excepto las sales de aductos de colofonias	
3806.20.10	Resinato de sodio	
3806.30.00	Gomas éster	Eteres hidrogenados

3812	Aceleradores de vulcanización preparados; plastificantes compuestos para caucho o plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico.	
3812.10.00	Aceleradores de vulcanización preparados	Aceleradores para la industria
3821.00.00	Medios de cultivo preparados para el desarrollo de microorganismos.	
3824	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte; productos residuales de la industria química o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otra parte.	
3824.90	Los demás	
3824.90.20	Cloroparafinas líquidas	Parafinas cloradas
3824.90.5	Compuestos absorbentes:	
3824.90.51	Cal sodada	Para uso medicinal
3901	Polímeros de etileno en formas primarias.	
3901.30.00	Copolímeros de etileno y acetato de vinilo	Líquidos o pastosos (incluso dispersiones o soluciones)
3901.90.00	Los demás	Líquidos o pastosos (incluso dispersiones o soluciones)
3902	Polímeros de propileno o de otras olefinas, en formas primarias.	
3902.10.00	Polipropileno	
3902.20.00	Poliisobutileno	Líquidos o pastosos (incluso dispersiones o soluciones)
3902.30.00	Copolímeros de propileno	Líquidos o pastosos (incluso dispersiones o soluciones)
3902.90.00	Los demás	Líquidos o pastosos (incluso dispersiones o soluciones)
3903	Polímeros de estireno en formas primarias.	
3903.90	Los demás	
3903.90.90	Los demás	Copolímeros de estireno butac contenido de estireno, en polvo

		escamas, trozos irregulares, no coherentes y formas similares
3904	Polímeros de cloruro de vinilo o de otras olefinas halogenadas, en formas primarias.	
3904.10	Policloruro de vinilo sin mezclar con otras sustancias	
3904.10.20	Obtenido por polimerización en suspensión	
3904.40.00	Los demás copolímeros de cloruro de vinilo	Líquidos o pastosos (incluso dispersiones o soluciones)
3904.61.00	Politetrafluoroetileno	Líquidos o pastosos (incluso dispersiones o soluciones)
3904.69.00	Los demás	Líquidos o pastosos (incluso dispersiones o soluciones)
3904.90.00	Los demás	Líquidos o pastosos (incluso dispersiones o soluciones)
3905	Polímeros de acetato de vinilo o de otros ésteres vinílicos, en formas primarias; los demás polímeros vinílicos en formas primarias	
3905.1	Poliacetato de vinilo:	
3905.12.00	En dispersión acuosa	Líquidos o pastosos (incluso dispersiones o soluciones)
3905.19.00	Los demás	Líquidos o pastosos (incluso dispersiones o soluciones)
3905.2	Copolímeros de acetato de vinilo:	
3905.21.00	En dispersión acuosa	Líquidos o pastosos (incluso dispersiones o soluciones)
3905.29.00	Los demás	Líquidos o pastosos (incluso dispersiones o soluciones)
3905.30.00	Alcohol polivinílico, incluso con grupos acetato sin hidrolizar	Líquidos o pastosos (incluso dispersiones o soluciones)
3905.9	Los demás:	
3905.91.00	Copolímeros	Líquidos o pastosos (incluso dispersiones)

3905.99.00	Los demás	o soluciones) Líquidos o pastosos (incluso dispersiones o soluciones)
3906	Polímeros acrílicos en formas primarias.	
3906.90.00	Los demás	Los demás productos de copolimerización, líquidos o pastosos (incluso dispersiones o soluciones); poliacrilamidas, poliacrílicos, polimetacrílicos y acrilometacrílicos
3911	Resinas de petróleo, resinas de cumarona-indeno, politerpenos, polisulfuros, poli-sulfonas y demás productos previstos en la Nota 3 de este Capítulo, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias	
3911.10	Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de cumarona-indeno y politerpenos	
3911.10.90	Los demás	Líquidos o pastosos (incluso dispersiones o soluciones)
3911.90.00	Los demás	Líquidos o pastosos (incluso dispersiones o soluciones)
4001	Caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.	
4001.10	Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado	
4001.10.20	Prevulcanizado	Cupo anual: US\$ 500.000
4002	Caucho sintético y caucho facticio derivado de los aceites, en formas primarias o en placas, hojas o tiras; mezclas de productos de la partida no 40.01 con los de esta partida, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.	
4002.1	Caucho estireno-butadieno (SBR); caucho estireno-butadieno Carboxilado (XSBR):	
4002.11	Látex	
4002.11.10	De caucho estireno-butadieno (SBR)	
4002.19	Los demás	
4002.19.1	De caucho estireno-butadieno (SBR):	

4002.19.11	En placas, hojas o tiras	
4002.19.19	Los demás	
4002.5	Caucho acrilonitrilo-butadieno (NBR):	
4002.59	Los demás	
4002.59.10	En placas, hojas o tiras	
4002.59.90	Los demás	
4005	Caucho mezclado sin vulcanizar, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.	
4005.20.00	Disoluciones; dispersiones, excepto las de la subpartida No. 4005.10	Amoniacales para sellar envases hojalata, de caucho natural o sintético
4005.9	Los demás:	
4005.91	Placas, hojas y tiras	
4005.91.10	Bases para gomas de mascar	
4005.99	Los demás	
4005.99.10	Bases para gomas de mascar	
4015	Prendas de vestir, guantes y demás complementos (accesorios), de vestir, para cualquier uso, de caucho vulcanizado sin endurecer.	
4015.1	Guantes:	
4015.19.00	Los demás	Para radiología
4901	Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas.	
4901.10.00	En hojas sueltas, incluso plegadas	Libros
		Folletos e impresos similares científicos, litúrgicos, sistema Braille y ser de enseñanza.
4901.9	Los demás:	
4901.91.00	Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos	
4901.99.00	Los demás	Libros
		Folletos e impresos similares científicos, litúrgicos, sistema Braille y ser de enseñanza.
4902	Diarios y publicaciones periódicas, impresos, incluso ilustrados o no	

	con publicidad.	
4902.10.00	Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo	
4902.90.00	Los demás	
5604	Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles; hilados textiles, tiras y formas similares de las partidas nos 54.04 ó 54.05, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.	
5604.20	Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos	
5604.20.10	Con caucho	Solo: nylon 66
7005	Vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido por una o las dos caras, en placas u hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo.	
7005.10	Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	
7005.10.10	Con espesor inferior o igual a 10 mm	Vidrio plano, liso y atómico, c Excepto con capa antirreflecta
7005.10.20	Con espesor superior a 10 mm	Vidrio plano, liso y atómico, c Excepto con capa antirreflecta
7005.2	Los demás vidrios sin armar:	
7005.21	Coloreados en la masa, opacificados, chapados o simplemente desbastados	
7005.21.10	Con espesor inferior o igual a 10 mm	Vidrio plano, liso y atómico, c
7005.21.20	Con espesor superior a 10 mm	Vidrio plano, liso y atómico, c
7005.29	Los demás	
7005.29.10	Con espesor inferior o igual a 10 mm	Vidrio plano, liso y atómico, c
7005.29.20	Con espesor superior a 10 mm	Vidrio plano, liso y atómico, c
7011	Ampollas y envolturas tubulares, abiertas, y sus partes, de vidrio, sin guarniciones, para lámparas eléctricas, tubos catódicos o similares.	
7011.20	Para tubos catódicos	
7011.20.10	Ampollas o tubos	De televisión
7304	Tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura)*, de hierro o acero.	
7304.10.00	Tubos del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos	Para uso en la industria pet fino al Carbono

7304.2	Tubos de entubación ("casing") o de producción ("tubing") y tubos de perforación, del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o gas:	Para uso en la industria petrolífera aceros Aleados
7304.21.00	Tubos de perforación	Para uso en la industria petrolífera fino al Carbono
7304.29.00	Los demás	Para uso en la industria petrolífera aceros Aleados Para uso en la industria petrolífera fino al Carbono Para uso en la industria petrolífera Aceros Aleados
7304.3	Los demás, de sección circular, de hierro o acero sin alea:	
7304.31.00	Estirados o laminados en frío	Para uso en la industria petrolífera fino al Carbono
7304.39.00	Los demás	Para uso en la industria petrolífera fino al Carbono
7304.4	Los demás, de sección circular, de acero inoxidable	
7304.41.00	Estirados o laminados en frío	Para uso en la industria petrolífera
7304.49.00	Los demás	Para uso en la industria petrolífera
7304.5	Los demás, de sección circular, de los demás aceros aleados:	
7304.51.00	Estirados o laminados en frío	Para uso en la industria petrolífera
7304.59.00	Los demás	Para uso en la industria petrolífera
7304.90.00	Los demás	Para uso en la industria petrolífera
7319	Agujas de coser, de tejer, pasacintas, agujas de ganchillo (croché), punzones para bordar y artículos similares, de uso manual, de hierro o acero; alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte.	
7319.10.00	Agujas de coser, zurcir o bordar	De acero hasta 10 cm de longitud
7326	Las demás manufacturas de hierro o acero.	
7326.90.00	Las demás	Sellos para flejes de acero inoxidable Sellos para flejes de acero
7407	Barras y perfiles, de cobre.	

7407.2	De aleaciones de cobre:	
7407.22	A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	
7407.22.20	Perfiles huecos	Barras huecas de aleación níquel
7411	Tubos de cobre.	
7411.2	De aleaciones de cobre:	
7411.22.00	A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	Tubos de aleación níquel cobre
7505	Barras, perfiles y alambre, de níquel.	
7505.1	Barras y perfiles:	
7505.11.00	De níquel sin alear	Barras huecas de níquel
7507	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de níquel.	
7507.1	Tubos:	
7507.11.00	De níquel sin alear	De níquel
7607	Hojas y tiras, delgadas, de aluminio (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte).	
7607.1	Sin soporte:	
7607.11.00	Simplemente laminadas	Hojas y tiras delgadas de aluminio revestimiento, impresión u (grabados, cortados, perforados, etc.) (menos de espesor
7607.19.00	Las demás	Hojas y tiras delgadas de aluminio revestimiento, impresión u (grabados, cortados, perforados, etc.) (menos de espesor
8207	Útiles intercambiables para herramientas de mano, incluso mecánicas, o para máquinas herramienta (por ejemplo: de embutir, estampar, punzonar, roscar (incluso aterrajear), taladrar, escariar, brochar, fresar, torneear, atornillar), incluidas las hileras de extrudir metal, así como los útiles de perforación o sondeo.	
8207.1	Útiles de perforación o sondeo:	
8207.19.00	Los demás, incluidas las partes	Con la parte operante de excepto de

		carburos metálicos sinterizado
8207.40	Útiles de roscar (incluso aterrajar)	
8207.40.90	Los demás	Peines para roscar o tarrajar
8207.90.00	Los demás útiles intercambiables	
8212	Navajas y máquinas de afeitar y sus hojas (incluidos los esbozos en fleje).	
8212.10.00	Navajas y máquinas de afeitar	
8212.20.00	Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje	Para maquinillas de afeitar
8404	Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas nos 84.02 u 84.03 (por ejemplo: economizadores, recalentadores, deshollinadores o recuperadores de gas); condensadores para máquinas de vapor.	
8404.20.00	Condensadores para máquinas de vapor	
8419	Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente, para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos.	
8419.20.00	Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio	Esterilizadores médico-quirúrgico vapor seco (autoclaves)
8419.40.00	Aparatos de destilación o rectificación	Inclusive sus dispositivos
8419.8	Los demás aparatos y dispositivos:	
8419.89	Los demás	
8419.89.90	Los demás	Evaporadores de múltiple efecto
8419.90.00	Partes	Para destilación y rectificación
8421	Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases.	
8421.9	Partes:	
8421.99.00	Las demás	Piedras desecantes (repuestos para filtros deshidratadores o secadores comerciales o industriales)
8430	Las demás máquinas y aparatos para explanar, nivelar, traillar ("scraping"), excavar, compactar, apisonar (aplanar), extraer o perforar tierra o minerales; martinets y máquinas para arrancar	

	pilotes, estacas o similares; quitanieves	
8430.4	Las demás máquinas de sondeo o perforación:	
8430.49.00	Las demás	Perforadoras por rotación y/o p
8430.6	Las demás máquinas y aparatos, sin propulsión:	
8430.69.00	Los demás	Maquinaria para excavación, e nivelación y trabajos semejant niveladoras-explanadoras o all (graders), distintas de las aut
8431	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas nos 84.25 a 84.30.	
8431.4	De máquinas o aparatos de las partidas nos 84.26, 84.29 u 84.30:	
8431.49.00	Las demás	Puntas y dientes para las máq excavación, explanación, nivel trabajos semejantes
8436	Las demás máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, silvicultura, avicultura o apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos incorporados y las incubadoras y criadoras avícolas.	
8436.2	Máquinas y aparatos para la avicultura, incluidas las incubadoras y criadoras	
8436.29.00	Los demás	Bebedores automáticos avícol
8458	Tornos (incluidos los centros de torneado) que trabajen por arranque de metal.	
8458.1	Tornos horizontales:	
8458.11	De control numérico	
8458.11.10	Revólver	
8458.11.90	Los demás	Paralelo universal Torno copiador integral
8458.19	Los demás	
8458.19.10	Revólver	
8458.19.20	Paralelo universal	
8458.19.90	Los demás	Torno copiador integral
8458.9	Los demás tornos:	
8458.91.00	De control numérico	Revólver

8458.99.00	Los demás	Paralelo universal Torno vertical y frontal Torno copiadador integral Revolver Paralelo universal Torno vertical y frontal Torno copiadador integral
8461	Máquinas de cepillar, limar, mortajar, brochar, tallar o acabar engranajes, aserrar, trocear y demás máquinas herramienta que trabajen por arranque de metal o cermet, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	
8461.30.00	Máquinas de brochar	Brochadoras
8464	Máquinas herramienta para trabajar piedra, cerámica, hormigón, amiantocemento o materias minerales similares, o para trabajar el vidrio en frío.	
8464.90.00	Las demás	Decoradoras para la industria Las demás decoradoras
8467	Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado que no sea eléctrico, de uso manual.	
8467.8	Las demás herramientas:	
8467.89	Las demás	
8467.89.10	Hidráulicas, excepto las herramientas neumáticas con dispositivo hidráulico de los ítem Ns. 8467.11.00 y 8467.19.00	Perforadoras por rotación y/c tierra o minerales
8469	Máquinas de escribir, excepto las impresoras de la partida no 84.71; máquinas para tratamiento o procesamiento de textos.	
8469.1	Máquinas de escribir automáticas y máquinas para tratamiento o procesamiento de textos:	
8469.12.00	Máquinas de escribir automáticas	Máquinas de escribir con cara Electrónicas
8469.20.00	Las demás máquinas de escribir, eléctricas	Las demás máquinas de caracteres normales, electrónicas
8469.30.00	Las demás máquinas de escribir, que no sean eléctricas	
8470	Máquinas de calcular y máquinas de bolsillo registradoras,	

	reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo; máquinas de contabilidad, de franquear, expedir boletos (tiques) y máquinas similares, con dispositivo de cálculo incorporado; cajas registradoras.	
8470.40.00	Máquinas de contabilidad	Electrónicas
8470.50.00	Cajas registradoras	Electrónicas
8471	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte.	
8471.10.00	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas	
8471.30.00	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador	Excepto computadoras persc 512, K bytes
8471.4	Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales:	
8471.41.00	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida	Excepto computadoras persc 512, K bytes
8471.49.00	Las demás presentadas en forma de sistemas	
8471.50.00	Unidades de proceso digitales, excepto las de las subpartidas Ns. 8471.41 y 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida	
8471.60.00	Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura	Excepto: - Maquinas y aparatos de oficina tipo de las utilizadas principalmente pero no exclusivamente en un automático para tratamiento o procesamiento de datos y que no estén específicamente proyectadas como parte de dicho sistema - Dispositivos accesorios de entrada y salida de coordenadas x y
8471.70.00	Unidades de memoria	
8471.80.00	Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	
8471.90.00	Los demás	

8473	Partes y accesorios (excepto los estuches, fundas y similares) identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas nos 84.69 a 84.72.	
8473.10.00	Partes y accesorios de máquinas de la partida no 84.69	Para máquinas de escribir elec
8477	Máquinas y aparatos para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.	
8477.10.00	Máquinas de moldear por inyección	Máquinas inyectoras de plástico capacidad de inyección hasta 1 litro y cierre hasta 4.000 toneladas
8481	Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas.	
8481.80	Los demás artículos de grifería y órganos similares	
8481.80.90	Los demás	Válvulas llamadas, arboles de
8482	Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas.	
8482.40.00	Rodamientos de agujas	
8504	Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).	
8504.10.00	Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga	
8504.50.00	Las demás bobinas de reactancia (autoinducción)	
8510	Afeitadoras, máquinas de cortar el pelo o esquilar y aparatos de depilar, con motor eléctrico incorporado.	
8510.10.00	Afeitadoras	
8517	Aparatos eléctricos de telefonía o telegrafía con hilos, incluidos los teléfonos de usuario de auricular inalámbrico combinado con micrófono y los aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital; videófonos.	
8517.1	Teléfonos de abonado; videófonos:	
8517.11.00	Teléfonos de abonado de auricular inalámbrico combinado con micrófono	
8517.19	Los demás	
8517.19.10	Videófonos	
8517.19.90	Los demás	
8517.30	Aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía	
8517.30.10	Para telefonía	Centrales telefónicas

8518	Micrófonos y sus soportes; altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas; auriculares, incluso combinados con micrófono; amplificadores eléctricos de audiofrecuencia; equipos eléctricos para amplificación de sonido.	
8518.10.00	Micrófonos y sus soportes	Micrófonos especiales para tel
8518.30.00	Auriculares, incluso combinados con micrófono	Cápsulas receptoras para equi
8524	Discos, cintas y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados, incluso las matrices y moldes galvánicos para fabricación de discos, excepto los productos del Capítulo 37.	
8524.3	Discos para sistemas de lectura por rayos láser:	
8524.31.00	Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	Discos para máquinas electrór procesamiento de datos
8524.9	Los demás:	
8524.91.00	Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	Discos para máquinas electrór procesamiento de datos
8539	Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades "sellados" y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco.	
8539.90.00	Partes	Casquetes de bronce para la f. de lámparas incandescentes
8540	Lámparas, tubos y válvulas electrónicos, de cátodo caliente, cátodo frío o fotocátodo (por ejemplo: lámparas, tubos y válvulas, de vacío, de vapor o gas, tubos rectificadores de vapor de mercurio, tubos catódicos, tubos y válvulas para cámaras de televisión), excepto los de la partida no 85.39.	
8540.8	Las demás lámparas, tubos y válvulas:	
8540.81.00	Tubos receptores o amplificadores	Tubos receptores, electrónicos
8540.89.00	Los demás	Válvulas receptoras, electrónic
8545	Electrodos y escobillas de carbón, carbón para lámparas o pilas y demás artículos de grafito u otros carbonos, incluso con metal, para usos eléctricos.	
8545.1	Electrodos:	
8545.11.00	Del tipo de los utilizados en hornos	De grafito para hornos eléctric incluyendo sus respectivos nip
8545.90.00	Los demás	Carbones para pilas eléctricas
		Carbones para lámparas de ar
9001	Fibras ópticas y haces de fibras ópticas; cables de fibras	

	ópticas, excepto los de la partida no 85.44; hojas y placas de materia polarizante; lentes (incluso de contacto), prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, sin montar, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente.	
9001.30.00	Lentes de contacto	Insumos para lentes de contac
9001.40.00	Lentes de vidrio para gafas (anteojos)	Semiterminados para la elabori bifocales
9009	Aparatos de fotocopia por sistema óptico o de contacto y aparatos de termocopia.	
9009.2	Los demás aparatos de fotocopia:	
9009.21.00	Por sistema óptico	
9032	Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos	
9032.20.00	Manostatos (presostatos)	Presostatos reguladores de pr eléctricos o electrónicos
9503	Los demás juguetes; modelos reducidos a escala y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase.	
9503.90.00	Los demás	Globos de hule
9602	Materias vegetales o minerales para tallar, trabajadas, y manufacturas de estas materias; manufacturas moldeadas o talladas de cera, parafina, estearina, gomas o resinas naturales o pasta para modelar y demás manufacturas moldeadas o talladas no expresadas ni comprendidas en otra parte; gelatina sin endurecer trabajada, excepto la de la partida no 35.03, y manufacturas de gelatina sin endurecer.	
9602.00.10	Cápsulas vacías de gelatina para productos farmacéuticos	
9606	Botones y botones de presión; formas para botones y demás partes de botones o de botones de presión; esbozos de botones.	
9606.10.00	Botones de presión y sus partes	Botones de presión, broches d de cuatro componentes (gripp o de hierro de 1.2 a 1.9 gramo
9608	Bolígrafos; rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa; estilográficas y demás plumas; estiletes o punzones para clisés de mimeógrafo ("stencils"); portaminas; Portaplumas, portalápices y artículos similares; partes de estos artículos (incluidos los capuchones y sujetadores), excepto las de la partida no 96.09.	
9608.9	Los demás:	
9608.99.00	Los demás	Puntas para bolígrafos o esfer

9613	Encendedores y mecheros, incluso mecánicos o eléctricos, y sus partes, excepto las piedras y mechas.	
9613.10.00	Encendedores de gas no recargables, de bolsillo	Desechables a gas
9613.80.00	Los demás encendedores y mecheros	Desechables a gas

ARTÍCULO TERCERO.- Para determinar la cuota ad-valorem aplicable en cada operación de importación de mercancías señaladas en la Tabla contenida en el artículo primero del presente Decreto, se aplicará la fórmula siguiente:

$$(B - P) \times A \times .01$$

donde:

B significa 100%;

P significa la preferencia porcentual otorgada por los Estados Unidos Mexicanos, prevista en la columna (5) de la Tabla del artículo primero del presente Decreto, respecto de la mercancía de que se trate, y

A significa la cuota ad-valorem que conforme a la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación corresponda aplicar a la mercancía de que se trate, según la fracción arancelaria respectiva listada en la columna (2) de la Tabla prevista en el artículo primero del presente Decreto.

ARTICULO CUARTO.- Los cupos de importación en la cantidad, volumen o valor que se señalan para algunos productos con preferencias arancelarias, previstos en la columna (4) del artículo primero del presente Decreto, se aplicarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Comercio Exterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del siguiente día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y hasta el 30 de junio de 2002.

SEGUNDO.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a petición de parte, cancelará las garantías otorgadas de conformidad con el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, para cubrir las diferencias de impuestos que, en su caso, hubieren resultado entre el monto que se tendría que pagar en los términos de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, vigente al momento de efectuarse la importación, y el monto derivado de calcular el impuesto tomando en cuenta la preferencia porcentual negociada en el Acuerdo de Complementación Económica No. 8.

TERCERO.- Se dejan sin efectos jurídicos las preferencias arancelarias de la columna (7) del artículo 1o. del Decreto por el que se dispone que la importación de mercancías originarias y provenientes de los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración, que se realice de conformidad con los acuerdos de Alcance Parcial y sus Protocolos Adicionales o Modificatorios o con los acuerdos Regionales de apertura de Mercados, celebrados por México al amparo del Tratado de Montevideo 1980, se gravará conforme a la preferencia porcentual negociada, la cual se calculará de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 2o., publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el 1 de julio de 1988, referente a la importación de mercancías originarias y provenientes de la República del Perú, y sus reformas mediante los diversos dados a conocer en el mismo órgano de información el 11 de diciembre de 1991 y 13 de diciembre de 1996, así como cualquier otra disposición que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurriá Treviño.**- Rúbrica.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza.**- Rúbrica.

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 64/2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 64/2000

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento, y 34 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y con motivo de la cancelación por término de vigencia de las concesiones mineras correspondientes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 fracción I de la citada ley, resuelve.

PRIMERO.- Se declara la libertad de terreno de los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE	MUNICIPIO	ESTADO
194612	EX-SABINAS, COAH.	7099	LA ESPERANZA	248	ACUÑA	COAH.
194548	EX-SABINAS, COAH.	7102	LA FIEL	32	ACUÑA	COAH.
198923	SALTILLO, COAH.	13186	ANACONDA UNO	88.6477	ARTEAGA	COAH.
192261	EX-SABINAS, COAH.	7077	JULIO	60	CASTAÑOS	COAH.
194845	EX-SABINAS, COAH.	7095	LA CASTOPA	50	CASTAÑOS	COAH.
193453	EX-SABINAS, COAH.	7121	JAPON	50	CUATROCIENEGAS	COAH.
193043	EX-SABINAS, COAH.	7127	LA ROCA	10.0231	CUATROCIENEGAS	COAH.
194525	EX-SABINAS, COAH.	7128	EL POTOSI	13.0971	CUATROCIENEGAS	COAH.
194654	EX-SABINAS, COAH.	7142	CALIFORNIA	42	CUATROCIENEGAS	COAH.
193983	EX-SABINAS, COAH.	7143	PALO SECO No. 5	100	CUATROCIENEGAS	COAH.
195778	SALTILLO, COAH.	13096	EL RINCON DE LOS VENADOS	100	GENERAL CEPEDA	COAH.
189628	EX-TORREON, COAH.	18651	LA POSTA	8.4152	MATAMOROS	COAH.
190439	EX-TORREON, COAH.	18696	LA AURORA	275	MATAMOROS	COAH.
191458	EX-TORREON, COAH.	18666	LA PURISIMA CONCEPCION	100	MATAMOROS Y VIESCA	COAH.
192773	EX-SABINAS, COAH.	7088	EL SOL	12	MONCLOVA	COAH.
196174	EX-SABINAS, COAH.	7279	EL CORRECAMINOS	12	MUZQUIZ	COAH.
192772	EX-SABINAS, COAH.	7087	LOS DOS AMIGOS	10	OCAMPO	COAH.
193045	EX-SABINAS, COAH.	7115	ESMERALDA	126	OCAMPO	COAH.
194573	EX-SABINAS, COAH.	7140	LA ESCONDIDA	30	OCAMPO	COAH.
195277	SALTILLO, COAH.	13070	EL PUERTO	10	RAMOS ARIZPE	COAH.
190292	EX-TORREON, COAH.	18653	TRES AMIGOS	375	SAN PEDRO	COAH.
191176	EX-TORREON, COAH.	18660	MADERO	1750	SAN PEDRO	COAH.
191744	EX-TORREON, COAH.	18676	ENROQUE	100	SAN PEDRO	COAH.
190512	EX-TORREON, COAH.	18685	FER	228	SAN PEDRO	COAH.
193584	EX-SABINAS, COAH.	7112	LOS RAMONES 1	9	SIERRA MOJADA	COAH.
192314	CHIHUAHUA, CHIH.	22185	AMPLIACION NEGRO	EL 191	ALDAMA	CHIH.
188750	CHIHUAHUA, CHIH.	22192	PIEDRA BLANCA	94	ALDAMA	CHIH.
192360	CHIHUAHUA, CHIH.	22285	SAN MARCOS	60	ALDAMA	CHIH.

190	(Primera Sección)		DIARIO OFICIAL		Viernes 11 de agosto de 2000	
1911 11	CHIHUAHUA, CHIH.	22197	LAS PLOMOSAS	43.4242	AQUILES SERDAN	CHIH.
1922 14	CHIHUAHUA, CHIH.	22198	EL TASCATE	485.8317	AQUILES SERDAN	CHIH.
1959 34	CHIHUAHUA, CHIH.	22431	LA PERLA	25	BOCOYNA	CHIH.
1926 37	CHIHUAHUA, CHIH.	22272	SAN MIGUEL	40	CAMARGO	CHIH.
1923 63	CHIHUAHUA, CHIH.	22274	COBRIZA II	40.6288	GUADALUPE	CHIH.
1948 91	CHIHUAHUA, CHIH.	22199	LA PERLA	47.0798	JULIMES	CHIH.
1959 84	CHIHUAHUA, CHIH.	22428	LA TRINIDAD	10	RIVA PALACIO	CHIH.
1921 84	DURANGO, DGO.	20932	ORO DEL AVILA	51.9139	CANELAS	DGO.
1888 82	EX-TORREON, COAH.	18654	LA LUPITA	50	CUENCAME	DGO.
1921 85	DURANGO, DGO.	20953	EL CRISTO	40	DURANGO	DGO.
1907 90	DURANGO, DGO.	20915	SAN ANDRES	54.7963	GUANACEVI	DGO.
1916 05	DURANGO, DGO.	20921	LA JOYA	16.2197	GUANACEVI	DGO.
1915 96	DURANGO, DGO.	20960	LA AMPLIADA	55.7716	GUANACEVI	DGO.
1909 07	EX-TORREON, COAH.	18717	LOS GAMBUSINOS	30	LERDO	DGO.
1907 27	DURANGO, DGO.	20930	EL CHAPOTAN	50	MEZQUITAL	DGO.
1900 50	DURANGO, DGO.	20903	SAN JOSE	150	OTAEZ	DGO.
1905 10	DURANGO, DGO.	20959	LOS PAJARITOS	100	PUEBLO NUEVO	DGO.
1903 13	DURANGO, DGO.	20961	VETA DE DIOS	20	RODEO	DGO.
1925 17	DURANGO, DGO.	20958	LA ESPIRITU DE KAREN	20	SAN DIMAS	DGO.
1900 70	EX-TORREON, COAH.	18649	MONTAÑESA DOS	31	SAN JUAN DE GUADALUPE	DGO.
1907 93	EX-TORREON, COAH.	18678	LA BOLITA	10	SAN JUAN DE GUADALUPE	DGO.
1916 03	EX-TORREON, COAH.	18684	LA GAVASA	10	SANTA CLARA	DGO.
1929 84	DURANGO, DGO.	20909	DIVISION DEL NORTE	82.2553	SANTIAGO PAPASQUIARO	DGO.
1907 21	CULIACAN, SIN.	8236	LA CAÑITA	27	TAMAZULA	DGO.
1930 76	CULIACAN, SIN.	8287	MINA DE LA VAINILLA	20	TAMAZULA	DGO.
1955 26	GUADALAJARA, JAL.	14001	LAS PEÑITAS	100	AMECA	JAL.
1964 43	GUADALAJARA, JAL.	14014	SOFIA	100	ATENGO	JAL.
1951 15	GUADALAJARA, JAL.	14000	EL CAMBIO	50	AUTLAN	JAL.
1951 16	GUADALAJARA, JAL.	13998	GEMA	12	AYUTLA	JAL.
1957 64	GUADALAJARA, JAL.	14015	MI LA ROCITA	80	HOSTOTIPAQUIL LO	JAL.

Viernes 11 de agosto de 2000			DIARIO OFICIAL		(Primera Sección)	191
1958 37	MONTERREY, N.L.	13827	DAVID	10	ARAMBERRI	N.L.
1947 68	MONTERREY, N.L.	13800	LA SUFRIDA	20	GALEANA	N.L.
1949 62	MONTERREY, N.L.	13802	LA CAMELIA	15	GALEANA	N.L.
1967 64	MONTERREY, N.L.	13817	LA CAÑADA	17.8418	GALEANA	N.L.
1958 38	MONTERREY, N.L.	13823	EL LUCERO	20	GALEANA	N.L.
1946 07	MONTERREY, N.L.	13792	SAN LORENZO	16	MINA	N.L.
1946 08	MONTERREY, N.L.	13794	LAS BRISAS	20	MINA	N.L.
1946 05	MONTERREY, N.L.	13805	LA ESCONDIDA	30	MINA	N.L.
1949 63	MONTERREY, N.L.	13809	LA CAMPANITA	16	MINA	N.L.
1958 54	OAXACA, OAX.	9193	PICO REAL	11231	SAN ANTONIO HUITEPEC	OAX.
1983 67	OAXACA, OAX.	8919	EL SOTOL	48	SAN JERONIMO SOSOLA	OAX.
1987 72	OAXACA, OAX.	9129	YUCUNICOCO	225	SANTIAGO JUXTLAHUACA	OAX.
1988 55	OAXACA, OAX.	9236	GUADALUPE	86.9176	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	OAX.
1951 68	OAXACA, OAX.	9209	EMMA	100	SANTIAGO TAMASOLA	OAX.
1933 23	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	17555	LA CONCHA	50	CATORCE	S.L.P.
1923 66	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	17499	LA CRUZ II	774.3011	CD. DEL MAIZ	S.L.P.
1958 27	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	18152	MARTE	216	GUADALCAZAR	S.L.P.
1933 28	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	17408	LOS PEDERNALES	1080	RIO VERDE	S.L.P.
1796 77	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	17739	AMPL. A EL PORVENIR	16	ZARAGOZA	S.L.P.
1919 59	CULIACAN, SIN.	8240	SAN JUDAS TADEO I	49	COSALA	SIN.
1927 70	CULIACAN, SIN.	8277	LA PRIETA	24	CULIACAN	SIN.
1918 78	CULIACAN, SIN.	8231	SANALOYA	24	CHOIX	SIN.
1936 81	CULIACAN, SIN.	8269	CHAPOTILLO	260	CHOIX	SIN.
1918 79	CULIACAN, SIN.	8244	LA NEGRA	40	ESCUINAPA	SIN.
1937 32	CULIACAN, SIN.	8264	LA ESPERANZA	25	MAZATLAN	SIN.
1934 80	CULIACAN, SIN.	8263	LA REYNA	20	SAN IGNACIO	SIN.
1924 22	CULIACAN, SIN.	8275	ESTRELLA	92	SINALOA	SIN.
1949 03	HERMOSILLO, SON.	16468	BONANZA I	300	BENJAMIN HILL	SON.
1949 04	HERMOSILLO, SON.	16469	BONANZA 2	300	BENJAMIN HILL	SON.

192	(Primera Sección)	DIARIO OFICIAL			Viernes 11 de agosto de 2000	
1944 18	HERMOSILLO, SON.	16423	CRUZ	100	CAJEME	SON.
1923 75	HERMOSILLO, SON.	16406	LISTA BLANCA	200	GUAYMAS	SON.
1981 39	HERMOSILLO, SON.	16463	LIGIA	200	GUAYMAS	SON.
1950 05	HERMOSILLO, SON.	16471	SAN CARLOS	30	GUAYMAS	SON.
1949 68	HERMOSILLO, SON.	16474	DIANA	114	GUAYMAS	SON.
1944 61	HERMOSILLO, SON.	16408	ROCIO	100	MAGDALENA	SON.
1976 71	HERMOSILLO, SON.	16481	CLAUDIA	100	ONAVAS	SON.
1976 57	HERMOSILLO, SON.	16455	NUEVO SAN PEDRO	49.9828	SAHUARIPA	SON.
1980 87	HERMOSILLO, SON.	16478	FUTURO I	49	SAN PEDRO DE LA CUEVA	SON.
1980 79	HERMOSILLO, SON.	16473	UNO	35	YECORA	SON.
1957 86	MONTERREY, N.L.	13825	EL GAVIAL	150	TULA	TAMP S.
1955 77	SALTILLO, COAH.	13075	SAN FRANCISCO DE ASIS	20	MAZAPIL	ZAC.
1957 79	SALTILLO, COAH.	13092	LA ESPERANZA I	22.6597	MAZAPIL	ZAC.

NO OBRA INFORMACION SOBRE LAS COORDENADAS.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo, y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4 esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por la disposición quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que señala la circunscripción de las agencias de minería, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 28 de julio de 1999, las solicitudes de concesión de exploración deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de julio de 2000.- El Director General de Minas, **Luis R. Escudero Chávez.-**
Rúbrica.